

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



2da Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 20 DE OCTUBRE DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 198 <i>(Por el señor Toledo López)</i>	GOBIERNO; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i> <i>(Segundo Informe Conjunto)</i>	Para enmendar los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 33-2008, según enmendada, comúnmente llamada <u>conocida como</u> "Ley del Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público", con el propósito de incluir a los municipios, entre las entidades públicas que deben establecer programas de monitoreo de calidad en los servicios ofrecidos; enmendar el Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones con la presente Ley; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 214	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO	Para enmendar las secciones 1020.07, 2071.01, 2072.01, 2072.02, 2072.03, 2072.04, 2072.05, 2072.06, <u>y</u> 2073.01 y 2074.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, cualquier negocio que se dedique a la construcción, instalación, <u>o</u> operación o venta de energía a través de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, <u>o a la venta de energía a través de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad</u> , podrá solicitar la concesión de los incentivos contenidos en el antes mencionado Código; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Moran Trinidad)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	
P. del S. 218	HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA	Para enmendar la Sección 3030.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, todo automóvil, embarcación y equipo pesado del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Gobierno de Puerto Rico que sea vendido en subasta pública estará sujeto al pago del arbitrio establecido por esta Ley, exceptuando aquellos automóviles, embarcaciones o equipos pesados con diez (10) años o más de haber sido adquiridos por estos, los cuales no estarán sujetos al pago del referido arbitrio; proveer para que el Secretario de Hacienda establezca mediante reglamento, <u>determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general</u> , la forma en que se aplicarán las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Moran Trinidad)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 258	JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES	Para enmendar los artículos 3.059, 3.060, 3.061, 3.062, 3.063, 3.064, 3.065, 3.068, 3.069, 3.070 y 3.072 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; y enmendar el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de viabilizar la transferencia de la titularidad y administración de las instalaciones de recreación y deportes a los municipios que voluntariamente accedan a dicho traspaso, disponer que la misma irá acompañada de la transferencia recurrente del presupuesto promedio invertido en los últimos cinco años en la unidad correspondiente; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Santiago Rivera)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	
	<i>(Informe Conjunto)</i>	
P. del S. 461	EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA	Para crear la “Ley del Programa de Vida Independiente ”, a los fines de establecer Centros de Vida Independiente de Transición hacia la Autonomía, adscrito al Departamento de Educación, para jóvenes adultos entre las edades de 21 a 25 años que culminan el programa de educación especial del Departamento de Educación de Puerto Rico; disponer sobre los servicios que ofrecerán dichos Centros el programa; ordenar la implementación de dicho programa en cada recinto del Instituto Tecnológico de Puerto Rico del <u>ereación de al menos un Centro por cada región educativa del Departamento de Educación;</u> establecer un plan piloto inicial; disponer sobre la responsabilidad del <u>Instituto Tecnológico</u> Departamento de Educación como ente administrador; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Pérez Soto)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 529 (Por la señora Román Rodríguez)	JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES (Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	Para establecer <i>crear</i> el programa “Apuesta a Ti, Joven”, adscrito <u>al Programa de Desarrollo de la Juventud del</u> Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el fin de desarrollar una plataforma integrada de capacitación y servicios que viabilice la gestión de jóvenes que deseen desarrollar un negocio propio en Puerto Rico, proveyendo las herramientas adecuadas, la educación y la capacitación gerencial y financiera necesaria para propiciar asegurar el éxito en la apertura de nuevos negocios; declarar la política pública que regirá los esfuerzos del programa “Apuesta a Ti, Joven” y promulgar la reglamentación necesaria para garantizar su efectividad y medición de resultados; y para otros fines relacionados.
P. del S. 617 (Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa)	SALUD (Con enmiendas en la Exposición de Motivos)	Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 101-2023, denominada “Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto”, con el fin de que este estatuto incluya mecanismos de prevención, detección y tratamiento para otros trastornos de salud mental perinatal; y para decretar otras disposiciones complementarias.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 627</p> <p><i>(Por las señoras Jiménez Santoni y Soto Tolentino)</i></p>	<p>TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES</p> <p><i>(Sin Enmiendas)</i></p>	<p>Para crear y demarcar el Destino Turístico Paraíso del Este; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino”; crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Paraíso del Este; crear el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales; crear el Comité de Educación, y Mercadeo; ordenar a los Municipios que componen Paraíso del Este, realizar un inventario de instalaciones y atracciones turísticas; enmendar el Artículo 3 de la Ley 125-2016, conocida como “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 684</p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz)</i></p> <p><i>(Por Petición)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 1.2 (h) de la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, <u>y enmendar el artículo 1.3(bb) de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como, “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”</u>, a los fines de incluir el sector de alimentos como un servicio crítico y esencial dentro de las instalaciones de servicios indispensables bajo <u>dichas leyes dicha Ley</u>, establecer política pública; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. del S. 75</p> <p>(Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa)</p>	<p>EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para ordenar al Departamento de Educación restablecer, en un término de tres (3) meses, la oficina de la <u>a designar un Facilitadora Facilitador</u> Docente de Educación Especial <u>que visite la isla Municipio de Vieques; al menos una (1) vez por semana, para atender los procesos de registro, seguimiento y servicios del Programa de Educación Especial;</u> nombrar psicólogas <u>psicólogos</u> escolares para todas las escuelas públicas sitas en Vieques, <u>tan pronto surjan aspirantes cualificados dispuestos a integrarse al sistema educativo en la isla Municipio</u> en un término de tres (3) meses; comenzar a ofrecer al estudiantado de Vieques registrado en el Programa de Educación Especial, sin dilación, servicios relacionados de terapia psicológica, según sea requerido por el Programa Educativo Individualizado (PEI) de cada estudiante, observando los requisitos éticos y derechos de confidencialidad pertinentes; garantizar, sin dilación, los servicios relacionados de terapia del habla y lenguaje y de terapia ocupacional en la frecuencia y cantidad estipulada en el PEI a todo el estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial ubicado en Vieques; comenzar a ofrecer los servicios de Educación Física Adaptada al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial ubicado en Vieques que así lo requiera; garantizar, sin dilación, el establecimiento de espacios idóneos para ofrecer los servicios relacionados de terapia en todas las escuelas de Vieques; identificar medidas concretas para atender el estado térmico de las escuelas públicas en Vieques; y gestionar, en un término de un (1) mes, <u>establecer acuerdos con las agencias correspondientes para la provisión de</u></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 52	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO	estacionamientos en las instalaciones del puerto de Ceiba para las maestras <u>los maestros</u> que viajan a Vieques diariamente desde la Isla Grande de Puerto Rico; con el propósito de que se dé oportuno cumplimiento a las fuentes de derecho que gobiernan la Educación Especial, incluyendo la sentencia por estipulación del caso <i>Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros</i> , en su aplicación al estudiantado de la isla municipio de Vieques.
<i>(Por el señor Rosa Ramos)</i>	<i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los “Permisos Únicos PYMES”, que han sido otorgados por la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, por profesionales autorizados o los municipios autónomos.
R. del S. 81	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel estatal, como municipal que repercuten sobre el cumplimiento a cabalidad del derecho ciudadano al libre disfrute de la vida y la propiedad; evaluar los planes, programación, obra pública, organización y la prestación de los servicios ordenados a las agencias gubernamentales de
<i>(Por el señor Matías Rosario)</i>	<i>(Segundo Informe Parcial)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 96	TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	seguridad pública y la seguridad civil en casos de emergencia; verificar el cumplimiento de dichas agencias con las leyes y los reglamentos aplicables, así como los funcionarios responsables de ejecutar dichas gestiones inherentes a sus puestos; investigar los aspectos concernientes a los servicios que se brindan y reciben los veteranos y que repercuten en el disfrute de su derecho a recibir los servicios que le garantice una mejor calidad de vida; cualquier otro asunto que afecte la seguridad pública y los asuntos de los veteranos en Puerto Rico.
<i>(Por la señora Jiménez Santoni y el señor Sánchez Álvarez)</i>	<i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva de los protocolos, equipos y recursos que existen en las agencias estatales para atender derrames de combustible en las costas de las islas municipio de Vieques y Culebra, y para otros fines.
R. del S. 136	ASUNTOS MUNICIPALES	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, implementación y cumplimiento de los Códigos de Orden Público adoptados por los municipios; evaluar el impacto de estos códigos en la seguridad pública, el desarrollo económico local, el turismo y la calidad de vida comunitaria.
<i>(Por la señora Soto Aguilú)</i>	<i>(Tercer Informe Parcial)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 136	ASUNTOS MUNICIPALES	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, implementación y cumplimiento de los Códigos de Orden Público adoptados por los municipios; evaluar el impacto de estos códigos en la seguridad pública, el desarrollo económico local, el turismo y la calidad de vida comunitaria.
<i>(Por la señora Soto Aguilú)</i>	<i>(Cuarto Informe Parcial)</i>	
R. del S. 194	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión con <u>jurisdicción de Trabajo y Relaciones Laborales</u> del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de establecer horarios escalonados en las agencias de Gobierno, Rama Judicial, Legislatura de Puerto Rico y Municipios.
<i>(Por el señor Colón La Santa)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. del S. 225	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación profunda y exhaustiva sobre la viabilidad de reactivar los terrenos y la infraestructura de la Central Coloso en Aguada como atractivo turístico que apoye el desarrollo económico tanto municipal como a nivel local, nacional e internacional y para otros fines.
<i>(Por la señora Román Rodríguez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 97	INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS	Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 1.3 y renombrar los subsiguientes; añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2.1; y añadir un nuevo Artículo 2.1-C, a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer la obligatoriedad de entregar a la víctima un plan de acción al momento de expedir una orden de protección, así como para establecer los parámetros de dicho plan; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Del Valle Correa)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	
P. de la C. 148	EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA	Para añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de agrupar y consolidar en esta Ley, todas las disposiciones relativas a la política pública que impera en Puerto Rico, con respecto al serio problema de obesidad que afecta la salud y la calidad de vida de nuestros estudiantes de las escuelas del sistema educativo; derogar la Ley 235-2008, según enmendada, mediante la cual se creó un denominado “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso”, y la Ley 26-2012, conocida como “Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad”; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Morey Noble)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 156	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	Para derogar la Ley 209-2004, conocida como “Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas”, <u>y</u> disolver la Corporación para la Rehabilitación de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas, adscrita al Departamento de la Vivienda; y para otros fines.
<i>(Por el señor Morey Noble)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 198

SEGUNDO INFORME POSITIVO CONJUNTO

2025ECIBID00CT2PM3:41:52
TRAMITES Y RECORDS SENADO

7 de *octubre*
de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previa consideración, estudio y análisis del Proyecto del Senado 198 recomiendan a este honorable Cuerpo Legislativo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 198 propone enmendar los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 33-2008, según enmendada, comúnmente llamada "Ley del Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público", con el propósito de incluir a los municipios entre las entidades públicas que deben establecer programas de monitoreo de calidad en los servicios ofrecidos. Además, propone enmiendas al Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones con la presente Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 198, en su Exposición de Motivos, señala que la Ley 33-2008, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público" (en adelante, Ley 33-2008), fue creada con el propósito de que las entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva establezcan programas para monitorear la calidad de los servicios que recibe el público en general.

Como parte de los esfuerzos continuos del Estado por mejorar la atención que se ofrece a la ciudadanía, esta ley tiene como objetivo que los organismos públicos desarrollen e implementen mecanismos para conocer la opinión de los ciudadanos sobre el servicio recibido y, como consecuencia, establezcan estrategias dirigidas a su mejora continua.

No obstante, la Ley 33-2008 no impone esta obligación a los municipios, a pesar de que estos constituyen el primer nivel de contacto y servicio para la ciudadanía. Reconociendo su rol fundamental en la administración pública, el proyecto que nos ocupa propone extender esta responsabilidad a los gobiernos municipales, requiriendo la instalación de buzones de opinión para que los ciudadanos puedan expresar sugerencias, comentarios o reacciones mediante formularios especiales provistos para esos fines.

Además, el P. del S. 198 dispone que se oriente al personal directivo y de Recursos Humanos de los municipios para que se establezca un proceso periódico de monitoreo y evaluación de la calidad del servicio ofrecido. También se deberá habilitar un mecanismo mediante el cual el público pueda someter sus observaciones y recomendaciones a través de la página web o del cuadro telefónico de la entidad correspondiente. El personal asignado a estas funciones deberá conservar las evaluaciones y datos recopilados, y desarrollar planes de acción para atender las necesidades identificadas o tomar medidas correctivas que mejoren la prestación de servicios.

ALCANCE DEL INFORME

Para el análisis y evaluación de la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración los comentarios presentados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Veamos.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

La OGP sostiene que la medida propone que se fortalezca la calidad de los servicios en los municipios mediante la recopilación de los datos que provea la ciudadanía en el instrumento impreso o digital para evaluar el servicio que recibieron de los funcionarios municipales. La OGP concluye que el proyecto de ley no presenta un impacto presupuestario, debido a que no requiere hacer estructuras administrativas nuevas. El proyecto incluye a los municipios mediante la respectiva enmienda a la Ley 33-2008.

La OGP sostiene que la presente medida está acorde con la política pública del Gobierno de Puerto Rico que busca ofrecerles a los ciudadanos la oportunidad de expresarse en cuanto al servicio que reciben de los servidores públicos en los respectivos municipios. El fin es mejorar el servicio a la ciudadanía y atender las necesidades con premura y diligencia.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, en su memorial explicativo indica que la Ley 33-2008 permite que las entidades gubernamentales adscritas a la Rama Ejecutiva desarrollen programas de monitoreo para evaluar la calidad del servicio que los funcionarios públicos les ofrecen a los ciudadanos. Indica, además, que entiende meritorio que los municipios cuenten con una herramienta eficaz para depurar la calidad del servicio público y para que, a su vez, se logre ofrecer un servicio de excelencia conforme a las necesidades presentadas.

En fin, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico no presenta objeción alguna para lograr la aprobación del proyecto de ley ya que entiende que el mismo se dirige al mejoramiento de la administración pública.

FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, en su memorial explicativo para el P. del S. 198, indica que la medida que nos ocupa pretende enmendar la Ley 33-2008 con el propósito de incluir a los municipios entre las entidades públicas que deben establecer programas de monitoreo de calidad en los servicios prestados.

Además, menciona que la medida propone enmendar el Artículo 1.010, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como: "Código Municipal de Puerto Rico" (Ley 107-2020), para darles a los municipios la facultad de establecer programas de monitoreo de calidad en el servicio público de conformidad con la Ley 33-2008. A la luz de esto, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico presenta las siguientes recomendaciones sobre la medida:

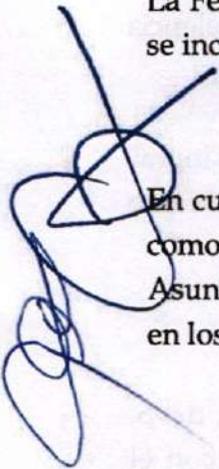
1. La medida establece que los directores de Recursos Humanos diseñarán un mecanismo periódico de monitoreo y evaluación de la calidad del servicio a la

ciudadanía. La Federación recomienda que sea el alcalde quien decida qué personal estará encargado de esta tarea.

2. La Federación de Alcaldes de Puerto Rico recomienda que la OGP intervenga en el Programa de Monitoreo municipal solamente cuando se establezca un acuerdo entre esta agencia y los municipios, el cual, a su vez, es discrecional conforme a lo dispuesto a la Ley 33-2008. Por tanto, para la Federación de Alcaldes de Puerto Rico recomienda que, a falta de un acuerdo entre la OGP y los municipios, la OGP no debe intervenir y los municipios serán responsables de autoevaluar su ejecutoria y establecer medidas correctivas de acuerdo con el Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público antes mencionado.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico favorece la aprobación de la medida una vez se incorporen las recomendaciones antes indicadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales certifican que el P. del S. 198 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico evaluaron cuidadosamente las expresiones contenidas en los memoriales recibidos. Tras analizar la intención legislativa de la medida y realizar una evaluación exhaustiva de los comentarios sometidos, ambas comisiones acogen las enmiendas recomendadas.

Cabe destacar que tanto la OGP como la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresaron su respaldo a la medida. De igual forma, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico favoreció el proyecto, condicionado a la inclusión de las enmiendas sugeridas, las cuales han sido debidamente incorporadas, según consta en el Entirillado Electrónico que acompaña este Segundo Informe Conjunto.

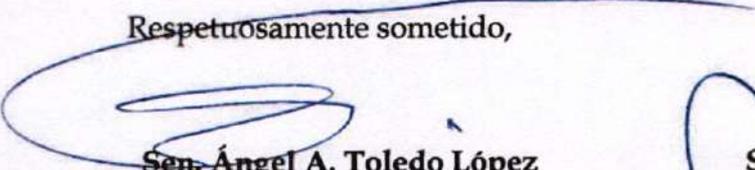
Así las cosas, la medida propuesta provee herramientas adicionales para que la ciudadanía pueda evaluar la calidad de los servicios recibidos, al tiempo que brinda a los

Comisión de Gobierno
Segundo Informe Positivo Conjunto del Proyecto del Senado 198

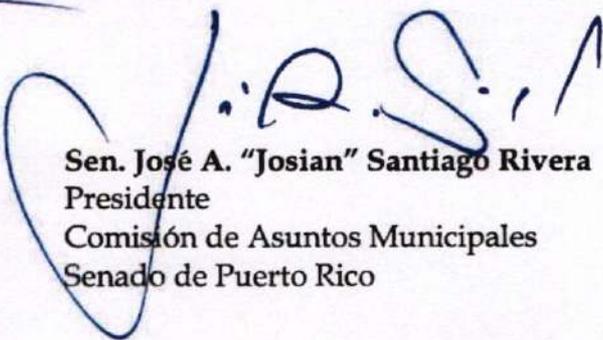
municipios acceso a información clave para continuar promoviendo el bienestar y desarrollo de sus comunidades.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 198, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico



Sen. José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 198

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 33-2008, según enmendada, ~~comúnmente llamada~~ conocida como "Ley del Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público", con el propósito de incluir a los municipios, entre las entidades públicas que deben establecer programas de monitoreo de calidad en los servicios ofrecidos; enmendar el Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones con la presente Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 33-2008, según enmendada, ~~comúnmente llamada~~ conocida como "Ley del Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público" (Ley 33-2008), se dispuso para que las entidades gubernamentales adscritas a la Rama Ejecutiva, implanten programas de monitoreo de calidad de los servicios ofrecidos, con el propósito de crear una base informativa útil, para depurar la calidad del servicio provisto al público. Básicamente, esta Ley se promulgó bajo la premisa de que el Gobierno de Puerto Rico ha realizado, por vía de legislación o reglamentación, esfuerzos amplios por hacer más eficiente y completo el servicio público que se ofrece a la ciudadanía.

En ese esfuerzo incesante por mejorar el servicio del Estado a los ciudadanos, se destacaba una visión cada vez más aceptada de tratar ~~el público servido por el gobierno~~ al público que recibe servicios del Gobierno como un consumidor de servicios que merece una atención eficiente, responsable y esmerada. ~~De ahí, que~~ Por tal razón, se consideró necesario y conveniente establecer un "Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público", de forma que los organismos públicos desarrollen e implanten procedimientos que permitan conocer la opinión de los ciudadanos sobre la calidad del servicio ~~ofrecido por sus funcionarios y empleados, y así pueda~~ que ofrecen los funcionarios y servidores públicos con el fin de adoptar estrategias para modificar, revisar y eliminar prácticas, políticas o procedimientos ~~que afecten la calidad del servicio ofrecido~~ inadecuados.

Ahora bien, la Ley 33-2008 no incluyó a los municipios. Sabemos que ~~los organismos públicos y funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el Gobierno Municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales~~ el Gobierno Municipal, compuesto por el alcalde y los legisladores municipales, es el organismo público más cercano a nuestra ciudadanía. Así las cosas, ~~en~~ Por tal razón, los municipios ~~se debe~~ deben contar con una herramienta eficaz para depurar la calidad del servicio público y fortalecer la capacidad municipal para ~~responder a la necesidad de~~ proveer un servicio público de excelencia. En virtud de ~~ello~~ esto, mediante la presente Ley, se incluyen a los ayuntamientos, como parte del "Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público".

Dicho lo anterior, corresponderá a los municipios, colocar dispositivos o buzones que permitan al ciudadano ~~servido,~~ introducir en los mismos sus comentarios, impresiones y observaciones sobre la calidad, y ~~adecuación~~ conveniencia y suficiencia del servicio ~~previsto por~~ que recibió de los funcionarios o empleados municipales; ~~hacer.~~ El municipio hará disponible al público atendido, formularios especiales que le permitan al ciudadano ~~exponer los~~ proveer sus comentarios y observaciones ~~aludidas en el inciso anterior;~~ instruir a los directores de Recursos Humanos a El alcalde determinará qué

empleados municipales estarán a cargo de establecer un mecanismo periódico de monitoreo y evaluación de la calidad del servicio provisto, ~~asignando personal, especialmente encomendado para tal función y tomando~~ y de diseñar medidas correctivas que tomen en cuenta los comentarios y observaciones ~~recibidas~~ de los ciudadanos; ~~proveer~~ Además, tendrán un espacio en las páginas cibernéticas y cuadros telefónicos, para que el público atendido vierta sus comentarios, observaciones y recomendaciones sobre la calidad del servicio ~~ofrecido; mantener~~ El municipio mantendrá expedientes de las evaluaciones realizadas y los datos obtenidos; ~~utilizar el producto o~~ utilizará los resultados en la evaluación periódica que se haga del personal que labora en el municipio; y ~~realizar~~ llevará a cabo toda otra acción, medida o iniciativa que sea afín a los propósitos del Programa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 33-2008, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 1. – La Rama Ejecutiva del [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto
4 Rico, ~~incluyendo a~~ y los municipios, fortalecerán [fortalecerá] la forma en que habrán de
5 prestarse los servicios directos a la ciudadanía, estableciendo un "Programa de
6 Monitoreo de Calidad en el Servicio Público". Mediante el referido Programa, las
7 agencias, instrumentalidades, [y] corporaciones públicas y municipios implantarán y
8 desarrollarán las estrategias y procedimientos ordenados en la presente Ley, de
9 forma que puedan monitorear en forma más efectiva la calidad del servicio ofrecido
10 y traducir ello en una base informativa útil para depurar la calidad del servicio
11 provisto al público."

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 33-2008, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 2. — En el descargue de las responsabilidades asignadas bajo esta Ley,
4 los componentes de la Rama Ejecutiva, *así como los municipios*, tendrán los siguientes
5 deberes y funciones:

6 a) ~~Deberán colocar~~ Colocarán dispositivos o buzones que permitan al ciudadano
7 ~~servido, [colocar]~~ ~~introducir en los mismos~~ proveer sus comentarios, impresiones y
8 observaciones sobre la calidad, ~~y adecuación~~ conveniencia y suficiencia del servicio
9 ~~previsto por~~ que recibió de los funcionarios o empleados ~~de cada~~ del organismo
10 público en cuestión. ~~Dicha evaluación podrá incluir el análisis de la~~ La información
11 recopilada a través de formularios, espacios cibernéticos y cuadros telefónicos para
12 el monitoreo de calidad se considerará como elemento ~~a considerar~~ en la evaluación
13 del desempeño de dichos empleados. Esto no limitará a los componentes de la Rama
14 Ejecutiva ~~ni a los municipios~~ a proveer algún otro mecanismo eficaz para que los
15 clientes puedan ~~[vertir]~~ verter sus comentarios.

16 ...

17 c) Instruirán a sus Directores de Recursos Humanos o de Personal, o a cualquier
18 otro empleado a quien se deleguen estas funciones, a establecer un mecanismo periódico
19 de monitoreo y evaluación de la calidad del servicio provisto, asignando personal,
20 especialmente encomendado para tal función y tomando y diseñar las medidas
21 correctivas necesarias que tomen en cuenta los comentarios y observaciones recibidas de
22 los ciudadanos.

1 ...
2 f) Utilizarán el producto o los resultados de la implantación de la presente Ley, en
3 la evaluación periódica que se haga del personal que labora en la entidad. [Las
4 disposiciones de esta Ley serán de aplicación a los Administradores Individuales,
5 según lo dispuesto en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004.]”

6 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 33-2008, según enmendada, para
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 3. – Será deber de cada agencia, instrumentalidad, [o] corporación
9 pública ~~y municipios~~ o municipio asegurar el cumplimiento de los deberes y funciones
10 asignadas bajo la presente Ley, ~~una vez se implante~~ el “Programa de Monitoreo de
11 Calidad del Servicio Público”, según contemplado en esta Ley. La Oficina de
12 Gerencia y Presupuesto podrá establecer acuerdos con [otras] las agencias,
13 instrumentalidades, [o] corporaciones públicas *y municipios* para las iniciativas de
14 monitoreo y mejoramiento del servicio público y la gestión gubernamental de
15 conformidad con los propósitos de esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto
16 podrá crear un Fondo Especial para los propósitos que por convenio escrito
17 [acuerden la Oficina de Gerencia y Presupuesto y otras] *acuerde, con las agencias,*
18 instrumentalidades, [o] corporaciones públicas *y municipios.*”

19 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 33-2008, según enmendada, para
20 que lea como sigue:

21 “Artículo 4. – [Así mismo, la] La Oficina de Gerencia y Presupuesto[,] evaluará
22 periódicamente el “Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público”, con

1 el propósito de determinar la efectividad, eficiencia y calidad de las medidas
2 adoptadas en virtud del Programa. Además, formulará recomendaciones al
3 Gobernador y a la Asamblea Legislativa, sobre los cambios necesarios para
4 fortalecer, mejorar y hacer más eficiente el servicio a los ciudadanos. En virtud de lo
5 establecido en el Artículo 3 de la presente Ley, cada municipio usará su discreción para
6 establecer acuerdos colaborativos con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y estará sujeto a
7 las evaluaciones y recomendaciones de la mencionada agencia solo si existe un previo acuerdo.
8 En ausencia de dicho acuerdo, cada municipio será responsable de autoevaluar su ejecutoria y
9 establecer medidas correctivas de acuerdo con el "Programa de Monitoreo de Calidad en el
10 Servicio Público" que se establece en virtud de esta Ley. La Oficina de Gerencia y
11 Presupuesto enviará informes preliminares a los jefes de agencia, a los directores de las
12 [o] demás entidades y a los alcaldes, de municipios con los que se hayan establecido
13 acuerdos colaborativos, con los hallazgos y las recomendaciones que resulten de las
14 evaluaciones de sus programas de monitoreo, quienes tomarán las acciones
15 necesarias para asegurar la calidad, efectividad y eficiencia de los servicios. La
16 Oficina de Gerencia y Presupuesto presentará un informe anual, no más tarde del 30
17 de enero de cada año, al Gobernador y a los Secretarios de la Cámara de
18 Representantes y del Senado de Puerto Rico, en el cual se detallará los resultados
19 derivados del Programa creado bajo esta Ley, las medidas o iniciativas adoptadas
20 por las agencias o municipios en virtud de dichos resultados y las recomendaciones y
21 medidas adoptadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para fortalecer la
22 calidad del servicio público y hacer más efectivos los mecanismos de monitoreo de

1 calidad en el servicio gubernamental. Los municipios que opten por no establecer
2 acuerdos con la Oficina de Gerencia y Presupuesto presentarán su informe anual bajo los
3 mismo términos y condiciones que se detallan en este Artículo, según lo haría la mencionada
4 agencia si existiera un acuerdo entre ellos."

5 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 33-2008, según enmendada, para
6 que lea como sigue:

7 "Artículo 5. — Se autoriza y ordena a las agencias, instrumentalidades, [y]
8 corporaciones públicas y *municipios* a adoptar los procedimientos y medidas
9 necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley."

10 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada,
11 para que lea como sigue:

12 "Artículo 1.010.- Facultades Generales de los Municipios

13 Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea
14 necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor
15 prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades
16 necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

17 (a)...

18 ...

19 (y)...

20 (z) *Establecer programas de monitoreo de calidad en el servicio público, mediante los*
21 *cuales se implantarán y desarrollarán estrategias y procedimientos ordenados de monitoreo de*
22 *la calidad de los servicios ofrecidos, conforme lo dispuesto en la Ley 33-2008, según*

1 ~~enmendada, comúnmente llamada~~ conocida como "Ley del Programa de Monitoreo de
2 Calidad en el Servicio Público". A tales efectos, los municipios deberán colocar dispositivos o
3 buzones que permitan al ciudadano servido, introducir en los mismos proveer sus
4 comentarios, impresiones y observaciones sobre la calidad, y adecuación conveniencia y
5 suficiencia del servicio provisto por que recibió de los funcionarios o empleados municipales;
6 hacer disponible al público atendido, formularios especiales que permitan al ciudadano
7 exponer los proveer los comentarios y observaciones aludidas en el inciso anterior; instruir a
8 los directores de Recursos Humanos o a cualquier otro personal que el alcalde le delegue estas
9 funciones a establecer un mecanismo periódico de monitoreo y evaluación de la calidad del
10 servicio provisto, asignando personal, especialmente encomendado para tal función y
11 tomando y diseñar las medidas correctivas necesarias que tomen en cuenta los comentarios y
12 observaciones recibidas de los ciudadanos; proveer un espacio en las páginas cibernéticas y
13 cuadros telefónicos, para que el público atendido vierta sus comentarios, observaciones y
14 recomendaciones sobre la calidad del servicio ofrecido; mantener expedientes de las
15 evaluaciones realizadas y los datos obtenidos; utilizar el producto o los resultados en la
16 evaluación periódica que se haga del personal que labora en el municipio; y realizar toda otra
17 acción, medida o iniciativa que sea afín a los propósitos del Programa. A tales fines, los
18 municipios podrán establecer, a su discreción, acuerdos colaborativos con la Oficina de
19 Gerencia y Presupuesto para que esta agencia determine la efectividad, eficiencia y calidad de
20 las medidas adoptadas en virtud del "Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio
21 Público"; formule recomendaciones sobre los cambios necesarios para fortalecer, mejorar y
22 hacer más eficiente el servicio a los ciudadanos; y rinda el informe anual requerido en la Ley

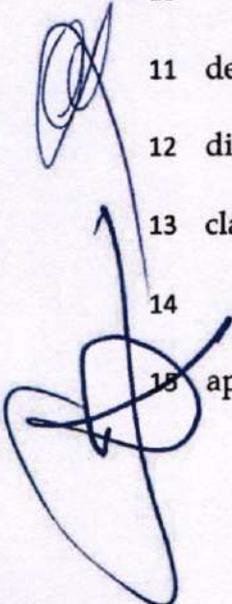
1 33-2008, según enmendada, con los hallazgos y recomendaciones. Los municipios que opten
2 por no establecer acuerdos con la Oficina de Gerencia y Presupuesto presentarán su informe
3 anual bajo los mismos términos y condiciones que se detallan en la Ley 33-2008, según
4 enmendada, según lo haría la Oficina de Gerencia y Presupuesto si existiera un acuerdo entre
5 ellos."

6 ~~Sección 7.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea~~
7 ~~incompatible con ésta.~~

8 Sección 87.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
9 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

10 Sección 98.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera
11 declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia
12 dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la
13 cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

14 Sección 109.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
15 aprobación.



1 25 1977, when... the... the...

2 ... the... the...

3 ... the... the...

4 ... the... the...

5 ... the... the...

6 ... the... the...

7 ... the... the...

8 ... the... the...

9 ... the... the...

10 ... the... the...

11 ... the... the...

12 ... the... the...

13 ... the... the...

14 ... the... the...

15 ... the... the...



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 214

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 214, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 214 tiene como propósito "...enmendar las secciones 1020.07, 2071.01, 2072.01, 2072.02, 2072.03, 2072.04, 2072.05, 2072.06 y 2073.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el propósito de establecer que, cualquier negocio que se dedique a la construcción, instalación, u operación de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, o a la venta de energía a través de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, podrá solicitar la concesión de los incentivos contenidos en el antes mencionado Código; y para otros fines relacionados".

 De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[e]n Puerto Rico existe una clara y contundente política pública a favor de promover el uso de los vehículos eléctricos, como un mecanismo para reducir el uso de energías fósiles, cosa imperativa para conservar nuestro medio ambiente. A tenor con esto, se han promulgado varias legislaciones dirigidas a incentivar la compra y utilización de los vehículos de motor eléctricos. Entre estas, podemos mencionar la Ley 30-1997, según enmendada, la cual le ordena a toda agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento, instrumentalidad, municipio u

otra subdivisión gubernamental, a cumplir con la política pública de compra de vehículos híbridos o aquellos que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada.

Por otra parte, la Ley 81-2014, conocida como "Ley Para el Fomento de los Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad", se promulga en aras de promover la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico está determinado a fomentar la utilización y comercialización de los vehículos impulsados mayormente por electricidad. Cónsono con lo anterior, se promueve la eliminación de todo tipo de obstáculo al establecimiento de la infraestructura necesaria para la instalación y uso de estaciones de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad.

Cabe indicar que, en términos generales, las antes mencionadas leyes parten de la premisa de que la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece que será política pública lograr "la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad". A tales fines, se ha entendido que una de las alternativas para cumplir ese mandato constitucional es promover el uso de vehículos más eficientes y progresivamente menos contaminantes, e incluso sin emisiones atmosféricas, para disminuir la contaminación ambiental.

Sin duda, debemos reconocer que ya se han tomado varias medidas para lograr la conservación del ambiente al que tanto aspiramos. Por un lado, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico concede un reembolso del pago de arbitrios impuestos a los vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada, que sean introducidos a, o manufacturados en Puerto Rico, excepto en el caso de los vehículos impulsados mayormente por electricidad, los cuales están exentos del pago total de arbitrios. Por otra parte, la "Ley para el Fomento de los Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad" dispone que, una vez la cantidad de vehículos impulsados mayormente por electricidad alcance el cinco por ciento (5%) del total de los vehículos registrados en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, se deberá viabilizar el establecimiento de por lo menos una estación de recarga para vehículos impulsados mayormente por electricidad en cada estación del Tren Urbano que cuente con facilidades de estacionamientos. Asimismo, dicha Ley añade que, será ilegal cualquier cláusula, condición, disposición, arreglo o entendido, que restrinja, limite o prohíba de cualquier forma al titular del apartamiento la instalación o el uso de estaciones de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad sobre los espacios individuales de estacionamiento. En todo caso la estación de recarga a instalarse deberá cumplir con todas las disposiciones y permisos aplicables.

De igual manera, el Código de Incentivos de Puerto Rico, también, contempla, la concesión de distintas ayudas a aquellas personas o negocios que realicen inversiones elegibles de energía verde o altamente eficiente.

Ahora bien, aunque existen iniciativas dirigidas a fomentar el uso de los vehículos eléctricos, entre otras medidas de inversión en energía verde, estas no incluyen la construcción, instalación, u operación de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, o a la venta de energía a través de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad. Dicho esto, es el propósito de la presente Ley, establecer que, cualquier negocio que se dedique a la construcción, instalación, u operación de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, o a la venta de energía a través de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, pueda solicitar la concesión de los incentivos contenidos en el antes mencionado Código de Incentivos de Puerto Rico.

Hay que indicar que, el Código de Incentivos de Puerto Rico es el documento legal que uniforma los tipos de incentivos que se otorgan, minimizando los incentivos riesgosos que resultan en pérdidas o que tienen un impacto sobre nuestra economía. El Código de Incentivos reconoce que es imprescindible fomentar la medición eficaz y continua de los costos y beneficios de los incentivos que se otorguen, para poder determinar el efectivo que se invierte vis a vis lo que recibe el fisco. Por ello, el mismo incorpora disposiciones para medir el rendimiento sobre la inversión y mantiene datos actualizados de tal rendimiento por sector económico.

Es por lo anterior que, nos parece lo más lógico, insertar los puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad dentro de las definiciones aplicables a actividades de infraestructura y de energía verde o altamente eficiente, y, por ende, hacerles disponibles las ayudas, créditos y concesiones que se encuentran contemplados en el Código de Incentivos de Puerto Rico. Entre los incentivos a otorgarse, podemos mencionar beneficios por concepto de contribuciones sobre ingresos, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, contribuciones municipales, arbitrios estatales e Impuesto sobre Ventas y Uso y deducciones especiales por inversión en edificios, estructuras, maquinaria y equipo para energía verde o altamente eficiente.

Así pues, se propone conceder incentivos para cualquier negocio que se dedique a la construcción, instalación, u operación de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, o a la venta de energía a través de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, se celebró Vista Pública el pasado 3 de junio de 2025, a la que acudieron los representantes del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y de Velocicharge LLC. Asimismo, se recibieron ponencias escritas de las siguientes entidades públicas y privadas: Centro Unido de Detallistas, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público, Plaza Las Américas, Puerto Rico Automobile Dealership Association ("PRADA"), Grupo Unido de Importadores de Automóviles ("GUIA"), Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico, Toyota de Puerto Rico Corp., Departamento de Asuntos al Consumidor ("DACO"), y la Asociación de Centros Comerciales Puertorriqueños (ACCP).

Aunque se le solicitaron memoriales explicativos a la Asociación y Federación de Alcaldes, a BMW-Auto Germana, a la PR & Caribbean Electric Vehicles Association, Inc., a la Cámara de Comercio de Puerto Rico, al Departamento de Hacienda, a Mall of san Juan y a LUMA Energy, al momento de la redacción de este informe, aun dichos documentos no se nos habían remitido

Expuso el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que "[e]l Código de Incentivos, que está vigente desde el 1 de julio de 2019, fue creado para consolidar las decenas de decretos, incentivos, subsidios, reembolsos, o beneficios contributivos o financieros existentes; promover el ambiente, las oportunidades y las herramientas adecuadas para fomentar el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico; establecer el marco legal y administrative que regirá la solicitud, evaluación, concesión o denegación de incentivos por parte del Gobierno de Puerto Rico; fomentar la medición eficaz y continua de los costos y beneficios de los incentivos que se otorguen para maximizar el impacto de la inversión de fondos públicos; dar estabilidad, certeza y credibilidad al Gobierno de Puerto Rico en todo lo relacionado a la inversión privada; mejorar la competitividad económica de Puerto Rico, entre otras cosas". Sobre la medida, señalaron que

 ...el PS 214 propone enmendar la sección 2072.01(d)(4) del Código para incluir como parte de la definición de "Negocios dedicados a la industria de Energía Verde o Altamente Eficiente" y dentro del beneficio contributivo de la liquidación de dicho negocio, la nueva actividad propuesta en esta medida. La implicación principal de esta enmienda es que, en la liquidación total del Negocio Exento, es decir, al transferir o cerrar el negocio que ha sido beneficiado con un Decreto de exención, ni la parte cedente ni la cesionaria deberían asumir el costo adicional de una contribución sobre ingresos derivada de esa operación. Esto permite a ambas partes retener de forma íntegra los ingresos obtenidos de la liquidación, mejorando así la rentabilidad para ambas. Esto a su vez, hace este tipo de transacción más atractiva para inversionistas y empresas interesadas en este tipo de negocio de estaciones de recargas, fomentando así la inversión y crecimiento de este sector estratégico para lograr una movilidad sostenible.

El presente proyecto de igual forma propone enmendar las secciones 2072.02, 2072.03, 2072.04, 2072.05; y 2072.06 del Código para extender los beneficios de la exención contributiva sobre el pago de la contribución estatal y municipal sobre la propiedad inmueble y mueble; la exención del pago de patentes municipales, arbitrios y otras contribuciones municipales; otorgarle el periodo de quince (15) años a la nueva actividad propuesta; incluirlos dentro del beneficio contributivo de arbitrios estatales a impuestos sobre ventas y uso; a incluir la actividad dentro del beneficio de deducción especial por inversión en edificios, estructuras, maquinaria y equipo para energía verde o altamente eficiente, enmiendas para Las cuales no tenemos objeción. (Énfasis nuestro)

No obstante, sugirieron varias enmiendas, las cuales fueron acogidas por la comisión en su totalidad. A saber:

1. Definir actividad elegible como “[c]ualquier negocio que se dedique a la construcción, instalación, u operación de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad; o a la venta de energía a través de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad”.
2. Que no se incluya el inciso 9(b) propuesto en la citación de la definición de "Compañía de Energía Certificada" y dispuesta en la sección 2073.01(b)(7).
3. Que no se incluya el inciso 9(b) en la sección 2074.03 del Código de Incentivos del proyecto, ya que la actividad incluida no es considerada una compañía de energía que pueda vender energía a la AEE, según el Negociado de Energía.

En fin, dijo el Departamento estar “...a favor de la aprobación del P. del S. 214, sujeto a las recomendaciones incluidas en el presente memorial”.

Por su parte, Velocicharge LLC manifestó que la medida “...representa continuidad en la transición de Puerto Rico hacia nuevas tecnologías de transporte eléctricas. Esta legislación abre el camino para cambiar hacia opciones más limpias, como autos y flotas corporativas, sino que también establece las bases para extender estos beneficios a otros medios de transporte como el público, marítimo y de carga terrestre. Estos primeros pasos son cruciales, pues sentarán las estructuras necesarias para el presente y futuro, asegurando un impacto ambiental positivo a largo plazo”. (Énfasis nuestro)

De otro lado, sostuvo el Centro Unido de Detallistas que

[h]abiendo el Gobierno de Puerto Rico impulsado una política pública dirigida a incentivar y en el consumidor la compra de vehículos eléctricos, resulta adecuado y razonable que igualmente se incentive los puntos de recarga de estos vehículos, en aras de viabilizar y alcanzar los objetivos de los mencionados estatutos legales. Los puntos de recarga constituyen una herramienta vital para el funcionamiento de estas unidades y fomentar su construcción resulta imperativo para que la política pública del gobierno alcance una funcionalidad óptima.

El CUD presenta su apoyo al proyecto ante consideración. (Énfasis nuestro)

Respecto al Departamento de Transportación y Obras Públicas, son de la opinión que **"[U]a medida es cónsona con la política pública del Estado en fomentar la utilización y comercialización de los vehículos impulsados mayormente por electricidad y cónsona con el mandato de ley establecido en la "Ley para el fomento de los Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad", según enmendadas (sic)".** (Énfasis nuestro).

A su vez, nos comentó el Negociado de Energía ser

...el ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento de la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, establecida por la Ley 57-2014 y la Ley 17_20192, entre otras. La Ley 57-2014, así como la Ley 17-2019, delegan en el Negociado de Energía una serie de facultades, responsabilidades, poderes y deberes para establecer e implementar los reglamentos y acciones necesarias que garanticen la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en las tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico. Asimismo, le corresponde definir las guías, estándares, prácticas y procesos a seguir por los entes regulados. Además, el Negociado de Energía tiene la autoridad de fiscalizar la calidad, eficiencia y confiabilidad del servicio eléctrico provisto por cualquier compañía de servicio eléctrico certificada en Puerto Rico, garantizando así una red eléctrica robusta que atienda las necesidades de la Isla.

Dicho esto, el Negociado señaló que, para agosto de 2021, determinaron que

...dado que los propietarios y operadores de sistemas de carga de vehículos eléctricos prestan un servicio de carga más específico, que solo puede cargar la batería de un vehículo eléctrico, este servicio no constituye generación, transmisión, servicios de distribución, facturación, transporte, almacenamiento o reventa de energía conforme a la legislación y regulaciones vigentes. Esto es así independientemente de la estructura de precios adoptada por los propietarios y operadores de los equipos de carga.

En consecuencia, el NEPR concluyó que, el servicio de carga proporcionado por un propietario u operador de puntos de carga de vehículos eléctricos no se incluye en la definición de empresa de servicios eléctricos. Este suministro de energía a vehículos eléctricos se considerará un "servicio de carga" y, por consiguiente, no se clasificará como facturación de energía eléctrica, reventa de energía eléctrica ni ningún otro servicio de red regulado por el NEPR.

Así las cosas, el Negociado **reconoció "... el fin loable del P. del S. 214, más entendemos que debido a que estas compañías no son consideradas compañías de energía bajo la jurisdicción del NEPR, emitir comentarios y recomendaciones sobre esta medida legislativa, excedería las facultades conferidas al Negociado por la Ley Núm. 57-2014, supra".**

Plaza Las Américas, por voz de su Gerente General, mencionó que

...Plaza Las Américas en Hato Rey y Plaza del Caribe en Ponce son los principales centros comerciales en Puerto Rico, con millones de visitantes todos los días y ambos cuentan con estaciones de recarga de vehículos eléctricos. En el caso de Plaza Las Américas, contamos con más de 300 establecimientos comerciales, así como 50 lugares de comida y restaurantes y 15 salas de cine. Por décadas, nos hemos caracterizado por ser pioneros y líderes en ofrecer el servicio más completo a nuestros clientes, así como adoptar nuevas tecnologías y mantener la innovación como punta de lanza en todo lo que hacemos. Así, actualmente el centro comercial cuenta con cinco (5) estaciones de recarga de vehículos eléctricos para uso del público que nos visita que son operados por un tercero.

Entendemos necesario contar con un sector privado robusto que cuente con las herramientas necesarias para innovar e invertir su capital en el país. Por lo que, **Plaza las Américas apoya este tipo de iniciativa, como la contemplada en el Proyecto del Senado 214**, que contribuye en incentivar y promover mejoras e innovaciones en la infraestructura y los negocios en Puerto Rico. **Aplaudimos las gestiones gubernamentales que facilitan la inversión privada y el crecimiento de nuevas industrias.** (Énfasis nuestro)

De igual manera, PRADA afirmó que

Con este proyecto del Senado 214, se fomenta la utilización y comercialización de los vehículos impulsados mayormente por electricidad y se promueve la eliminación de todo tipo de obstáculo al establecimiento de la infraestructura necesaria para la instalación y uso de estaciones de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad.

La medida aquí evaluada armoniza lo dispuesto en la "Ley para el Fomento de los Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad" que dispone que, una vez la cantidad de vehículos impulsados mayormente por electricidad alcance el cinco por ciento (5%) del total de los vehículos registrados en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, se deberá viabilizar el establecimiento de por lo menos una estación de recarga para vehículos impulsados mayormente por electricidad en cada estación del Tren Urbano que cuente con facilidades de estacionamientos. Asimismo, dicha Ley añade que, será ilegal cualquier cláusula, condición, disposición, arreglo o entendido, que restrinja, limite o prohíba de cualquier forma al titular del apartamento la instalación o el uso de estaciones de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad sobre los espacios individuales de estacionamiento. En todo caso la estación de recarga a instalarse deberá cumplir con todas las disposiciones y permisos aplicables.

...

Por lo anterior el proyecto que nos ocupa quiere hacer disponibles ayudas, créditos y concesiones que se encuentran contemplados en el Código de Incentivos de Puerto Rico para inversión en edificios, estructuras, maquinaria y equipo para energía verde o altamente eficiente.

Este proyecto establece los requisitos y el procedimiento para obtener los incentivos antes mencionados cumpliendo así con las leyes que promueven el uso de los vehículos impulsados mayormente por electricidad.

Analizado el proyecto, así como su propósito no tenemos ninguna objeción a la aprobación de este.

(Énfasis nuestro)

En la ponencia escrita sometida por GUIA, estos explicaron que cuentan

...con miembros dedicados a la importación y venta de vehículos eléctricos, y estamos plenamente alineados con la política pública de fomentar su uso, cónsono a la Ley 81-2014. Reconocemos que los incentivos existentes, como la exención total de arbitrios para vehículos eléctricos bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y las ayudas del Código de Incentivos de Puerto Rico para inversiones en energía verde sirven para adelantar la política pública energética del gobierno. Muchos de nuestros miembros han dado un paso adelante al incorporar vehículos eléctricos en sus flotas comerciales, demostrando su compromiso con dicha política pública. Por lo que el desarrollo de la infraestructura no solo beneficia a los clientes y/o dueños de vehículos de motor eléctrico, sino que ayuda y promueve a que más concesionarios opten por mover su flota a vehículos de motor eléctrico. No obstante, la ausencia de incentivos específicos para el desarrollo de infraestructura de recarga representa una barrera significativa para el crecimiento de este sector.

Por lo tanto, los distribuidores y concesionarios de vehículos eléctricos reconocemos que la implementación de proyectos que respalden el desarrollo de infraestructura para estaciones de recarga de vehículos eléctricos es de vital importancia para acelerar la adopción de esta tecnología en Puerto Rico, ya que atendería una de las principales preocupaciones de los consumidores en cuanto a la viabilidad y conveniencia del uso de vehículos eléctricos.

Más adelante, sostuvieron que

[e]l Proyecto de Ley propone una solución necesaria al incluir los puntos de recarga dentro de las definiciones de actividades de infraestructura y energía verde, permitiendo que los negocios dedicados a esta área accedan a beneficios contributivos. **Esta medida incentivará la expansión de la red de recarga en distribuidores, concesionarios autorizados y otros puntos estratégicos, facilitando la transición hacia una movilidad más sostenible y competitiva.**

Este Proyecto no solo promoverá el desarrollo económico y ambiental de Puerto Rico, sino que también fortalecerá nuestra posición como líderes en adopción de tecnologías limpias. En adición, es una oportunidad para fortalecer la infraestructura necesaria para los vehículos eléctricos en Puerto Rico, un factor determinante en la decisión de los consumidores al optar por esta alternativa frente a los vehículos de gasolina.

Aprovechamos la ocasión para reiterar nuestro compromiso firme e inequívoco con Puerto Rico y el medioambiente y manifestamos nuestro respaldo al Proyecto.

(Énfasis nuestro)

La OIPC, o sea, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor reconoció que *"...el Gobierno de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa se encuentran comprometidos con fomentar la utilización y comercialización de los vehículos impulsados mayormente por electricidad. A esos fines, se aprobó la Ley para el Fomento de los Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad, Ley Núm. 81-2014. Coincidimos con la intención legislativa de promover la eliminación de todo tipo de obstáculo al establecimiento de la infraestructura necesaria para la instalación y uso de estaciones de recarga para este tipo de vehículos".* (Énfasis nuestro) No obstante, indicaron que debido a que como estas compañías no son consideradas compañías de energía bajo la jurisdicción del Negociado de Energía y que el proyecto tampoco trata de asuntos que afecten directamente a los consumidores del servicio eléctrico *"...emitir comentarios sobre esta medida excedería las facultades conferidas a la OIPC mediante la Ley 57-2014, supra"*.

Referente a Toyota Puerto Rico Corp., esbozaron que

[1] la innovación produce cambios y con dichos cambios surge la necesidad de propiciar nuevas políticas e infraestructuras para continuar el desarrollo y la propia innovación que nunca debe detenerse. Hoy, uno de los obstáculos más significativos que enfrenta la industria de vehículos eléctricos, que a su vez detiene la adopción del consumidor puertorriqueño de vehículos eléctricos, es la disponibilidad limitada de estaciones de recarga.

Ante dicha realidad el gobierno federal de Los Estados Unidos, en La Ley de Reducción de la Inflación de 2022 (Inflation Reduction Act of 2022) extendió hasta los 2032 créditos fiscales federales para el desarrollo de infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos. De igual forma, según se desprende del Alternative Fuels Data Center del Departamento de Energía Federal, 45 estados han desarrollado diversos incentivos relacionados con el desarrollo de infraestructura de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

En Puerto Rico se han vendido desde el 2017 sobre treinta y nueve mil vehículos eléctricos de los cuales los PHEV y BEV necesitarán estaciones de recarga. La

penetración ascendente de los vehículos eléctricos en nuestro mercado local y el continuo desarrollo de la industria de vehículos eléctricos evidencian la necesidad presente y futura de estaciones de recargas.

La proliferación de vehículos eléctricos en Puerto Rico es un beneficio para todos. según el más reciente índice de Riesgo Climático publicado por la organización internacional Germanwatch Puerto Rico es el sexto país más afectado por el cambio climático desde 1993 a 2022. Los vehículos eléctricos generan cero o significativamente menos emisiones contaminantes que los vehículos de combustión interna. Esto se traduce en una mejora directa en la calidad del aire, en la salud respiratoria de los residentes de Puerto Rico y en la reducción de gases de efecto de invernadero que han adelantado el cambio climático que nos afecta.

Tras esta parte introductoria, Toyota Puerto Rico Corp., expresó sobre el P. del S. 214 que

1. Tiene el potencial de adelantar una solución a un problema en el desarrollo de la industria de vehículos eléctricos al propiciar nuevos puntos de recarga.
2. El PS 214 responde directamente a la necesidad apremiante de acelerar la transición a un modelo energético limpio, eficiente y sostenible en Puerto Rico conforme a las tendencias globales y al mandato ético de proteger el ambiente y la salud pública.
3. El PS 214 es coherente con los principios fundamentales de la política pública energética de Puerto Rico, que promueve la reducción de la dependencia del petróleo, el fomento de la energía renovable, y el desarrollo de un modelo de transporte moderno, limpio y asequible.
4. Está en sintonía con la política pública federal e inserta a Puerto Rico en la corriente de los Estados de proveer incentivos adicionales para el desarrollo de puntos de recarga de vehículos eléctricos.
5. Que la iniciativa del PS 214 es una loable y merece el apoyo de todos.

Por todo lo cual, Toyota PR apoyó "...esta medida y felicita a la autora de la misma por propiciar la industria de vehículos eléctricos que tan positiva resulta para nuestra salud, ambiente y bolsillo". (Énfasis nuestro)

Entretanto, en el DACO acotaron que, actualmente "...se estima que la cantidad de vehículos eléctricos (VE) en Puerto Rico es de entre seis mil (6,000) a ocho mil (8,000) unidades. Para atender la necesidad de energizar estos vehículos, se han construido estaciones de carga alrededor de toda la isla donde el consumidor puede acudir a recargar su vehículo. Actualmente existen alrededor de ciento setenta y cinco (175) estaciones de carga disponibles de las cuales sólo sesenta y siete (67) de estas son libre de costo. En el caso de las restantes estaciones, el costo por carga promedio oscila entre diecinueve (\$19.00) a veintitrés (\$23.00) dólares".

Argumentaron, también, que "...el otorgamiento de incentivos, por cualesquiera de sus formas, es un privilegio que tiene un impacto en el fisco gubernamental. Estos incentivos inciden en los fondos del Gobierno por lo que están investidos de un alto interés público. Por tanto, somos del criterio que, para gozar de este privilegio, a la persona o la persona jurídica a ser beneficiada, se le tiene que exigir el cumplimiento con todos los requerimientos de ley. (...)"

Para concluir, nos dijeron desde el DACO que están "...a favor de los intentos y actuaciones para fortalecer, preservar y expandir las protecciones a los consumidores y familias puertorriqueñas. Ciertamente, asumimos un rol proactivo con respecto a las tendencias que afecten o puedan afectar a los consumidores. Continuaremos cumpliendo con la política pública de velar y proteger los derechos de los consumidores de conformidad con los poderes y facultades que nos concede nuestra Ley 5-1973. A tono con ello, seguiremos trabajando de manera diligente y transparente para garantizar la integridad y promover prácticas comerciales justas que beneficien a todos los consumidores". (Énfasis nuestro)

Finalmente, la ACCP sostuvo favorecer

...todos los programas que incentiven, beneficien o apoyen la utilización de fuentes de energía limpias y seguras, como puede ser estaciones de carga o recarga para los vehículos de motor eléctricos. Esto está predicado en la idea de que se trate de incentivos o beneficios que se otorguen de manera voluntaria y de forma tal que se promuevan actividades o inversiones que sean cónsonos con la política pública que se deba impulsar.

En ese sentido, lo que no favorecemos es que se imponga determinada tecnología o inversión en el diseño y las especificaciones de la infraestructura o el desarrollo de facilidades, más allá de que lo se requiera en códigos de construcción vigentes y aplicables. De otra parte, es importante que cualquier legislación que se aprueba no ponga en riesgo ninguna de las asignaciones federales para la reconstrucción del sistema eléctrico, a raíz de lo que es la nueva política federal de la Administración Trump.

...

Por los fundamentos antes expresados, la Asociación de Centros Comerciales Puertorriqueños no tiene objeción a la aprobación del P. del S. 214.

(Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta comisión a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", entendemos que la medida tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales. No

obstante, no debe perderse de perspectiva que, aliviar la carga contributiva de los negocios que se dediquen a la construcción, instalación, u operación de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, o a la venta de energía a través de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, tendrá el efecto colateral de hacer disponible en nuestra economía, dinero nuevo que bien pudiera ser utilizado para ampliar o desarrollar más negocios y para crear nuevas oportunidades de trabajo para más ciudadanos que se encuentren activos en el mercado laboral. Esto repercutirá en que los municipios generen más ingresos, a través de las compras e inversión en la economía.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. El P. del S. 214 propone enmendar el "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el propósito de establecer que, cualquier negocio que se dedique a la construcción, instalación, u operación de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, o a la venta de energía a través de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, podrá solicitar la concesión de los incentivos contenidos en el antes mencionado Código.

Conforme surge de su Exposición de Motivos, esta medida legislativa es un complemento para legislación vigente en materia de conservación del ambiente. A modo de ejemplo, el Código de Rentas internas de Puerto Rico concede un reembolso del pago de arbitrios impuestos a los vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada, excepto en el caso de los vehículos de motor impulsados mayormente por electricidad, los cuales están exentos del pago total de arbitrios. Además, la Ley 81-2014, conocida como la "Ley para el Fomento de los Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad", dispone que, una vez la cantidad de vehículos impulsados mayormente por electricidad alcance el cinco por ciento (5%) del total de los vehículos registrados en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, se deberá viabilizar el establecimiento de por lo menos una estación de recarga de estos vehículos en cada estación del Tren Urbano que cuente con facilidades de estacionamiento.

A pesar de que se han aprobado medidas dirigidas a fomentar el uso de los vehículos eléctricos, no se ha incluido ningún incentivo o beneficio para los negocios que se dedican a la construcción, instalación, u operación de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad. Para remediar esta situación, el P. del S. 214 propone que cualquier negocio que se dedique a la construcción, instalación, u operación de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, o a la venta de energía a través de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, pueda solicitar la concesión de los incentivos contenidos en el Código de Incentivos de Puerto Rico.

Tal y como se ha podido evidenciar, todos y cada una de las entidades públicas o privadas que se expresaron sobre la medida, lo hicieron a su favor, reconociendo que, la misma se encuentra perfectamente alineada con la política pública de fomentar la utilización y comercialización de los vehículos impulsados mayormente por electricidad y cónsona con el mandato de ley establecido en la "Ley para el Fomento de los Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad". Con su aprobación, promovemos la eliminación de todo tipo de obstáculo para el establecimiento de la infraestructura necesaria en cuanto instalaciones y uso de estaciones de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad. Dicho esto, entendemos nada impide que se continúe con el trámite legislativo del P. del S. 214.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 214 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Quando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

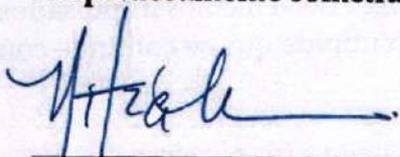
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 214, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitza Moran Trinidad

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 214

10 de enero de 2025

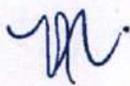
Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Gobierno

LEY

Para enmendar las secciones 1020.07, 2071.01, 2072.01, 2072.02, 2072.03, 2072.04, 2072.05, 2072.06, y 2073.01 y ~~2074.03~~ de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el propósito de establecer que, cualquier negocio que se dedique a la construcción, instalación, o ~~operación o venta de energía a través de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, o a la venta de energía a través de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad,~~ podrá solicitar la concesión de los incentivos contenidos en el antes mencionado Código; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 En Puerto Rico existe una clara y contundente política pública a favor de promover el uso de los vehículos eléctricos, como un mecanismo para reducir el uso de energías fósiles, cosa imperativa para conservar nuestro medio ambiente. A tenor con esto, se han promulgado varias legislaciones dirigidas a incentivar la compra y utilización de los vehículos de motor eléctricos. Entre estas, podemos mencionar la Ley 30-1997, según enmendada, la cual le ordena a toda agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento, instrumentalidad, municipio u otra subdivisión gubernamental, a cumplir con la política pública de compra de vehículos híbridos o aquellos que funcionan con

métodos alternos a combustibles fósiles, tales como electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada.

Por otra parte, la Ley 81-2014, conocida como "Ley Para el Fomento de los Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad", se promulga en aras de promover la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico está determinado a fomentar la utilización y comercialización de los vehículos impulsados mayormente por electricidad. Cónsono con lo anterior, se promueve la eliminación de todo tipo de obstáculo al establecimiento de la infraestructura necesaria para la instalación y uso de estaciones de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad.

Cabe indicar que, en términos generales, las antes mencionadas leyes parten de la premisa de que la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece que será política pública lograr "la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad". A tales fines, se ha entendido que una de las alternativas para cumplir ese mandato constitucional es promover el uso de vehículos más eficientes y progresivamente menos contaminantes, e incluso sin emisiones atmosféricas, para disminuir la contaminación ambiental.

 Sin duda, debemos reconocer que ya se han tomado varias medidas para lograr la conservación del ambiente al que tanto aspiramos. Por un lado, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico concede un reembolso del pago de arbitrios impuestos a los vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada, que sean introducidos a, o manufacturados en Puerto Rico, excepto en el caso de los vehículos impulsados mayormente por electricidad, los cuales están exentos del pago total de arbitrios. Por otra parte, la "Ley para el Fomento de los Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad" dispone que, una vez la cantidad de vehículos impulsados mayormente por electricidad alcance el cinco por ciento (5%) del total de los vehículos registrados en el

Departamento de Transportación y Obras Públicas, se deberá viabilizar el establecimiento de por lo menos una estación de recarga para vehículos impulsados mayormente por electricidad en cada estación del Tren Urbano que cuente con facilidades de estacionamientos. Asimismo, dicha Ley añade que, será ilegal cualquier cláusula, condición, disposición, arreglo o entendido, que restrinja, limite o prohíba de cualquier forma al titular del apartamiento la instalación o el uso de estaciones de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad sobre los espacios individuales de estacionamiento. En todo caso la estación de recarga a instalarse deberá cumplir con todas las disposiciones y permisos aplicables.

De igual manera, el Código de Incentivos de Puerto Rico, también, contempla, la concesión de distintas ayudas a aquellas personas o negocios que realicen inversiones elegibles de energía verde o altamente eficiente.

Ahora bien, aunque existen iniciativas dirigidas a fomentar el uso de los vehículos eléctricos, entre otras medidas de inversión en energía verde, estas no incluyen la construcción, instalación, o ~~operación o venta de energía a través~~ de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, o a la venta de energía a través de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad. Dicho esto, es el propósito de la presente Ley, establecer que, cualquier negocio que se dedique a la construcción, instalación, o ~~operación o venta de energía a través~~ de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, o a la venta de energía a través de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, pueda solicitar la concesión de los incentivos contenidos en el antes mencionado Código de Incentivos de Puerto Rico.

Hay que indicar que, el Código de Incentivos de Puerto Rico es el documento legal que uniforma los tipos de incentivos que se otorgan, minimizando los incentivos riesgosos que resultan en pérdidas o que tienen un impacto sobre nuestra economía. El Código de Incentivos reconoce que es imprescindible fomentar la medición eficaz y continua de los costos y beneficios de los incentivos que se otorguen, para poder

determinar el efectivo que se invierte vis a vis lo que recibe el fisco. Por ello, el mismo incorpora disposiciones para medir el rendimiento sobre la inversión y mantiene datos actualizados de tal rendimiento por sector económico.

Es por lo anterior que, nos parece lo más lógico, insertar los puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad dentro de las definiciones aplicables a actividades de infraestructura y de energía verde o altamente eficiente, y, por ende, hacerles disponibles las ayudas, créditos y concesiones que se encuentran contemplados en el Código de Incentivos de Puerto Rico. Entre los incentivos a otorgarse, podemos mencionar beneficios por concepto de contribuciones sobre ingresos, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, contribuciones municipales, arbitrios estatales e Impuesto sobre Ventas y Uso y deducciones especiales por inversión en edificios, estructuras, maquinaria y equipo para energía verde o altamente eficiente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1020.07 de la Ley 60-2019, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Sección 1020.07. – Definiciones Aplicables a Actividades de Infraestructura y de
4 Energía Verde o Altamente Eficiente.

5 (a) Para propósitos del Capítulo 7 del Subtítulo B de este Código relacionado a
6 actividades de Infraestructura y de Energía Verde o Altamente Eficiente, los siguientes
7 términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación:

8 (1) ...

9 ...

1 ~~(28) Punto de Recarga de Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad –~~
2 ~~Instalación que permite la carga de vehículos enchufables (híbridos o “plug-in” y eléctricos)~~
3 ~~y están ubicados en zonas públicas, en viviendas privadas o en estaciones de servicios.~~

4 ~~[(28)] (29) ...~~

5 ~~[(29)] (30) ...~~

6 (30) Punto de Recarga de Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad –
7 Instalación que permite la carga de vehículos enchufables (híbridos o “plug-in” y eléctricos)
8 y están ubicados en zonas públicas, en viviendas privadas o en estaciones de servicios.

9 [(30)] (31) ...

10 [(31)] (32) ...

11 [(32)] (33) ...

12 [(33)] (34) ...

13 [(34)] (35) ...

14 (35) (36) Vivienda para Personas de Edad Avanzada. – ...

15 (36) (37) Zonas Históricas de Puerto Rico. – ...”

16 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2071.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para
17 que lea como sigue:

18 “Sección 2071.01 - Empresas Dedicadas a la Infraestructura y a la Energía Verde o
19 Altamente Eficiente.

20 Se provee para que un negocio establecido, o que será establecido, en Puerto Rico por
21 una Persona, organizado o no bajo un nombre común, pueda solicitarle al Secretario del

1 DDEC la Concesión de Incentivos cuando la Entidad se establece en Puerto Rico para
2 dedicarse a una de las siguientes actividades elegibles:

3 ...

4 (9) ...

5 (9a)

6 (9b) *Cualquier negocio que se dedique a la construcción, instalación, u operación ~~o venta de~~*
7 *~~energía a través de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad; o a la~~*
8 *venta de energía a través de puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por*
9 *electricidad.*

10 (10) ...”

11 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 2072.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para
12 que lea como sigue:

13 “Sección 2072.01 – Contribución sobre Ingresos

14 (a)...

15 ...

16 (d) Negocios dedicados a la industria de Energía Verde o Altamente Eficiente. – Los
 Negocios Exentos cuyas actividades se describen en los párrafos (6), (7), (8), ~~[(9)]~~ (9, 9a y
18 9b) y (10) de la Sección 2071.01 estarán sujetos a lo siguiente:

19 (1) ...

20 ...

21 (4) Liquidación. –

1 i. No se impondrá o cobrará contribución sobre ingresos a la cedente o a la
 2 cesionaria respecto a la liquidación total de un Negocio Exento que haya obtenido
 3 un Decreto bajo las disposiciones de este Capítulo y que se dedique o haya
 4 dedicado a las actividades que se describen en los párrafos (6), (7), (8), [(9)] (9, 9a
 5 y 9b) y (10) de la Sección 2071.01, en o antes del vencimiento de su Decreto, siempre
 6 y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

7 ..."

8 Artículo 4.- Se enmienda la Sección 2072.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, para
 9 que lea como sigue:

10 "Sección 2072.02. – Contribución sobre la Propiedad Mueble e Inmueble.

11 (a)...

12 ...

13 (f) Propiedad mueble e inmueble de Negocios Elegibles bajo los párrafos (6), (7), (8),
 14 [(9)] (9, 9a y 9b), (10) y (11) del apartado (a) de la Sección 2071.01.-

15 ..."

16 Artículo 5.- Se enmienda la Sección 2072.03 de la ley 60-2019, según enmendada, para
 17 que lea como sigue:

18 "Sección 2072.03. – Contribuciones Municipales

19 (a)...

20 ...

21 (d) Los Negocios Exentos que se describen en los párrafos (6), (7), (8), [(9)] (9, 9a y 9b),
 22 (10) y (11) de la Sección 2071.01 gozarán de un cincuenta por ciento (50%) de exención

1 sobre las patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales
2 impuestas por cualquier ordenanza municipal, durante los períodos cubiertos en el
3 Decreto según lo establecido en el apartado (e) de la Sección 2072.04, independientemente
4 de cualquier enmienda posterior que se realice al Decreto para cubrir operaciones del
5 Negocio Exento en una o varios municipios.

6 ..."

7 Artículo 6.- Se enmienda la Sección 2072.04 de la ley 60-2019, según enmendada, para
8 que lea como sigue:

9 "Sección 2072.04. — Período de Exención

10 (a)...

11 ...

12 (e) Períodos de exención contributiva para negocios de Energía Verde o Altamente
13 Eficientes. — Los períodos de exención contributiva aplicables a Entidades cuyos
14 Negocios Elegibles están cubiertas bajo los párrafos (6), (7), (8), [(9)] (9, 9a y 9b), (10) y (11)
15 de la Sección 2071.01 de este Código se describen a continuación.

16 (1) ...

17 (7) Fijación de las fechas de comienzo de operaciones y de los períodos de
18 exención. —

19 (i) El Negocio Exento que posea un Decreto otorgado bajo los párrafos (6), (7),
20 (8), [(9)] (9, 9a y 9b) o (10) de la Sección 2071.01 de este Código podrá elegir la fecha
21 de comienzo de operaciones para fines de este Código mediante la presentación
22 de una declaración jurada ante la Oficina de Incentivos, con copia al Secretario de

1 Hacienda, en la que exprese la aceptación incondicional de la Concesión aprobada
2 al Negocio Exento al amparo de este Capítulo. La fecha de comienzo de
3 operaciones para fines de este Capítulo podrá ser la fecha de la primera nómina
4 para adiestramiento o producción del Negocio Exento, o cualquier fecha dentro de
5 un período de dos (2) años posterior a la fecha de la primera nómina.

6 ..."

7 Artículo 7.- Se enmienda la Sección 2072.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, para
8 que lea como sigue:

9 "Sección 2072.05. – Arbitrios Estatales e Impuesto sobre Ventas y Uso.

10 (a) Negocios dedicados a la Energía Verde y Energía Altamente Eficiente, según se
11 describen en los párrafos (6), (7), (8), [(9)] (9, 9a y 9b) y (10) de la Sección 2071.01 –

12 ..."

13 Artículo 8.- Se enmienda la Sección 2072.06 de la 60-2019, según enmendada, para que
14 lea como sigue:

15 "Sección 2072.06. – Deducción Especial por Inversión en Edificios, Estructuras,
16 Maquinaria y Equipo para Energía Verde o Altamente Eficiente.

17 (a) Se concederá a todo Negocio Exento que posea un Decreto otorgado bajo este
18 Capítulo, la elección de deducir en el año contributivo en que los incurra, en lugar de
19 cualquier capitalización de gastos requeridos por el Código de Rentas Internas de Puerto
20 Rico, los gastos totales incurridos después de la fecha de vigencia de este Código en la
21 compra, adquisición o construcción de edificios, estructuras, maquinaria y equipo,
22 siempre que dichos edificios, estructuras, maquinaria y equipo:

1 (1) ...

2 (2) se utilicen exclusivamente en las actividades que se describen en los
3 párrafos (6), (7), (8), ~~[(9)]~~ (9, 9a y 9b) y (10) de la Sección 2071.01 de este Código, por
4 las cuales se le concedieron los beneficios provistos bajo este Código.

5 ..."

6 Artículo 9.- Se enmienda la Sección 2073.01 de la ley 60-2029, según enmendada, para
7 que lea como sigue:

8 "Sección 2073.01. — Requisito para las Solicitudes de Decretos

9 (a)...

10 (b)...

11 (1) ...

12 ...

13 ~~(7) Compañía de Energía Certificada. — Los Negocios Exentos dedicados a las~~
14 ~~actividades elegibles de los párrafos (6), (7), (8), ~~[(9)]~~ (9, 9a y 9b) y (10) de la Sección~~
15 ~~2071.01 de este Código tendrán que cumplir con el requisito indispensable de~~
16 ~~presentar al Secretario del DDEC, antes de comenzar operaciones evidencia que~~
17 ~~demuestre que el negocio exento constituye una compañía de energía certificada~~
18 ~~ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, de ser esta certificación aplicable al~~
19 ~~Negocio Exento.~~

20 (8) El Secretario del DDEC, por conducto del Profesional de Cumplimiento,
21 será el funcionario encargado de verificar y garantizar el cumplimiento de los
22 Negocios Exentos con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Sección y

1 este Capítulo relacionados a las actividades elegibles de los párrafos (6), (7), (8),
2 [(9)] (9, 9a y 9b) y (10) de la Sección 2071.01 de este Código, disponiéndose que para
3 aquellos casos relacionados a las actividades elegibles de los incisos (1), (2), (3), (4)
4 y (5) de la Sección 2071.01 de este Código, el Secretario del DDEC actuará en
5 consulta con el Secretario de Vivienda. Si el Negocio Exento cumple parcialmente
6 con los requisitos dispuestos en esta Sección, le corresponderá al Secretario del
7 DDEC establecer una fórmula que permita cuantificar los factores antes señalados
8 y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del incentivo específico, a
9 fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio que se trate.

10 ...”

11 ~~Artículo 10. Se enmienda la Sección 2074.03 de la Ley 60 2019, según enmendada,~~
12 ~~para que lea como sigue:~~

13 ~~“Sección 2074.03. — Venta de Energía a la Autoridad de Energía Eléctrica~~

14 ~~Los Negocios Elegibles que lleven a cabo alguna de las actividades elegibles~~
15 ~~dispuestas en los párrafos (6), (7), (8), [(9)] (9, 9a y 9b) y (10) de la Sección 2071.01 y que~~
16 ~~estén totalmente desconectados del sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica~~
17 ~~de Puerto Rico, no estarán obligados a vender la energía producida a ésta para obtener o~~
18 ~~mantener un Decreto bajo este Código, independientemente de cualquier otra disposición~~
19 ~~legal en contrario.”~~

20 ~~Artículo 11 10.-~~ Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
21 incompatible con ésta.

1 Artículo ~~12~~ 11.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
2 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

3 Artículo ~~13~~ 12.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional
4 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto
5 de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

6 Artículo ~~14~~ 13.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP18'25PM4:16

llmg
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

Miguel Padilla

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 218

INFORME POSITIVO

18 de septiembre
—de agosto—de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 218, sin enmiendas.

MMA

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 218 (en adelante, "P. del S. 218"), según radicado, dispone enmendar la Sección 3030.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", con el propósito de establecer que, todo automóvil, embarcación y equipo pesado del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Gobierno de Puerto Rico que sea vendido en subasta pública estará sujeto al pago del arbitrio establecido por esta Ley, exceptuando aquellos automóviles, embarcaciones o equipos pesados con diez (10) años o más de haber sido adquiridos por estos, los cuales no estarán sujetos al pago del referido arbitrio; proveer para que el Secretario de Hacienda establezca mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, la forma en que se aplicarán las disposiciones de esta Ley.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El P. del S. 218, radicado el 10 de enero de 2025 y referido a esta Comisión, propone establecer que los vehículos (automóviles, embarcaciones y equipo pesado) del Gobierno de EE. UU. o de Puerto Rico vendidos en subastas públicas estén sujetos al pago del arbitrio, excepto si llevan diez (10) años o más desde su adquisición, en cuyo caso se exceptúan del pago. Además, ordena al Secretario de Hacienda a reglamentar la aplicación de la disposición mediante boletín, carta circular, reglamento o determinación administrativa.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 218, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda, al Departamento de Justicia; y La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este informe, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA; no había recibido ponencia del Departamento de Justicia.

MPA

OFICINA DE PRESUPUESTO Y ANÁLISIS LEGISLATIVO (OPAL)

La OPAL realizó una estimación del efecto fiscal del proyecto —que combina un aumento potencial de ingresos (al incorporar arbitrios de subastas públicas) con una reducción (por eximir vehículos antiguos)— y concluyó que, en este momento, no es preciso determinar con exactitud un impacto neto en recaudos, debido al alto nivel de incertidumbre inherente.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda reconoció que la medida persigue un objetivo loable: incentivar la venta de bienes públicos en desuso, aliviar las finanzas municipales y extender la vida útil de estos activos. Esta política podría contribuir a una mejor utilización de los recursos públicos y a una mayor eficiencia en la gestión de propiedad gubernamental. No obstante, el Departamento advirtió sobre la necesidad de evaluar cuidadosamente el impacto fiscal de la exención propuesta. Aunque se reconoce que el efecto económico podría ser nominal, se enfatizó que la medida no identifica una fuente de ingresos que compense la posible merma en recaudos, lo cual es un requisito conforme al Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal.

En su análisis, Hacienda citó la Sección 15 del Presupuesto vigente, que exige una certificación previa de cumplimiento con el Plan Fiscal para toda legislación que modifique el uso de fondos públicos. Además, se hizo referencia a la Sección 3.2.4.1 del Plan Fiscal del 6 de junio de 2025, que establece el principio de neutralidad fiscal, y a la Sección 2.4.2.1, que advierte sobre el efecto acumulativo de medidas con impacto fiscal mínimo.

A pesar de estas consideraciones, el Departamento no se opone a la medida, siempre que se atiendan los aspectos fiscales señalados y se garantice el cumplimiento con el marco presupuestario y fiscal vigente. Se valoró positivamente que la medida incluya una disposición para que el Secretario de Hacienda establezca mediante reglamento o determinación administrativa la forma en que se aplicarán sus disposiciones, lo cual permitirá una implementación ordenada y conforme a la política pública contributiva.

MPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

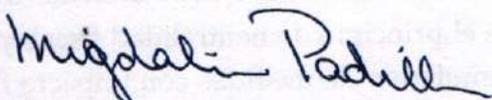
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA certifica que el P. del S. 218 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de examinar el contenido del Proyecto del Senado 218, así como las ponencias recibidas por parte de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y el Departamento de Hacienda, esta Comisión concluye que la medida mantiene un equilibrio fiscal responsable. La inclusión de excepciones para vehículos con más de diez años parece razonable y técnicamente justificada, evitando imponer cargas adicionales indebidas sobre activos con baja capacidad recaudatoria, sin desequilibrar potencialmente los ingresos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del P. del S. 218, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 218

10 de enero de 2025

Presentado por la senadora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

Para enmendar la Sección 3030.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, todo automóvil, embarcación y equipo pesado del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Gobierno de Puerto Rico que sea vendido en subasta pública estará sujeto al pago del arbitrio establecido por esta Ley, exceptuando aquellos automóviles, embarcaciones o equipos pesados con diez (10) años o más de haber sido adquiridos por estos, los cuales no estarán sujetos al pago del referido arbitrio; proveer para que el Secretario de Hacienda establezca mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, la forma en que se aplicarán las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy día, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico dispone que, estará exento del pago de los arbitrios fijados en su Subtítulo C, todo artículo adquirido para uso oficial por las agencias e instrumentalidades del Gobierno de los Estados Unidos de América. Específicamente, están exentos del pago de los arbitrios los vehículos, embarcaciones y equipos pesados adquiridos para uso oficial por los departamentos, agencias, administraciones, negociados, juntas, comisiones, oficinas, corporaciones públicas, instrumentalidades públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Rama Legislativa y la Rama Judicial. No obstante, todo automóvil del

Gobierno de los Estados Unidos de América y del Gobierno de Puerto Rico que sea vendido en subasta pública estará sujeto al pago del arbitrio establecido por el citado Subtítulo C para la tributación de vehículos usados.

Ahora bien, sabemos que, el uso que se le brinda a los vehículos de motor, embarcaciones y equipos pesados que son propiedad pública, es uno intenso, dada la naturaleza misma, con la que se opera en el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Rama Legislativa y la Rama Judicial, así como los municipios. Tanto en el Gobierno de Puerto Rico, así como en los municipios, sabemos que sus vehículos son constantemente utilizados para ofrecer servicios directos y esenciales a la ciudadanía, y para atender la construcción o mejoramiento de obra pública o para mitigar eventos de emergencias, como lo pueden ser deslizamientos de terrenos o recogidos de escombros, entre otros.

Dado el uso y el desgaste natural de estos automóviles, camiones o equipos pesados, su término de tiempo de efectiva utilidad se consume rápidamente, cosa que provoca que, tanto en el Gobierno de Puerto Rico, así como en los municipios, especialmente, surjan grandes cantidades de vehículos chatarra que se convierten en dolores de cabeza para los alcaldes o jefes de agencias, puesto que las alternativas de disposición y manejo de los mismos no son amplísimas. Todo lo contrario, son procesos engorrosos e inviables económicamente.

En lo que respecta a municipios, debemos señalar que, el inciso (f) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que, entre los poderes de estos se encuentra el “[v]ender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de este Código, o las leyes u ordenanzas aplicables”. Por su parte, las secciones 21 y 22 del Capítulo VII del Reglamento Núm. 8873 del 19 de diciembre de 2016, conocido como “Reglamento para la Administración Municipal de 2016”, señalan las formas y maneras para disponer de la propiedad inservible, ya sea, mediante venta, permuta, arrendamiento o por reciclaje.

Conforme al Código Municipal de Puerto Rico, los municipios tienen la facultad de vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades. Asimismo, el “Reglamento para la Administración Municipal de 2016”, establece las formas y autoriza a los municipios a disponer de la propiedad inservible, ya sea, mediante venta, permuta, arrendamiento o por reciclaje. Considerando esto, si bien es cierto que, nada impide que, un ayuntamiento, el que sea, adopte una ordenanza municipal dirigida a disponer, mediante venta o reciclaje, los distintos vehículos de motor declarados como chatarra por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y, por ende, inservibles, en ocasiones, esto no le es costo efectivo al Municipio. Más aun, si consideramos que cuando un municipio quiere vender en subasta pública uno de sus vehículos de motor ya inservibles, el adquirente viene obligado a pagar el arbitrio que no se cobró en un principio, toda vez que, están exentos del pago de los arbitrios los vehículos, embarcaciones y equipos pesados adquiridos para uso oficial, más no, cuando son subastados posteriormente.

Expuesto lo anterior, esta legislación propone que, se enmiende el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, todo automóvil, embarcación y equipo pesado del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Gobierno de Puerto Rico que sea vendido en subasta pública, aunque estará sujeto al pago del arbitrio establecido por el citado Código, se exceptuarán aquellos automóviles, embarcaciones o equipos pesados con diez (10) años o más de haber sido adquiridos por estos, los cuales no estarán sujetos al pago del referido arbitrio.

Nos parece que la propuesta contenida en esta legislación es una contributivamente balanceada, toda vez que asegura que las agencias gubernamentales y los municipios utilicen por un mínimo de diez (10) años, los vehículos y equipos que adquirieron sin pagar arbitrios, más repercute favorablemente en sus finanzas, ya que hace más atractiva la compra de los mismos en subasta pública por cualquier ciudadano interesado. Aunque esta Ley no hace más sencillo el proceso de disposición de los vehículos de motor inservibles en agencias y municipios, si incentiva a que sea más

viable venderlos, por la baja en el costo de los mismos.

Finalmente, se provee para que, el Secretario de Hacienda establezca mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, la forma en que se aplicarán las disposiciones de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3030.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Sección 3030.16. — Exención sobre Artículos Adquiridos por Agencias
4 Gubernamentales.

5 (a)...

6 (b)...

7 (c) Todo automóvil, *embarcación y equipo pesado* del Gobierno de los Estados Unidos
8 de América y del Gobierno de Puerto Rico que sea vendido en pública subasta estará
9 sujeto al pago del arbitrio establecido por este Subtítulo para la tributación de vehículos
10 usados, *exceptuando aquellos automóviles, embarcaciones o equipos pesados con diez (10) años o*
11 *más de haber sido adquiridos por estos, los cuales no estarán sujetos al pago del referido arbitrio.*

12 (d)...

13 La agencia que subaste el vehículo deberá requerir al adquirente prueba del pago
14 del arbitrio antes de entregarle el mismo, *cuando aplique.*

15 *El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o*
16 *boletín informativo de carácter general, la forma en que se aplicarán las disposiciones de esta*
17 *Sección.”*

1 Artículo 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
2 incompatible con ésta.

3 Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
4 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

5 Artículo 4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional
6 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el
7 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen
8 judicial.

9 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN26'25PM2:44
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 258

INFORME POSITIVO CONJUNTO

26 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 258, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 258, tiene como objetivo enmendar los artículos 3.059, 3.060, 3.061, 3.062, 3.063, 3.064, 3.065, 3.068, 3.069, 3.070 y 3.072 de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; y enmendar el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de viabilizar la transferencia de la titularidad y administración de las instalaciones de recreación y deportes a los municipios que voluntariamente accedan a dicho traspaso, disponer que la misma irá acompañada de la transferencia recurrente del presupuesto promedio invertido en los últimos cinco años en la unidad correspondiente; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El deporte y la recreación son pilares fundamentales para el desarrollo social y la calidad de vida de las comunidades. En Puerto Rico, estas actividades no solo fomentan la salud física y mental, sino que también sirven como herramientas de cohesión social y prevención de problemas como el sedentarismo y la deserción escolar. Sin embargo, históricamente, la gestión de las instalaciones recreativas y deportivas ha estado centralizada en el Departamento de Recreación y Deportes (DRD), lo que en ocasiones ha limitado su adaptación a las necesidades locales.

El P. del S. 258 surge como una respuesta a esta realidad, buscando empoderar a los municipios para que asuman un rol más activo en la administración de estos espacios. Los ayuntamientos, al estar más cerca de las comunidades, tienen la capacidad de identificar y atender las demandas específicas de sus habitantes. Esta medida no solo promueve la eficiencia, sino que también refleja un compromiso con la descentralización y la modernización de la gestión pública.

No obstante, el proyecto no está exento de desafíos. La transferencia de instalaciones implica una redistribución de recursos y responsabilidades que debe ser cuidadosamente planificada para evitar afectar servicios esenciales. Además, es crucial garantizar que los municipios cuenten con las herramientas financieras y técnicas necesarias para asumir esta nueva carga administrativa sin comprometer su estabilidad fiscal.

En esencia, el P. del S. 258 representa un paso hacia un modelo de gobierno más cercano a la ciudadanía, donde las decisiones se toman desde lo local. Sin embargo, su éxito dependerá de una implementación equilibrada que considere tanto las aspiraciones de autonomía municipal como las realidades fiscales y operativas del país.

Finalmente, la oposición de agencias clave como el DRD, la OGP, la ASES y la AAFAF refleja preocupaciones válidas sobre la viabilidad del proyecto. La transferencia de instalaciones sin garantizar recursos suficientes o considerar restricciones legales podría generar más problemas que soluciones, afectando tanto a los municipios como al gobierno central.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones evaluaron los propósitos y la intención legislativa del P. del S. 258, considerando los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Administración de Seguros de Salud (ASES), la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

El viernes, 25 de abril se celebró una vista pública, en el Salón Miguel A. García Méndez. Los deponentes que asistieron fueron, Luis R. Rivera Cruz, Director de Asuntos Intergubernamentales y Asesor Ejecutivo Senior, y Lcdo. Julio Colón de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Lcdo. Giovanni Maysonet Cabrera, Director de Asuntos Legales de la Administración de Seguros de Salud (ASES), y la Lcda. Marilyn Serrano Larriuz, Abogada Principal y Oficial Enlace Estatal del programa LWCF del Departamento de Recreación y Deportes.

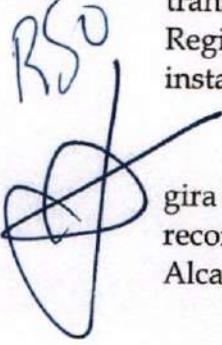
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (DRD)

El DRD presentó un memorial explicativo detallando su oposición al P. del S. 258. Argumenta que la transferencia de todas las instalaciones recreativas y deportivas, incluyendo aquellas de alcance regional (como la piscina de Arecibo o el área recreativa de Ramey), dejaría al departamento sin infraestructura para cumplir su misión constitutiva. Además, señala que el cálculo del presupuesto por instalación es inviable, ya que los gastos de mantenimiento se gestionan regionalmente, sin desglose municipal.

El DRD también advierte sobre obstáculos legales: muchas propiedades tienen restricciones federales (Ej. terrenos donados por el programa Land and Water Conservation Fund) que impedirían transferirlas "libres de cargas", como exige el proyecto. Finalmente, cuestiona la capacidad financiera de los municipios para asumir estos costos, citando la propia exposición de motivos de la medida, que reconoce su precaria situación fiscal.

CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

El CRIM no se opone al proyecto, pero emite observaciones técnicas. Solicita que se añada lenguaje explícito para actualizar los registros de propiedad tras las transferencias, asegurando que los municipios presenten la documentación requerida al Registro de la Propiedad. Esto es clave para garantizar la exención contributiva de las instalaciones (Art. 7.092 del Código Municipal).

RSO
 Destaca que la medida no afecta sus funciones recaudadoras, ya que el proyecto gira en torno a la administración de instalaciones, no a impuestos. Sin embargo, recomienda consultar a los municipios, a través de la Federación y Asociación de Alcaldes, para evaluar su capacidad operativa.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

La OGP reconoce el valor de descentralizar servicios, alineado con su Plataforma de Gobierno, pero rechaza el P. del S. 258 por su impacto fiscal. La OGP no tiene objeción en principio, a la transferencia de la titularidad y administración de las instalaciones de recreación y deportes a los municipios que voluntariamente accedan a dicho traspaso, pero no pueden endosar la medida debido a su impacto fiscal y las determinaciones previas del Tribunal Federal declarando nula la Ley Núm. 29 de 23 de mayo de 2019, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción de las Cargas Administrativas de los Municipios" (Ley 29-2019).

Cónsono con lo anterior, señalan que para este próximo Año Fiscal 2025-2026, se estima que la retención total de todos los municipios para el pago a la ASES será de \$88,094,491. De igual forma, exponen que es su responsabilidad advertir que, tanto el presupuesto "baseline" de la Junta de Supervisión y Administración Financiera como el

presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para la ASES, correspondiente al Año Fiscal 2025-2026, contemplan la aportación del CRIM. Los recaudos remitidos por el CRIM a la ASES son utilizados en su totalidad para el pago de primas de seguros médicos conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico". Señalan que, al no contar con estos fondos, implicaría el tener que identificar recursos adicionales provenientes del Fondo General para el pago de estas primas de seguros médicos.

Destacan que es loable la intención de esta pieza legislativa y concurren en la necesidad de que los municipios puedan convertirse en dueños y administradores de las instalaciones deportivas y recreativas de sus comunidades. No obstante, por todo lo anterior, la OGP no endosa la medida bajo estudio, puesto que las fuentes de financiamiento prospectivas son contrarias a las proyecciones presupuestarias futuras y al Plan Fiscal. Ante ello, recomiendan consultar con la AAFAF y la ASES sobre los aspectos fiscales de lo propuesto, a quienes le dan deferencia.

AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL (AAFAF)

La AAFAF alerta sobre riesgos fiscales y legales. Critica la falta de un análisis de impacto presupuestario previo, exigido por la Ley 1-2023 y PROMESA. La restitución de fondos municipales, sin identificar fuentes alternas, sería significativamente inconsistente con el Plan Fiscal 2024, poniendo en riesgo el acceso a fondos federales.

Destaca que, según el Art. 204 de PROMESA, cualquier ley con impacto fiscal requiere certificación de la Junta de Supervisión. Además, la AAFAF reconoce el fin loable del P. del S. 258 y reitera el compromiso de la Administración de la Gobernadora Jenniffer A. González Colón con el fortalecimiento y desarrollo de los municipios como los aliados del Gobierno Estatal y como las entidades gubernamentales más cercanas al pueblo. No obstante, aclaran que al presente y a la luz de la información disponible en este momento, la AAFAF tiene interrogantes fiscales, presupuestarias, programáticas y jurídicas en cuanto al P. del S. 258, que deben aclararse en el trámite y consideración de la presente medida. Ejemplo de lo anterior, es la Sección 14 del P. del S. 258, ya que esa disposición implicaría una reprogramación de fondos la cual tiene que cumplir con la Sección 204(c) de PROMESA, con el Plan Fiscal y presupuesto certificado.

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD (ASES)

La ASES reconoce que el Proyecto del Senado 258 no afecta directamente sus funciones, pero manifiesta su preocupación por la Sección 14, la cual podría comprometer su estabilidad financiera y la administración eficiente del Plan Vital.

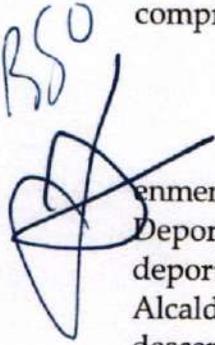
La ASES, creada bajo la Ley 72-1993, es responsable de administrar el Plan de Salud del Gobierno (Plan Vital), garantizando acceso a servicios médicos para todos los residentes, independientemente de su capacidad económica. Parte de su financiamiento

proviene de aportaciones municipales, las cuales son esenciales para cumplir con sus obligaciones. Por ejemplo, para el año fiscal 2026, destacan que se proyecta que reciban aproximadamente \$88 millones de los municipios. Destacan que la Sección 14 del P. del S. 258 propone redirigir estos fondos hacia del CRIM, lo que representaría un recorte significativo en el presupuesto de la ASES.

La ASES advierte que esta disposición podría generar conflictos con la regulación federal 42 CFR 438.4, que exige que el programa Medicaid sea administrado de forma eficiente y con criterios actuariales sólidos. Además, cualquier alteración en la estructura financiera del plan Vital debe coordinarse con la Junta de Supervisión y Administración Financiera para evitar interrupciones en los servicios de salud. La ASES también plantea que una medida similar, la Ley 29-2019, fue invalidada por la jueza Laura Taylor Swain bajo la Ley PROMESA, reafirmando la importancia de proteger la estabilidad financiera del sistema de salud.

En consecuencia, la ASES se opone a la aprobación del P. del S. 258, específicamente a la Sección 14, por considerar que pone en riesgo los servicios de salud para la población médico indigente de la isla. La entidad insta a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes a reconsiderar esta disposición y evaluar alternativas que no comprometan el acceso equitativo a la salud.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

RSO
 La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico respalda el P. del S. 258, el cual propone enmendar el Código Municipal y la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes para transferir la titularidad y administración de instalaciones recreativas y deportivas a los municipios que acepten voluntariamente el traspaso. La Asociación de Alcaldes respalda la aprobación del P. del S. 258, considerando que promueve la descentralización, la autonomía municipal, y una gestión más eficaz de los recursos recreativos y deportivos.

FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico respalda el P. del S. 258, el cual propone enmendar el Código Municipal y la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes para transferir la titularidad y administración de instalaciones recreativas y deportivas a los municipios que acepten voluntariamente el traspaso. La Federación subraya que el proyecto fortalece la autonomía municipal y cumple con el objetivo de descentralizar servicios, otorgando a los ayuntamientos herramientas financieras y facultades para gestionar su desarrollo urbano, social y económico. No obstante, reitera la importancia de que las transferencias sean voluntarias y acompañadas de fondos recurrentes, asegurando que los municipios no asuman cargas financieras no sostenibles.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

El informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evalúa el impacto fiscal del P. del S. 258, que propone enmendar el Código Municipal y la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes para transferir la titularidad y administración de instalaciones recreativas y deportivas a los municipios que acepten voluntariamente el traspaso, junto con el presupuesto promedio invertido en los últimos cinco años. El efecto fiscal estimado para el año 2025 es de 160.8 millones, distribuidos en una reducción de 88 millones para la ASES, 72.8 millones para el Fondo de Redención estatal, y un aumento de 160.8 millones para el CRIM y 6.8 millones para los municipios.

Destaca que la Sección 14 del proyecto, que propone redirigir fondos municipales destinados a la ASES y al Fondo de Redención Estatal hacia el CRIM, genera preocupación por su posible impacto en la estabilidad financiera de estos programas. También, mencionaron que medidas similares, como la Ley 29-2019 (que eliminaba aportaciones municipales a la ASES), fueron anuladas por la Jueza Laura Taylor Swain bajo la Ley PROMESA por inconsistencia con el Plan Fiscal. Esto subraya la necesidad de alinear el P. del S. 258 con los requisitos fiscales vigentes para evitar riesgos legales y financieros. El informe proyecta un efecto fiscal recurrente entre 161.1 y 163.1 millones anuales hasta 2029, con implicaciones significativas para el presupuesto estatal y municipal.

En conclusión, el informe respalda la descentralización de servicios recreativos y deportivos, pero advierte sobre los desafíos fiscales y legales asociados a la reasignación de fondos. Recomienda una evaluación cuidadosa para garantizar que la medida no comprometa la estabilidad financiera de programas críticos como el Plan Vital de la ASES, al tiempo que fortalece la autonomía municipal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y de Asuntos Municipales certifican que el Proyecto del Senado 258 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 258 es una iniciativa que busca acercar los servicios recreativos y deportivos a las comunidades, empoderando a los municipios como gestores de su propio desarrollo. Su implementación requiere un equilibrio delicado entre las aspiraciones de autonomía local y las realidades fiscales y legales del país.

Es importante que para realizar las transferencias de las instalaciones deportivas se garanticen los recursos suficientes evitando afectar a los municipios y al gobierno central. Los fondos deben ser recurrentes, asegurando que los municipios no asuman cargas financieras no sostenibles. Es por esto, que los fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes para administración, mantenimiento, limpieza y ornato de las facilidades deben ser transferidos a los municipios. Esta transferencia de fondos evita un impacto fiscal a los municipios.

Es importante señalar que en la vista pública donde se consideró el Proyecto del Senado 258, se mencionó que en el año 2014 se transfirieron varias facilidades, pero no se tiene información específica sobre el número actual ni real de instalaciones bajo la jurisdicción y administración del Departamento de Recreación y Deportes. Se destacó la necesidad de un inventario adecuado y mejor comunicación entre municipios y el Departamento de Recreación y Deportes. El DRD no pudo proveer el número exacto de facilidades deportivas que existen en la actualidad y se comprometió a trabajar en un inventario que someterá a la Comisión.

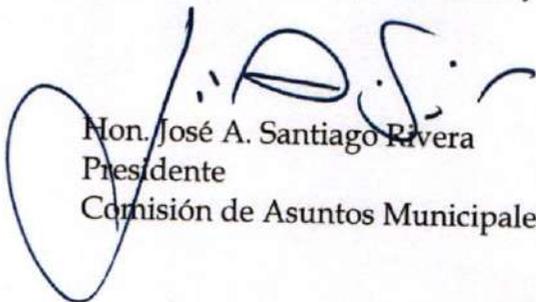
Es nuestro compromiso apoyar la descentralización del gobierno y ser un aliado eficiente en el desarrollo local. El reto es traducir esa intención en acciones concretas y viables, construyendo sobre lo que ya funciona y descartando lo obsoleto.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda aprobar el Proyecto del Senado 258 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rafael "Rafy" Santos Ortiz
Presidente
Comisión Juventud, Recreación y Deportes



Hon. José A. Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 258

15 de enero de 2025

Presentado por el señor *Santiago Rivera*

Referido a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Asuntos Municipales

LEY

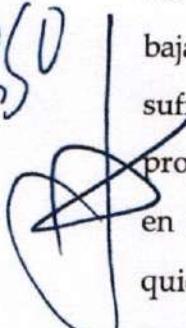
Para enmendar los artículos 3.059, 3.060, 3.061, 3.062, 3.063, 3.064, 3.065, 3.068, 3.069, 3.070 y 3.072 de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; y enmendar el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de viabilizar la transferencia de la titularidad y administración de las instalaciones de recreación y deportes a los municipios que voluntariamente accedan a dicho traspaso, disponer que la misma irá acompañada de la transferencia recurrente del presupuesto promedio invertido en los últimos cinco años en la unidad correspondiente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1991 se aprobó la Ley Núm. 81, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". El objetivo de esta ley fue otorgarles mayor control y autonomía a los ayuntamientos en sus asuntos tanto administrativos como fiscales y acercar más a los ciudadanos de cada división geográfica al municipio para cubrir aquellas necesidades particulares que no eran satisfechas por el Gobierno Central. En este contexto, le referida ley fue un claro reconocimiento de la importancia del rol de los gobiernos municipales y del gran valor de su aportación para una sana

administración e implementación de política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley 81-1991 fue derogada el pasado 13 de agosto de 2020, para darle paso al Código Municipal de Puerto Rico de 2020. Dicho Código recoge los aspectos más esenciales del estado de derecho con relación a los municipios puertorriqueños, e integra lo que en otro momento fueron las leyes relacionadas a la contribución municipal, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la Corporación de Financiamiento Municipal, la Policía Municipal, el Control del Acceso, entre muchas otras. La existencia de un estatuto abarcador que reglamenta la existencia de estos organismos de gobernanza local reitera el reconocimiento a la importante labor que estos gobiernos regionales realizan en Puerto Rico.

RSO
 En los últimos años, la creciente responsabilidad para los ayuntamientos no ha venido acompañada con asignaciones presupuestarias. Todo lo contrario, como si la baja poblacional, la quiebra de negocios y la reposición de propiedades no fueran suficientes para minar las arcas de los municipios a un nivel ya crítico de por sí, la propuesta del Gobierno Central de eliminar \$375 millones en subsidios en el Plan Fiscal en el 2018 y años subsiguientes, sumados al impacto económico ocasionado por la quiebra del Gobierno, el paso de los huracanes Irma y María, los terremotos de 2020 y la pandemia del COVID-19 trasquilaron hasta los municipios más sólidos financieramente.

Los municipios aportan alrededor de \$500 millones en diferentes aspectos al Gobierno Central. Esto, sin contar las valiosas aportaciones que realizan de llevarles a nuestros ciudadanos los servicios esenciales directamente. No obstante, si los dotáramos de las herramientas necesarias para ejercer su poder de razón de estado para proteger la vida, la salud y garantizar el bienestar del Pueblo de Puerto Rico, serían capaces de continuar su eficiente labor en otras áreas de transcendencia como lo es el tema de la administración de las instalaciones de recreación y deportes.

La inserción de los municipios en la administración de estas instalaciones no es un tema nuevo ni fuera de la norma. Algunos ayuntamientos actualmente asumen gastos ordinarios de mantenimiento, transportación y las actividades de recreación y deportes de las escuelas de sus municipios. Esta administración está reconocida en, y es viabilizada por, el nuevo Código Municipal.

En específico, el Capítulo VII del referido Código establece no solo la facultad del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes para traspasar gratuitamente a los municipios el título sobre el dominio de las instalaciones recreativas y deportivas, sino que además delimita el procedimiento, los requisitos y demás pormenores a realizarse para viabilizar el traspaso de estas propiedades. Dicho Código establece, además, las responsabilidades atribuidas a los municipios en el proceso y posteriormente.

BSU
 La presente legislación persigue que se concrete el traspaso a los municipios de las instalaciones recreativas y deportivas en sus respectivas jurisdicciones. Así, se busca reestablecer la visión de la importancia del municipio como institución en beneficio del país.

Estamos en el momento histórico de volver a otorgarle la autonomía administrativa y presupuestaria que todos nuestros municipios merecen. Ciertamente no vemos a figuras más capacitadas, preparadas ni con el compromiso genuino para administrar las instalaciones recreativas y deportivas que nuestros alcaldes. Son los que están en el día a día con nuestra gente, cubriendo sus necesidades, brindando los servicios esenciales, y ayudando a mejorar la calidad de vida de sus todos sus constituyentes, aun cuando el Gobierno Central se ha visto imposibilitado de hacerlo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.059 de la Ley 107-2020 para que lea como
- 2 sigue:

1 "Artículo 3.059 - [Facultad del Secretario del Departamento de Recreación y
 2 **Deportes]** *Traspaso Gratuito del Título sobre el Dominio de Instalaciones Recreativas y*
 3 *Deportivas del Departamento de Recreación y Deportes*

4 *Se le ordena al [El] Secretario del Departamento de Recreación y Deportes*
 5 **[tendrá la facultad de]** *a traspasar gratuitamente a los municipios el título sobre*
 6 *el dominio de las propiedades patrimoniales, comunitarias o no, propiedad del*
 7 *Departamento de Recreación y Deportes localizada dentro de los límites territoriales*
 8 *que delimitan su jurisdicción. Este traspaso se realizará conforme al procedimiento*
 9 *y las condiciones establecidas en este Capítulo, sujeto a la aceptación de los*
 10 *municipios mediante Ordenanza. El traspaso aquí ordenado vendrá acompañado de*
 11 *los fondos que dicho departamento invierte en las propiedades transferidas, tomando en*
 12 *consideración los gastos de administración, mantenimiento, limpieza y ornato. los como*
 13 *base el promedio del gasto total anual en cada unidad desde el año 2015 al 2020, y*
 14 *eualquier Cualquier cambio a esta asignación presupuestaria se establecerá mediante*
 15 *resolución conjunta en el proceso de aprobación del Presupuesto General de Puerto Rico."*

16 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.060 de la Ley 107-2020 para que lea como
 17 sigue:

18 "Artículo 3.060 - Procedimiento y Requisitos para Certificación

19 El traspaso condicionado de la propiedad patrimonial del Departamento a
 20 los municipios se hará por vía de Certificación, con el efecto de escritura pública,
 21 según el procedimiento y los requisitos que se establecen a continuación:

1 (a) El Departamento identificará la propiedad patrimonial objeto de traspaso
2 conforme a:

- 3 (1) La expresión del nombre común por el cual es conocida la instalación;
4 (2) *Identificación de la calificación y/o clasificación de "comunitaria"*;
5 (3) descripción de la propiedad conforme al Registro de la Propiedad. La
6 existencia actual de una edificación que no surja del Registro podrá
7 hacerse constar como parte de la descripción de la finca;
8 (4) cita de inscripción del inmueble, incluyendo los números de tomo,
9 folio y finca y la indicación de la Sección del Registro donde está inscrita.

10 (b) Una vez realizada la identificación de la propiedad patrimonial [**comunitaria**],
11 el Departamento de Recreación y Deportes debe solicitar al Registro de la
12 Propiedad correspondiente, la expedición de una Certificación respectivo a la
13 propiedad. En dicha solicitud se incluirá la información contenida en el inciso (a)
14 de este Artículo.

15 (c) Una vez emitida la Certificación respectivo a la propiedad, el Secretario [**estará**
16 **facultado a]** *deberá* realizar el traspaso condicionado de la propiedad patrimonial
17 al municipio correspondiente sujeto a las siguientes directrices. El Secretario de
18 Recreación y Deportes y el Alcalde del municipio concernido o sus representantes
19 autorizados deben suscribir una Certificación incluyendo la siguiente
20 información:

21 (1) ...

22 (2) ...

1 (3) ...

2 (4) ...

3 (5) ...

4 (6) ...

5 (7) ...

6 (8) ...

7 (9) ...

8 (10) ...

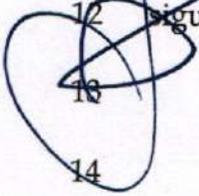
9 (d) ...

10 ..."

BDO

11 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.061 de la Ley 107-2020 para que lea como

12 sigue:



13 "Artículo 3.061 – Documentos para Certificar

14 El traspaso condicionado de la titularidad de la propiedad patrimonial se
15 *hará libre de [estará sujeto a las] cargas y gravámenes [que surjan del Registro al*
16 **momento de su inscripción]."**

17 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3.062 de la Ley 107-2020 para que lea como

18 sigue:

19 "Artículo 3.062 - Condiciones Restrictivas

20 El traspaso de la titularidad de la propiedad patrimonial se sujeta a las
21 siguientes condiciones restrictivas para los municipios:

1 (a) El municipio viene obligado a mantener el uso de recreación y deportes
2 conforme haya sido designado con anterioridad a cada instalación. *Se dispone, sin*
3 *embargo, que cualquier cambio de uso, constitución de gravamen o enajenación respecto a*
4 *cualquier propiedad patrimonial objeto de traspaso por virtud de este Capítulo deberá*
5 *notificársele por correo certificado a la Asamblea Legislativa y al Departamento de*
6 *Recreación y Deportes antes de realizar cualquier gestión tendente al cambio de uso,*
7 *gravar o enajenar la propiedad.*

8 (b) La Asamblea Legislativa deberá aprobar cualquier cambio, constitución de gravamen
9 notificada conforme al párrafo (a) anterior. **[El municipio viene obligado a notificar**
10 **por correo certificado al Departamento de Recreación y Deportes, como parte**
11 **con interés, sobre todo asunto o procedimiento relacionado al cambio de uso,**
12 **constitución de gravamen o de enajenación, respecto a cualquier propiedad**
13 **patrimonial objeto de traspaso por virtud de este Código. Esta notificación**
14 **deberá hacerse antes de cualquier gestión tendente al cambio de uso, gravar o**
15 **enajenar la propiedad.**

16 (c) La determinación del Departamento de Recreación y Deportes será
17 considerada con carácter de fuerza de ley para la resolución final sobre
18 cambios de uso, gravámenes o enajenaciones de la propiedad traspasada.

19 (d) En caso de que el Departamento de Recreación y Deportes no consienta al
20 cambio de uso, constitución de gravamen o a la enajenación, el municipio
21 usará y mantendrá la propiedad patrimonial adquirida por virtud de este
22 Capítulo para el mismo propósito para el que la adquirió. En el caso en que el

1 Departamento de Recreación y Deportes no consienta al cambio de uso, la
2 Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta podrá aprobar el cambio.

3 (e) En caso que el municipio incumpla con el mantenimiento y el ornato,
4 realice algún cambio de uso, constitución de gravamen o enajenación, sin
5 consulta previa con el Departamento de Recreación y Deportes o sin su
6 consentimiento y en detrimento del propósito de la recreación o el deporte, la
7 titularidad y administración de la propiedad patrimonial traspasada en virtud
8 de este Capítulo, revertirá al Departamento de Recreación y Deportes
9 mediante sentencia del Tribunal General de Justicia.

10 (f) La responsabilidad legal por daños, al incumplir cualesquiera de las
11 condiciones impuestas en este Artículo, si alguna hubiere para con un tercero o
12 el Departamento de Recreación y Deportes, será satisfecha por parte del
13 municipio. Salvo que el Tribunal General de Justicia determine otra cosa.]”

14 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 3.063 de la Ley 107-2020 para que lea como
15 sigue:

16 “Artículo 3.063 – Traspaso de Escrituras

17 Se [faculta] ~~le ordena~~ al Secretario de Transportación y Obras Públicas y al
18 titular de cualquier agencia del Gobierno estatal a que, a solicitud del municipio,
19 simultáneamente con el traspaso del terreno, traspase gratuitamente a favor de
20 los municipios las estructuras que enclaven sobre el mismo, siempre y cuando
21 éstas sean propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas o de
22 la agencia concernida.”

1 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 3.063 de la Ley 107-2020 para que lea como
2 sigue:

3 "Artículo 3.064 - Responsabilidades del Municipio

4 Será responsabilidad del municipio adquirente realizar los siguientes
5 actos conforme disponen las leyes vigentes:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) ...

10 *(e) Presentar ante el Registro de la Propiedad toda la documentación requerida luego de*
11 *realizar las transferencias.*

12 *~~(e)-(f)~~ Implementar la política pública del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico*
13 *dirigida a reconocer que la recreación y el deporte son derechos del pueblo.*

14 *~~(f)-(g)~~ Asumir una función activa en el mantenimiento y mejora de instalaciones de*
15 *recreación y deportes y en la planificación y construcción de las nuevas que deban existir*
16 *en función de la programación existente y futura.*

17 *~~(g)-(h)~~ Salvaguardar los derechos de los empleados de mantenimiento adscritos a las*
18 *instalaciones de recreación y deportes correspondientes, disponiéndose, que no ocurrirán*
19 *despidos de empleados públicos."*

20 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 3.065 de la Ley 107-2020 para que lea como
21 sigue:

1 "Artículo 3.065 - Condiciones del Traspaso de las Facilidades *Recreativas y*
2 *Deportivas del Departamento de Recreación y Deportes [Comunitarias]*

3 (a) El Departamento de Recreación y Deportes se reserva el derecho de cumplir
4 sus obligaciones de fiscalizar a los municipios para que cumplan su obligación de
5 proveer administración, mantenimiento, limpieza y ornato en las facilidades
6 *recreativas y deportivas traspasadas por virtud del presente Capítulo.*

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) ..."

10 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 3.068 de la Ley 107-2020 para que lea como

11 sigue:

12 "Artículo 3.068 - Política Pública para el Traspaso de Facilidades

13 El traspaso de la titularidad de la propiedad patrimonial del
14 Departamento de Recreación y Deportes a los municipios en manera alguna
15 significa la exclusión de la Rama Ejecutiva del **[Gobierno]** ~~Estado Libre Asociado~~
16 Gobierno de Puerto Rico ni del Departamento de Recreación y Deportes, respecto
17 a la implementación de la política pública del Gobierno en el área de recreación y
18 deportes."

19 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 3.069 de la Ley 107-2020 para que lea como

20 sigue:

21 "Artículo 3.069 - Alcance del Traspaso

RSD
[Handwritten signature and scribbles]

1 El traspaso de la titularidad de la Propiedad Patrimonial del
2 Departamento ordenado y dispuesto por este Capítulo se extiende a aquella
3 propiedad que hasta el momento presente los siguientes problemas:

4 (a) Discrepancia entre la realidad jurídica y extraregstral;

5 (b) defectos de inscripción; y

6 (c) dificultad para identificar la propiedad y calificar y clasificar la misma [**como**

7 **comunitaria**] *en el Registro de la Propiedad*; por razón de terrenos heredados o

8 adquiridos de las siguientes agencias gubernamentales: Departamento de

9 Recreación y Deportes; Administración de Terrenos; Departamento de la

10 Vivienda; Departamento de Educación; Departamento de Transportación y

11 Obras Públicas; Junta de Planificación y Desarrolladores de Proyectos de

12 Urbanización.

13 En estos casos se realizará el traspaso de la Propiedad Patrimonial en la
14 misma forma y manera en que dispone este Capítulo, pero en la medida en que
15 cada una de las situaciones particulares se vaya resolviendo."

16 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 3.070 de la Ley 107-2020 para que lea como

17 sigue:

18 "Artículo 3.070 - Exclusiones para el Traspaso

19 Queda excluida de la clasificación de propiedad patrimonial
20 [**comunitaria**] y de las disposiciones de este Capítulo, aquella propiedad que al
21 momento de su aprobación hubiese perdido toda su utilidad pública y por tal
22 razón haya sido liberada o esté en proceso de venta. Las entidades responsables

1 de hacer la determinación de pérdida de utilidad pública de cualquier propiedad
2 rendirán un informe a la Asamblea Legislativa en el plazo de ciento ochenta (180)
3 días consignando finalmente cuáles son estas propiedades y su lugar de
4 ubicación.”

5 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 3.077 de la Ley 107-2020 para que lea como
6 sigue:

7 “Artículo 3.072 - Encomiendas del Comité de Transición

8 El Comité de Transición tendrá a su cargo las siguientes encomiendas:

9 (a) Departamento

10 (1) Identificar la Propiedad Patrimonial [**Comunitaria**];

11 (2) solicitar la Certificación Registral al Registro de la Propiedad;

12 (3) enumerar la Propiedad Patrimonial y describirla, conforme lo
13 dispuesto en este Código.

14 (4) identificar fondos; y

15 (5) coordinar con el Alcalde y con los representantes de la Legislatura
16 Municipal el traspaso de la titularidad de la Propiedad Patrimonial del
17 Departamento al municipio.

18 (b) Municipio

19 (1) El Alcalde y la Legislatura Municipal coordinarán la solicitud y
20 aprobación de la Ordenanza para la aceptación del traspaso de la
21 Propiedad Patrimonial del Departamento.

1 (2) El Alcalde o su representante designado debe presentar la Certificación
2 para inscripción del traspaso de la Propiedad Patrimonial cedida al
3 municipio ante el Registro de la Propiedad correspondiente.

4 El Alcalde o su representante designado debe realizar la identificación,
5 enumeración, y descripción de toda estructura adherida al inmueble de la
6 propiedad patrimonial adquirida; conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.062 de
7 este Código."

8 Sección 12.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley 8-2004, según
9 enmendada, para que lea como sigue:

BO

10 "Artículo 11. - Instalaciones Recreativas o Deportivas

11 (a) Respecto a la propiedad inmueble, el Secretario podrá:

12 1. Traspasar el dominio de las instalaciones recreativas y deportivas
13 comunitarias a los municipios, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 107-
14 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", disponiéndose que el
15 referido traspaso será obligatorio cuando concurren las circunstancias descritas
16 en el Capítulo VII de dicha ley [Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, conocida
17 como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y
18 Deportivas Comunitarias, y el reglamento adoptado en virtud de ésta];

19 2. ...

20 3. ...

21 4. ...

22 5. ...

1 (b) ...

2 (c) ...

3 (d) ...”

4 Sección 13.- Reclamos pendientes y futuros

5 Luego de la aprobación de esta Ley, y en el caso de las instalaciones
6 patrimoniales cuya titularidad sea traspasada por virtud de la misma, cualquier inicio o
7 trámite de reclamo por daños o cualquier otra razón, pendiente o futura, ante cualquier
8 compañía aseguradora o cualquier ante la agencia federal incluyendo la Federal Emergency
9 Management Administration, (FEMA, por sus siglas en inglés) será responsabilidad de los
10 municipios receptores.

11 ~~Sección 14.- Origen prospectivo de financiamiento~~

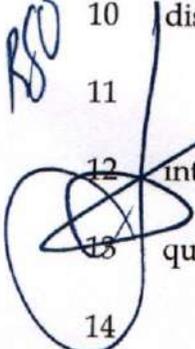
12 ~~Se ordena al Director Ejecutivo de la Centro de Recaudación de Ingresos~~
13 ~~Municipales, al Secretario de Hacienda, al Director Ejecutivo de la Autoridad de~~
14 ~~Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y~~
15 ~~Presupuesto que inicien una discusión/consulta con el propósito de restituir a los~~
16 ~~municipios los fondos que hoy día son destinados a la Administración de Seguros de~~
17 ~~Salud de Puerto Rico y aquellos dirigidos a subvencionar el Fondo de Redención Estatal~~
18 ~~de parte de los municipios. Ello, con el propósito de que estos fondos se depositen como~~
19 ~~reserva en el CRIM para garantizar los fondos necesarios para poner en vigor esta Ley.~~
20 ~~Los Directores y el Secretario tendrán hasta el inicio del año fiscal 2022-2023 para~~
21 ~~proponer alternativas que logren este objetivo.~~

22 Sección 15-(14). Informes anuales

1 Se ordena al Departamento y a los municipios receptores de propiedades aquí
2 dispuestas, rendir un informe anual a partir de la aprobación de esta Ley ante la
3 Asamblea Legislativa, describiendo el estatus del proceso de transferencia, incluyendo
4 los elementos positivos así como los negativos que han enfrentado en el mismo.

5 Sección ~~16~~(15).- Alcance e Interpretación con otras Leyes

6 Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al
7 momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un
8 obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados,
9 a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo
10 dispuesto en esta Ley.

11  Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento
12 interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos
13 que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia.

14 Sección ~~17~~(16).-Separabilidad

15 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese
16 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que
17 el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

18 Sección ~~18~~(17).-Vigencia.

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 461

B-L P's lab

INFORME POSITIVO

8 de octubre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO OCT 8 25 PM 4:16 *gmc*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 461, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 461 tiene como propósito crear la "Ley del Programa de Vida Independiente", a los fines de establecer Centros de Vida Independiente para jóvenes adultos entre las edades de 21 a 25 años que culminan el programa de educación especial del Departamento de Educación de Puerto Rico; disponer sobre los servicios que ofrecerán dichos Centros; ordenar la creación de al menos un Centro por cada región educativa del Departamento; establecer un plan piloto inicial; disponer sobre la responsabilidad del Departamento de Educación como ente administrador.

INTRODUCCIÓN

La aprobación de esta medida representa un paso firme hacia la inclusión plena y la justicia social para los jóvenes con diversidad funcional en Puerto Rico. Al culminar su participación en el programa de educación especial a los 21 años, muchos de ellos se enfrentan a una encrucijada: carecen de espacios y oportunidades adecuadas para continuar desarrollando sus capacidades en dirección a una vida independiente y productiva. Esta

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 461

etapa crítica exige una acción afirmativa por parte del Estado, que les garantice continuidad en su proceso de formación y, sobre todo, acceso a herramientas concretas para insertarse en la sociedad y en la economía de la Isla.

La creación de un programa que permita que estos jóvenes se desarrollen y conviertan en personas independientes, responde precisamente a esa necesidad. Este programa se concentrará en brindar certificaciones técnicas, credenciales reconocidas y adiestramientos ocupacionales diseñados para que los participantes desarrollen competencias útiles y pertinentes al mundo laboral actual. Asimismo, se abrirá la posibilidad de que estos jóvenes, además de insertarse en empleos formales, puedan desarrollar proyectos de autoempleo o microempresas, fomentando en ellos la innovación y la autosuficiencia. Al enfocarse en la capacitación profesional, el programa no solo fortalece su independencia económica, sino que también valida y proyecta sus talentos en la vida comunitaria y productiva de la Isla.

Este enfoque innovador maximiza los recursos disponibles al evitar inversiones en infraestructura física, concentrándose en lo esencial: la capacitación de calidad que amplíe las oportunidades reales de empleo y emprendimiento para la población con diversidad funcional. Para las familias, representa una garantía de que sus hijos contarán con alternativas efectivas para integrarse al mercado laboral; para el país, implica abrir las puertas a un sector que tiene mucho que aportar en términos de productividad, diversidad y creatividad.

En conclusión, este programa se erige como una herramienta transformadora, capaz de convertir las aspiraciones de independencia de nuestros jóvenes con diversidad funcional en realidades tangibles. Aprobar esta medida significa apostar por un futuro en el que cada persona, sin importar sus diferencias funcionales, tenga la oportunidad de formarse, trabajar, emprender y vivir con dignidad y autonomía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 461, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación; a la Administración de Rehabilitación Vocacional; a la Organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos; al Consejo Estatal de Vida Independiente; al Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo; a la Sra. Jinnette Morales; al Rev. Eduardo García Soto y Alianza Autismo. Al momento de la redacción de este informe no se había recibido el memorial de la Alianza de Autismo.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación (en adelante DE), expresó en su memorial que la agencia tiene como misión garantizar el derecho constitucional a una educación pública, gratuita y apropiada, según dispone el Artículo II, Sección 5 de la Constitución de Puerto Rico y la Ley 85-2018, conocida como la *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*. A través de la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE), el DE ofrece servicios a niños y jóvenes con diversidad funcional desde los 3 hasta los 21 años, siguiendo lo establecido por la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* (IDEA, 2004), la Ley 51-1996, y la sentencia estipulada en el caso Rosa Lydia Vélez.

El propósito de estas leyes y reglamentaciones es asegurar que los estudiantes con impedimentos reciban servicios educativos y relacionados que respondan a sus necesidades individuales. Por lo tanto, la jurisdicción del Departamento está delimitada al ámbito escolar hasta los 21 años, cuando culmina la obligación legal de brindar servicios educativos directos a esta población.

Por otra parte, el Departamento expone que ya se implementan servicios de transición postsecundaria como parte del Programa de Educación Especial. Dichos servicios comienzan a partir de los 16 años y están dirigidos a preparar a los estudiantes para adaptarse a la vida adulta, incluyendo estudios postsecundarios, adiestramientos vocacionales, empleo, vida independiente y participación comunitaria. Este proceso se desarrolla de forma planificada y estructurada, con la participación de estudiantes, familias y representantes de distintas agencias.

Las actividades de transición incluyen:

- Instrucción y fortalecimiento de destrezas académicas funcionales.
- Adiestramientos y experiencias ocupacionales.
- Preparación para la búsqueda y mantenimiento de empleo.
- Experiencias en la comunidad.
- Actividades dirigidas a la autogestión y al desarrollo de destrezas para la vida independiente

De igual manera el DE reconoce la importancia de apoyar la transición hacia la vida adulta de jóvenes con diversidad funcional. Sin embargo, plantea que la función de liderar y administrar programas dirigidos a personas mayores de 21 años excede el mandato legal y operacional del DE. Una vez los estudiantes egresan del Programa de Educación Especial, el rol del Departamento concluye.

Por ello, el memorial advierte que asignar al Departamento la responsabilidad de administrar servicios como los que propone el P. del S. 461 podría crear duplicidad de funciones con otras agencias cuya misión sí contempla la vida independiente y el desarrollo socioeconómico de adultos con diversidad funcional. Entre ellas se destaca la Administración de Rehabilitación Vocacional, que cuenta con la pericia y el marco legal para atender a esta población en la etapa posterior a su egreso del sistema educativo.

No obstante, las preocupaciones que expresó el Departamento de Educación fueron debidamente atendidas en el proceso legislativo. Esta Comisión realizó enmiendas sustanciales al proyecto inicial, con el fin de asegurar que la medida no conllevara impacto económico alguno y que estuviera alineada con los programas ya existentes en los Institutos Tecnológicos adscritos al propio Departamento de Educación. Dichas preocupaciones fueron recogidas y plasmadas en múltiples enmiendas incorporadas en el entirillado que se acompaña, garantizando así que la política pública establecida en esta medida sea viable y coherente con las capacidades institucionales y presupuestarias del Estado.

ADMINISTRACIÓN DE REHABILITACIÓN VOCACIONAL

BPS
La Administración de Rehabilitación Vocacional (en adelante ARV), adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, presentó su memorial explicativo en torno al Proyecto del Senado 461. En dicho documento, la agencia reconoce que la medida persigue un fin loable y pertinente, al atender una necesidad crítica de jóvenes adultos con diversidad funcional que, una vez egresan del programa de educación especial al cumplir los 21 años, se encuentran con alternativas limitadas para desarrollar destrezas de vida independiente y continuar su integración social y comunitaria. No obstante, la ARV aclaró que no puede asumir las responsabilidades técnicas, programáticas ni fiscales que el proyecto le asigna, por estar fuera del marco legal que rige el uso de sus fondos y la naturaleza de sus funciones.

El memorial explica que la ARV es la Unidad Estatal Designada bajo la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, enmendada por la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Laboral (WIOA). Esta designación le confiere la responsabilidad exclusiva de administrar fondos federales y estatales dirigidos a servicios de rehabilitación vocacional con el objetivo fundamental de lograr la inserción de las personas con impedimentos en la fuerza laboral. En este sentido, la agencia subraya que el 78.7% de sus recursos provienen de fondos federales y están sujetos a un Plan Estatal de Servicios que define con precisión el alcance de los programas, los estándares de ejecución y los usos autorizados. Dichos fondos, enfatiza la ARV, no pueden destinarse a otros fines distintos a los permitidos por la legislación federal, lo que impide que sean utilizados para financiar los Centros de Vida Independiente propuestos en el proyecto.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 461

La agencia reconoce la validez de la preocupación que motiva la medida, pues existe un sector de jóvenes con impedimentos significativos que no cualifican para sus servicios, al no cumplir con el criterio de empleabilidad, quedando así sin alternativas adecuadas una vez culminan el sistema educativo. La ARV expone que, en algunos casos, mediante evaluaciones especializadas se determina que ciertos participantes carecen del potencial de empleo, lo que los deja en un vacío de servicios que repercute directamente en su calidad de vida y en la de sus familias. Sin embargo, insiste en que su misión y jurisdicción se centran en las personas con impedimentos que sí tienen potencial para integrarse al mundo del trabajo, por lo que la atención de este otro sector poblacional debe recaer en otras dependencias estatales.

En su análisis, la ARV también recuerda que la propia estructura legal del Programa de Vida Independiente en Puerto Rico se encuentra regulada bajo el Título VII de la Ley de Rehabilitación Federal, el cual otorga a la agencia la responsabilidad de coordinar esfuerzos en conjunto con el Consejo Estatal de Vida Independiente (CEVI) y los Centros de Vida Independiente (CVI) ya existentes. Estos centros, dirigidos por personas con impedimentos, operan bajo principios de autodeterminación y control por el consumidor, y reciben financiamiento federal directo con la finalidad de proveer servicios básicos de vida independiente, tales como información y referido, consejería de pares, intercesoría, desarrollo de destrezas funcionales y servicios de transición. La agencia enfatiza que cualquier intento de expandir o modificar estas funciones requiere enmiendas al Plan Estatal de Vida Independiente aprobado por el gobierno federal, lo cual escapa a la jurisdicción de la Asamblea Legislativa local.

Bps

En conclusión, la Administración de Rehabilitación Vocacional reconoce la pertinencia y el mérito de la política pública propuesta en el Proyecto del Senado 461, pero establece que no puede asumir la implantación de los Centros de Vida Independiente en los términos dispuestos por la medida debido a las limitaciones legales y presupuestarias que rigen su operación. Reafirma, sin embargo, su disposición a colaborar en iniciativas interagenciales que promuevan la inclusión y la vida independiente de las personas con impedimentos, y exhorta a fortalecer el marco legislativo vigente para evitar duplicidad de esfuerzos y garantizar la prestación ágil y efectiva de los servicios que esta población requiere.

No obstante, las limitaciones y preocupaciones expresadas por la Administración de Rehabilitación Vocacional, esta Comisión Senatorial, en el ejercicio de sus funciones y con el fin de atender de manera responsable sus planteamientos, determinó relevar a dicha agencia de toda responsabilidad relacionada con la implantación del programa. En su lugar, y tras un proceso de análisis y enmiendas sustanciales al proyecto original, se dispuso en el entirillado que los Institutos Tecnológicos adscritos al Departamento de Educación sean los encargados de implementar los programas de adiestramiento y certificación contemplados. Esta decisión asegura que la medida se ejecute de forma efectiva, evita la duplicidad de funciones y responde a las preocupaciones sobre la

utilización de fondos federales y la delimitación de las funciones de la ARV, a la vez que se maximiza la infraestructura y experiencia ya existente en los Institutos.

APOYO A PADRES DE NIÑOS CON IMPEDIMENTOS (APNI)

La organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos Inc. (en adelante APNI), quienes por más de cuatro décadas ha servido como red de apoyo a familias de personas con impedimentos, presentaron un memorial explicativo sobre el Proyecto del Senado 461, en el que expresaron un claro respaldo a la medida, destacando que se trata de una iniciativa loable y necesaria para atender a una población que, al culminar los servicios de educación especial a los 21 años, queda en un vacío de opciones y apoyos adecuados para su desarrollo integral. APNI subraya que, en muchos casos, los jóvenes con impedimentos significativos permanecen en sus hogares sin servicios diurnos, lo que provoca un deterioro progresivo en sus condiciones, al tiempo que coloca sobre sus familias, y particularmente sobre madres cuidadoras que frecuentemente deben abandonar sus empleos una carga económica, emocional y social insostenible.

La organización reconoce que el establecimiento de Centros de Vida Independiente, como plantea la medida, no solo ofrecería a estos jóvenes oportunidades de socialización, recreación, terapias y formación en destrezas de vida diaria, sino que también aliviaría la carga de sus cuidadores, permitiéndoles reincorporarse a la vida laboral y mejorar la estabilidad económica del núcleo familiar. APNI enfatiza que la población de adultos con impedimentos mayores de 21 años es, en gran medida, una población olvidada y desprovista de alternativas, razón por la cual considera que este proyecto representa un paso indispensable hacia la equidad y la inclusión.

El memorial también expone preocupaciones administrativas relacionadas con la agencia que se designa como responsable del programa. APNI plantea que el Departamento de Educación solo tiene jurisdicción legal hasta los 21 años bajo las leyes federales y estatales, mientras que la Administración de Rehabilitación Vocacional está limitada a servir a jóvenes y adultos con impedimentos que tienen potencial de empleo. En consecuencia, un gran número de adultos con condiciones significativas queda fuera de los servicios de ambas agencias. Por ello, APNI recomienda que se explore la posibilidad de que organizaciones sin fines de lucro, con la debida asignación de fondos públicos, puedan encargarse de administrar estos Centros, ya que muchas de ellas cuentan con la disposición y la experiencia para implementar programas comunitarios de vida independiente.

La entidad resalta que los Centros de Vida Independiente no deben limitarse estrictamente al rango de edad de 21 a 25 años, sino que deben estar disponibles para todos los adultos con impedimentos significativos que lo requieran. Señala, además, la importancia de que se desarrollen programas alternos flexibles que combinen servicios de vida independiente, empleo, recreación y respiro para los cuidadores, dado que una

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 461

parte de esta población no cualifica para los programas de rehabilitación vocacional, pero sí posee destrezas que pueden potenciarse en otros ámbitos de vida comunitaria y social.

Finalmente, APNI reiteró su disposición a colaborar estrechamente con la Asamblea Legislativa y con las agencias pertinentes, incluso acercando a familias que puedan compartir de primera mano las necesidades que enfrentan con sus hijos adultos. La organización reafirma que apoya firmemente el Proyecto del Senado 461 y aspira a que su implantación se convierta en una realidad que transforme la vida de miles de familias, promoviendo la inclusión, la dignidad y la plena participación social de las personas con impedimentos en Puerto Rico.

CONSEJO ESTATAL DE VIDA INDEPENDIENTE (CEVI)

El Consejo Estatal de Vida Independiente (en adelante CEVI), en su carácter de entidad coordinadora oficial de la Red de Vida Independiente en Puerto Rico, presentó su memorial en el que expresan que aunque reconoce la pertinencia y el valor de atender a la población de jóvenes adultos con impedimentos una vez culminan el programa de educación especial, el diseño de la medida presenta deficiencias legales y conceptuales que podrían comprometer la efectividad del sistema vigente y poner en riesgo la continuidad de fondos federales esenciales.

Bps
El CEVI fundamenta su postura en la definición legal del concepto "Centro de Vida Independiente", establecido bajo el Título VII de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973 y reforzado por la Ley WIOA. Señala que el proyecto utiliza dicho término de manera incorrecta, aplicándolo a un modelo que responde más a un enfoque terapéutico o educativo que al modelo de vida independiente reconocido a nivel federal. Este modelo, explica el CEVI, se basa en la autodeterminación, la eliminación de barreras y la participación plena de las personas con impedimentos en la toma de decisiones sobre sus propias vidas, y requiere que los centros sean dirigidos mayoritariamente por personas con impedimentos. La utilización inadecuada del término, advierte la entidad, puede causar confusión jurídica y afectar la elegibilidad de Puerto Rico a fondos federales para este tipo de programas.

Otro aspecto sobre el que plantearon preocupación es la exclusión del CEVI y de los Centros de Vida Independiente ya establecidos en la Isla, como el Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI) y el Centro Pro Vida Independiente (CEPVI). Estos centros brindan consejería entre pares, capacitación en destrezas de vida diaria, apoyo en la transición hacia la vida adulta, laboral y educativa, así como servicios de intercesión y acceso a vivienda y transporte accesibles.

En cuanto al aspecto administrativo, el CEVI advierte que asignar la administración del programa al Departamento de Educación es un desacierto, ya que

dicha agencia carece del peritaje y de la trayectoria en servicios comunitarios para adultos con impedimentos. A su juicio, la medida debería promover una coordinación interagencial que incluya formalmente al CEVI y a los centros existentes, en lugar de imponer responsabilidades a una agencia cuyo mandato principal es educativo y limitado a la población hasta los 21 años.

Finalmente, el CEVI enfatiza que el Plan Estatal de Vida Independiente (PEVI) 2025-2027, aprobado a nivel federal tras un proceso amplio y participativo, ya establece metas claras para fomentar la autonomía, la inclusión comunitaria, el acceso a transporte, vivienda y empleo, y desaconseja expresamente la creación de estructuras paralelas. Por ello, recomienda que cualquier iniciativa legislativa se alinee al PEVI vigente, fortalezca los programas existentes y considere la posibilidad de utilizar otra denominación (como "Programa Transicional para Jóvenes con Impedimentos") a fin de evitar conflictos legales y conceptuales.

En conclusión, el Consejo Estatal de Vida Independiente reconoce la intención positiva del Proyecto del Senado 461 y la necesidad urgente de atender a jóvenes adultos con impedimentos al egresar del sistema educativo. No obstante, manifiesta que la medida debe ser revisada y enmendada para evitar duplicidad de esfuerzos, salvaguardar la elegibilidad a fondos federales y asegurar la plena participación de las personas con impedimentos y de la red ya establecida en Puerto Rico.

Byrs
Cabe señalar que estas preocupaciones ya fueron atendidas en el Entirillado de la medida.

CONSEJO ESTATAL SOBRE DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO

El Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico (en adelante CEDD) sometió su memorial explicativo en el que expresa que aunque reconoce la buena intención legislativa de ampliar servicios para promover la independencia de las personas con discapacidades, tiene algunas preocupaciones. Estas se fundamentan en preocupaciones legales, conceptuales, administrativas y presupuestarias, al advertir que el proyecto podría entrar en conflicto con las disposiciones federales que regulan los Centros de Vida Independiente (CVI) y poner en riesgo la elegibilidad de Puerto Rico para fondos federales dirigidos a dichos programas.

El CEDD explica que, conforme a la Ley de Rehabilitación Federal de 1973 (Título VII), los Centros de Vida Independiente deben ser organizaciones privadas sin fines de lucro, dirigidas y controladas por personas con discapacidades significativas, y no entidades gubernamentales bajo la estructura de agencias estatales. La filosofía de estos centros parte de la autodeterminación, el control por el consumidor y la participación plena en la comunidad, lo que los diferencia de modelos educativos o terapéuticos. Sin

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 461**

embargo, el proyecto propone centros adscritos al Departamento de Educación, con un funcionamiento similar al de escuelas, lo que a juicio del CEDD contradice el marco legal federal y desvirtúa la misión del movimiento de vida independiente.

El memorial advierte que equiparar un centro educativo con un centro de vida independiente, o pretender crear centros bajo esa denominación desde el gobierno estatal, representa una contradicción jurídica y podría generar la pérdida de fondos federales que actualmente sostienen la Red de Vida Independiente en Puerto Rico. Además, utilizar el mismo nombre para estructuras distintas podría inducir a error a los beneficiarios y dar la falsa impresión de que los CVI que ya operan en la Isla (como MAVI y CEPVI) no cumplen con los estándares federales.

El CEDD también señala la posible duplicidad de servicios y la fragmentación administrativa que generaría la creación de centros adicionales bajo el Departamento de Educación, cuando ya existe en Puerto Rico una red de cinco Centros de Vida Independiente subvencionados con fondos federales.

Bpps
En su memorial, el CEDD recomienda que, si la intención legislativa es establecer programas adscritos al Departamento de Educación con un modelo más educativo o transicional, no se utilice la denominación de "Centros de Vida Independiente", ya que esta responde a un concepto legalmente definido en la ley federal. Sugiere que se considere otra terminología para evitar confusiones y conflictos normativos, al tiempo que exhorta a que cualquier iniciativa se alinee con las estructuras y definiciones existentes bajo el Plan Estatal de Vida Independiente (PEVI).

En conclusión, el Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo reconoce la validez de los fines perseguidos por el Proyecto del Senado 461, en especial la intención de ampliar servicios para una población con grandes necesidades y limitadas alternativas. Sin embargo, advierte que la medida, tal y como está redactada, contraviene principios legales federales, podría duplicar servicios ya existentes y compromete la autonomía del modelo de vida independiente.

Cabe señalar que estas preocupaciones ya fueron atendidas en el Entirillado de la medida.

JINETTE MORALES DÍAZ

Jinette Morales Díaz, madre e intercesora en el Programa de Educación Especial, presentó su memorial en el que expresó que, aunque reconoce la importancia y necesidad de iniciativas legislativas que amplíen las oportunidades de vida independiente para jóvenes adultos con diversidad funcional, no puede favorecer la medida en los términos

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 461

en que fue presentada, particularmente en lo relativo a asignar al Departamento de Educación la responsabilidad principal de su implantación.

Morales subraya que el Departamento de Educación ya enfrenta serias dificultades para cumplir con las funciones que le corresponden por ley, y que precisamente el área de Vida Independiente ha sido una de las más desatendidas. Señala que, con la implantación de las rutas 2 y 3, se eliminaron en gran medida los salones con propósito de desarrollo de vida independiente, sustituyéndolos por un currículo regido por estándares académicos generales, lo que redujo las oportunidades de los estudiantes con diversidad funcional de recibir adiestramientos prácticos adaptados a sus fortalezas. A su juicio, el sistema educativo ha fallado en ofrecer currículos que preparen realmente a los estudiantes para enfrentar una vida adulta con autonomía y acceso a oportunidades de empleo.

La compareciente plantea que, una vez los estudiantes culminan a los 21 años, la responsabilidad de ofrecer servicios dirigidos a su vida independiente no debe recaer sobre el Departamento de Educación, sino en las agencias con mandato en esa materia, como el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia y la Administración de Rehabilitación Vocacional.

Bps
Otro argumento presentado en el memorial se relaciona con la viabilidad fiscal del proyecto. Morales señala que Puerto Rico atraviesa una crisis económica bajo la supervisión de la Junta de Control Fiscal, lo que hace poco realista depender de fondos locales para financiar la medida. Además, recuerda que el Departamento de Educación ha perdido en el pasado asignaciones federales y que las escuelas en desuso, que se mencionan como posibles sedes de los Centros de Vida Independiente, requerirían cuantiosas inversiones para su rehabilitación y equipamiento. Esta ausencia de un plan presupuestario claro en el proyecto genera dudas sobre su posible implementación.

La compareciente enfatiza que sería más productivo fortalecer desde el propio sistema educativo las alternativas de transición hacia la vida independiente, con políticas públicas que permitan, por ejemplo, la admisión de estudiantes con diversidad funcional en las escuelas vocacionales sin requisitos restrictivos de promedio o dominio académico, y que se desarrollen programas educativos con enfoque empresarial y en habilidades prácticas. También insiste en que la verdadera transición debe iniciarse desde los 12 años, como exige la legislación vigente, para garantizar que los estudiantes cuenten con tiempo y recursos suficientes para prepararse.

Cabe señalar que esta propuesta de la Sra. Morales fue acogida por esta Comisión y en efecto se Entirilló la medida de manera que se implementen programas dentro de los Institutos Tecnológicos en los que esta población pueda contar con adiestramientos con enfoque empresarial y en habilidades prácticas, que les permitan ingresar en el campo laboral o gestionar sus propias empresas.

REV. EDUARDO GARCÍA SOTO

El Reverendo Eduardo I. García Soto, padre de cuatro hijos dentro del espectro del autismo y pastor de la Iglesia Metodista de Puerto Rico en Hatillo, presentó un memorial expresando su firme apoyo al Proyecto del Senado 461. En su ponencia, destacó que la medida responde a una preocupación profundamente personal y compartida por miles de familias en Puerto Rico: la incertidumbre sobre el futuro de los hijos e hijas con diversidad funcional una vez sus cuidadores falten. Subrayó que la aprobación de este proyecto representa una acción afirmativa y urgente para garantizar que esta población no quede desprovista de apoyos esenciales para su desarrollo, inclusión social y autonomía.

El compareciente explicó que los jóvenes con diversidad funcional enfrentan múltiples desafíos que van desde el acceso limitado a servicios, hasta la persistencia de prejuicios y discriminación social. Estas barreras obstaculizan la posibilidad de que alcancen su máximo potencial, a pesar de poseer talentos únicos que podrían florecer en ambientes adecuados. Según argumentó, la falta de estructuras y recursos no solo afecta directamente a los jóvenes y sus familias, sino también al desarrollo social y económico de Puerto Rico, pues impide que esta población pueda integrarse y aportar productivamente a la sociedad.

Byrs

El memorial sostiene que el Proyecto del Senado 461 constituye una respuesta firme y necesaria para revertir esa realidad. García subrayó que la creación de Centros de Vida Independiente permitirá fomentar inclusión, empoderamiento y colaboración intersectorial entre el gobierno, el sector privado, las comunidades, las iglesias y las familias. Además, señaló que estos centros deben promover la innovación mediante modelos de apoyo culturalmente relevantes y la compasión como valor social que guíe los servicios, estableciendo así estándares de excelencia que garanticen que los participantes puedan alcanzar su máximo potencial.

El reverendo también compartió iniciativas impulsadas desde la Iglesia Metodista en Hatillo, como la creación de una oficina de orientación para padres de estudiantes de educación especial. A partir de esa experiencia, expresó su aspiración de desarrollar un Centro Multidisciplinario para la Vida Independiente de jóvenes dentro del espectro del autismo, que sirva de modelo para la implementación de la medida. Vinculó además este proyecto con otras leyes ya vigentes, como la Ley Núm. 163-2016 para la protección y desarrollo de las personas con autismo, resaltando la coherencia de la política pública orientada a esta población.

Asimismo, presentó recomendaciones concretas para fortalecer la medida. Entre ellas, propuso integrar el modelo de Escuelas Públicas Alianza como herramienta de

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 461

colaboración entre instituciones educativas y los Centros de Vida Independiente, aprovechando estructuras escolares en desuso para reducir costos y optimizar recursos. También recomendó establecer acuerdos estratégicos con organizaciones con experiencia en el área, como el Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI) y el Centro Pro Vida Independiente (CEPVI), a fin de garantizar una atención integral alineada con la filosofía de vida independiente. Además, sugirió adoptar buenas prácticas internacionales como los *Independent Living Centers* en Estados Unidos, la red L'Arche en Francia, el modelo inclusivo de kibbutzim en Israel y centros especializados en Australia y España, que han logrado impactar positivamente a poblaciones con diversidad funcional.

En conclusión, el Reverendo Eduardo I. García Soto expresó su total respaldo al Proyecto del Senado 461, resaltando que la medida es esencial para garantizar un futuro de inclusión, empoderamiento y oportunidades para los jóvenes con diversidad funcional. En sus palabras, este proyecto constituye un puente hacia una sociedad más compasiva y solidaria, donde cada persona pueda aportar desde sus fortalezas y vivir con dignidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 461, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un proceso amplio de análisis y la consideración cuidadosa de los memoriales presentados por las agencias gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, entidades consultivas y ciudadanos, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 461 responde a una necesidad apremiante en nuestro país: atender a la población de jóvenes adultos con diversidad funcional que, al culminar el Programa de Educación Especial a los 21 años, quedan en un vacío de servicios y oportunidades. Todas las ponencias recibidas coincidieron en reconocer el mérito de la medida, aunque expresaron preocupaciones válidas sobre su diseño, la agencia a cargo, los posibles conflictos con legislación federal, la duplicidad de funciones y el impacto fiscal.

En cumplimiento con nuestro deber legislativo, esta Comisión examinó detenidamente cada una de estas preocupaciones y recomendaciones. Ante este cúmulo

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 461

de planteamientos, la Comisión tomó la decisión de entirillar la medida de manera sustancial, para que el modelo adoptado no recaiga en la creación de nuevas estructuras físicas, ni en la contratación de nuevo personal, ni en la asignación de funciones fuera del mandato de las agencias señaladas. En su lugar, se dispuso que el programa se implante dentro de los Institutos Tecnológicos de Puerto Rico, instituciones que ya cuentan con la experiencia, los recursos físicos y humanos, y la infraestructura adecuada para extender sus servicios a esta población. De esta manera, se maximiza el uso de los recursos existentes, se evita duplicidad administrativa y se garantiza que no se genere impacto económico adicional para el Estado.

Asimismo, se estableció la creación de un programa piloto, que permitirá medir resultados, realizar ajustes y asegurar que la política pública se ejecute de manera eficaz y conforme a las necesidades reales de los participantes. Esta estrategia fortalece la viabilidad de la medida, pues provee un espacio para evaluar su implementación antes de su expansión, reduciendo riesgos financieros y administrativos.

En síntesis, esta Comisión reafirma que el proyecto, en su versión entirillada, constituye una política pública justa, viable y sostenible, que responde a las preocupaciones expresadas por las agencias y sectores consultados, al tiempo que mantiene intacto su propósito esencial: garantizar que los jóvenes adultos con diversidad funcional tengan acceso a certificaciones, credenciales y programas que les permitan insertarse en el mundo laboral o emprender sus propias iniciativas. Con esta medida, Puerto Rico da un paso firme hacia la inclusión y la equidad, asegurando que ningún joven quede atrás al culminar su etapa escolar, y que todos tengan la oportunidad de construir un futuro independiente, productivo y digno.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 461**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 461

B-L P. Lab

31 de marzo de 2025

Presentado por la señora Pérez Soto

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para crear la "~~Ley del Programa de Vida Independiente~~", a los fines de establecer Centros de Vida Independiente de Transición hacia la Autonomía, adscrito al Departamento de Educación, para jóvenes adultos entre las edades de 21 a 25 años que culminan el programa de educación especial del Departamento de Educación de Puerto Rico; disponer sobre los servicios que ofrecerán ~~dichos Centros~~ el programa; ordenar la implementación de dicho programa en cada recinto del Instituto Tecnológico de Puerto Rico del ~~ereación de al menos un Centro por cada región educativa del Departamento de Educación~~; establecer un plan piloto inicial; disponer sobre la responsabilidad del Instituto Tecnológico ~~Departamento de Educación~~ como ente administrador; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada año, jóvenes con diversidad funcional en Puerto Rico culminan su participación en el programa de educación especial del Departamento de Educación al alcanzar los 21 años. Este momento marca un punto crítico en sus vidas, pues representa el fin de una etapa en la que han recibido apoyos, servicios y estructuras que les han permitido desarrollarse. No obstante, al egresar del sistema educativo, muchos enfrentan una falta de opciones adecuadas para continuar desarrollando destrezas esenciales para la vida adulta, la independencia y la inserción laboral.

Esta realidad exige una acción afirmativa por parte del Estado. El establecimiento ~~de~~ del Programa de Transición hacia la Autonomía Centros de Vida Independiente permitirá atender las necesidades de esta población mediante un ~~programa~~ plan de transición diseñado para apoyar a jóvenes adultos ~~con edades desde los 21 años hasta los 25.~~ entre los 21 y 25 años, proveyendo capacitación en destrezas funcionales, orientación psicosocial, Desarrollo personal y, de manera medular, certificaciones técnicas, credenciales y adiestramientos de corta y mediana duración que fortalezcan sus competencias y les permitan insertarse de manera productiva en el mercado laboral o desarrollar iniciativas de autoempleo y microempresa. Además, ofrecerá a sus padres, tutores o cuidadores una reducción en la carga física y emocional, así como la tranquilidad de que su hijo, hija o tutelado se encuentra en un ambiente preparado y con profesionales, además de proveerle mayor tiempo para su reincorporación laboral. ~~Estos Centros ofrecerán capacitación en destrezas funcionales para la vida diaria, orientación psicosocial, oportunidades de desarrollo personal y, en aquellos casos que sea posible, acceso a certificaciones técnicas de corta duración que les permitan integrarse al mundo del trabajo.~~

Como parte de esta política pública, el Programa será implementado en cada recinto del Instituto Tecnológico de Puerto Rico del ~~se establecerá al menos un Centro de Vida Independiente por cada región educativa del Departamento de Educación de Puerto Rico, utilizando preferentemente estructuras escolares en desuso o las Instituciones Postsecundarias de la División de Educación Técnica existentes en el Departamento de Educación de Puerto Rico, con el fin de maximizar el uso de los recursos existentes.~~ maximizando el uso de la infraestructura existente y ampliando la oferta de formación postsecundaria para esta población.

~~En este esfuerzo, resulta indispensable integrar a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), como agencia estatal designada bajo la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 (P.L. 93-112), según enmendada por la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Laboral (WIOA, P.L. 113-128). La ARV tiene~~

~~como misión integrar a las personas con impedimentos a la fuerza laboral y a una vida más independiente. Su aportación técnica, programática y fiscal es clave para que estos Centros de Vida Independiente operen conforme a los estándares federales y estatales, y que los servicios ofrecidos estén dirigidos a fomentar oportunidades de empleo, inclusión social y calidad de vida.~~

Esta medida reafirma el compromiso del Estado con la inclusión plena, la autodeterminación y la dignidad de las personas con diversidad funcional, brindándoles las herramientas necesarias para lograr una vida plena, autónoma y productiva.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la "~~Ley del Programa de Vida Independiente~~ Transición hacia
3 la Autonomía".

4 Artículo 2.- Política Pública

5 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico apoyar la transición
6 hacia la vida adulta e independiente de jóvenes con diversidad funcional que hayan
7 culminado su participación en el programa de educación especial al cumplir 21 años,
8 mediante la ~~creación de Centros de Vida Independiente en todo Puerto Rico~~
9 implementación del Programa de Transición hacia la Autonomía en cada recinto del Instituto
10 Tecnológico de Puerto Rico del Departamento de Educación.

11 Artículo 3.- ~~Creación de los Centros de Vida Independiente~~ del Programa de
12 Transición hacia la Autonomía.

13 El Instituto Tecnológico de Puerto Rico del Departamento de Educación, ~~junto a la~~
14 ~~Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento del Trabajo y Recursos~~

1 ~~Humanos establecerán Centros de Vida Independiente~~ implementará en todos sus recintos,
 2 el Programa de Transición hacia la Autonomía dirigidos a jóvenes adultos entre las edades
 3 de 21 a 25 años que hayan sido egresados del programa de educación especial.

4 Cada Instituto Tecnológico de Puerto Rico ~~Centro~~ ofrecerá, entre otros, los siguientes
 5 servicios:

6 a) ~~Capacitación en destrezas para la vida diaria, tales como manejo del hogar,~~
 7 ~~presupuesto personal, movilidad comunitaria, autocuidado y relaciones~~
 8 ~~interpersonales.~~ práctica y talleres especializados en destrezas ocupacionales,
 9 empresariales y de autogestión, incluyendo el desarrollo de microempresas, manejo
 10 financiero y habilidades tecnológicas aplicables al mundo laboral.

11 b) Servicios de orientación ocupacional, social y psicológicas.

12 c) ~~Acceso a terapias de apoyo, según sea necesario.~~ Adiestramientos individualizados
 13 en destrezas prácticas y vocacionales que preparen al participante para desempeñarse en
 14 escenarios reales de trabajo o emprendimiento.

15 d) ~~Certificaciones técnicas, credenciales y cursos cortos dirigidos al desarrollo de~~
 16 ~~competencias para la inserción laboral, para participantes que cuenten con las~~
 17 ~~destrezas y capacidades requeridas.~~ avalados por instituciones educativas o entidades
 18 acreditadas, que fortalezcan las oportunidades de inserción laboral o autoempleo.

19 e) ~~Apoyo en la identificación de opciones de vivienda independiente, empleo. o~~
 20 ~~servicios comunitarios adicionales.~~

21 Artículo 4.- Distribución Regional

1 Como parte de la implantación de esta política pública, el Instituto Tecnológico de
2 Puerto Rico del Departamento de Educación y ~~la Administración de Rehabilitación~~
3 ~~Vocacional del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~ deberán establecer al
4 ~~menos un Centro de Vida Independiente en cada una de las regiones educativas~~
5 implementará el Programa de Transición hacia la Autonomía en cada recinto del Instituto
6 Tecnológico de Puerto Rico del Departamento de Educación.

7 Artículo 5.- Plan Piloto

8 Se ordena la implementación de un plan piloto inicial mediante el establecimiento
9 ~~de un Centro de Vida Independiente en una de las regiones educativas, seleccionada~~
10 ~~por el Departamento de Educación~~ del Programa de Transición hacia la Autonomía en el
11 Instituto Tecnológico de Puerto Rico, Recinto de Manatí. Este plan piloto servirá de modelo
12 para la evaluación, ajuste y expansión del programa a ~~otras regiones~~ los otros recintos del
13 Instituto Tecnológico, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

14 Artículo 6.- Administración y Coordinación

15 El Instituto Tecnológico de Puerto Rico del Departamento de Educación será la agencia
16 responsable de la implantación, administración y fiscalización de ~~los Centros de Vida~~
17 Independiente del Programa de Transición hacia la Autonomía. A tales fines, podrá:

- 18 a) Coordinar esfuerzos con otras agencias públicas, entidades sin fines de lucro,
19 municipios y organizaciones comunitarias.
- 20 b) ~~Utilizar prioritariamente estructuras escolares en desuso como sede de los~~
21 ~~Centros, previa evaluación de su viabilidad, o las Instituciones~~
22 ~~Postsecundarias de la División de Educación Técnica pertenecientes a la~~

1 ~~Secretaría de Educación Ocupacional, Técnica y Alternativa del~~
2 ~~Departamento de Educación de Puerto Rico.~~

3 e)b) Establecer alianzas o acuerdos colaborativos para ampliar la oferta de
4 servicios.

5 d)c) Establecer alianzas o acuerdos con el sector privado, a los fines de identificar
6 oportunidades de empleo y posiciones vacantes compatibles con las destrezas
7 adquiridas por los participantes del programa.

8 Artículo 7.- Reglamentación

9 El Instituto Tecnológico de Puerto Rico del Departamento de Educación deberá
10 promulgar la reglamentación necesaria para la efectiva implementación de esta Ley
11 dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de su
12 aprobación. La reglamentación incluirá criterios de elegibilidad, estándares de servicio,
13 requerimientos mínimos de los cursos de certificación y mecanismos de evaluación del
14 plan piloto.

15 Artículo 8.- Presupuesto

16 Se autoriza al Departamento de Educación ~~y a la Administración de Rehabilitación~~
17 ~~Vocacional del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~ a identificar y utilizar
18 fondos estatales y federales disponibles, así como otros recursos destinados al
19 desarrollo de programas de inclusión, ~~rehabilitación vocacional o vida independiente.~~
20 También podrá formalizar convenios con entidades públicas y privadas para
21 cofinanciar el programa. Los fondos necesarios para cumplir con los objetivos de esta
22 Ley se coordinarán en colaboración con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la

1 Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, durante el proceso presupuestario
2 de cada año fiscal para identificar los fondos necesarios dentro del Presupuesto
3 Certificado, programas federales o cualquier otro fondo disponible.

4 Artículo 9.- Cláusula Derogatoria.

5 Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las
6 disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal
7 incompatibilidad.

8 Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad

BPS
9 Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la
10 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
11 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
12 parte específica de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

13 Artículo 11.- Vigencia

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 30 25 PM 6:43
MAG
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 529

INFORME POSITIVO

30 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 529, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Positivo de la presente medida, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

250 El Proyecto del Senado 529, tiene como objetivo crear el programa "Apuesta a Ti, Joven", adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el fin de desarrollar una plataforma integrada de capacitación y servicios que viabilice la gestión de jóvenes que deseen desarrollar un negocio propio en Puerto Rico, proveyendo las herramientas adecuadas, la educación y la capacitación gerencial y financiera necesaria para propiciar asegurar el éxito en la apertura de nuevos negocios; declarar la política pública que regirá los esfuerzos del programa "Apuesta a Ti, Joven" y promulgar la reglamentación necesaria para garantizar su efectividad y medición de resultados; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En Puerto Rico, el espíritu emprendedor de la juventud choca con un muro de obstáculos. El P. del S. 529 surge para aquellos que sueñan con emprender, pero carecen de las herramientas necesarias para convertir sus ideas en negocios sostenibles. Este programa podría ser el puente que conectar el talento con las oportunidades reales, ofreciéndole mentoría, talleres prácticos y una red de apoyo interdisciplinaria.

Sin embargo, la historia reciente de Puerto Rico está llena de iniciativas bienintencionadas, pero por falta de coordinación interagencial o planificación fiscal

fracasaron. Programas como las "Casas de la Juventud" quedaron en el olvido al no contar con fondos recurrentes o métricas claras de impacto.

El contexto demográfico agrava la urgencia de actuar. Según el Censo 2020 sobre Puerto Rico, la población joven disminuye aceleradamente por la emigración y baja natalidad. Cada joven que se va representa no solo una pérdida de talento, sino también un cliente menos para la economía local. Este programa podría ser un antídoto contra ese éxodo, siempre que se diseñe con recursos disponibles y una visión a largo plazo.

Finalmente, el P. del S. 529 no es solo otra ley; es una apuesta al futuro. Pero su éxito dependerá de que supere obstáculos fiscales, integre programas existentes y garantice que cada dólar invertido transforme vidas. Los jóvenes lo merecen, y Puerto Rico lo necesita.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evaluó los propósitos y la intención legislativa del P. del S. 529, considerando los memoriales explicativos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Asociación de Alcaldes, el Departamento de Estado y el informe fiscal de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) no entregó su memorial explicativo ni la Federación de Alcaldes. Este análisis integral asegura que la medida cumpla con los objetivos de responsabilidad fiscal.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) presentó un memorial explicativo sobre el Proyecto del Senado 529, que propone establecer el programa "Apuesta a Ti, Joven". Este programa estaría adscrito al DDEC y buscaría desarrollar una plataforma integrada de capacitación y servicios para jóvenes entre 18 y 30 años que deseen emprender negocios en Puerto Rico, proporcionando herramientas educativas, gerenciales y financieras.

El DDEC, a través de su Programa de Desarrollo de la Juventud (PDJ), respalda firmemente la iniciativa por su alineación con sus objetivos de fomentar el emprendimiento juvenil, combatir la fuga de talentos y estimular la economía local. Sin embargo, destaca la existencia de programas similares actuales como Joven Empresario, Club JOVEM y Encuentros 360, que ya ofrecen capacitación en finanzas personales, desarrollo profesional y creación de planes de negocio.

El memorial reconoce que el P. del S. 529 atiende una necesidad urgente ante los retos demográficos y económicos de Puerto Rico, pero enfatiza la importancia de evitar

duplicidad de esfuerzos. Recomienda integrar el nuevo programa con las iniciativas existentes para optimizar recursos y maximizar el impacto, manteniendo un enfoque estratégico que incluya mentoría, acceso a financiamiento y alianzas con el sector privado y académico.

Finalmente, el DDEC apoya el espíritu de la medida, pero subraya la necesidad de articularla coherentemente con sus programas vigentes para garantizar sostenibilidad a largo plazo. Ofrece su disposición para colaborar en el desarrollo e implementación del proyecto, manteniendo su compromiso con el desarrollo económico y la retención del talento joven en la isla.

B. Departamento de Estado

El Departamento de Estado de Puerto Rico emitió sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 529. El memorial destaca la importancia de esta iniciativa ante la realidad económica que enfrenta la juventud puertorriqueña, señalando cómo históricamente muchos talentos han emigrado al no encontrar herramientas adecuadas para desarrollarse profesionalmente en la isla. Resalta que la Gobernadora Jennifer González Colón ha reconocido el papel clave de los jóvenes en la transformación social y económica del país.

RSO
El Departamento de Estado apoya la medida pero recomienda una enmienda técnica para corregir la redacción en el Artículo 4, cambiando "producción de viene o servicios" por "producción de bienes y/o servicios". Además, manifiesta deferencia hacia las consideraciones que presente el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio respecto a los criterios de implementación.

Finalmente, el documento reitera el compromiso institucional con el desarrollo juvenil y la disposición para colaborar con la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado en este y otros proyectos que beneficien a los jóvenes puertorriqueños.

C. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP) emitió su memorial sobre el Proyecto del Senado 529, destacando preocupaciones fiscales clave. La medida busca crear el programa "Apuesta a Ti, Joven" para apoyar a jóvenes emprendedores, pero la AAFAP advierte que carece de análisis fiscal detallado y fuentes de financiamiento identificadas, lo que podría incumplir el Plan Fiscal bajo PROMESA.

El documento subraya que según la Sección 204 de PROMESA, toda legislación con implicaciones fiscales requiere un estimado formal de costos y certificación de consistencia con el Plan Fiscal dentro de los 7 días posteriores a su aprobación.

Como alternativa, la AAFAF recomienda integrar el programa con iniciativas existentes del DDEC para optimizar recursos. También exige que se espere el informe de impacto fiscal de la OPAL antes de aprobar la medida, en cumplimiento con la Ley 1-2023 y el Plan Fiscal certificado en 2024.

Finalmente, aunque reconoce el mérito de la iniciativa, la AAFAF insiste en resolver las interrogantes fiscales y coordinar con el DDEC y OGP antes de avanzar.

D. Asociación de Alcaldes

La Asociación de Alcaldes expresó su apoyo al Proyecto del Senado 529, que establece el programa "Apuesta a Ti, Joven" para fomentar el emprendimiento juvenil en Puerto Rico. Destacaron que esta iniciativa brindará herramientas clave como capacitación en planes de negocio, permisología, mercadeo y acceso a financiamiento, beneficiando tanto a jóvenes residentes como a aquellos que deseen retornar a la isla.

El memorial detalla que el programa estaría adscrito al DDEC y ofrecería asistencia técnica integral para la creación de micro, pequeñas y medianas empresas. Resaltaron específicamente el desarrollo de una plataforma digital que proporcionaría capacitación y asesoría personalizada a los jóvenes emprendedores entre 18 y 30 años.

En cuanto al rol municipal, la Asociación señaló que el Artículo 10 del proyecto, que establece acuerdos colaborativos con los municipios, es consistente con el Código Municipal (Ley 107-2020). Este artículo faculta a los municipios para establecer convenios con agencias gubernamentales en la prestación de servicios, lo que permitiría su participación voluntaria en la implementación del programa.

Finalmente, la Asociación endosó formalmente el proyecto, reconociendo su potencial para fortalecer la economía local y el desarrollo de los jóvenes.

E. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el impacto fiscal del Proyecto del Senado 529, que propone crear el programa "Apuesta a Ti, Joven" adscrito al DDEC. El informe concluyó que el costo fiscal del programa no se puede precisar (NPP) en el momento actual, debido principalmente a la falta de detalles específicos sobre la implementación de la plataforma digital integrada.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el proceso de evaluación legislativa del Proyecto del Senado 529, la comisión identificó la necesidad de incorporar enmiendas al texto propuesto. Dichos cambios fueron realizados con el fin de viabilizar la implementación efectiva de la medida. A continuación, se detallan los cambios más relevantes:

1. Coordinación con programas existentes:

Se añadió la necesidad de integrar el programa "Apuesta a Ti, Joven" con iniciativas ya establecidas en el Programa de Desarrollo de la Juventud del DDEC, como el Programa de Joven Empresario, Club JOVEM y Encuentros 360, para evitar duplicidad de esfuerzos y optimizar recursos públicos.

2. Optimización de recursos:

Se incluyó en la política pública la garantía de coordinación con programas existentes y la optimización de recursos, asegurando que las iniciativas sean complementarias y no redundantes.

IMPACTO FISCAL

RSO

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 529 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 529 es una iniciativa que aborda un problema crítico: brindar más oportunidades para jóvenes emprendedores en Puerto Rico. Su enfoque en educación gerencial, mentoría y acceso a recursos podría marcar la diferencia entre el fracaso y el éxito para cientos de negocios en su etapa inicial.

Lo propuesto en la presente medida es clave para reducir las barreras de entrada que enfrentan los jóvenes emprendedores, especialmente aquellos de sectores más vulnerables o sin acceso a recursos suficientes. Además, se promoverá un entorno inclusivo y diverso que potenciará la creatividad y el talento joven.

Este programa no solo beneficiará a los jóvenes emprendedores, sino que tendrá un impacto positivo en la economía del país al generar empleo, fortalecer la infraestructura empresarial y fomentar una cultura de emprendimiento entre las futuras generaciones. A través de este proyecto de ley, se construye un puente hacia un futuro económico más dinámico, sostenible e inclusivo.

Por todo lo anterior, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes recomienda la aprobación del P. del S. 529 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'RSO' followed by a flourish.

Hon. Rafael "Rafy" Santos Ortiz
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 529

10 de abril de 2025

Presentado por la señora *Román Rodríguez*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

RSO
Para ~~establecer~~ crear el programa "Apuesta a Ti, Joven", adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el fin de desarrollar una plataforma integrada de capacitación y servicios que viabilice la gestión de jóvenes que deseen desarrollar un negocio propio en Puerto Rico, proveyendo las herramientas adecuadas, la educación y la capacitación gerencial y financiera necesaria para propiciar asegurar el éxito en la apertura de nuevos negocios; declarar la política pública que regirá los esfuerzos del programa "Apuesta a Ti, Joven" y promulgar la reglamentación necesaria para garantizar su efectividad y medición de resultados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa ha creado un marco jurídico a través de los años para estimular el desarrollo económico de Puerto Rico. Con este fin, se han delineado numerosas iniciativas para incentivar la creación de empresas, tanto locales como foráneas. No obstante, factores como el paso de los conocidos huracanes Irma y María, los terremotos del 2019, la pandemia del Covid-19, el impacto sobre la inversión gubernamental del recién aprobado Plan de Ajuste de la Deuda (PAD) y la creciente inflación, han coincidido para retrasar el crecimiento económico en Puerto Rico. La proyección de crecimiento para los próximos nueve años es de apenas 1.1% según la

Junta de Planificación.¹ Mas aún, esta proyección integra como “supuesto fundamental” la llegada de fondos federales CDBG y FEMA asignados para la reconstrucción del sistema eléctrico e infraestructura en general, por lo que se espera decrecimiento de la economía en años subsiguientes.²

RSD

A consecuencia de la perspectiva económica prevaleciente, la población de Puerto Rico se ha visto disminuida consistentemente durante la pasada década por efecto de la relocalización a otros estados de individuos y familias en búsqueda de mejores oportunidades y calidad de vida. Según el censo poblacional de los Estados Unidos, y de la Junta de Planificación de Puerto Rico, durante la pasada década el total de la población puertorriqueña ha ido en incremento; de unos 8,417,688 en el 2010 a 8,986,606 al 2018. De esta población, para el 2010 residían en Puerto Rico 3,725,798 habitantes, mientras que 4,691,890 residían en otros estados de los EEUU. Para el 2018, la población de habitantes en Puerto Rico había disminuido a 3,195,153 mientras que la comunidad de puertorriqueños residiendo en otros estados había aumentado a 5,791,453.³ El número de personas que se mudaron de Puerto Rico a otros estados de los Estados Unidos continentales aumentó en más de un tercio en 2018 desde el 2017. Esto es alrededor de 133,500 personas que se mudaron, es decir, 36.9 por ciento más que las 97,500 personas que se mudaron el año anterior.⁴ Y lo que es peor, la proyección de población (2020-2050) preparada por el Censo de los Estados Unidos en el 2019 para Puerto Rico, refleja un sombrío panorama de decrecimiento significativo.⁵

La población puertorriqueña también ha ido envejeciendo, a la vez que pierde capacidad de regeneración. Durante el período de 2010-2018, el grupo de menores de 20

¹ Véase: Portal de la Junta de Planificación de Puerto Rico, sección de noticias, <http://13.82.169.56/Noticias/Peri%C3%B3dicos>; y http://13.82.169.56/Portals/0/Noticias/SKM_C300i21090709291.pdf?ver=2021-09-07-153035-373

² *Id.*

³ Véase: *Plan Estratégico de Desarrollo Integral y Comprensivo de la Expectativa Demográfica presente y futura de Puerto Rico, 2020*; p. 44. Documento de cumplimiento ante la Legislatura de Puerto Rico y el Ejecutivo, encomendado al Comité Multisectorial y Multidisciplinario de entidades gubernamentales y privadas, presentado por la Junta de Planificación. <https://jp.pr.gov/reto-demografico/>; <https://jp.pr.gov/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Reto-Demografico.pdf>

⁴ *Id.*

⁵ *Id.* Pág. 45.

años de edad disminuyó de 27.0 a 21.0 por ciento. Aunque el grupo de 20 a 59 años de edad se mantuvo igual, es decir, en 52.0 por ciento, la proporción de personas de edad avanzada o adultos mayores de 60 años o más, ha aumentado en 6.0 por ciento.⁶

La situación se agrava cuando consideramos que, históricamente, los puertorriqueños que se relocalizaron a otros estados tenían niveles de educación relativamente bajos. Sin embargo, la relocalización de puertorriqueños con educación universitaria ha aumentado a través del tiempo.⁷ Mientras que para el 2006 solo un promedio del 38% de la población puertorriqueña relocalizada a otros estados poseía algún grado de educación postsecundaria, para el 2019 representaba el 55% de esta población.⁸ Ya para el año 2000, cerca del 30.0 por ciento de los hombres nacidos en Puerto Rico con educación universitaria vivían en otros estados de los Estados Unidos.⁹

La población de jóvenes puertorriqueños de 20 a 59 años relocalizada a otros estados, mayormente profesionales con educación superior, a causando una disminución significativa de la población en edad productiva y reproductiva.¹⁰ Las características socioeconómicas, incluyendo niveles de capital humano, de estos jóvenes relocalizados en otros estados plantean que es muy probable que de haberse quedado en Puerto Rico muchos hubieran hecho una contribución fiscal neta positiva a lo largo de sus vidas.¹¹

Los problemas que se evidencian de las estadísticas de relocalización a otros estados de la población puertorriqueña incluyen la fuga de talento profesional, la fuga de profesionales de la salud, un nivel alto de desempleo entre los jóvenes de 16 a 24 años, un nivel alto de deserción escolar y falta de programas adaptados al mercado laboral, y el hecho de que la mayoría de la población puertorriqueña vive

⁶ *Id.* Pág. 43.

⁷ *Id.* Pág. 57.

⁸ Velázquez-Estrada, A.L., (2021). Perfil del Migrante, 2018-2019. San Juan, Puerto Rico. P. 28.

⁹ *Plan Estratégico*, supra. Pág. 67.

¹⁰ *Id.*

¹¹ *Id.* Pág. 57.

fuera de la Isla lo que representa la pérdida de ingresos fiscales en todos los renglones.¹² Se suman a estos problemas la baja progresiva en los nacimientos y una planificación familiar marcadamente dirigida a evitar el embarazo, que actúa para frenar la capacidad de renovación de la población.¹³

Ante este panorama, es imperativo tomar medidas afirmativas para garantizar un desempeño económico sostenible positivo para las generaciones futuras de Puerto Rico. En este renglón, el joven empresario es clave. Como parte de la política pública en el renglón de seguridad del ingreso y el empleo, se reconoce entre otros factores, la necesidad de desarrollar una estrategia integral para disminuir el éxodo de jóvenes en edades productivas y fomentar el empresario y el empleo por cuenta propia.¹⁴ Para lograr este fin, es necesario posicionar a Puerto Rico como destino competitivo en el Caribe para jóvenes empresarios que quieran hacer negocios, fomentar la formación de microempresas concentradas en iniciativas de jóvenes empresarios en Puerto Rico, e incentivar la participación laboral de la población joven con una ética laboral comprometida.¹⁵

A diferencia de las generaciones anteriores de puertorriqueños, los jóvenes actualmente muestran una gran afinidad por el desarrollo de un proyecto laboral propio. Los jóvenes de hoy día entre 20 y 35 años emprenden una media de ocho (8) empresas en comparación a la generación conocida como "baby boomers", que fundan una media de 3.5 empresas.¹⁶ Estos se caracterizan por adaptarse con facilidad a la volatilidad de las tendencias propias del mercado e incluso lideran muchas de ellas porque la innovación es uno de sus principales objetivos. Son diestros tecnológicamente, la responsabilidad social y ambiental ha sido parte de su educación, buscan opciones de emprendimiento que contribuyan a ideales sociales o que tengan un

¹² *Id.* Pág. 58.

¹³ *Id.* Pág. 59.

¹⁴ *Id.* Pág. 67.

¹⁵ *Id.* Pág. 68.

¹⁶ Véase; Según un estudio realizado por BNP Paribas Global Entrepreneurs, <https://www.americaeconomia.com/articulos/notas/5-caracteristicas-del-emprendimiento-juvenil>

impacto positivo en la sociedad y ven en la colaboración una oportunidad para fortalecer y mejorar su negocio; entre muchas otras características positivas que propician el éxito en el desarrollo de negocios propios y microempresas locales entre nuestros jóvenes puertorriqueños.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la indelegable responsabilidad de actuar antes de que se agudice el problema de la fuga de nuestros jóvenes por relocalización a otros estados. Con el propósito de aumentar las oportunidades disponibles a los jóvenes de 18 a 30 años para crear sus propios negocios, se establece mediante esta Ley el programa "Apuesta a Ti, Joven" adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Este nuevo programa es una herramienta adicional que hará posible a muchos jóvenes establecer sus propios negocios, tanto los que residen en Puerto Rico como los que opten por regresar, y así, contar con una gran oportunidad de desarrollarse económicamente, a la vez que forman parte importante de la actividad económica de la Isla y de todo nuestro quehacer social.

La juventud es el futuro de Puerto Rico. Esta nueva plataforma permitirá que el personal especializado del DDEC provea asistencia técnica y económica a jóvenes que deseen establecer su negocio propio, ofreciendo asistencia en múltiples renglones, incluyendo talleres enfocados en la elaboración de planes de negocio, permisología, mercadeo, uso de redes sociales para iniciativas comerciales, seguridad en el área de empleo, estudio de mercado y acceso a fuentes de financiamiento, todo ello orientado hacia el establecimiento del negocio propio.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con aportar y apoyar el desarrollo social, profesional y económico de la juventud puertorriqueña. Mediante esta iniciativa adelantamos significativamente en la ruta que Puerto Rico ha trazado hacia la franca recuperación económica, cumpliendo con nuestro deber de asistir a las nuevas generaciones de puertorriqueño a superar los retos económicos que enfrentamos como sociedad para beneficio de todos los que habitamos en esta Isla.

RSO

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se le conocerá como "Ley del Programa Apuesta a Ti, Joven".

3 Artículo 2.- Política pública.

4 Es política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar toda posible iniciativa
5 que favorezca el desarrollo y establecimiento de negocios propios por jóvenes
6 puertorriqueños, como mecanismo para el desarrollo económico sostenible y la creación
7 de empleos en la Isla, garantizando la optimización de los recursos públicos y la coordinación
8 con programas existentes. Se reconoce el establecimiento de negocios propios por jóvenes
9 empresarios como una de las piezas claves para el desarrollo y crecimiento económico
10 de Puerto Rico, por lo que mediante esta Ley se provee un concepto integrado a través
11 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, DDEC, con las herramientas
12 necesarias para guiar el proceso de la formación de estas empresas, partiendo desde la
13 conceptualización del negocio hasta su establecimiento e inserción en las pequeñas y
14 medianas empresas. Este programa estará enfocado en apoyar a aquellos jóvenes
15 emprendedores entre las edades de dieciocho (18) a treinta (30) años que deseen
16 desarrollarse en el ámbito empresarial en Puerto Rico, ya sea para el consumo local o la
17 exportación de sus productos y servicios.

18 Artículo 3.- Creación y propósito del Programa

19 Se establece el Programa "Apuesta a Ti, Joven", adscrito al Programa de Desarrollo
20 de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el objetivo
21 de instaurar un plan concreto que incentive y estimule la autogestión empresarial de

1 jóvenes entre las edades de dieciocho (18) a treinta (30) años, residentes en Puerto Rico,
2 o jóvenes que se hayan relocalizado en otros estados y que deseen reestablecer su
3 residencia en Puerto Rico, en cualquier área del comercio, producción de ~~viene~~ bienes y/o
4 ~~e~~ servicios, ya sea para el consumo local o la exportación de los productos o servicios.

5 Artículo 4.- Alcance

6 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio proveerá a los jóvenes
7 que cualifiquen, según las disposiciones de esta ley, un concepto integrado con las
8 herramientas necesarias para guiarlos durante el proceso de la formación de su
9 empresa, partiendo desde la conceptualización del negocio hasta su establecimiento e
10 inserción en las micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs) de Puerto Rico, en
11 cualquier área del comercio, producción de viene o servicios, ya sea para el consumo
12 local o la exportación de los productos o servicios, así como el apoyo requerido en el
13 proceso de apertura de su empresa.

14 Mediante este programa se proveerá a los jóvenes que cualifiquen, según las
15 disposiciones de esta ley, toda la orientación, asistencia técnica y apoyo necesario para
16 convertir su idea en un negocio competitivo, permitiéndole acceder a incentivos
17 existentes, aumentando su competitividad. Para ello, el Programa de Desarrollo de la
18 Juventud del el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio desarrollará una
19 plataforma cibernética que brindará, a los jóvenes empresarios, acceso a la capacitación,
20 información y la asesoría individualizada que sea necesaria, para lograr los fines
21 establecidos en esta ley.

22 Artículo 5.- Reglamento

1 Se ordena al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a confeccionar
2 y promulgar, las normas y reglamentos que sean necesarios para asegurar los procesos,
3 funcionamiento, estructura operacional y financiera del Programa "Apuesta a Ti,
4 Joven". Se autoriza también al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a
5 promulgar cualquier carta circular o determinación administrativa necesaria para la
6 implementación de esta Ley.

7 Artículo 6.- Coordinación del Componente de Desarrollo Económico de
8 Gobierno de Puerto Rico

9 Se ordena a todo el componente de desarrollo económico a concertar y colaborar
10 toda iniciativa empresarial con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a
11 los fines de integrarlas adecuadamente al programa creado mediante esta Ley. El
12 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio coordinará y liderará este
13 programa y cualquier componente o agencia bajo la supervisión de éste que lleve a cabo
14 iniciativas vinculadas al desarrollo empresarial de los jóvenes participantes. Todo
15 esfuerzo de promoción y divulgación del mismo se hará a través del recurso que el
16 Secretario de Desarrollo Económico y Comercio designe para esos propósitos y con su
17 aprobación.

18 Artículo 7.- Presupuesto operacional

19 Se ordena al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a identificar de
20 las partidas presupuestarias asignada al Programa de Desarrollo de la Juventud los recursos
21 necesarios ~~suficientes~~ para llevar a cabo los propósitos de la presente Ley y garantizar la
22 ejecución de la misma.

1 Artículo 8.- Orientación a la Comunidad

2 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, por sí solo o en conjunto
3 con otras agencias públicas o entidades privadas, orientará a los jóvenes interesados y al
4 público en general sobre el programa "Apuesta a Ti, Joven" en torno a aquellos
5 servicios que provee el programa, así como los incentivos otorgados por leyes y
6 reglamentos vigentes para el desarrollo económico, la creación de microempresas, la
7 exportación de servicios, y otros asuntos relacionados a la consecución de los fines de
8 esta ley.

9 Artículo 9.- Donaciones

10 Se faculta al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a aceptar
11 donaciones o cualquier otro tipo de ayuda, en dinero o especie, sujeto a las leyes y
12 reglamentos aplicables con el a fin de ampliar y fomentar el desarrollo del servicio a
13 ofrecerse en el organismo. Las cantidades recibidas, ya sean de personas naturales o
14 jurídicas, serán utilizadas exclusivamente para lograr los propósitos de esta Ley.

15 Artículo 10.- Acuerdos colaborativos

16 Con el propósito de asegurar la efectividad de esta Ley, se faculta al
17 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, que, a través del programa
18 "Apuesta a Ti, Joven", pueda entrar en alianzas y/o acuerdos colaborativos con todas
19 aquellas agencias, municipios, la academia e instrumentalidades públicas y privadas,
20 organizaciones comunitarias y sin fines de lucro y cualquier otra que sea necesaria para
21 lograr su cabal implantación.

22 Artículo 11.- Incompatibilidad

1 Las disposiciones de esta Ley que sean incompatibles con las de alguna otra ley o
2 reglamento, prevalecerán sobre estas últimas.

3 Artículo 12.- Separabilidad

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
5 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
6 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
7 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de
8 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
9 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
10 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
11 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
12 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
13 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
14 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
15 invalidará la aplicación del resto de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que
16 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
17 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
18 Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o
19 declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o
20 declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea
21 Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad
22 que el Tribunal pueda hacer.

1 Artículo 13.- Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
3 obstante, se conceden ciento veinte (120) días al Secretario de Desarrollo Económico y
4 Comercio para promulgar la reglamentación aquí requerida, así como la estructura
5 administrativa y operacional que se amerite y lograr cualesquiera alianzas y/o acuerdos
6 colaborativos que sean debidos para el cumplimiento de esta Ley.

RSD

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 617

INFORME POSITIVO

¹⁹
~~18~~ de agosto de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO AG019'25AM11:21

fmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 617**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

[Handwritten signature]
El **Proyecto del Senado 617** propone enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 101-2023, denominada "Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto", con el fin de que este estatuto incluya mecanismos de prevención, detección y tratamiento para otros trastornos de salud mental perinatal; y para decretar otras disposiciones complementarias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el 30 de agosto de 2023 se promulgó la "Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto" (Ley 101-2023), cuyo propósito primordial es subsanar los impedimentos estructurales que limitan el acceso de las personas gestantes a los servicios de salud mental que necesitan, y a los que tienen derecho para vivir de forma digna y productiva. El Centro de Salud Mental Perinatal de Puerto Rico adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico ha expuesto que, en el interés de salvaguardar la vida y la salud de la mayor cantidad de personas posible, el protocolo configurado bajo

la autoridad de la Ley referida debe tomar providencias para cernir otros trastornos del estado de ánimo y ansiedad que suelen presentarse durante el periodo del embarazo, el puerperio y el año siguiente al parto (PMADs).

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022) estima que una de cada siete mujeres podría enfrentar algún trastorno de salud mental durante el periodo de gestación o posparto. A nivel global estos padecimientos afectan la vida del 10% de las embarazadas y 13% de las madres durante el posparto (OMS, 2020). Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, 2023) reportan una prevalencia aún mayor, estableciendo que 1 de cada 5 mujeres enfrentaría un cuadro diagnóstico de esta índole. Al respecto, el Colegio Americano de Obstetras-Ginecólogos (ACOG, 2024) sostiene que las condiciones de salud mental en este periodo son las complicaciones de salud más frecuente. Pese a estas estadísticas, se entiende que casi el 75% de los casos no son identificados y, en consecuencia, no reciben el tratamiento requerido.

Entre los PMADs perinatales más experimentados, las ciencias de la conducta humana reconocen los siguientes: depresión, trastornos de ansiedad, trastornos obsesivos compulsivos, trastorno de estrés postraumático (PTSD, por sus siglas en inglés), trastorno bipolar y psicosis, la cual se considera una emergencia médica. Algunas de las secuelas más reportadas por las investigaciones son: menos visitas de cuidado prenatal, aumento de la probabilidad de nacimientos prematuros o bajo peso, alteraciones en la relación de apego materno-infantil, dificultades con la lactancia, aumento en los problemas del neurodesarrollo y la probabilidad de maltrato infantil, entre otras.

Al presente, la política pública establecida en Puerto Rico no contempla la totalidad de los trastornos de salud mental que se presentan durante el embarazo y el posparto. Existen en la Isla ejemplos de prácticas similares, tales como el Programa de Visitas al Hogar del Departamento de Salud y la organización no gubernamental SePare. Ambas son programas que ofrecen servicios a la población de personas gestantes y en el periodo posparto. Tanto el Colegio Americano de Obstetras-Ginecólogos como la Academia Americana de Pediatría recomiendan prácticas de cernimiento para las personas embarazadas y madres en el periodo posparto durante las visitas regulares de cuidado.

El Departamento de Salud ha tomado iniciativas importantes para atender asuntos de política pública y de servicios para esta población reconociendo, por ejemplo, el *Día Mundial de Concienciación de la Salud Mental Perinatal* y nombrando el *Grupo de Trabajo de*

Salud Mental Perinatal. De la Ley 101-2023 –para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto– aún queda por definir su Reglamento para una implementación efectiva y práctica.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder de razón de Estado, tomará todas las medidas a su alcance para proteger la salud y la vida de las madres y otras personas gestantes en la Isla. A esos efectos, se enmienda la “Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto” para que este estatuto también incluya mecanismos de prevención, detección y tratamiento para otros trastornos de salud mental perinatal.

ALCANCE DEL INFORME



Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 617**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud (DS), la Administración de Seguros de Salud (ASES), la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), la Oficina del Procurador del Paciente (OPP) y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCM).

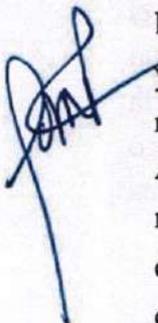
Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), el Plan de Salud Menonita (PSM), MCS Foundation (MCS), Triple-S Management, First Medical Health Plan, Inc. y al Programa SePare; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD (DS)

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud (DS)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Victor M. Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

Explicó, que la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI) agrupa las divisiones del DS que se conducen mediante estrategias de carácter salubrista con un enfoque preventivo y clínico para el mejoramiento y mantenimiento individual, familiar y comunitario de las poblaciones en Puerto Rico, abarcando el entorno social, cultural, político y económico, mediante prácticas de salud enfocadas tanto en el bienestar físico como el mental y social. Esbozó, que la misma está compuesta por las siguientes divisiones: División de Salud Integral y Bienestar Comunitario; División de Salud Familiar e Infantil; División de Rehabilitación Integral y Vida Independiente; y, División de Prevención y Control de Enfermedades.



En específico, señaló que la División de Salud Familiar e Infantil (DSFI) provee dirección y supervisión a todos los esfuerzos en mejorar la salud y el bienestar de la población de mujeres de edad reproductiva, los infantes y niños(as) adolescentes en Puerto Rico. Además, de fomentar el estado óptimo de salud y bienestar de todas las mujeres en edad reproductiva, los infantes, los niños, los adolescentes y sus familias; mediante un sistema de servicios integrales de salud. Detalló, que los servicios integrales incluyen: (1) servicios directos de carácter preventivo y curativo de la más alta calidad en consonancia con la práctica médica vigente, (2) servicios facilitadores o de apoyo, (3) servicios de base poblacional y (4) servicios de infraestructura. También, tiene como meta a largo plazo el reducir la mortalidad infantil, pediátrica y materna.

Acentuó, además, que la DSFI está compuesta por las siguientes secciones:

- Sección de Madres, Niños y Adolescentes: Esta Sección tiene la responsabilidad de fortalecer los servicios de salud que le brindan a la población de mujeres de edad reproductiva, los infantes y niños/as adolescentes y sus familias de manera que se garantice el que reciba los servicios requeridos de acuerdo con la edad y condición especial de salud.
- Sección de Niños con Necesidades Médicas Especiales: Esta Sección provee dirección y supervisión a nivel isla a todos los esfuerzos con la prestación de

servicios coordinados centrados en la familia y con participación en la comunidad para lograr el acceso a servicios de salud de calidad a los niños con necesidades médicas especiales entre 0 a 21 años y sus familias. Además, busca fomentar el estado óptimo de salud y bienestar en esta población a través de un sistema de servicios integrales de salud como: servicios directos de la más alta calidad, servicios de facilitadores y de apoyo y servicios de base poblacional y de infraestructura para integrar la recopilación y el reporte de los datos de los programas de cernimiento neonatal y las deficiencias en el desarrollo.

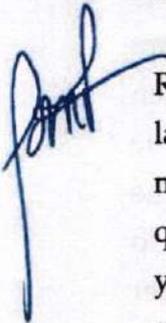
El Departamento de Salud reveló que se estima que una (1) de cada cinco (5) madres sufre de un trastorno emocional perinatal, de las cuales solo el 15% es identificada y recibe tratamiento. Alertó que las consecuencias a corto y largo plazo de sufrir un trastorno de salud mental durante la gestación y el posparto han sido bien documentadas e implican el bienestar de la madre, bebé y familia.

 Relató, que mucha de la sintomatología de la depresión posparto comienza desde la gestación, por lo que esperar hasta el periodo posparto pudiera resultar a destiempo para la prevención y tratamiento eficaz. A raíz de esto el Departamento de Salud coincidió en que es más acertado ampliar el título de la medida de depresión posparto a trastornos de salud mental perinatal, según establece el Artículo 1 del P. del S. 617. Agregó, que desarrollar un protocolo preventivo de detección de síntomas de salud mental, según lo establece el Artículo 2, también será de gran ayuda para fortalecer los esfuerzos de ofrecer tratamiento oportuno a las madres afectadas y así evitar o minimizar los efectos adversos de estas condiciones.

En cuanto al Artículo 3, el cual propone que el Departamento de Salud establezca un reglamento, mencionó que, desde la Sección de Madres, Niños y Adolescentes, se ha establecido el "Grupo de Trabajo de Salud Mental Perinatal" (GTSMMP) desde mayo 2023, el cual integra un equipo multidisciplinario y representantes de diversos sectores públicos y privados interesados en la salud mental de las personas gestantes y en el primer año posparto. Sostuvo que, como parte de los trabajos del grupo, se han desarrollado y diseminado dos encuestas para identificar las barreras y facilitadores para la detección y manejo de trastornos de salud mental perinatal desde la perspectiva de proveedores y pacientes.

La Agencia mencionó que, de las mencionadas encuestas se ha recogido información importante que respalda el esfuerzo de esta legislación y que aportaría al desarrollar un reglamento. Por lo que aseguró que el GTSMP se encuentra disponible para llevar a cabo la obligación establecida en el proyecto de desarrollar e implementar un protocolo preventivo de detección de síntomas o trastorno de salud mental perinatal, con todos aquellos requisitos establecidos en la propuesta legislativa.

En relación al Artículo 4, resaltó que, en la actualidad, los planes médicos incluyen la cobertura de servicios tanto de salud mental como de salud física. Sin embargo, recomendó consultar la propuesta legislativa con la Administración de Seguros de Salud (ASES) y la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), para que estas entidades expresen su opinión sobre la obligación que se establece en el Artículo 4 del proyecto, la cual requiere que los planes de seguro de salud cubran de manera explícita, en todos sus productos, planes o primas, el diagnóstico y tratamiento físico y emocional de las madres que presenten síntomas de salud mental durante el parto, o que sean identificadas o referidas a profesionales o instituciones de salud emocional como pacientes en riesgo.



Respecto a la enmienda del Artículo 5 para la declaración del mes de concienciación sobre la depresión posparto, aseveró que la Ley Núm. 6-2022 establece el primer miércoles de mayo de cada año como el "Día de la Concienciación sobre la Salud Mental Perinatal", lo que ya incluye este cambio. Incluso, adujo que, desde entonces, el Departamento de Salud y la Sección de Madres, Niños y Adolescentes han realizado actividades de divulgación sobre este día, reafirmando su compromiso con la visibilización de este importante tema.

En cuanto a la obligación establecida en el Artículo 7 de realizar una campaña de concienciación y educación cada mes de mayo, el Departamento de Salud ilustró que, actualmente, a través de la Sección Madres, Niños y Adolescentes, ya la Agencia apoya y participa de este esfuerzo. Indicó, haber diseñado folletos informativos los cuales distribuyen a las participantes de los proyectos. Añadió que, este año, como parte de los trabajos del GTSMP, se encuentran desarrollando mensajes usando como guía la información recogida en las encuestas que fueron publicados en las redes y se creó una página web con información sobre la salud mental perinatal desde el Departamento de Salud, así como se creó un directorio interactivo de profesionales de salud mental

perinatal al que se accede a través del portal del Departamento de Salud para el uso de familias y proveedores.

Concluyó manifestando el apoyo de la Sección de Madres, Niños y Adolescentes a esta intención legislativa y sugirió utilizar la información generada por el GTSMP para su implementación.

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD (ASES)

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Administración de Seguros de Salud (ASES)** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva Interina, Lymari Colón Rodríguez, expresándose a favor de la aprobación de la medida.



La ASES reconoció los esfuerzos realizados por la distinguida Asamblea Legislativa para prevenir, detectar y brindar tratamiento efectivo para la depresión posparto y otros trastornos de salud mental perinatal que puedan presentarse durante el periodo de embarazo, el puerperio y el año siguiente al parto. Por ello, en el interés de salvaguardar la vida y la salud de una mayor cantidad de personas, la ASES manifestó coincidir y no tiene reparos con lo vertido en este proyecto para enmendar la Ley 101 - 2023 a los fines de incluir mecanismos de prevención, detección y tratamiento para otros trastornos de salud mental perinatal.

En esa misma línea, la ASES es de la opinión el alcance del protocolo preventivo de detección de síntomas o trastornos de ansiedad, los trastornos obsesivos compulsivos, el trastorno de estrés postraumático (PTSD), y el trastorno bipolar y psicosis representa un avance favorable en la ley para así poder lograr que las personas que sufren o están en riesgo de sufrir estos síntomas sean atendidas oportunamente por un profesional o institución que ofrezca servicios de salud emocional. En cuanto a los aspectos relacionados a la reglamentación del Departamento de Salud, brindó total deferencia a la Agencia sobre este asunto.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN (ASSMCA)

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Administradora, Dra. Catherine Oliver Franco, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida.

Comentó que, en los Estados Unidos, los trastornos de salud mental perinatales son de preocupación por su alta tasa de prevalencia e incidencia, afectando a un gran número de mujeres y en ocasiones a sus parejas. Indicó, que se estima que aproximadamente uno (1) de cada cinco (5) mujeres y uno (1) de cada diez (10) hombres (o parejas) pueden experimentar depresión o ansiedad durante el período perinatal (durante el embarazo y hasta un año después del parto). Incluso, reveló, que una investigación reciente (2024) que analizó datos de reclamaciones de seguros privados entre 2008 y 2020 encontró que, en 2020, más de una de cada cuatro (4) mujeres (28%), recibió un diagnóstico de trastorno del estado de ánimo (depresión y ansiedad) durante el embarazo o en el primer año de maternidad, siendo casi el doble de la tasa observada en 2008.



ASSMCA afirmó que la salud mental perinatal, que abarca desde el embarazo hasta el primer año después del parto, representa una etapa muy importante en la vida de la madre, el bebé y la familia en general. No obstante, resaltó que, a pesar de su impacto significativo, los trastornos de salud mental en este período han sido históricamente subestimados y subdiagnosticados. Es por esto, que considera importante que la Ley 101-2023, según enmendada, y conocida como "Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto" (Ley 101-23) incluya explícitamente mecanismos de prevención, detección y tratamiento para todos los trastornos de salud mental en el periodo perinatal.

Planteó que numerosos estudios han demostrado que trastornos como la depresión posparto, la ansiedad perinatal, el trastorno obsesivo-compulsivo, el estrés postraumático relacionado con el parto y la psicosis posparto pueden tener consecuencias devastadoras si no se identifican y tratan a tiempo. Señaló que, estos trastornos no solo afectan la salud de la madre, sino que también pueden afectar el desarrollo neurológico, emocional y físico del bebé.

ASSMCA es de la opinión que, el incorporar mecanismos de prevención y detección en la Ley 101-2023 significa crear estructuras dentro del sistema de salud que garanticen evaluaciones regulares de salud mental durante el embarazo y el posparto. Esto incluye

la capacitación del personal médico, el uso de herramientas validadas de evaluación, campañas de educación pública, y la integración de la salud mental en las visitas prenatales y pediátricas.

Indicó, además, que la Ley 101-2023 debe asegurar el acceso a servicios de tratamiento que respondan a las necesidades de cada persona, incluyendo psicoterapia, intervenciones psicosociales, y cuando sea necesario, tratamiento farmacológico. Además, expuso que, debe promover modelos que integren el contexto cultural, familiar y socioeconómico de las madres y personas gestantes. Considera, que al incluir estos mecanismos en la Ley 101-2023, Puerto Rico avanzaría hacia un sistema de salud mental más preventivo, inclusivo y efectivo, lo cual resultará en que las madres reciban apoyo cuando lo necesiten, permitiendo que los niños crezcan en ambientes más saludables. A su vez, opinó que esto debe llevar a reducir los costos asociados a hospitalizaciones, tratamientos prolongados y consecuencias negativas a largo plazo del trauma no tratado.

En resumen, ASSMCA declaró que el incluir en la Ley 101-2023 los mecanismos de prevención, detección y tratamiento de los trastornos de salud mental en el periodo perinatal redundaría en beneficio de la mujer gestante. Reiteró, que esta medida permitirá proteger la salud mental de quienes pasan por esta etapa tan importante, mejorando las interacciones materno-infantiles y fortaleciendo el sistema de salud mental en Puerto Rico.

Por las razones anteriormente expuestas, la ASSMCA esbozó apoyar la aprobación del P. del S. 617.

ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE PUERTO RICO (ACODESE)

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**, cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión del Proyecto del Senado 617 suscrito por su Directora Ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas.

Enfatizó que, mediante la presente enmienda se propone sustituir el lenguaje de "depresión preparto y posparto", por trastornos de salud mental perinatal", lo cual tiene como objetivo ampliar el alcance de la ley para que no se limite únicamente a la depresión, sino que también incluya otras condiciones que afectan la salud mental de las madres gestantes durante el embarazo, el parto y hasta un año después del alumbramiento. Reconoció, que el impacto de estos trastornos puede ser igual o incluso más severo que

la depresión posparto, tanto para la madre como para el recién nacido y su entorno familiar.

No obstante, subrayó que el marco legal y regulatorio vigente ya contempla la obligación de los aseguradores de salud de cubrir los servicios de salud mental durante el embarazo y luego de éste. En específico, mencionó que el *Patient Protection and Affordable Care Act*, comúnmente conocido como "*Obama Care*", dispone en su sección 1302(a) lo referente a los Beneficios Esenciales de Salud (*Essential Health Benefits*). Indicó, que como parte de estos beneficios esenciales se incluye la cubierta de servicios de maternidad y cuidado del recién nacido, así como los servicios de salud mental y tratamiento de salud conductual.

Destacó, que también el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 197-2011, según enmendada, dispone en su Artículo 2.050 (D) que "[t]odo asegurador y organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales deberá asegurarse que todas sus cubiertas incluyan el Conjunto de Beneficios de Salud Esenciales [conforme al *Affordable Care Act*][...]." Resaltó que, entre el Conjunto de Beneficios de Salud Esenciales a los que hace referencia este artículo se encuentran los "servicios de maternidad y cuidado de recién nacidos" y los "servicios de salud mental y de desórdenes por el uso de sustancias controladas."

ACODESE expuso que, por su parte, la Ley de Salud Mental de Puerto Rico, Ley Núm. 408-2000, según enmendada, establece un sistema de prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación para las personas que padecen de alguna condición de salud mental. Aseveró, que esta ley garantiza el acceso a los servicios de salud mental y prohíbe cualquier forma de discriminación en la prestación de estos servicios. Estos principios son aplicables a la salud mental perinatal, ya que no hay exclusión en cuanto al tipo de diagnóstico o el periodo de la vida en que se presenta.

Por tanto, concluyó que la legislación vigente ya impone la obligación a los planes de salud de cubrir servicios como el cernimiento, diagnóstico y tratamiento de condiciones de salud mental perinatal.

Afirmó, ACODESE que esta obligación no es nueva ni requiere una disposición adicional para ser exigible, toda vez que, tanto la Ley 408-2000, como el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico y el *Affordable Care Act*, disponen con precisión que los servicios de salud mental, incluyendo aquellos relacionados al embarazo y al posparto, deben ser parte

integral de los planes de salud, sin distinción entre condiciones específicas como la depresión posparto o cualquier otro trastorno del estado de ánimo o ansiedad. En ese sentido, entendemos que la enmienda propuesta no es necesaria, desde el punto de vista de los seguros de salud.

Finalmente, ACODESE recomendó auscultar la opinión de ASES, toda vez que la Ley 101-2023 también es de aplicación al Plan Vital.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL PACIENTE (OPP)

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión expresándose a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 617 pero confiriendo deferencia a los comentarios del Departamento de Salud (DS) por tratarse de asuntos de salud mental. El mismo fue suscrito por su Procuradora Interina, Quetzly A. Soto Lugo

 Reconoció, que el Departamento de Salud ha tomado iniciativas importantes para atender asuntos de política pública y de servicios para esta población y compartió un ejemplo de lo antes expuesto como lo es el Día Mundial de Concienciación de la Salud Mental Perinatal y nombrando el Grupo de Trabajo de Salud Mental Perinatal. Asimismo, manifestó que la inversión en la promoción de la salud mental contribuye a una sociedad más fuerte y resiliente, donde los individuos tienen las herramientas y el apoyo necesario para enfrentar los desafíos emocionales de la vida cotidiana.

Para la OPP resulta loable el objetivo que persigue el Proyecto del Senado Núm. 617. Ello, partiendo de la premisa que garantiza mayor accesibilidad a los servicios de salud mental a las personas gestantes que lo necesiten. Enfatizó, que la misión de la OPP es asegurar que todo ciudadano reciba un trato digno y servicios de salud de alta calidad.

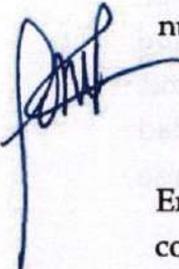
Finalmente, reiteró su disposición para participar del análisis de cualquier asunto en el que se entienda que el conocimiento especializado de la OPP sea de ayuda para salvaguardar los derechos del paciente y conservar la calidad en la presentación de servicios de salud al pueblo puertorriqueño.

**RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD
DE PUERTO RICO (RCM)**

Por su parte, el **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCM)** presentó su Memorial Explicativo en torno a la medida mostrándose a favor de su aprobación pero confiriendo deferencia a los comentarios de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y la Oficina del Procurador del Paciente (OPP). Opinó, que ciertamente, el proyecto es uno loable por lo que cuenta con su respaldo.

Recomendó auscultar la posición de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) la cual bajo la Ley 67, *supra*, es la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico dirigidos al cumplimiento de dicha política pública a través de programas para la prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de la salud mental, de la adicción o la dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y deprimentes, incluyendo el alcohol, a los fines de promover, conservar y restaurar la salud biopsicosocial del pueblo de Puerto Rico.

De igual forma, sugirió que se requiera la posición de la Oficina del Procurador del Paciente, al considerar esencial su insumo para el análisis sobre cómo se integra el mandato de una Ley Especial como la Ley 101, *supra*, con la política pública general y nuestro estado de derecho, en materia de salud mental.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que el **P. del S. 617** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Teniendo presente que 1 de cada 5 madres sufre de un trastorno emocional perinatal, se propone con este proyecto enmendar la Ley 101-2023 a los fines de incluir mecanismos de prevención, detección y tratamiento para otros trastornos de salud mental perinatal.

Esta Ilustre Comisión coincide con la autora de la medida en la necesidad de incorporar mecanismos de prevención y detección en la Ley 101-2023 para crear estructuras dentro del sistema de salud que garanticen evaluaciones regulares de salud mental durante el embarazo y el posparto. Esto teniendo presente que mucha de la sintomatología de la

depresión posparto comienza desde la gestación, por lo que esperar hasta el periodo posparto pudiera resultar a destiempo para la prevención y tratamiento eficaz. Así las cosas, consideramos acertada la propuesta de ampliar la cobertura de la medida de depresión posparto a trastornos de salud mental perinatal.

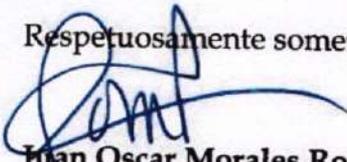
Las Agencias y entidades consultadas coinciden en que incluir en la Ley 101-2023 los mecanismos de prevención, detección y tratamiento de los trastornos de salud mental en el periodo perinatal redundaría en beneficio de la mujer gestante y permitirá proteger la salud mental de quienes pasan por esta etapa, mejorando las interacciones materno-infantiles y, a su vez, fortaleciendo el sistema de salud mental en Puerto Rico. Incluso, la ASES manifestó no tener reparos con su aprobación y esbozó que la pieza legislativa representa un avance favorable en la ley para así poder lograr que las personas que sufren o están en riesgo de sufrir estos síntomas sean atendidas oportunamente por un profesional o institución que ofrezca servicios de salud emocional.

Cabe destacar que, esta obligación no es ajena a la legislación existente en la materia, toda vez que, tanto la Ley 408-2000, como el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico y el *Affordable Care Act*, disponen que los servicios de salud mental, deben ser parte integral de los planes de salud, sin distinción entre condiciones específicas como la depresión posparto o cualquier otro trastorno del estado de ánimo o ansiedad, por lo que no se está creando una carga económica adicional, ni acrecentando costos.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del Proyecto del Senado 617, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez

Presidente

Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 617

8 de mayo de 2025

Presentado por la señora *Santiago Negrón* y el señor *González Costa*

Referido a la Comisión de Salud

LEY



Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 101-2023, denominada "Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto", con el fin de que este estatuto incluya mecanismos de prevención, detección y tratamiento para otros trastornos de salud mental perinatal; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de agosto de 2023 se promulgó la "Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto" (Ley 101-2023), cuyo propósito primordial es subsanar los impedimentos estructurales que limitan el acceso de las personas gestantes a los servicios de salud mental que necesitan, y a los que tienen derecho para vivir de forma digna y productiva. Ésta es una legislación de justicia cuyos parámetros operacionales, opina la academia, deben ampliarse. El Centro de Salud Mental Perinatal de Puerto Rico adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico ha expuesto que, en el interés de salvaguardar la vida y la salud de la mayor cantidad de personas posible, el protocolo configurado bajo la autoridad de la ley referida debe tomar providencias para cernir otros trastornos del

estado de ánimo y ansiedad que suelen presentarse durante el periodo del embarazo, el puerperio y el año siguiente al parto (PMADs, por sus siglas en inglés).¹

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022) estima que una de cada siete mujeres podría enfrentar algún trastorno de salud mental durante el periodo de gestación o posparto. A nivel global estos padecimientos afectan la vida del 10% de las embarazadas y 13% de las madres durante el posparto (OMS, 2020). Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, 2023) reportan una prevalencia aún mayor, estableciendo que 1:5 mujeres enfrentaría un cuadro diagnóstico de esta índole. Al respecto, el Colegio Americano de Obstetras-Ginecólogos (ACOG, 2024) sostiene que las condiciones de salud mental en este periodo son las complicaciones de salud más frecuente. Pese a estas estadísticas, se entiende que casi el 75% de los casos no son identificados y, en consecuencia, no reciben el tratamiento requerido.



Entre los PMADs perinatales más experimentados, las ciencias de la conducta humana reconocen los siguientes: depresión, trastornos de ansiedad, trastornos obsesivos compulsivos, trastorno de estrés postraumático (PTSD, por sus siglas en inglés),² trastorno bipolar y psicosis, la cual se considera una emergencia médica. Esta realidad presenta un efecto multiplicador que tiene consecuencias adversas para las madres y otras personas gestantes, sus crías, sus familias y la sociedad en general. Algunas de las secuelas más reportadas por las investigaciones son: menos visitas de cuidado prenatal, aumento de la probabilidad de nacimientos prematuros o bajo peso, alteraciones en la relación de apego materno-infantil, dificultades con la lactancia, aumento en los problemas del neurodesarrollo y la probabilidad de maltrato infantil, entre otras.

Al presente, la política pública establecida en Puerto Rico no contempla la totalidad de los trastornos de salud mental que se presentan durante el embarazo y el posparto. Y, aunque, para su tratamiento, las mejores prácticas recomiendan un

¹ Las siglas PMAD significan "perinatal or postpartum mood and anxiety disorder".

² Las siglas PTSD significan "posttraumatic stress disorder".

adiestramiento especializado en los profesionales de salud mental, existen medidas sencillas y eficientes para su identificación temprana. Por ejemplo, muchos síntomas o trastornos pueden detectarse mediante la implementación de protocolos de cernimiento en el cuidado rutinario durante el embarazo y el posparto. Una alternativa –adoptada en múltiples países y escenarios de servicios– es el uso de escalas de cernimiento, las cuales pueden ser administradas por distintos profesionales con el debido adiestramiento. ~~Existen en el país~~ En Puerto Rico existen ejemplos de prácticas similares, tales como el Programa de Visitas al Hogar del Departamento de Salud y la organización no gubernamental SePare. Ambas son programas que ofrecen servicios a la población de personas gestantes y en el periodo posparto. No obstante, estos siguen siendo ejercicios aislados ante una necesidad apremiante que impone la producción de protocolos integrales y abarcadores de forma urgente. Tanto el Colegio Americano de Obstetras-Ginecólogos como la Academia Americana de Pediatría recomiendan prácticas de cernimiento para las personas embarazadas y madres en el periodo posparto durante las visitas regulares de cuidado.

El Departamento de Salud ha tomado iniciativas importantes para atender asuntos de política pública y de servicios para esta población reconociendo, por ejemplo, el *Día Mundial de Concienciación de la Salud Mental Perinatal* y nombrando el *Grupo de Trabajo de Salud Mental Perinatal*. De la Ley 101-2023 –para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto– aún queda por definir su Reglamento para una implementación efectiva y práctica. Quienes trabajan con la población que sufre los PMADs afirman que, con demasiada frecuencia, enfrentan cuadros de salud mental que pudieron haberse identificado de manera temprana; lo que hubiera evitado situaciones de salud mental complicadas con secuelas significativas. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder de razón de Estado, tomará todas las medidas a su alcance para proteger la salud y la vida de las madres y otras personas gestantes en ~~el país~~ la Isla. A esos efectos, se enmienda la “Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto” para que este

estatuto también incluya mecanismos de prevención, detección y tratamiento para otros trastornos de salud mental perinatal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 101-2023, denominada "Ley
2 para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto", para
3 que lea como sigue:

4 "Artículo 1.- Título.

5 Esta Ley se denomina y podrá ser citada como "Ley para la
6 prevención, detección y tratamiento efectivo de **[la depresión posparto]**
7 *los trastornos de salud mental perinatal.*"

8 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 101-2023, denominada "Ley
9 para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto", para
10 que lea como sigue:

11 "Artículo 2.- Protocolo Preventivo.

12 El Secretario de Salud desarrollará e implementará, un protocolo
13 preventivo de detección de síntomas o **[trastorno]** *trastornos de salud*
14 *mental perinatal, incluyendo, pero sin limitarse a, depresión posparto,*
15 *trastornos de ansiedad, trastornos obsesivos compulsivos, trastorno de estrés*
16 *postraumático (PTSD), trastorno bipolar y psicosis, con el fin de que aquellas*
17 *madres que sufran de **[depresión posparto]** trastornos de salud mental*
18 *perinatal, se encuentren en riesgo de **[sufrirlo]** sufrirlos, o presenten*
19 *indicadores asociados a **[la depresión posparto]** estos, sean referidas*

1 oportunamente a un profesional o institución que ofrezca servicios de
2 salud emocional.”

3 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 101-2023, denominada “Ley
4 para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto”, para
5 que lea como sigue:

6 “Artículo 3.- Reglamentación.

7 El Departamento de Salud establecerá mediante reglamento:

8 a. que toda madre que presente síntomas de **[depresión posparto]**

9 *algún trastorno de salud mental perinatal* tras el cernimiento u

10 observación realizada por personal debidamente autorizado por

11 sus respectivas Juntas Examinadoras, será referida a un

12 profesional de la salud mental para que, voluntariamente, se le

13 realicen las correspondientes evaluaciones y se le provea el

14 tratamiento adecuado si así fuera recomendado.

15 b. **[el instrumento de cernimiento o examen uniforme]** *los*

16 *instrumentos de cernimiento o exámenes* que rutinariamente

17 servirán como mecanismos de detección temprana de síntomas

18 de **[depresión]** *trastornos de salud mental perinatal* en las etapas

19 prenatales o cualquier otro instrumento o método sistemático

20 aceptado por la American Psychiatric Association (A.P.A.) la

21 American Psychological Association, el American **[Collage]**

22 *College* of Obstetricians and Gynecologists, la American

1 Pediatric Association u otras asociaciones profesionales
2 reconocidas. Este instrumento puede ser autoadministrado o
3 puede ser administrado a toda madre por un profesional de la
4 salud debidamente autorizado por sus respectivas Juntas
5 Examinadoras, durante el periodo de gestación, comenzando el
6 primer mes de embarazo, y siendo repetidos al finalizar cada
7 trimestre;

8 c. el momento en que se administrarán **[el examen uniforme o el**
9 **instrumento de cernimiento]** *los instrumentos de cernimiento o*
10 *exámenes* objeto del inciso anterior; ya sea en el entorno
11 hospitalario (en interacción con los profesionales de la
12 enfermería, el trabajo social, consejería o consultoría en
13 lactancia), durante las visitas posparto de las madres a sus
14 médicos primarios, durante las visitas pediátricas postnatales de
15 los bebés, o algún otro momento idóneo que permita llevar a
16 cumplimiento las disposiciones e intenciones de esta Ley;

17 d. el adiestramiento que recibirán los profesionales de la salud que
18 vengán obligados por reglamento a administrar **[el**
19 **instrumento]** *los instrumentos* para cernir síntomas, indicadores
20 o **[el trastorno de depresión posparto]** *trastornos de salud mental*
21 *perinatal; y,*

1 e. cualquier otra disposición necesaria para llevar a cumplimiento
2 las disposiciones e intenciones de esta Ley."

3 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 101-2023, denominada "Ley
4 para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto", para
5 que lea como sigue:

6 "Artículo 4.- Planes o seguros de salud.

7 Sin perjuicio de los deducibles que resulten razonables y lícitos,
8 todo asegurador y organizaciones de servicios de salud organizados
9 conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada,
10 conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", planes de seguros
11 que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada
12 para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, así como el Plan de Salud
13 Gubernamental, cubrirán expresamente, en todos sus productos, planes o
14 primas, el cernimiento y el tratamiento físico y emocional de las madres
15 que reflejen síntomas de **[depresión preparto o posparto]** *trastornos de*
16 *salud mental perinatal*, o que sean identificadas o referidas a profesionales o
17 instituciones de salud emocional como pacientes en riesgo de **[sufrirla]**
18 *sufrirlos*. Esta disposición también será de aplicación a las entidades
19 excluidas a tener con el Artículo 1.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
20 1957, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Seguros de
21 Puerto Rico", las cuales serán fiscalizadas por el Departamento de Salud.

1 El incumplimiento con los requerimientos establecidos en este
2 Artículo podrá acarrear la imposición de multas administrativas conforme
3 a lo establecido tanto en la Ley 72-1993, según enmendada, conocida
4 como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"
5 así como por la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada,
6 conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico" o en cualquier otra
7 ley especial con competencia sobre lo establecido en este Artículo."

8 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 101-2023, denominada "Ley
9 para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto", para
10 que lea como sigue:

11 "Artículo 5.- Declaración del Mes de la Concienciación sobre [la
12 **Depresión Posparto**] *los trastornos de salud mental perinatal*.

13 Se declara el mes de mayo de cada año, como el "Mes de la
14 Concienciación sobre [la **Depresión Posparto**] *los trastornos de salud mental*
15 *perinatal"*, con el propósito de promover la sensibilización y educación de
16 la sociedad sobre [esta condición] *estas condiciones*."

17 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 101-2023, denominada "Ley
18 para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto", para
19 que lea como sigue:

20 "Artículo 7.- Campaña de concienciación y educación.

21 Cada mes de mayo, el Departamento de Salud realizará campañas
22 mediáticas de sensibilización, concienciación y educación sobre [la

1 **depresión preparto y posparto] los trastornos de salud mental perinatal, que**
2 incluirán instrucciones sobre dónde y cómo las madres pueden recibir
3 ayuda profesional. A esos efectos, el Departamento de Salud podrá
4 formalizar acuerdos razonables con otras agencias públicas y del tercer
5 sector.”

6 Sección 7.- Cláusula de separabilidad.

7 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
8 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
9 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
10 dictamen adverso.

11 Sección 8.- Cláusula de vigencia.

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No
13 obstante, la Oficina del Comisionado de Seguros, la Administración de Seguros de
14 Salud y el Departamento de Salud tendrán un término de cien (100) días a partir de
15 su aprobación para establecer o enmendar cualquier reglamentación requerida para
16 cumplir lo decretado en esta Ley.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP26'25am9:02
Ung
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 627

INFORME POSITIVO

26 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 627** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 627 tiene el propósito de "crear y demarcar el Destino Turístico Paraíso del Este; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un 'Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino'; crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Paraíso del Este; crear el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales; crear el Comité de Educación, y Mercadeo; ordenar a los Municipios que componen Paraíso del Este, realizar un inventario de instalaciones y atracciones turísticas; enmendar el Artículo 3 de la Ley 125-2016, conocida como 'Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico'; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 627 destaca que la industria turística constituye uno de los componentes principales de la economía local de Puerto Rico, siendo clave para el desarrollo y la proyección de la Isla, aunque en los últimos años se ha visto seriamente afectado por la pandemia del COVID-19. El Gobierno de Puerto Rico, consciente de esta realidad, ha buscado alternativas para promover el turismo, reconociendo que el país posee un atractivo internacional derivado de su diversidad natural, histórica y cultural. Nuestro archipiélago es ampliamente reconocido por sus playas, manglares, estuarios,

Ung

ORIGINAL

arrecifes de coral y otros patrimonios naturales e históricos que constituyen recursos de gran valor. A esto se suma su estrecha relación económica, política y social con los Estados Unidos de América, lo cual crea un ambiente que atrae anualmente a miles de turistas y visitantes provenientes de diversas partes del mundo.

En aras de fortalecer este sector, se han desarrollado destinos turísticos agrupados por municipios que comparten afinidades culturales, como Porta del Sol, Porta Caribe, Porta Atlántico, Porta de la Montaña, Porta del Este y la Región Turística Metropolitana. Dichas regiones fueron creadas bajo la Ley 125-2016, conocida como la "Ley de Regionalización de Puerto Rico", con el fin de establecer una política pública uniforme que apoye el desarrollo balanceado de las distintas regiones turísticas de la Isla. Sin embargo, además de los retos estructurales del sector, fenómenos atmosféricos recurrentes y la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19 han agudizado la situación, generando nuevas necesidades específicas en cada región que requieren atención diferenciada.

Particularmente, la Región Este cuenta con un inventario amplio y diverso de instalaciones y atractivos de gran interés turístico. Entre estos se destacan el Balneario de Isla Verde, con sus hoteles y casinos; el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, principal puerta de entrada de visitantes a Puerto Rico; centros comerciales como Plaza Carolina y los Outlets de Canóvanas; así como el Hipódromo Camarero. En términos de recursos naturales, se incluyen el Bosque Nacional El Yunque, con su valor ecológico y recreativo; el Balneario La Monserrate en Luquillo; el sistema de transporte marítimo de Fajardo que conecta con Vieques, Culebra, Icacos y Palomino; la Reserva Natural de Las Cabezas de San Juan; las bahías bioluminiscentes de Vieques y Fajardo; y otros balnearios y zonas costeras que atraen visitantes tanto locales como internacionales. Además, el área cuenta con una oferta gastronómica notable, como la de los Kioskos de Luquillo, reconocidos como punto de referencia culinario, así como múltiples festivales culturales y artísticos que refuerzan la identidad local y aportan dinamismo a la actividad turística.

El sector privado de la región este también ha desarrollado iniciativas propias, participando activamente en la promoción de la oferta turística y en la creación de experiencias innovadoras que complementan los esfuerzos del gobierno. No obstante, a pesar de este inventario de recursos y de las gestiones realizadas, el marco jurídico vigente no ha resultado suficiente para atender de manera uniforme y efectiva las necesidades de esta zona turística.

La falta de estrategias legales y administrativas armonizadas ha limitado el desarrollo de la infraestructura y la capacidad de promoción de la Región Este como un destino turístico integrado. En vista de ello, el proyecto subraya la importancia de que los municipios del este y sureste de Puerto Rico, Carolina, Canóvanas, Río Grande, Loíza, Trujillo Alto, Luquillo, Fajardo, Ceiba, Humacao, Naguabo, Juncos, Las Piedras, San Lorenzo, Caguas, Yabucoa y Maunabo cuenten con legislación que les permita articular

ant

políticas conjuntas, coordinar esfuerzos, establecer estrategias de mercadeo unificadas y desarrollar planes de infraestructura que refuercen su potencial turístico. La intención es consolidar un plan estructurado, uniforme y eficaz que posicione a la Región Este como un destino turístico de excelencia y clase mundial, a la vez que revitalice la actividad económica de la zona y ofrezca a Puerto Rico una oportunidad estratégica para fortalecer su industria turística y su proyección internacional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 627 solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y a los siguientes municipios: Maunabo, Luquillo, Loíza, Juncos, Canóvanas, Ceiba, Culebra, Fajardo, Humacao, Las Piedras, Naguabo, Río Grande, San Lorenzo, Vieques y Yabucoa.

A pesar de haber solicitado los memoriales explicativos desde el 22 de mayo de 2025, los siguientes municipios no enviaron sus posturas con relación a la medida: Canóvanas, Ceiba, Culebra, Fajardo, Humacao, Las Piedras, Naguabo, Río Grande, San Lorenzo, Vieques y Yabucoa. Durante los meses de junio, julio y agosto se enviaron comunicaciones a través de correo electrónico y se realizaron llamadas telefónicas para dar seguimiento a la solicitud. Todas las gestiones realizadas fueron infructuosas, por la tal razón procedemos a presentar el siguiente informe, sin contar con su postura. En cuanto al Municipio de Juncos, este envió un opúsculo con información turística sin incluir su postura con relación a la medida.

Compañía de Turismo de Puerto Rico

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante "CTPR") expresó su agradecimiento a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico por la oportunidad de presentar su memorial y destacó que es la entidad principal encargada de promover y mercadear el turismo en la Isla, reconociendo el impacto histórico de la actividad turística y su potencial para contribuir al desarrollo económico.

La CTPR acogió con entusiasmo el propósito del P. del S. 627 al considerar que fomenta la planificación regional y fortalece el desarrollo de una política pública institucionalizada, uniforme y moderna, orientada a consolidar el turismo como eje prioritario del desarrollo económico. Señaló que ya ha comenzado a implementar iniciativas alineadas con la política pública vigente para reforzar el turismo regional mediante la creación de proyectos institucionales en las distintas regiones, dirigidos a levantar un inventario de activos turísticos, fortalecer la oferta y aumentar la

competitividad. Subrayó la importancia de adoptar un marco uniforme de regionalización turística que permita una gobernanza clara, evite duplicidad administrativa, refuerce la cohesión de la industria y propicie la continuidad de las estrategias de desarrollo. Además, indicó que la integración normativa consolidará la efectividad de los esfuerzos regionales y permitirá posicionar a Puerto Rico como un destino emergente y competitivo a nivel mundial. Enfatizó la necesidad de consolidar una sola ley un marco aplicable a las regiones turísticas para responder de manera adecuada a los retos contemporáneos y a la evolución del sector turístico, lo cual asegurará continuidad, uniformidad y visibilidad a las estrategias de desarrollo.

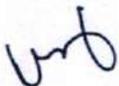
Finalmente, reiteró que con las enmiendas propuestas el proyecto propiciará un desarrollo turístico sostenible, moderno y funcional, fomentando el turismo regional como herramienta de desarrollo económico. Además, la CTPR estableció que está comprometida con promover una política pública eficiente, estructurada y coherente que posicione al turismo como uno de los principales motores económicos de Puerto Rico. Además, presentó sugerencias dirigidas a establecer una delimitación oficial e uniforme de las regiones turísticas. De esta forma, las regiones no se solaparán y tendrán el beneficio de ser funcionales, operar bajo campañas efectivas y bien segmentadas.

Municipio Autónomo de Luquillo

El Municipio de Luquillo reconoció el potencial del proyecto como política pública para potenciar el turismo regional con estrategias coherentes, optimizar la integración intermunicipal e infraestructura y fortalecer la identidad cultural y natural de la Región Este. Destacó su amplia oferta de recursos y atractivos turísticos, como playas reconocidas internacionalmente, los quioscos gastronómicos, el Bosque Nacional El Yunque, zonas para ecoturismo y avistamiento de aves y diversos festivales culturales y deportivos, los cuales fortalecen su valor como componente esencial del "Paraíso del Este".

Para maximizar los beneficios del proyecto, recomendó representación municipal con derecho a voz y voto en la Junta Ejecutiva; priorizar inversiones en infraestructura crítica; desarrollar rutas turísticas integradas; implementar campañas de mercadeo con contenido actualizado; ofrecer programas de capacitación turística; reforzar la sostenibilidad ambiental y evaluar la viabilidad de renombrar el destino como "Tierra del Sol". Asimismo, reiteró su disposición de participar activamente en la ejecución del Plan Estratégico, contribuir con un inventario detallado de sus atractivos y colaborar con los comités de infraestructura y mercadeo.

En su conclusión, Luquillo destacó que el desarrollo turístico de la Región Este constituye una oportunidad histórica para articular recursos culturales, naturales y gastronómicos en una marca sólida y sostenible. Recomendó la aprobación del proyecto



con la inclusión de sus sugerencias, particularmente la evaluación del cambio de nombre y el desarrollo de una imagen visual que proyecte su identidad y atractivo único.

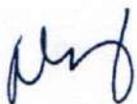
Municipio de Loíza

El Municipio de Loíza presentó su memorial explicativo e inventario en relación con el P. del S. 627, destacando que la medida constituye un paso decisivo hacia la consolidación de un destino turístico común en el noreste de Puerto Rico, con beneficios para la región y el desarrollo económico local. En cumplimiento con el Artículo 13 del proyecto, se resaltó la participación del municipio en una alianza de planificación regional junto a Canóvanas y Río Grande, bajo el Programa de Planificación para la Recuperación Municipal (PRR) del Departamento de la Vivienda, con el fin de completar un Plan de Desarrollo Económico Regional que incluye diagnóstico técnico y geográfico, evaluación de recursos turísticos, culturales y ecológicos, diseño de estrategias de turismo sostenible, identificación de rutas escénicas y nodos culturales, y proyectos de reciclaje regional e infraestructura comunitaria.

Loíza se presentó como pilar cultural, natural y operativo del destino, aportando sus tradiciones de bomba y vejigantes, sus festividades en honor a Santiago Apóstol, así como recursos naturales como manglares, playas, lagunas, el Bosque Estatal de Piñones y el santuario de abejas más grande del Caribe. También, identificó organizaciones comunitarias líderes en ecoturismo, arte y educación. Entre las recomendaciones incluidas por el municipio incluyó: asegurar participación equitativa de los municipios en la Junta Ejecutiva; reconocimiento de esfuerzos ya iniciados; protección de zonas ecológicas; apoyo técnico a municipios con recursos limitados; visibilidad de actividades comunitarias y establecer sedes operativas en Loíza por su ubicación estratégica.

El Municipio de Loíza incluyó un inventario preliminar en el cual recoge atractivos como el Paseo Tablado de Piñones, la Cueva María de la Cruz, el Paseo Julia de Burgos, el Centro Cultural Loíza, playas, museos y talleres artesanales, junto con necesidades de infraestructura como rotulación bilingüe, estacionamientos, baños públicos, accesibilidad universal y mantenimiento de vías principales. Asimismo, resaltó artesanos loiceños y festividades culturales como las Fiestas Patronales, el Festival del Caldo Santo, el Festival del Burén y la Fiesta de la Dulce Miel Loiceña.

En conclusión, el municipio manifestó que apoya la medida y reafirmó su compromiso con el desarrollo turístico regional bajo los principios de justicia económica, sostenibilidad, visibilidad cultural y participación comunitaria. A su vez, reiteró su disposición a colaborar con la Comisión para garantizar el éxito del Destino Turístico Paraíso del Este.



Municipio de Maunabo

El Municipio Autónomo de Maunabo expresó su firme apoyo a la creación del Destino Turístico Paraíso del Este como un mecanismo estratégico para potenciar el turismo regional en la zona este de Puerto Rico.

La postura municipal resaltó la importancia de establecer estructuras de gobernanza y planificación articuladas, con la participación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, los municipios y los diversos sectores, con el fin de visibilizar el potencial turístico del área, alinear recursos y fomentar el desarrollo económico bajo una imagen regional cohesionada.

El memorial destacó que Maunabo, reconocido por su riqueza natural, cultural e histórica, constituye un enclave clave para el turismo de naturaleza, aventura y ecoturismo, lo que fortalece su compromiso con un modelo de desarrollo turístico comunitario, sostenible y responsable. En sus recomendaciones, el municipio enfatizó la necesidad de garantizar la representación equitativa de todos los municipios en la Junta Ejecutiva, invertir en infraestructura básica y prioritaria, e integrar un plan estratégico que incorpore incentivos para el turismo comunitario y ecológico, beneficiando a agricultores, artesanos y otros actores locales. Asimismo, propuso campañas de mercadeo unificadas bajo la marca "Paraíso del Este" para posicionar la región como una alternativa sólida al turismo de la zona metropolitana, y subrayó la importancia de la colaboración inter agencial continua y la rendición de cuentas como elementos esenciales para el éxito del proyecto.

Finalmente, Maunabo reafirmó que la aprobación del P. del S. 627 representa una herramienta visionaria para transformar el turismo en la región este, atrayendo visitantes, generando empleos, fortaleciendo economías locales y destacando la identidad única de los pueblos costeros y montañosos, comprometiéndose plenamente con la implementación y ejecución de esta iniciativa en beneficio del desarrollo regional y de Puerto Rico.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 627, cuyo objetivo principal es la creación y delimitación del Destino Turístico "Paraíso del Este", junto con el establecimiento de una Junta Ejecutiva y la integración de Comités especializados para la planificación y desarrollo de la región. El análisis de OPAL señala que, en esta etapa, no es posible precisar el impacto fiscal, ya que la medida se limita a establecer un marco legal y organizativo sin contemplar asignaciones presupuestarias específicas. No obstante, se reconoce que el cumplimiento de las disposiciones podría implicar gastos adicionales

para las agencias concernidas, tales como estudios de infraestructura, elaboración de planes estratégicos, inventarios de recursos naturales y culturales, y coordinación inter agencial, cuyos costos no pueden determinarse con la información disponible. Asimismo, se anticipan posibles gastos relacionados con servicios profesionales y apoyo logístico a la Junta Ejecutiva y sus Comités, sujetos a la disponibilidad de recursos en los municipios y agencias involucradas.

En conclusión, OPAL establece que el P. del S. 627 no genera un efecto fiscal directo sobre el Fondo General, pero advierte que, de ser necesarios recursos adicionales, podría requerirse la asignación de fondos suplementarios para viabilizar la implementación efectiva de sus disposiciones."

El Proyecto del Senado 627 propone la creación del Destino Turístico "Paraíso del Este", que agruparía a los municipios de Carolina, Canóvanas, Río Grande, Loíza, Trujillo Alto, Luquillo, Fajardo, Ceiba, Humacao, Naguabo, Juncos, Las Piedras, San Lorenzo, Caguas, Yabucoa y Maunabo bajo un marco legal uniforme que permita articular políticas conjuntas, coordinar esfuerzos intermunicipales y establecer estrategias de mercadeo e infraestructura que fortalezcan el potencial turístico de la región este de Puerto Rico. La medida se sustenta en la necesidad de revitalizar y fortalecer la industria turística, la cual constituye un eje principal de la economía del país y que se ha visto seriamente afectada por los efectos de la pandemia del COVID-19 y los fenómenos atmosféricos recurrentes.

La Comisión reconoce que la Ley 125-2016, conocida como la "Ley de Regionalización de Puerto Rico", estableció un marco de organización para varias regiones turísticas del país, tales como Porta del Sol, Porta Caribe y Porta Atlántico, entre otras. Sin embargo, el caso de la Región Este, evidencia la ausencia de una estructura jurídica y administrativa armonizada que permita consolidar sus múltiples atractivos y recursos en un plan coherente. Esta situación ha limitado la capacidad de los municipios y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para mercadear la zona como un destino integrado de clase mundial, a pesar de contar con un inventario significativo de atractivos que incluyen el Bosque Nacional El Yunque, las bahías bioluminiscentes de Vieques y Fajardo, los balnearios de Luquillo, el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, así como una amplia oferta gastronómica y cultural.

Como parte del análisis de la medida, la Comisión solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y a varios municipios de la región. La Compañía de Turismo de Puerto Rico expresó su respaldo entusiasta al proyecto, destacando que este fomenta la planificación regional, fortalece la política pública turística y consolida un marco uniforme que evita la duplicidad administrativa y promueve la cohesión de la industria. La agencia subrayó la importancia de que las regiones turísticas cuenten con una delimitación oficial y uniforme para garantizar la efectividad de las estrategias de desarrollo, así como la visibilidad y

continuidad de los esfuerzos de mercadeo. Además, resaltó que la medida servirá para posicionar a Puerto Rico como un destino emergente y competitivo a nivel mundial, dentro de un marco de turismo sostenible y funcional.

El Municipio Autónomo de Luquillo coincidió en la pertinencia del proyecto y reconoció que este puede servir como política pública para potenciar el turismo regional mediante estrategias coherentes que optimicen la integración intermunicipal. Destacó su riqueza natural y cultural, incluyendo playas de reconocimiento internacional, el Bosque Nacional El Yunque, los quioscos gastronómicos y festivales culturales y deportivos. Entre sus recomendaciones señaló la necesidad de que los municipios tengan representación con derecho a voz y voto en la Junta Ejecutiva, la importancia de priorizar inversiones en infraestructura crítica, la creación de rutas turísticas integradas y la implementación de campañas de mercadeo actualizadas. Asimismo, sugirió considerar el cambio de nombre de la región a "Tierra del Sol" y el desarrollo de una imagen visual que proyecte su identidad única.

Por su parte, el Municipio de Loíza resaltó que la medida representa un paso decisivo hacia la consolidación de un destino turístico común en el noreste de Puerto Rico, con claros beneficios para el desarrollo económico y cultural de la región. El municipio destacó su rol como pilar cultural y natural, aportando sus tradiciones, festividades, recursos ecológicos y organizaciones comunitarias que trabajan en el ámbito del ecoturismo y la educación cultural. Sus recomendaciones incluyeron asegurar la participación equitativa de los municipios en la Junta Ejecutiva, proteger las zonas ecológicas, reconocer proyectos ya iniciados y dar visibilidad a las actividades comunitarias. Además, recomendó la posibilidad de establecer sedes operativas en Loíza por su ubicación estratégica y reiteró su compromiso con el turismo sostenible y con la justicia económica para las comunidades.

El Municipio de Maunabo también se expresó a favor de la medida, resaltando que la creación del Destino Turístico Paraíso del Este representa una herramienta estratégica para potenciar el turismo en la zona este. Su postura enfatizó la necesidad de contar con estructuras de gobernanza claras, campañas de mercadeo unificadas y un plan estratégico que incorpore incentivos para el turismo comunitario y ecológico, beneficiando así a agricultores, artesanos y otros actores locales. Maunabo subrayó la importancia de invertir en infraestructura básica y de garantizar representación equitativa de los municipios en la Junta Ejecutiva, además de fomentar la colaboración interagencial y la rendición de cuentas. A su juicio, la medida ofrece una oportunidad visionaria para transformar el turismo en la región, atraer visitantes, generar empleos y fortalecer las economías locales.

En cuanto al análisis fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa concluyó que el Proyecto del Senado 627 no genera un efecto fiscal directo sobre el Fondo General, ya que se limita a establecer un marco legal y organizativo sin contemplar

asignaciones específicas. No obstante, reconoció que la implementación de la medida podría implicar gastos adicionales relacionados con estudios de infraestructura, elaboración de planes estratégicos, inventarios de recursos y coordinación interagencial. Estos costos dependerán de la disponibilidad de recursos en las agencias y municipios concernidos y podrían requerir asignaciones suplementarias para garantizar la efectividad del proyecto.

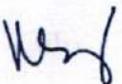
Cabe señalar que varios municipios, entre ellos Canóvanas, Ceiba, Culebra, Fajardo, Humacao, Las Piedras, Naguabo, Río Grande, San Lorenzo, Vieques y Yabucoa, no presentaron su postura, a pesar de las gestiones realizadas por la Comisión. El Municipio de Juncos remitió un opúsculo con información sobre sus atractivos turísticos, aunque sin manifestar expresamente su posición sobre la medida.

Luego de analizar la información presentada, la Comisión entiende que el Proyecto del Senado 627 constituye una herramienta de política pública visionaria y necesaria para fortalecer la industria turística del país. La medida ofrece un marco uniforme que permitirá consolidar los recursos de la región este, proyectar una identidad cohesionada y competitiva, y fomentar un modelo de desarrollo económico sostenible. Resulta fundamental, no obstante, garantizar que todos los municipios cuenten con representación equitativa en la Junta Ejecutiva, que se realicen estudios técnicos de necesidad y viabilidad para el desarrollo de nuevas rutas turísticas –en especial gastronómicas y culturales– y que se asegure la sostenibilidad ambiental como eje transversal en la planificación. Asimismo, se recomienda establecer mecanismos de rendición de cuentas y fiscalización inter agencial, a fin de garantizar la continuidad y efectividad de la política pública que aquí se impulsa.

En conclusión, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 627, al considerar que su implementación permitirá consolidar la Región Este como un destino turístico de excelencia y clase mundial, a la vez que contribuirá al desarrollo económico y social de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

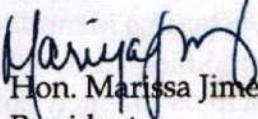
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales certifica que no prevé que el P. del S. 627 imponga una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales a no ser que posteriormente se aprueben proyectos como parte de la medida que no hayan sido considerados al momento de haber sido atendida.



CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico considera meritorio aprobar el P. del S. 627 sin enmiendas. A tono con los cambios demográficos y sociales en la Isla, así como con la necesidad de fortalecer el marco legal que impulse estrategias inclusivas para el desarrollo turístico regional, resulta indispensable promover iniciativas que consoliden a la Región Este como un destino de excelencia y clase mundial. Según se desprende de los memoriales recibidos, tanto las agencias gubernamentales como los municipios y sectores concernidos reconocen la importancia de articular esfuerzos coordinados, establecer estructuras de planificación claras y unificar estrategias que potencien la proyección internacional del destino, a la vez que se fomente la sostenibilidad, la preservación de los recursos naturales y el desarrollo económico de las comunidades locales.

Respetuosamente sometido,



Hon. Marissa Jimenez Santoni
Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 627

12 de mayo de 2025

Presentado por las señoras *Jiménez Santoni* y *Soto Tolentino*

Referido a la Comisión de *Turismo, Recursos Naturales y Ambientales*

LEY

Para crear y demarcar el Destino Turístico Paraíso del Este; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino”; crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Paraíso del Este; crear el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales; crear el Comité de Educación, y Mercadeo; ordenar a los Municipios que componen Paraíso del Este, realizar un inventario de instalaciones y atracciones turísticas; enmendar el Artículo 3 de la Ley 125-2016, conocida como “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria turística constituye uno de los componentes principales de nuestra economía local, aunque en el pasado año se ha visto afectada por la pandemia del COVID-19. El Gobierno de Puerto Rico ha buscado alternativas para promover el turismo en Puerto Rico.

Puerto Rico es conocido por sus playas, manglares, estuarios, caños, arrecifes, entre otras maravillas naturales e históricas. Su relación económica, política y social con los Estados Unidos de América crea un ambiente que atrae anualmente miles de viajeros doméstico y turistas de diversas partes del mundo.

A los fines de promocionar la Isla, se ha creado destinos turísticos, en los cuales se agrupan por municipios que comparten afinidad en asuntos culturales, como lo son Porta del Sol, Porta Caribe, Porta Atlántico, Turístico de la Montaña, Porta del Este y Turística Metropolitana. Estas regiones fueron agrupadas por la Ley 125-2016, mejor conocida como “Ley de Regionalización de Puerto Rico”. Esta tiene el propósito de establecer una política pública uniforme para el mejor desarrollo de nuestras regiones turísticas. Ante la nueva realidad existente en Puerto Rico, azotado por dos fenómenos atmosféricos, terremotos y la pandemia del COVID-19, cada destino turístico tiene unas necesidades especiales para cada una.

La Región Este de la Isla cuenta con un amplio inventario de atracciones e instalaciones de gran interés turístico; desde el Balneario de Isla Verde y sus facilidades hoteleras y casinos, entre los más destacados el Hotel San Juan, nuestro Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, centros comerciales como Plaza Carolina, Outlets de Canóvanas, el Hipódromo Camarero, así como atractivos naturales de El Yunque Caribbean National Forest, los campos de golf de orden internacional, mesones gastronómicos y festivales los cuales constituyen elementos de apoyo para lograr su desarrollo y mercadeo turístico. En adición de los Balnearios de la Monserrate en Luquillo, las facilidades de transporte Marítimo de Fajardo, los Cayos Icacos, Lobo, Palominos y Palominitos, la Reserva Natural de las Cabezas de San Juan, las Bahías Bioluminiscentes y las majestuosas playas de Vieques y Culebra entre muchos otros atractivos turísticos. El sector privado del área Este, también se ha organizado y participa activamente en gestiones para promover los atractivos turísticos desde su origen, cuyas experiencias aportaran al desarrollo integrado de esta iniciativa legislativa.

A estos fines, es imperativo que los municipios del este y sureste de la Isla que componen los Municipios de Carolina, Canóvanas, Río Grande, Loíza, Trujillo Alto, Luquillo, Fajardo, Culebra, Ceiba, Humacao, Naguabo, Juncos, Gurabo, Las Piedras, San Lorenzo, Caguas, y Yabucoa, posean su propia legislación ya que les permitirá buscar alternativas para promover el turismo en su área.

Como se encuentra el ordenamiento jurídico actualmente, las estrategias no van a ser necesariamente cónsonas con la realidad del área provocando que se limite el turismo debido a estrategias de promoción uniformes. Por lo que es necesario establecer un plan de desarrollo adecuado y efectivo de la infraestructura necesaria a nivel regional para su mercado y promoción como destino turístico.

Conscientes de la necesidad de fortalecer nuestro atractivo como destino turístico y revitalizar la actividad económica de la Región Este y Sureste de la Isla, como destino turístico de excelencia, esta honorable Asamblea Legislativa estima necesaria la creación del Destino Turístico Paraíso del Este.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Creación de Destino Turístico “Paraíso del Este”

2 Se crea el Destino Turístico que se conocerá como “Paraíso del Este”.
3 “Paraíso

4 del Este”, será una marca registrada, propiedad de la Oficina de Turismo del
5 Departamento de Desarrollo Económico. Ninguna persona natural o jurídica
6 podrá utilizar la frase o concepto “Paraíso del Este” de la marca registrada de
7 “Paraíso del Este”, para propósito alguno, sin el consentimiento previo de la Oficina
8 de Turismo.

9 Artículo 2.-Plan Estratégico para el Desarrollo de “Paraíso del Este”

10 Se ordena a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo
11 Económico preparar un Plan Estratégico para el destino de desarrollo turístico
12 “Paraíso del Este”. Para propósitos de esta Ley, el término “Plan” significará el
13 Plan Estratégico para el destino de desarrollo turístico del “Paraíso del Este”.

14 El destino denominado “Paraíso del Este” comprenderá los Municipios de
15 Carolina, Canóvanas, Río Grande, Loíza, Trujillo Alto, Luquillo, Fajardo, Culebra,

1 Vieques, Ceiba, Humacao, Naguabo, Juncos, Las Piedras, San Lorenzo, Yabucoa y
2 Maunabo.

3 **Artículo 3.-Creación de la Junta Ejecutiva**

4 Se crea la Junta Ejecutiva para el Desarrollo Turístico de “Paraíso del Este”,
5 que contará con un Comité de Educación y Mercadeo y un Comité de Infraestructura,
6 Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales. Ambos Comités estarán adscritos
7 y responderán al Presidente de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del
8 Este”.

9 **Artículo 4.-Composición de la Junta Ejecutiva**

10 La Junta Ejecutiva para el “Paraíso del Este” estará compuesta por los
11 siguientes: el Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo del Departamento de
12 Desarrollo Económico, quien será su Presidente; el Presidente de la Junta de
13 Planificación; el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; el
14 Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente del
15 Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; un representante de la Asociación
16 de Hoteles y Turismo de Puerto Rico cuyo Hotel ubique dentro del Destino Turístico
17 conocido como “Paraíso del Este”; un miembro nombrado por la Asociación de
18 Dueños de Paradores cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido
19 como “Paraíso del Este”; un miembro de la Federación de Municipios de Puerto Rico
20 y un miembro de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, cuyos Municipios
21 ubiquen dentro del Destino de “Paraíso del Este”; un miembro de la Cámara de
22 Representantes y un miembro del Senado de Puerto Rico a ser nombrado por los

1 Presidentes de sus respectivos cuerpos, el Presidente de la Junta del Consorcio
2 Noroeste y Consorcio del Sureste.

3 Artículo 5.-Facultades de la Junta Ejecutiva

4 La Junta para el Desarrollo de "Paraíso del Este", dirigirá y coordinará los
5 esfuerzos para la implantación del Plan y además, tendrá la responsabilidad de
6 delimitar las estrategias y tomar todas las acciones necesarias para convertir el
7 destino "Paraíso del Este" como un destino turístico de clase mundial.

8 Artículo 6.-Facultades del Presidente de la Junta Ejecutiva

9 El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades
10 y deberes:

- 11 a. Convocará a la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y extraordinarias;
- 12 b. Coordinará los trabajos de la Junta, orientados al desarrollo del "Paraíso del Este",
13 como destino turístico de clase mundial;
- 14 c. Coordinará de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto con los
15 Comités;
- 16 d. Creará subcomités sobre materias específicas, que podrán estar compuestos por
17 miembros de los Comités o por otros funcionarios o personas del sector público o
18 privado con injerencia o pericia sobre los asuntos del subcomité para el cual son
19 designados;
- 20 e. Será miembro ex-oficio de todos los Comités o Subcomités creados por esta Ley o por
21 la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de "Paraíso del Este";

- 1 f. Creará, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y planes necesarios para
2 la implantación de esta Ley; y
- 3 g. Establecerá una oficina en cualquiera de los Municipios ubicados en el Destino de
4 “Paraíso del Este”, para brindar apoyo a la Junta Ejecutiva o sus Comités, así como a
5 cualquier Subcomité que se haya establecido al amparo de las disposiciones de esta
6 Ley.

7 Artículo 7.-Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos
8 Ambientales

9 El Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos
10 Ambientales, estará compuesto por el Secretario del Departamento de Transportación
11 y Obras Públicas, quien será su Presidente; el Director Ejecutivo de la Autoridad de
12 Acueductos y Alcantarillados; el Director de Planificación de la Oficina de Turismo;
13 el representante de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; el Director de
14 la Autoridad de Energía Eléctrica; el Director de la Autoridad de los Puertos; el
15 Director de la Autoridad de Carreteras; el Secretario del Departamento de Recursos
16 Naturales y Ambientales; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para
17 Puerto Rico; el Presidente de la Junta del Consorcio Noroeste y del Consorcio del
18 Sureste; el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y un miembro
19 nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores cuyo Parador ubique dentro
20 del Destino Turístico conocido como “Paraíso del Este”.

21 Este Comité realizará cualquier tarea encomendada por la Junta Ejecutiva o su
22 Presidente, así como cualquier otra que el Comité entienda que ayude al propósito

1 estipulado en esta Ley. Este Comité tendrá la tarea de identificar las necesidades
2 inmediatas y establecer un plan de trabajo, aprobado por la Junta, en unión a las
3 agencias que lo componen. Evaluará la programación de la construcción de
4 estructuras viales, proyectos de acueductos y de electricidad, entre otras, que sean
5 necesarios para el fortalecimiento de la infraestructura turística y asuntos financieros
6 relacionados al desarrollo de atracciones e instalaciones turísticas.

7 El Comité preparará un Reglamento que permita la coordinación y pasos a
8 seguir para señalar mediante rótulos, los pueblos, instalaciones y atracciones
9 turísticas y las rutas para llegar a éstas. Este Reglamento, incluirá lo relacionado a
10 permitir la rotulación en coordinación con el Comité; por medio de las entidades
11 interesadas, públicas o privadas, con el propósito de atender la necesidad de fácil
12 acceso y ubicación. Todo rótulo que se instale para señalar los pueblos, instalaciones
13 y atracciones turísticas y las rutas para llegar a éstas, estarán escritos en ambos
14 idiomas, español e inglés y cuando se trate de señas, se utilizarán aquellas utilizadas
15 internacionalmente, en bienestar de los turistas y el público en general.

16 Artículo 8.-Comité de Educación y Mercadeo

17 El Comité de Educación y Mercadeo estará compuesto por el Director
18 Ejecutivo de la Oficina de Turismo, quien será su Presidente; el Presidente del Banco
19 de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Director Ejecutivo de la Corporación
20 para el Desarrollo Integral del Ecoturismo y un miembro nombrado por la
21 Asociación de Dueños de Paradores, cuyo Parador ubique dentro del Destino
22 Turístico conocido como "Paraíso del Este"; un miembro de la Asociación de Hoteles

1 y Turismo de Puerto Rico; un representante del sector de operadores de excursiones
2 (Empresas de Excursiones) del área norte; un representante del sector de
3 transportación turística del área norte; un representante del sector de guías turísticos
4 del norte; un representante de las Universidades y Colegios Universitarios que
5 tengan dentro de su currículo profesiones comprendidas en campo turístico y los
6 Presidentes de la Junta del Consorcio Noroeste y del Consorcio del Sureste.

7 Artículo 9.-Sustitución

8 Cada miembro podrá designar un representante autorizado que le sustituya
9 de forma oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso
10 del Este” o de los Comités o de los Subcomités que puedan crearse al amparo de esta
11 Ley, siempre que esa persona está facultada para tomar decisiones a nombre de la
12 agencia o entidad gubernamental que se represente.

13 Artículo 10.-Términos y Organización de los Trabajos

14 Los miembros del sector público ocuparán sus cargos durante el tiempo que
15 duren sus nombramientos como Secretarios o Directores de las Agencias señaladas.
16 El nombramiento de los Representantes de la Asamblea Legislativa, los Alcaldes y los
17 Presidentes de la Junta del Consorcio Noroeste y del Consorcio del Sureste será por
18 un término de cuatro (4) años o hasta que dure su término, lo que ocurra primero.

19 Los miembros del sector privado ocuparán sus cargos durante el término que
20 dure su nombramiento como presidentes de la Asociación u Organización privada.
21 El nombramiento de un representante del sector privado que no sea Presidente de su
22 Asociación u Organización será de cuatro (4) años, al igual que el miembro del

1 interés público nombrado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto
2 Rico.

3 La organización de la Junta Ejecutiva y de los Comités se hará en un período
4 no mayor de sesenta (60) días, después de aprobada esta Ley. El Presidente de la
5 Junta Ejecutiva convocará a todos los miembros que componen la Junta Ejecutiva
6 para el Desarrollo de “Paraíso del Este”, quienes se reunirán, organizarán y
7 establecerán la estructura de la Junta Ejecutiva, así como los Comités, y a su vez
8 crearán un plan de trabajo interno para su administración. Luego de la primera
9 reunión, el Presidente de la Junta Ejecutiva reunirá a los miembros de los dos
10 Comités, y a su vez crearán el plan de trabajo para los mismos.

11 Artículo 11.-Reuniones

12 La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente y los Comités, se
13 reunirán por lo menos una vez al mes. No obstante, el Presidente podrá convocar a
14 reuniones extraordinarias cuando lo entienda necesario.

15 Ningún miembro recibirá pago alguno, por sus labores en la Junta Ejecutiva o
16 en cualquiera de sus Comités o Subcomités, ni cobrará dietas por su asistencia a las
17 reuniones y actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos
18 empleados o funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan
19 derecho al reembolso de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la Ley y
20 los Reglamentos que apliquen.

21 Artículo 12.-Elaboración del Plan

1 Se ordena a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo
2 Económico preparar un Plan para el destino denominado como “Paraíso del Este”.
3 Ese Plan será una de las varias herramientas de trabajo para la Junta Ejecutiva, así
4 como para los Comités y los Subcomités que se puedan crear al amparo de esta Ley.

5 La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico
6 establecerá una Oficina para la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del
7 Este” en uno de los Municipios del Destino Turístico “Paraíso del Este” y además, le
8 facilitará el personal, material y equipo de apoyo necesario para el debido
9 funcionamiento de la Junta Ejecutiva o de cualquiera de sus Comités o Subcomités.

10 Artículo 13.-Responsabilidades de los Municipios

11 Se ordena a los Municipios, consignados en el Artículo 2 de esta Ley, someter
12 a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este”, un inventario de las
13 atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos, así como las necesidades
14 de infraestructura de cada Municipio. También, someterá un listado de los artesanos
15 residentes de las fiestas populares y culturales que ubican o se celebran en esos
16 Municipios, que será sometido en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación
17 de esta Ley.

18 Artículo 14.-Responsabilidades de las Agencias

19 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de
20 Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, a la Autoridad de
21 Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de los Puertos, efectuar un estudio de
22 necesidades que será sometido a la Junta de Planificación, Oficina de Turismo y a la

1 Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este”, en el que se presente un
2 análisis de la infraestructura necesaria y los planes de trabajo que se deberán realizar.
3 Este estudio será sometido en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de
4 esta Ley.

5 Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña, realizar un estudio
6 abarcador de los elementos culturales distintivos; historia, leyendas, tradiciones y
7 monumentos históricos del Destino “Paraíso del Este”. Este estudio deberá ser
8 sometido a la Junta Asesora para el Desarrollo de “Paraíso del Este” y a la Oficina de
9 Turismo de Puerto Rico, en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de
10 esta Ley.

11 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la
12 Compañía de Parques Nacionales, someter a la Junta de Planificación, a la Junta
13 Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este” y a la Oficina de Turismo del
14 Departamento de Desarrollo Económico, un inventario de las reservas o
15 recursos naturales y de las facilidades recreativas existentes en el Destino
16 denominado “Paraíso del Este”. Además, el Departamento de Recursos Naturales y
17 Ambientales revisará su Reglamento de Concesiones para aquellas personas o
18 empresas que soliciten concesionarios en los predios que la agencia administra.

19 Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, desarrollar un
20 plan de financiamiento público para “Paraíso del Este” y promover el patrocinio
21 económico del sector privado. Este plan de financiamiento será sometido a la Junta

1 Ejecutiva y a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico
2 en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

3 Artículo 15.-Rotulación

4 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rotular el
5 área y carreteras comprendidas dentro del Destino Turístico denominado “Paraíso
6 del Este”, por medio de letreros escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando
7 se trate de señas, con aquellas utilizadas internacionalmente. El Departamento dará
8 prioridad a las áreas y carreteras que delimite la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de
9 “Paraíso del Este” por recomendación del Comité de Infraestructura, Desarrollo,
10 Transportación y Asuntos Ambientales. El Reglamento sobre rotulación, que deberá
11 adoptar el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos
12 Ambientales a tenor con lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley, permitirá la
13 rotulación por medio de entidades interesadas, públicas o privadas, en coordinación
14 en el comité, estratégicamente ubicada de manera que garantice su fácil localización y
15 acceso, en bienestar de los turistas y del público en general.

16 Artículo 16.-Exclusiones

17 Se excluye el destino denominado “Paraíso del Este” de la aplicabilidad del
18 inciso 8 del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada,
19 conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo de Puerto Rico”. No podrá
20 existir
21 ningún Comité regional o municipal que no sean los establecidos por virtud de esta
Ley que tengan como finalidad las funciones delegadas a la Junta Ejecutiva o a sus

1 Comités creados en esta Ley, la Oficina de Turismo dará cumplimiento específico a lo
2 estipulado en este Artículo.

3 Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 125-2016, mejor
4 conocida como Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico, para que lea como
5 sigue:

6 “Artículo 3. – Delimitaciones de las Regiones Turísticas.

7 La Región Turística de Porta Caribe comprenderá los municipios de: Arroyo,
8 Coamo, Guayama, Guayanilla, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa
9 Isabel y Villalba. La Región Turística de Porta Atlántico comprenderá los municipios
10 de: Arecibo, Barceloneta, Camuy, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Toa Alta, Toa
11 Baja, Vega Alta y Vega Baja.

12 **[La Región Turística de Porta del Este comprenderá los municipios de:**
13 **Canóvanas, Ceiba, Culebra, Fajardo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Loíza,**
14 **Luquillo, Maunabo, Naguabo, Río Grande, San Lorenzo, Vieques y Yabucoa.]**

15 La Región Turística Metropolitana comprenderá los municipios de: Aguas
16 Buenas, Bayamón, Caguas [, **Carolina,**] Cataño, Guaynabo, Gurabo[,] y San Juan [**y**
17 **Trujillo Alto].”**

18 Artículo 18.-Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 684

INFORME POSITIVO

8 de octubre de 2025


2025OCT08PM3:28:44
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tras un análisis y consideración del P. del S. 684, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 684 tiene como objetivo enmendar la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", a los fines de incluir el sector de alimentos como un servicio crítico y esencial entre los servicios indispensables bajo dicha Ley.

INTRODUCCIÓN

El P. del S. 684 establece como política pública reconocer el sector de alimentos como un servicio esencial y crítico, cuya continuidad de operaciones y funcionamiento persigue un fin de alto interés público, particularmente cuando se decreta un estado de



emergencia. El proyecto busca que se le dé prioridad a dicho sector al momento de reestablecer y mantener servicios básicos como la electricidad y el agua. El proyecto define el sector de alimentos para incluir, la venta de alimentos preparados, al detal o al por mayor; negocios que estén relacionados a las cadenas de producción y distribución de alimentos, incluyendo alimentos para animales, procesadoras de alimentos y bebidas y negocios dedicados a la distribución de alimentos y bebidas, fincas hidropónicas y actividad agrícola en general; supermercados y colmados, incluyendo los negocios cuyos componentes incluyan supermercados o colmados; y cualquier otro establecimiento, empresa o entidad que tenga una función en la cadena de producción, distribución y venta de alimentos.¹

Las experiencias de los huracanes Irma y María en el 2017 y Fiona en el 2022 revelan lo vulnerable que es el sector de alimentos para Puerto Rico. De 421 establecimientos de alimentos que reportaron sus condiciones durante los primeros 20 días del paso de Fiona, el 33% de las tiendas de la región de Ponce y el 36% de la región de Mayagüez fueron afectadas por la falta de energía. En la región de Caguas, un 20% de los negocios de alimentos fueron afectados. Para el huracán María, la totalidad de los negocios de la industria de alimentos se vio afectada por la falta del servicio de energía eléctrica. Se anticipa que hoy día, la situación por el paso de una tormenta sería peor debido a que el sistema eléctrico no se ha recuperado de los estragos de estos eventos atmosféricos. Esto sin mencionar, que Puerto Rico no tiene el beneficio de otros estados que pueden ser abastecidos por tierra inmediatamente luego del paso de una tormenta u otro desastre. Dependemos de los puertos y aeropuertos como primera opción para la entrada de materiales y suministros, y éstos a su vez dependen del servicio de energía eléctrica.

Por otra parte, de acuerdo con la Administración de Alimentos y Drogas federal (en inglés "Food and Drug Administration" o "FDA"), la mayoría de los alimentos tienen que ser descartados luego de 2 horas en 40 grados Fahrenheit. Si los alimentos se

¹ Véase, sección 1 del P. del S. 684

d

mantienen en 45 grados Fahrenheit, pueden durar hasta 15 horas. Sin embargo, la debilidad de nuestro sistema eléctrico durante una emergencia provoca que la mayoría de las familias no reciban electricidad de vuelta por mucho más de 15 horas, perdiendo así toda su comida.

Otras jurisdicciones han reconocido la importancia de la industria de alimentos durante una emergencia. En el estado de Nueva York, por ejemplo, empleados en el sector de alimentos son considerados esenciales durante desastres naturales. En Florida, la industria de alimentos es una de las áreas de apoyo prioritario por parte del gobierno estatal durante una emergencia.

La Ley Núm. 17 - 2019, según enmendada, también conocida como el "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", establece la política pública energética de Puerto Rico y crea los parámetros para un sistema energético resiliente, confiable y robusto, con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores. En el contexto de instalaciones de servicios indispensables, la Ley 17-2019 busca fomentar el desarrollo de microrredes, planificar el Sistema Eléctrico para contrarrestar los efectos de la pérdida de energía a éstos, realizar el soterrado del servicio eléctrico con especial atención a estas instalaciones, e implementar medidas para que el servicio eléctrico a dichas instalaciones sea más resiliente. Bajo el P. del S. 684, el sector de alimentos estaría incluido en estas consideraciones.

El P. del S. 684 procura enmendar el Artículo 1.2(h) de la Ley 17-2019 para que lea de la siguiente manera:

(h) Instalaciones de Servicios Indispensables: Significará las instalaciones de salud, estaciones de policía y fuerzas armadas, estaciones de bomberos, oficinas de manejo de emergencias, refugios para manejo de emergencias, prisiones, puertos, aeropuertos, instalaciones utilizadas para proveer servicios de telecomunicaciones, instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y tratamiento de aguas residuales, [e] instalaciones educativas, *instalaciones de la cadena de producción, distribución, venta y suplido de alimentos*, y cualquier otra instalación que se designe por el Negociado de

Energía como una "Instalación de Servicios Indispensables" mediante reglamento.

Es importante indicar que la Ley 17-2019 hace referencia a la Ley Núm. 57 - 2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", que también contiene una definición del término "instalaciones de servicios indispensables". En aras de asegurar la inclusión del sector de alimentos en todas las gestiones para el restablecimiento de servicios básicos como la energía eléctrica y el agua durante una emergencia, esta comisión realizó una enmienda en el Artículo 1.3 (bb) de la Ley 57-2014 para que sea consistente con la nueva definición en la Ley 17-2019.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del estudio y evaluación del P. del S. 684, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, tomó en consideración los comentarios sometidos por la Cámara de Mercadeo, Industria, y Distribución de Alimentos (MIDA), Negociado de Energía de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE), la Asociación Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET) y LUMA Energy.

Cámara de Mercadeo, Industria, y Distribución de Alimentos (MIDA)

MIDA, comienza su memorial explicativo expresando que por años "han levantado su voz sobre la urgencia vital de incluir a la cadena de suministro de alimentos como parte de las instalaciones de servicios indispensables e infraestructura crítica, para efectos del manejo de emergencias en la Isla."² A esos efectos, MIDA expresa que en el 2023 hizo una petición formal al Negociado de Energía para incluir a la cadena de abastos de alimentos como servicio indispensable, pero aun no han recibido respuesta.³

² Véase, Memorial de MIDA sobre el P. del S. 684

³ Id.

En fin, MIDA **expresó su respaldo** al P. del S. 684 recordando que en el 2023 le presentó sin éxito una petición formal al Negociado de Energía para incluir la cadena de abastos de alimentos como servicio indispensable.

Negociado de Energía

El Negociado comenzó su análisis sobre la medida expresando que: "tienen como misión lograr un sistema eléctrico confiable, eficiente y transparente, y que provea servicios eléctricos a precios razonables. Como parte de nuestros objetivos, se encuentra robustecer el sistema eléctrico de la Isla para que sea un resiliente antes, durante y después de eventos atmosféricos y de emergencias."⁴ Además, el Negociado expresó que: "reconocemos que la industria de alimentos en Puerto Rico es uno de vital importancia, ya que incide en el bienestar, la salud y la calidad de vida de todos los puertorriqueños."

El Negociado de Energía reconoció lo loable del P. del S. 684 pero recomendó que el mismo incluyera unos parámetros para establecer un orden preferencial para el restablecimiento del servicio de energía eléctrica. Esto ante la dificultad de asignarle prioridad a miles de negocios de alimentos para trabajos del sistema de energía eléctrica sin tomar en consideración la red de distribución de energía ni la capacidad del sistema eléctrico.⁵ Por lo tanto, según el Negociado de Energía, para energizar los miles de comercios de la industria de alimentos, es prácticamente obligatorio energizar gran parte del sistema eléctrico, sin la posibilidad de brindar el trato preferencial en el restablecimiento de la energía que persigue esta pieza legislativa.

Por otra parte, el Negociado también indica la conveniencia de auscultar la posibilidad de establecer un orden de prioridades dentro de las facilidades definidas como servicios esenciales. Por último, el Negociado sugiere explorar como parte del

⁴ Véase, Memorial del NEPR sobre el P. del S. 684

⁵ Id. pág. 3



proceso de otorgación de permisos de construcción de facilidades relacionadas a la industria de alimentos una evaluación sobre el acceso directo que pudieran tener las mismas a líneas eléctricas del sistema. Esto con el fin de que, en caso de una emergencia, se les pueda restablecer el sistema eléctrico de una forma más expedita.

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE)

La AEE, expresó que "considerando los poderes y deberes NEPR y los deberes delegados a LUMA en el OMA, entendemos que el NEPR debe asegurar el que LUMA cumpla con aquellos protocolos de restablecimiento de servicio de electricidad que garanticen el suministro de electricidad a las instalaciones de servicios indispensables."⁶

En fin, la AEE se limitó a recomendar que el P. del S. 684 se refiera a LUMA para su evaluación y comentarios.

Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE)

ASORE, expreso que "[d]e ser enmendada la Ley 17-2019 se reconocería, de manera justa para la ciudadanía puertorriqueña, el sector de alimentos como uno esencial, critico, prioritario en las fases de preparación, atención, respuesta y recuperación del estado de emergencia, teniendo esta prioridad en el restablecimiento de servicios básicos. Esto es vital más aún porque cubre las distintas modalidades de alimentos preparados o no preparados, a través de toda la cadena de distribución y venta de alimentos."⁷

La ASORE expresó su apoyo al P. del S. 684, haciendo hincapié en el beneficio que tal proyecto representa para la salud y la industria de alimentos en Puerto Rico.

⁶ Véase, Memorial de la AEE sobre el P. del S. 684

⁷ Véase Memorial de ASORE sobre el P. del S. 684

Asociación Comercio al Detal de Puerto Rico de (ACDET)

La ACDET, en su memorial expresó que el P. del S. 684 establecía unos "Beneficios principales" y estos son:

- Garantiza continuidad operativa de supermercados, distribuidores y productores de alimentos, lo cual protege el abasto del país ante situaciones de emergencia.
- Reduce pérdidas millonarias de alimentos perecederos, asegurando acceso a productos frescos y seguros para el consumidor.
- Refuerza la seguridad alimentaria de la población, al reconocer legalmente la importancia del sector.
- Promueve confianza y estabilidad en momentos de crisis, tanto para los comerciantes como para la ciudadanía que depende de ellos.⁸

La ACDET señaló que el P. del S. 684 garantiza continuidad operativa de supermercados, distribuidores y productores de alimentos, reduce pérdidas millonarias de alimentos perecederos, refuerza la seguridad alimentaria de la población, y promueve confianza y estabilidad en momentos de crisis. Por estas razones, el ACDET **endosó** el P. del S. 684.

LUMA Energy

LUMA, comenzó su memorial expresando que: "[d]esde el comienzo de nuestras operaciones en junio de 2021, LUMA ha tenido como prioridad la respuesta, restauración y planificación ante emergencias y los efectos de las grandes tormentas y el clima extremo que impactan a Puerto Rico. El valor de este tipo de planificación y capacitación profesional se refleja en nuestra exitosa respuesta a siete tormentas tropicales y huracanes. La preparación para la respuesta a emergencias es un compromiso fundamental durante todo el año para LUMA, que consiste en la toma medidas clave para mantener un alto

⁸ Véase, Memorial de ACDET sobre el P. del S. 684

g

nivel de preparación para responder a huracanes y emergencias de acuerdo con el Plan de Respuesta a Emergencias.”⁹

Con relación al P. del S. 684, LUMA expresó que “[d]icha propuesta de ley es contraria a las guías establecidas por la agencia federal CISA, el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias, acogidas e incorporadas en nuestro ERP.”¹⁰

Según expresan, “los alimentos ya son atendidos mediante la Línea de Vida de Alimento, Hidratación y Refugio, el sector privado está representado en el NMEAD en el ESF 17: Negocios e Industria por el BEOC. En lo concerniente al servicio eléctrico, el Anejo P del Plan Estatal para el Manejo de Emergencias dispone los procesos que se habrán de seguir y las tareas que se realizarán durante la emergencia para restituir el servicio eléctrico en atención a dicha Línea de Vida.”¹¹

En fin, LUMA expresó que **no avala** la aprobación del P. del S. 684, “por estar en contra de las disposiciones federales en cuanto a la jerarquía de infraestructura e instalaciones críticas y las guías establecidas por la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias (“FEMA”) para desarrollar el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias. El mismo establece una estructura y procesos para atender el sector de los alimentos durante una emergencia que ha sido validada por FEMA.”¹²

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de

⁹ Véase, Memorial de LUMA sobre el P. del S. 684

¹⁰ Id.

¹¹ Id.

¹² Id.

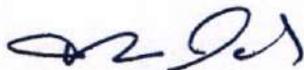
Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 684, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del P. del S. 684 responde a la necesidad de asegurar la cadena de suministro de alimentos durante tiempos de emergencia. Al incluir negocios y comercios de la industria de alimentos en la definición de "instalaciones de servicios indispensables", se procura evitar problemas y pánicos causados por la falta de estos productos y servicios en los días y hasta semanas siguientes a desastres y tiempos de emergencias como los que se experimentaron luego del huracán María.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 684**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Thomas Rivera Schatz
Presidente de la Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos del Senado de
Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 684

11 de agosto de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar el Artículo 1.2 (h) de la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", y enmendar el artículo 1.3(bb) de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como, "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", a los fines de incluir el sector de alimentos como un servicio crítico y esencial dentro de las instalaciones de servicios indispensables bajo dichas leyes ~~dicha~~ Ley, establecer política pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha enfrentado un sinnúmero de eventos naturales y atmosféricos que han afectado severamente la continuidad de los servicios básicos que necesita la ciudadanía para sobrellevarlos. Desde huracanes devastadores, terremotos y hasta la pandemia del COVID-19, hemos sufrido estados de emergencia que han implicado la interrupción de servicios y el cese de operaciones de las actividades diarias del gobierno local, federal y del sector privado.

Durante estos eventos se les ha dado prioridad a ciertos servicios esenciales, quedando rezagado el sector de alimentos, particularmente en las fases de respuesta y recuperación de la emergencia. Una vez culmina el fenómeno extraordinario, y cuando

Handwritten mark

el gobierno entra en la fase de recuperación, se torna evidente la importancia que tiene el sector de alimentos para la supervivencia y estabilidad de la población.

La comida, como línea vital (“lifeline”) comunitaria, es parte de los dieciséis (16) sectores de infraestructura crítica, cuyo pronto funcionamiento se debe priorizar en casos de emergencias, de acuerdo con el Departamento de Seguridad Nacional federal (Department of Homeland Security).¹ Antes, durante y después de una emergencia o desastre natural, el sector de alimentos constituye una importante herramienta para el colectivo y la salud de la población. No obstante, en Puerto Rico se ha dejado rezagado a este sector durante las emergencias, al no estar incluido formalmente en las leyes y políticas públicas que guían la planificación y políticas públicas vigentes.

En el caso de la energía, Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, definió las Instalaciones de Servicios Indispensables en el Artículo 1.2 (h) como:

“Significará las instalaciones de salud, estaciones de policía y fuerzas armadas, estaciones de bomberos, oficinas de manejo de emergencias, refugios para manejo de emergencias, prisiones, puertos, aeropuertos, instalaciones utilizadas para proveer servicios de telecomunicaciones, instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y tratamiento de aguas residuales e instalaciones educativas y cualquier otra instalación que se designe por el Negociado de Energía como una “Instalación de Servicios Indispensables” mediante reglamento.”

La consecuencia directa de la exclusión del sector de alimentos, que es parte de la línea crítica vital comunitaria, así como de los planes de emergencia, produjo supermercados cerrados, góndolas vacías y participantes del Programa de Asistencia Nutricional (PAN), sin poder pagar sus alimentos, tras el colapso de las comunicaciones en los supermercados durante el huracán María. Además, se observó la falta de prioridad

¹ National Preparedness Goal- 2nd Edition, September 2015.

de energización, distribución de diésel, en transporte y de la comida en los puertos, lo que llevó al personal de manejo de emergencia y hasta a los hospitales, a tener que salir en busca de alimentos, al ver sus abastos y suplido en riesgo.

En momentos de emergencias, la seguridad alimentaria del pueblo depende en gran medida de que la comida disponible no se pierda por falta de energía en los refrigeradores y neveras de almacenes de alimentos y supermercados, sobre todo, cuando se trata de eventos atmosféricos que impacten las cosechas.

Según las regulaciones de la Administración de Alimentos y Drogas (FDA, por sus siglas en inglés), una gran cantidad de los alimentos refrigerados ser descartados luego de dos (2) horas de estar en cuarenta (40) grados Fahrenheit o más. Si se pierde energía por más de quince (15) horas y no se logran mantener los cuarenta y cinco (45) grados Fahrenheit, hay que descartar los productos refrigerados, lo que podrían incluir las carnes, pescado, pollo, huevos, leche fresca, quesos suaves, *yogurts*, huevos, frutas frescas y toda la sección refrigerada. Si esto ocurre, por falta de diésel o mal funcionamiento de los generadores eléctricos tras su uso prolongado ante la falta de energización de supermercados, almacenes de alimentos y mayoristas de alimentos del país, podría provocar una emergencia de seguridad alimentaria en la población. Mas aun, en emergencias, que afecten los puertos, considerando que, el ochenta y cinco por ciento (85%) de la comida total que consumimos es importada. Luego del huracán María, las importaciones de alimentos constituyeron el noventa y cinco por ciento (95%) de la comida.²

Por otra parte, de manera similar ocurre con el tema de las comunicaciones. Y es que, de acuerdo con los datos proporcionados por el procesador de pagos, Evertec, el mismo día en que la tormenta Ernesto impactó la Isla durante la mañana del 14 de agosto de 2024, se registraron 60,306 transacciones electrónicas mediante la tarjeta del Programa de Asistencia Nutricional (EBT PAN/NAP) en las tiendas de alimentos abiertas de toda

² Según descrito en el LUMA Emergency Response Plan, Base Plan, May 27, 2022, p.18.

g

la Isla, aun cuando más de noventa (90) tiendas de alimentos y supermercados estaban operando con generadores de energía de emergencia debido a la falta de electricidad, y los beneficios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) se adelantaron el 13 de agosto (antes de la tormenta). El día después de la tormenta, se reportaron 17,717 transacciones registradas. Esto significa que 78,023 transacciones del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) se realizaron en las 24-48 horas posteriores de la tormenta.

El impacto de la caída del Internet en el punto de venta (POS) de tiendas de alimentos y supermercados tiene un efecto multiplicador sobre el acceso a los alimentos en poblaciones necesitadas más allá de los participantes del Programa de Asistencia Nutricional (PAN). Ciudadanos sin efectivo y muchos de los alimentos que son donados a organizaciones sin fines de lucro por voluntarios, son comprados por los donantes en sus supermercados cercanos. Según un estudio realizado en el año 2023 por la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), "Retrato de la Industria de Alimentos", sólo 17% de las transacciones de supermercados de Puerto Rico fueron en efectivo, seguidas del pago con la tarjeta de débito (ATH).

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario, enmendar el Artículo 1.2(h) de la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico" a los fines de declarar el sector de alimentos como un servicio crítico y esencial, al incluir dicho sector dentro de las instalaciones de servicios indispensables bajo dicha Ley, y establecer política pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Declaración de Política Pública.
- 2 Será la política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer el sector de
- 3 alimentos como un servicio esencial y crítico, cuya continuidad de operaciones y
- 4 funcionamiento, persigue un fin de alto interés público, particularmente cuando se
- 5 decreta un estado de emergencia, por motivo de fenómeno atmosférico, pandemia o

af

1 cualquier desastre, emergencia u otro evento de fuerza mayor que implique medidas
2 extraordinarias que puedan interrumpir o afectar la normalidad o continuidad de
3 servicios básicos a la ciudadanía.

4 Se reconoce el sector de alimentos como uno esencial, crítico, prioritario, en las
5 fases de preparación, atención, respuesta y recuperación del estado de emergencia,
6 por lo que, se dará la debida prioridad a dicho sector, al momento de reestablecer y
7 mantener servicios básicos como la electricidad y el agua. En ese contexto, al momento
8 de atender situaciones, con posterioridad al paso de una tormenta, huracán, terremoto,
9 incendio o cualquier otro fenómeno natural, emergencia o desastre, a fin de normalizar
10 o restablecer el sistema eléctrico o agua, a la mayor brevedad posible, se tendrán como
11 prioridad, a los hospitales asilos u centros o instituciones para el cuidado a largo plazo
12 de adultos mayores, servicios de telecomunicaciones, escuelas, instalaciones de la
13 cadena de suplido, producción y distribución de alimentos, así como aquellas agencias
14 y corporaciones sin fines de lucro que dan servicios a los más necesitados de la Isla.

15 Sección 2.- Alimentos en Estados de Emergencia.

16 Se dispone que, en todas las órdenes ejecutivas o administrativa de la
17 Gobernadora y los organismos de la Rama Ejecutiva, así como las ordenanzas y
18 acciones de los gobiernos municipales, para los respectivos estados de emergencia, se
19 reconocerá como servicio esencial y crítico el sector de alimentos, lo que incluirá las
20 distintas modalidades de alimentos preparados o no preparados, a través de toda la
21 cadena de distribución y venta de alimentos.

α

1 Para efectos de la implementación de las disposiciones de la presente Ley, el
2 sector de alimentos incluirá, sin que se entienda como limitación:

3 a. La venta de alimentos preparados, al detal o al por mayor.

4 b. Negocios que estén relacionados a las cadenas de producción y distribución
5 de alimentos.

6 c. Negocios que estén relacionados a las cadenas de producción y distribución
7 de alimentos (incluye, agricultores y empleados, de la industria agrícola) y
8 bebidas, incluyendo alimentos para animales, incluyendo procesadoras de
9 alimentos y bebidas y negocios dedicados a la distribución de alimentos y
10 bebidas, fincas hidropónicas y actividad agrícola en general.

11 d. Supermercados y colmados, incluyendo los negocios cuyos componentes
12 incluyan supermercados o colmados.

13 e. Cualquier otro establecimiento, empresa o entidad que tenga una función en
14 la cadena de producción, distribución y venta de alimentos.

15 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 1.2 (h) de la Ley Núm. 17-2019, según
16 enmendada, para que lea como sigue:

17 "Artículo 1.2 - Definiciones.

18 Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a
19 continuación, excepto disposición en contrario o donde el contexto claramente indique
20 otra cosa. Las palabras usadas en el singular incluirán el plural y viceversa:

21 (a)...

22 ...

1 (h) Instalaciones de Servicios Indispensables: Significará las instalaciones de
2 salud, estaciones de policía y fuerzas armadas, estaciones de bomberos, oficinas de
3 manejo de emergencias, refugios para manejo de emergencias, prisiones, puertos,
4 aeropuertos, instalaciones utilizadas para proveer servicios de telecomunicaciones,
5 instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y tratamiento de aguas
6 residuales, [e] instalaciones educativas, *instalaciones de la cadena de producción,*
7 *distribución, venta y suplido de alimentos,* y cualquier otra instalación que se designe por
8 el Negociado de Energía como una "Instalación de Servicios Indispensables" mediante
9 reglamento.

10 ..."

11 Sección 4. -Se enmienda el artículo 1.3 (bb) de la 57-2014, según enmendada, conocida
12 como, "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", para que lea como sigue:

13 Artículo 1.3. – Definiciones.

14 Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley,
15 tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto
16 claramente indique otra cosa:

17 (a) ...

18 ...

19 (bb) "Instalaciones de Servicios Indispensables". – Significará las instalaciones de
20 salud, estaciones de policía y fuerzas armadas, estaciones de bomberos, oficinas de
21 manejo de emergencias, refugios para manejo de emergencias, prisiones, puertos,
22 aeropuertos, instalaciones utilizadas para proveer servicios de telecomunicaciones,

1 instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y tratamiento de aguas
2 residuales e instalaciones educativas ,instalaciones de la cadena de producción,
3 distribución, venta y suplido de alimentos y cualquier otra instalación que se designe por
4 el Negociado de Energía como una "Instalación de Servicios Indispensables" mediante
5 reglamento.

6 ...

7 ~~Sección 4-~~ Sección 5. - La Gobernadora de Puerto Rico podrá adoptar las órdenes
8 ejecutivas necesarias para hacer valer el cumplimiento de la Sección 1 de esta Ley.
9 Asimismo, se ordena a todas las agencias, instrumentalidades y las corporaciones
10 públicas del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse a la Autoridad de
11 Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier otra
12 entidad sucesora o en quien se delegue la administración, transmisión, distribución o
13 generación de los servicios públicos de agua y electricidad, a dar cumplimiento a la
14 política pública y mandato de la presente Ley, mediante las respectivas cartas
15 circulares, instrucciones, reglamentos u órdenes administrativas. De igual forma, se
16 ordena a las entidades gubernamentales concernidas a atemperar o enmendar sus
17 planes y regulaciones o reglamentos a las disposiciones de la presente Ley.

18 ~~Sección 5-~~ Sección 6.- Separabilidad.

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
21 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
22 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta ley. El

1 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
2 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
3 acápite o parte de esta Ley que fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
4 resolución, dictamen, o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
5 aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se
6 pueda aplicar válidamente.

7 ~~Sección 6.-~~ Sección 7.- Supremacía.

8 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición
9 general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico
10 que sea inconsistente con esta Ley.

11 ~~Sección 7.-~~ Sección 8.- Vigencia.

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 75

B. C. B. let

INFORME POSITIVO

9 de octubre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO OCT 9 25 AM 11:22

Jmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 75, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 75 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación restablecer, en un término de tres (3) meses, la oficina de la Facilitadora Docente de Educación Especial en Vieques; nombrar psicólogas escolares para todas las escuelas públicas sitas en Vieques en un término de tres (3) meses; comenzar a ofrecer al estudiantado de Vieques registrado en el Programa de Educación Especial, sin dilación, servicios relacionados de terapia psicológica, según sea requerido por el Programa Educativo Individualizado (PEI) de cada estudiante, observando los requisitos éticos y derechos de confidencialidad pertinentes; garantizar, sin dilación, los servicios relacionados de terapia del habla y lenguaje y de terapia ocupacional en la frecuencia y cantidad estipulada en el PEI a todo el estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial ubicado en Vieques; comenzar a ofrecer los servicios de Educación Física Adaptada al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial ubicado en Vieques que así lo requiera; garantizar, sin dilación, el establecimiento de espacios idóneos para ofrecer los servicios relacionados de terapia en

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo R. C. del S. 75

todas las escuelas de Vieques; identificar medidas concretas para atender el estado térmico de las escuelas públicas en Vieques; y gestionar, en un término de un (1) mes, la provisión de estacionamientos en las instalaciones del puerto de Ceiba para las maestras que viajan a Vieques diariamente desde la Isla Grande de Puerto Rico; con el propósito de que se dé oportuno cumplimiento a las fuentes de derecho que gobiernan la Educación Especial, incluyendo la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, en su aplicación al estudiantado de la isla municipio de Vieques.

INTRODUCCIÓN

La aprobación de esta medida representa un paso afirmativo y necesario para garantizar la equidad educativa en la isla municipio de Vieques, particularmente en lo concerniente a la población estudiantil registrada en el Programa de Educación Especial. Durante años, el Departamento de Educación ha enfrentado limitaciones presupuestarias y retos significativos de reclutamiento que han dificultado la prestación continua y efectiva de ciertos servicios en las islas municipio. Estas realidades no obedecen a falta de compromiso institucional, sino a circunstancias estructurales y logísticas que han limitado la disponibilidad de recursos humanos dispuestos a trasladarse y ofrecer servicios especializados en Vieques.

Bps
La Resolución Conjunta del Senado 75 busca, entre otras cosas, atender de manera práctica y responsable esta situación, estableciendo mecanismos concretos que permitan mejorar la continuidad de los servicios educativos y terapéuticos a los estudiantes de Educación Especial en Vieques. Entre las disposiciones más relevantes, la medida ordena al Departamento de Educación mayor participación del Facilitador Docente de Educación Especial, en la isla Municipio de Vieques, garantizando así el acompañamiento técnico, el apoyo administrativo y la gestión directa de los procesos de registro, seguimiento y evaluación de los Programas Educativos Individualizados (PEI).

Esta medida no solo responde a una necesidad apremiante, sino que reafirma el compromiso del Gobierno con la inclusión y con el cumplimiento de las disposiciones legales y judiciales que amparan los derechos de los estudiantes con diversidad funcional. Su aprobación constituye un reconocimiento a los esfuerzos del Departamento de Educación por atender, dentro de sus limitaciones, las necesidades de las comunidades educativas en Vieques, al tiempo que le provee el respaldo legislativo necesario para superar las barreras geográficas y operacionales que históricamente han afectado la prestación de servicios esenciales en la isla municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis de la R. C. del S. 75, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación; Departamento de Salud, Autoridad de los Puertos, Autoridad de Edificios Públicos, Autoridad de Transporte Integrado, Asociación de Psicología de Puerto Rico, y de la Organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos (APNI). No obstante, al momento de redactar este informe no hemos recibido el memorial de la Autoridad de Edificios Públicos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Bps

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante DEPR) comenzó su memorial reconociendo que su deber constitucional es garantizar una educación pública de calidad, equitativa e inclusiva, conforme al Artículo II, Sección 5, de la Constitución de Puerto Rico. Asimismo, detalla su marco legal bajo la Ley 85-2018, Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, la Ley 51-1996, la Ley de Educación Elemental y Secundaria (ESEA) y la Ley Federal IDEA de 2004, todas las cuales imponen al Estado la obligación de ofrecer servicios educativos integrales a los estudiantes con diversidad funcional desde los 3 hasta los 21 años. El DEPR destaca que esta estructura normativa asegura el acceso equitativo a los servicios educativos y relacionados, sin distinción de capacidades o discapacidades, y que la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) vela por su cumplimiento en coordinación con las Oficinas Regionales Educativas.

El Departamento expresa su aprecio por el interés legislativo en atender las necesidades del estudiantado de Educación Especial en Vieques y, en respuesta a las peticiones específicas de la R. C. del S. 75, detalla las medidas que se han venido tomando para garantizar la prestación de servicios en esa jurisdicción, la cual atiende a 248 estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial adscritos a la Oficina Regional Educativa de Humacao.

1. Facilitadora Docente de Educación Especial

El DEPR informa que, aunque actualmente no existe una oficina física de la Facilitadora Docente de Educación Especial (FDEE) en Vieques, la función se encuentra activa mediante la labor de la profesora Sarah Rodríguez Rivera (FDEE III). Esta

funcionaria visita la Isla una o dos veces al mes, según la necesidad, y ofrece apoyo técnico, asesoría a padres, maestros y directores, así como coordinación de reuniones de COMPU y gestión de casos de remedio provisional y ubicaciones privadas.

Además, la facilitadora mantiene apoyo remoto continuo y una comunicación directa con el personal de la Unidad de Registro y Determinación de Elegibilidad. El Departamento enfatiza que, a pesar de no contar con una oficina permanente, los servicios no se han interrumpido y se evalúa la posibilidad de fortalecer esta presencia local conforme a la disponibilidad presupuestaria y de recursos humanos.

2. Nombramiento de psicólogos escolares

El Departamento reconoce la necesidad de contar con psicólogos escolares en cada escuela de Vieques, y explica que se han realizado múltiples convocatorias para cubrir dichas plazas: en agosto de 2020, marzo de 2021, noviembre de 2022, y marzo de 2023, además de mantener abierta la convocatoria en el portal de empleo del Gobierno de Puerto Rico durante el año escolar 2024-2025.

Bps
No obstante, subraya que se trata de puestos de difícil reclutamiento, debido a la ubicación geográfica y a la falta de candidatos dispuestos a trasladarse a la isla municipio. Para mitigar esta situación, los psicólogos adscritos a la Oficina Regional de Humacao ofrecen servicios en modalidad de itinerancia, visitando periódicamente las escuelas de Vieques y atendiendo los casos urgentes. Este sistema itinerante permite dar continuidad a los servicios mientras se completan los procesos de reclutamiento y nombramiento formal de los profesionales requeridos.

3. Provisión de terapias psicológicas

El memorial detalla que las terapias psicológicas se ofrecen conforme a las recomendaciones de los Programas Educativos Individualizados (PEI), tanto mediante proveedores contratados por la SAEE como a través del mecanismo de Remedio Provisional, cuando existe una necesidad urgente o vacantes pendientes de cubrir. Actualmente, dos escuelas de Vieques cuentan con psicólogos nombrados: la Escuela Manuela Santiago Collazo y la Escuela María M. Simmons de Rivera. Sin embargo, permanecen sin psicólogos las escuelas Adrienne Serrano, 20 de Septiembre de 1988, Juanita Rivera Albert y Germán Rieckehoff, cuyas plazas siguen disponibles en el portal oficial de convocatorias del Gobierno.

El DEPR también informa que se cuenta con el apoyo de dos corporaciones contratadas que ofrecen servicios de terapia psicológica a los estudiantes. La primera, LS Innovative Education Center, brinda atención presencial mediante una especialista; mientras que la segunda, Vimar Therapy, ofrece servicios virtuales con el apoyo de un asistente designado.

Adicionalmente, varios estudiantes reciben atención psicológica a través de proveedores bajo el mecanismo de Remedio Provisional, lo que permite garantizar la continuidad de los servicios en lo que se completan los nombramientos formales.

El Departamento enfatiza que mantiene un registro actualizado de cumplimiento y una coordinación estrecha con los ComPU para ajustar los servicios de acuerdo con las necesidades individuales de cada estudiante, asegurando el cumplimiento ético y la confidencialidad en todas las intervenciones.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud de Puerto Rico destacó en su memorial que la salud es un derecho fundamental y que, en el caso de la población de Educación Especial en Vieques, el acceso limitado a servicios psicológicos, terapéuticos y de apoyo representa un riesgo serio para el bienestar y desarrollo integral de los estudiantes. En su análisis, el Departamento reconoció que la medida es cónsona con la política pública de garantizar servicios en condiciones de equidad y justicia social, en cumplimiento con los mandatos constitucionales y legales que rigen la educación y la salud en la Isla.

Bps

En sus observaciones, el Departamento de Salud enfatizó la importancia de implementar programas de Educación Especial y de Psicología en el Ámbito Escolar con profesionales permanentes en Vieques, recomendando que se asegure la presencia continua de facilitadores docentes, psicólogos escolares, consejeros, terapeutas del habla y ocupacionales, así como trabajadores sociales. Señaló que, para lograrlo, es necesario proveer incentivos y recursos adecuados que motiven a los profesionales a trasladarse diariamente a las islas municipio. Igualmente, recomendó la creación de alianzas interinstitucionales entre el Departamento de Educación, universidades, Centros 330, entidades clínicas y organizaciones sin fines de lucro para garantizar el acceso sostenido a servicios psicológicos y terapéuticos.

Asimismo, la agencia propuso que se fortalezcan las iniciativas de prevención del suicidio mediante la capacitación de profesionales en las escuelas, apoyándose en los recursos de la Comisión para la Prevención del Suicidio adscrita al Departamento. Recomendó también la implementación de protocolos estandarizados de evaluación y referidos clínicos para atender situaciones de riesgo en el estudiantado, así como la creación de condiciones éticas y clínicas que aseguren la privacidad, el acceso a internet confiable y espacios físicos adecuados para la prestación de terapias. De igual manera, destacó la necesidad de fomentar la colaboración activa con madres, padres y cuidadores, promoviendo factores protectores y un entorno de apoyo integral para los estudiantes.

En conclusión, el Departamento de Salud endosó la Resolución Conjunta del Senado 75, resaltando que sus disposiciones son esenciales para garantizar los derechos de la niñez y juventud viequense. Reiteró su disposición a colaborar en la implantación de las medidas y recomendaciones expuestas, reafirmando que esta resolución constituye un paso afirmativo y necesario para atender inequidades históricas y garantizar la equidad en la prestación de servicios de salud mental y terapéuticos en Vieques.

AUTORIDAD DE TRANSPORTE INTEGRADO

La Autoridad de Transporte Integrado (en adelante ATI) reconoció, en su memorial explicativo, la importancia de la medida, particularmente en lo relativo a la gestión de estacionamientos en Ceiba para maestros que viajan diariamente hacia Vieques, señalando que se trata de un asunto que impacta directamente la accesibilidad y permanencia del personal docente en las islas municipio. No obstante, la ATI aclaró que no ostenta jurisdicción ni capacidad legal sobre los espacios de estacionamiento en cuestión, toda vez que el dominio pleno de esos terrenos y su administración recaen en la Autoridad para el Re-desarrollo de Roosevelt Roads (LRA), entidad que mantiene actualmente un contrato con la compañía Smart Parking System LLC para la operación y mantenimiento de dichas facilidades.

En sus observaciones, la ATI puntualizó que la petición incluida en la medida, no puede ser ejecutada por esta Autoridad, ya que excede sus competencias legales y operacionales. La agencia explicó que, conforme a la Ley 123-2014, su mandato está dirigido a la planificación, gestión y operación de los sistemas de transporte colectivo de Puerto Rico, lo que no incluye la administración de facilidades de estacionamiento en la antigua base naval de Roosevelt Roads.

Ante esta situación, la ATI recomendó que la medida sea enmendada para canalizar directamente la solicitud a la Autoridad para el Re-desarrollo de Roosevelt Roads, entidad con jurisdicción y capacidad legal para atender el asunto planteado. De esta forma, se garantizaría que la disposición contenida en la Resolución sea viable y que pueda cumplirse con la urgencia y efectividad que requiere el personal docente de Vieques. La agencia recomendó que se reubique dicha disposición bajo la entidad correspondiente, a fin de que la medida pueda alcanzar su propósito de manera efectiva y en cumplimiento con la ley.

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, indicó en su memorial que reconoce la importancia de proveer estacionamiento a los maestros, señalando que el costo económico de los estacionamientos representa una carga significativa para el personal docente que labora en Vieques, ascendiendo actualmente a once dólares diarios.

En su análisis, la Autoridad explicó que las facilidades del aeropuerto José Aponte de la Torre, en Ceiba, están bajo su jurisdicción, aunque concesionadas a un operador privado, lo que obliga a establecer coordinación contractual para cualquier ajuste en la operación de los estacionamientos. La agencia expresó que esta situación requiere un esfuerzo de planificación conjunta con el Departamento de Educación para identificar la cantidad de espacios necesarios, la frecuencia de uso y las condiciones específicas que permitan viabilizar la medida de forma efectiva.

Bps
Como parte de sus observaciones, la Autoridad reiteró su disposición a colaborar con el Departamento de Educación y con las entidades pertinentes en la implantación de la resolución, siempre dentro de los parámetros legales y contractuales vigentes. Destacó que la implementación de esta disposición no solo atendería un reclamo legítimo del magisterio, sino que también contribuiría a la retención del personal docente, elemento esencial para garantizar la continuidad de los servicios de Educación Especial en Vieques.

En conclusión, la Autoridad de los Puertos manifestó su compromiso de apoyar la gestión relacionada con los estacionamientos en Ceiba, sujeto a los acuerdos contractuales vigentes y a la debida coordinación interagencial. La agencia reconoció que este esfuerzo constituye un paso importante para aliviar la carga de los docentes y facilitar el cumplimiento de la política pública dirigida a garantizar servicios educativos en condiciones de equidad para la niñez y juventud viequense.

ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA DE PUERTO RICO

La Asociación de Psicología de Puerto Rico (en adelante APPR) expresó su respaldo a la medida. La organización reconoció la pertinencia de esta iniciativa para atender las deficiencias históricas en los servicios de Educación Especial en la isla municipio. En su análisis, la Asociación señaló que, además de los psicólogos escolares, resulta indispensable contemplar la contratación de psicólogos clínicos que complementen dicha labor y fortalezcan la atención de las necesidades emocionales y de salud mental de la niñez y juventud viequense. Igualmente, subrayó la importancia de que el Estado provea recursos y condiciones adecuadas en la planta física de las escuelas

para garantizar la prestación de servicios psicológicos en espacios seguros, privados y funcionales.

En conclusión, la APPR expresó su apoyo a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 75, destacando que su implantación es fundamental para asegurar servicios psicológicos integrales en Vieques. La organización reiteró su disposición de colaborar en la ejecución de la medida, reconociendo que constituye un paso afirmativo hacia la equidad educativa y el bienestar social.

APOYO A PADRES DE NIÑOS CON IMPEDIMENTOS (APNI)

La organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos (en adelante APNI) reconoció en su memorial, la pertinencia de esta medida y manifestó su respaldo a toda iniciativa legislativa dirigida a garantizar servicios de Educación Especial en condiciones de equidad. La organización destacó que el asunto que se pretende atender con esta resolución es uno denunciado por décadas y que afecta no solo a Vieques, sino también a Culebra, donde las familias enfrentan barreras adicionales para acceder a los servicios a los que tienen derecho.

Bpps
En su análisis, APNI enfatizó que las comunidades de las islas municipio no deben ser discriminadas ni obligadas a enfrentar cargas onerosas para recibir servicios básicos de educación y terapias. La entidad señaló que, si bien el Departamento de Educación ha realizado esfuerzos para atender la situación, la escasez de proveedores sigue siendo un obstáculo significativo. Por ello, destacó la necesidad de proveer apoyos adicionales para el personal que ofrece servicios, así como atender las condiciones de transportación y alojamiento que impactan directamente la disponibilidad de profesionales.

Entre sus recomendaciones, APNI planteó la importancia de establecer compensaciones económicas que motiven a psicólogos, terapeutas y otros especialistas a ofrecer servicios en Vieques y Culebra. La organización reiteró su respaldo a la Resolución Conjunta del Senado 75 y subrayó que su aprobación representaría un paso afirmativo para subsanar desigualdades históricas y garantizar la protección de los derechos de la niñez con impedimentos y sus familias en las islas municipio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que la R. C. del S. 75, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico reconoce que la aprobación de la presente medida, constituye un instrumento legislativo de gran valor para fortalecer la prestación de servicios educativos a la población de Educación Especial en la isla municipio de Vieques. Esta medida responde a la necesidad de garantizar la equidad y la justicia social en el acceso a la educación, reafirmando el compromiso del Estado con el derecho constitucional de toda persona a recibir una enseñanza de calidad, inclusiva y adaptada a sus necesidades individuales.

De la evaluación realizada, surge que el Departamento de Educación ha desplegado múltiples esfuerzos dirigidos a atender las preocupaciones planteadas en la medida. A través de su Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) y de la Oficina Regional Educativa de Humacao, la agencia ha dado continuidad a los servicios mediante visitas periódicas de la Facilitadora Docente de Educación Especial, quien brinda apoyo técnico y administrativo a las comunidades escolares viequeses. De igual modo, se ha mantenido abierta la convocatoria para la contratación de psicólogos escolares, habiéndose emitido diversos anuncios de reclutamiento sin que se hayan recibido solicitudes suficientes, situación que responde a la falta de profesionales dispuestos a trasladarse o residir en la isla municipio, más que a omisión o falta de gestión por parte del Departamento.

Asimismo, el memorial del Departamento evidencia que se ha procurado mantener la prestación de terapias psicológicas a través de un modelo combinado que integra psicólogos itinerantes, corporaciones contratadas y proveedores bajo el mecanismo de Remedio Provisional, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios requeridos en los Programas Educativos Individualizados (PEI) de los estudiantes. Estos esfuerzos demuestran una voluntad institucional de cumplir con los mandatos legales y éticos que rigen la educación especial, aun dentro de las limitaciones logísticas y presupuestarias que impone la realidad geográfica de Vieques.

En atención a este panorama, y reconociendo tanto los avances logrados como los retos que persisten, esta Comisión acogió con deferencia las observaciones vertidas por el Departamento de Educación y procedió a introducir enmiendas al texto original de la medida. Dichas enmiendas sustituyen la orden de restablecer la oficina de la Facilitadora Docente de Educación Especial en Vieques por una disposición más viable, que dispone que la funcionaria designada visite la isla al menos una vez por semana, asegurando la presencia institucional del Departamento y la atención continua de los procesos del Programa de Educación Especial. Con esta modificación, se busca fortalecer la eficacia de la medida, armonizándola con las realidades operacionales y de personal que enfrenta la agencia, sin menoscabar los derechos del estudiantado viequense.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo R. C. del S. 75

Esta Comisión entiende que las demás disposiciones de la Resolución Conjunta del Senado 75 (incluyendo la provisión de terapias, la mejora de las condiciones térmicas en los planteles, y la gestión de estacionamientos para el personal docente) son esenciales para garantizar un entorno educativo digno y funcional. Los memoriales recibidos, tanto del Departamento de Educación como de las demás agencias y organizaciones, reafirman la pertinencia de esta iniciativa y la necesidad de continuar promoviendo la colaboración interagencial e intersectorial en beneficio de las comunidades escolares de las islas municipio.

Por todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 75, según enmendada, al entender que su implantación constituye un paso firme y afirmativo hacia la equidad educativa y el bienestar integral de los niños y jóvenes de Educación Especial en Vieques. La Asamblea Legislativa, consciente de los retos que enfrenta el Departamento de Educación, reitera su más alto interés en garantizar que ningún estudiante de Puerto Rico quede privado de los servicios a los que tiene derecho por razón de su lugar de residencia. En este espíritu de justicia e inclusión, se reafirma el compromiso de esta Comisión con la niñez viequense y con el principio de que toda educación, para ser verdaderamente pública, debe ser accesible, continua y de excelencia, sin importar la distancia geográfica que la separe del resto de la Isla.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 75, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Brenda Pérez Soto

Presidenta

Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 75

27 de junio de 2025

Presentada por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación ~~restablecer, en un término de tres (3) meses,~~
~~la oficina de la~~ a designar un Facilitadora Facilitador Docente de Educación Especial que
visite la isla Municipio de Vieques; al menos una (1) vez por semana, para atender los
procesos de registro, seguimiento y servicios del Programa de Educación Especial; nombrar
~~psicólogas~~psicólogos escolares para todas las escuelas públicas sitas en Vieques, tan
pronto surjan aspirantes cualificados dispuestos a integrarse al sistema educativo en la isla
Municipio ~~en un término de tres (3) meses;~~ comenzar a ofrecer al estudiantado de
Vieques registrado en el Programa de Educación Especial, sin dilación, servicios
relacionados de terapia psicológica, según sea requerido por el Programa Educativo
Individualizado (PEI) de cada estudiante, observando los requisitos éticos y derechos
de confidencialidad pertinentes; garantizar, sin dilación, los servicios relacionados de
terapia del habla y lenguaje y de terapia ocupacional en la frecuencia y cantidad
estipulada en el PEI a todo el estudiantado registrado en el Programa de Educación
Especial ubicado en Vieques; comenzar a ofrecer los servicios de Educación Física
Adaptada al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial ubicado
en Vieques que así lo requiera; garantizar, ~~sin dilación,~~ el establecimiento de espacios
idóneos para ofrecer los servicios relacionados de terapia en todas las escuelas de
Vieques; identificar medidas concretas para atender el estado térmico de las escuelas
públicas en Vieques; y ~~gestionar, en un término de un (1) mes,~~ establecer acuerdos con
las agencias correspondientes para la provisión de estacionamientos en las instalaciones
del puerto de Ceiba para ~~las maestras~~ los maestros que viajan a Vieques diariamente
desde la Isla Grande de Puerto Rico; con el propósito de que se dé oportuno
cumplimiento a las fuentes de derecho que gobiernan la Educación Especial,

B. C. R. Costa

Bps

incluyendo la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, en su aplicación al estudiantado de la isla municipio de Vieques.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Resolución Conjunta tiene el objetivo de procurar que se subsane una serie de deficiencias insostenibles que subsisten en el ofrecimiento de los servicios de Educación Especial en la isla municipio de Vieques:

- Bpa*
- (1) La oficina ~~de la Facilitadora~~ del Facilitador Docente de Educación Especial cerró y cesó operaciones en Vieques hace más de tres años, por lo cual las madres y padres se ven obligados a trasladarse a Fajardo para iniciar y completar el proceso de registrar a ~~las~~ los estudiantes en el Programa de Educación Especial, así como para participar de la reunión del Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU) en la que se configura el Programa Educativo Individualizado (PEI) inicial. De la misma forma, ~~aquellas madres~~ aquellos padres que interesen radicar una querrela ante la agencia tienen que trasladarse a Humacao. Cuando se toman en consideración los problemas decenarios de transportación que existen en las islas municipio, resulta evidente que la ausencia de funcionarios y estructuras localizadas en Vieques que faciliten el proceso de Registro, el diseño del primer PEI y la radicación de querellas, coloca al Departamento de Educación (DEPR) en tensión directa con las fuentes de derecho que gobiernan la Educación Especial, incluyendo la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*.
 - (2) En Vieques, la provisión de servicios relacionados es escasa e insuficiente por falta de recursos humanos que atiendan esas necesidades. Se destaca, en particular, la ausencia casi total de servicios psicológicos para el estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial, a pesar de la gran necesidad del servicio. Tampoco se han cubierto en su totalidad las plazas necesarias para satisfacer las necesidades de las comunidades escolares a través del Programa de Psicología en el Ámbito Escolar. La única opción disponible para los familiares de estudiantes con necesidad de servicios psicológicos es contratar a terapeutas privadas en la Isla Grande de

Puerto Rico mediante el mecanismo de Remedio Provisional o sufragar directamente los servicios privados. Esto, en la inmensa mayoría de los casos, resulta impráctico o simplemente imposible.

- Bos
- (3) Se requieren más ~~proveedoras~~ proveedores de servicios de terapia del habla y lenguaje y de terapia ocupacional. Aunque en el presente hay profesionales que viajan a Vieques todas las semanas a proveer terapias en esas áreas, hasta el 2023 solo había una profesional contratada para cada tipo de terapia; a esas dos terapistas se les asignó atender a las poblaciones de todas las escuelas de Vieques con derecho al servicio. Consecuentemente, el servicio suele ser intermitente e incompleto, en contravención directa con los derechos del estudiantado registrado en el Programa.
 - (4) En algunos casos, el DEPR ha tardado meses en garantizarle acceso a la Plataforma Mi Portal Especial Académico (MiPE) a las los docentes de Educación Especial de nuevo nombramiento. La falta de acceso retrasa los servicios educativos y relacionados a que tiene derecho el estudiantado del Programa.
 - (5) En la isla municipio no hay evaluaciones ni servicios suficientes de Educación Física Adaptada.
 - (6) Los espacios establecidos para ofrecer terapias en las escuelas no son idóneos. En la Escuela Playa Grande, por ejemplo, las terapias del habla y lenguaje y las terapias ocupacionales se ofrecen en un mismo salón caluroso, sin aire acondicionado, dividido por la mitad. Por esto, de conducirse simultáneamente, unas y otras terapias se interrumpen.
 - (7) A pesar de que hay ~~maestras~~ maestros que viajan a Vieques diariamente desde la Isla Grande, el DEPR no ha gestionado la provisión de estacionamientos para ellas estos en las instalaciones del puerto de Ceiba, cuyo costo asciende a \$11.00 diarios.
 - (8) Un problema generalizado en Vieques es que el calor sofocante que se experimenta en las escuelas incide sobre la atención y concentración del estudiantado, sobre todo de aquellas con diversidades sensoriales.

Las deficiencias históricas del sistema de Educación Especial que se han registrado a través del Pleito de Clase y de otros esfuerzos tienen un impacto especial en Vieques,

donde se amplifican por motivo de los problemas que confrontan las islas municipio en los ámbitos de la transportación y el acceso oportuno, digno y constante a servicios gubernamentales, profesionales y médicos. Ante tal panorama, es menester que el DEPR tome pasos afirmativos e inmediatos, como los ordenados en esta pieza legislativa, para garantizar los derechos constitucionales, estatutarios y reconocidos mediante determinación judicial del estudiantado viequense y sus familias.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Con el propósito de que se dé oportuno cumplimiento a las fuentes de
2 derecho que gobiernan la Educación Especial, incluyendo la sentencia por estipulación
3 del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, en su aplicación al
4 estudiantado de la isla municipio de Vieques, se ordena al Departamento de Educación:

5 a) ~~restablecer, en un término de tres (3) meses a partir de la aprobación de esta~~
6 *Bpa* Resolución Conjunta, la oficina de la Facilitadora Designar un Facilitador Docente
7 de Educación Especial en que visite la Isla Municipio de Vieques, al menos una (1) vez
8 por semana, con el fin de que puedan tramitarse los procesos de Registro en el
9 Programa de Educación Especial y las reuniones de los Comités de Programación
10 y Ubicación de Educación Especial para configurar localmente los Programas
11 Educativos Individualizados iniciales;

12 b) nombrar ~~psicólogas~~ psicólogos para los programas de Educación Especial y de
13 Psicología en el Ámbito Escolar para todas las escuelas públicas sitas en Vieques
14 ~~en un término de tres (3) meses a partir de la aprobación de esta Resolución~~
15 ~~Conjunta~~ tan pronto surjan aspirantes cualificados dispuestos a integrarse al sistema
16 educativo en la isla Municipio;

1 c) ofrecer al estudiantado de Vieques registrado en el Programa de Educación
2 Especial, sin dilación, servicios relacionados de terapia psicológica, según sea
3 requerido por el Programa Educativo Individualizado de cada estudiante,
4 observando los requisitos éticos y derechos de confidencialidad pertinentes;

5 d) garantizar, sin dilación, los servicios relacionados de terapia del habla y lenguaje y
6 de terapia ocupacional en la frecuencia y cantidad estipulada en el Programa
7 Educativo Individualizado a todo el estudiantado registrado en el Programa de
8 Educación Especial ubicado en Vieques;

9 e) comenzar a ofrecer los servicios de Educación Física Adaptada al estudiantado
10 registrado en el Programa de Educación Especial ubicado en Vieques que así lo
11 requiera, ~~en un término de tres (3) meses a partir de la aprobación de esta~~
12 ~~Resolución Conjunta;~~

13 f) garantizar, ~~sin dilación,~~ el establecimiento de espacios idóneos para ofrecer los
14 servicios relacionados de terapia en todas las escuelas de Vieques;

15 g) ~~identificar cómo~~ auscultar la posibilidad de extender la operación de acondicionadores
16 de aire y ventiladores de techo bajo la infraestructura actual ~~y a través de la~~
17 ~~aplicación de técnicas bioclimáticas y de energías renovables~~ en las escuelas de
18 Vieques; ~~además de justipreciar los beneficios de incorporar aislamiento térmico,~~
19 ~~cubiertas verdes y azoteas bioclimáticas en las escuelas;~~ y estudiar cómo rediseñar
20 o rehabilitar espacios para garantizar la ventilación cruzada; y

21 h) ~~gestionar, en un término de un (1) mes a partir de la aprobación de esta Resolución~~
22 ~~Conjunta,~~ establecer acuerdos con las agencias correspondientes para la provisión de

1 estacionamientos en las instalaciones del puerto de Ceiba para ~~las maestras~~ los
2 maestros que viajan a Vieques diariamente desde la Isla Grande de Puerto Rico.

3 Sección 2.- Cláusula de separabilidad.

4 Si alguna de las disposiciones de esta Resolución Conjunta o su aplicación fuere
5 declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
6 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
7 dictamen adverso.

Bpsr

8 Sección 3.- Cláusula de vigencia.

9 Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 52

INFORME FINAL

10 de octubre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

JANCR

RECIBIDO OCT10'25PM4:24

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución del Senado 52, presenta ante este Honorable Cuerpo este informe final, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 52 ordenó a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre los "Permisos Únicos PYMES", que han sido otorgados por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), profesionales autorizados o municipios autónomos con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para el mejor manejo de los mismos.

INTRODUCCIÓN

Según reza en la Exposición de Motivos de la R. del S. 52, uno de los mayores retos que enfrentan los empresarios en Puerto Rico es la burocracia asociada al complejo y

extenso proceso de obtención de permisos necesarios para establecer negocios, tanto a nivel estatal como municipal. La medida describe que, este obstáculo afecta particularmente a las Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante, PYMES)¹. Las cuales generan un cuarenta y cuatro por ciento (44%) del empleo privado. Estas cifras demuestran que las PYMES constituyen un motor esencial para el desarrollo de las comunidades locales, así como para la innovación y diversificación económica de la isla.

Sin embargo, “la falta de uniformidad en los requisitos y la escasez de personal en las agencias de permisos agravan los problemas, generando un impacto desproporcionado en su capacidad de operar y crecer” (Resolución del Senado 52, según aprobada el 10 de abril de 2025). A diferencia de las grandes corporaciones, las PYMES suelen carecer de los recursos financieros y legales para mitigar los costos adicionales y la incertidumbre administrativa, lo que limita seriamente su competitividad.

El Gobierno de Puerto Rico se ha expresado mediante distintos marcos normativos con el fin de remediar la situación. La Ley PROMESA, en su Capítulo V sobre la Revitalización de la Infraestructura de Puerto Rico, estableció procesos acelerados para proyectos considerados críticos, utilizando como referencia la Ley 76-2000, conocida como la *Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia*. Aunque las mencionadas disposiciones han resultado beneficiosas para proyectos de gran escala, su implementación “aún no ha resuelto por completo las demoras en la aprobación de permisos para las PYMES” (Resolución del Senado 52, antes citada).

Posteriormente, se promulgó la Ley 19-2017, conocida como la *Ley para Simplificar y Transformar el Proceso de Permisos de 2017*, que “marcó un hito al establecer un marco regulatorio más eficiente, orientado a centralizar y digitalizar los procesos de permisología” (Resolución del Senado 52, *supra*). De manera complementaria, el Reglamento Conjunto dispuso que los *Permisos Únicos PYMES* deben expedirse en un máximo de treinta (30) días desde su radicación, y que si no son atendidos dentro de ese

¹ Según la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, Núm. 161-2009, las PYMES son definidas como empresas con cincuenta (50) empleados o menos.

término, "se entenderán como aprobados para todos los efectos legales" (Resolución del Senado 52, *supra*).

No obstante, se expresa en la R. del S. 52, que persisten los retos que afectan directamente la competitividad de este sector, particularmente en el contexto de la situación económica que atraviesa Puerto Rico, exacerbada por la inflación global y la lenta recuperación tras la pandemia de COVID-19. Ante las mencionadas consideraciones, se considera vital evaluar si la implementación de las disposiciones legales aplicables ha resultado efectiva y si estas han cumplido con el objetivo de agilizar la apertura y operación de las PYMES en Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, se consideró meritorio que el Senado de Puerto Rico, por conducto de esta Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, realizara una investigación con el propósito de analizar los resultados de estas medidas, identificar los desafíos enfrentados y delinear áreas de oportunidad que fortalezcan el desarrollo de las PYMES en nuestra jurisdicción.

ALCANCE DEL INFORME

 Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos al Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico (CUD), la Asociación de Comercio al Detal (ACDET), la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Asociación de Detallistas de Gasolineras de Puerto Rico, la Asociación de Farmacias de la Comunidad, la Federación de Instituciones de Cuido Prolongado, la Asociación de Centros de Cuido Prolongado, los departamentos de Salud, de Desarrollo Económico y de la Familia. Aunque se le solicitó sus comentarios a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a Empresarios de Puerto Rico, al momento de la redacción de este informe, no se nos había sometido el mismo.

A continuación, se presentan los memoriales explicativos recibidos, relacionados con el estudio e investigación sobre los "Permisos Únicos PYMES", según lo dispuesto en la Resolución del Senado 52.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Por medio de su memorial explicativo, el Departamento de Salud, suscrito por su Secretario, Hon. Víctor Ramos Otero, expresó que la intención de fomentar el desarrollo económico es loable, aunque a su vez explicó que la celeridad en la emisión de permisos conlleva riesgos derivados de operaciones comerciales, de no realizarse una evaluación exhaustiva de los factores de salud ambiental. Se señala que la División de Salud Ambiental del Departamento de Salud tiene la autoridad y responsabilidad legal de asegurar que todo establecimiento o actividad comercial cumpla con los estándares sanitarios y ambientales establecidos en la jurisdicción.

Entre sus recomendaciones, el Departamento enfatiza la necesidad de evaluar si la División de Salud Ambiental cuenta con los recursos humanos, técnicos y tecnológicos suficientes para realizar inspecciones dentro del término de 30 días que establece el Permiso Único PYMES, e identificar cómo fortalecer dichas capacidades de ser necesario. Además, recomendó mejorar la coordinación entre la OGPe, los municipios y la propia División, mediante la creación de una clasificación de PYMES basada en el riesgo sanitario, la implementación de un sistema unificado de permisos que permita la revisión simultánea por todas las agencias pertinentes y el desarrollo de guías claras para facilitar el cumplimiento de los requisitos desde el inicio. Aunque reconoció que la simplificación de trámites es clave para el desarrollo económico, advirtió que esta no debe comprometer la salud y seguridad ciudadana, y destacó que la investigación representa una oportunidad valiosa para balancear la eficiencia económica con la protección de la población, reiterando su disposición a colaborar en este proceso.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia, sometió su escrito, firmado por su Secretaria, Hon. Suzanne Roig Fuertes, en sus comentarios a la Resolución del Senado 52, destaca que la misma no impacta el quehacer diario del Departamento. Por ello, otorgó deferencia a las observaciones que pueda presentar la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. No obstante, subrayó su responsabilidad indelegable de velar por la política pública en beneficio de las familias, la niñez y las personas adultas mayores, reafirmando su compromiso de procurar una vida digna, en paz, salud y equidad para todos los ciudadanos.

ASOCIACIÓN DE DETALLISTAS DE GASOLINA DE PUERTO RICO

La Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico (ADGPR), remitió su memorial explicativo, suscrito por su presidente Ramón L. Ortiz Erazo, donde manifestó su apoyo a la investigación propuesta por la Resolución del Senado 52 sobre el otorgamiento de los *Permisos Únicos PYMES*. La organización señaló que, en el caso de su industria, la apertura de estaciones de gasolina sin una planificación estratégica adecuada ha generado retos para las comunidades y para el desarrollo ordenado del sector, al no considerarse en todos los casos factores ambientales, criterios de ubicación ni preocupaciones comunitarias. Esto, a su juicio, ha propiciado una competencia poco equilibrada que impacta a los detallistas que cumplen responsablemente con los procesos. La ADGPR también destacó que, se supone su organización sea notificada sobre nuevas solicitudes de apertura, un paso importante para que puedan participar en vistas públicas y aportar su experiencia en representación de más del 60% de las estaciones en la Isla. En ese sentido, la Asociación reiteró la importancia de que se garantice la efectividad, transparencia y cumplimiento de los procesos de permisos, procurando un balance adecuado entre la agilidad en los trámites y la atención a los criterios técnicos, ambientales y comunitarios.

ASOCIACIÓN DE DUEÑOS DE CENTROS DE CUIDADO DE LARGA DURACIÓN

La Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración (ADCCLD), que representa a operadores licenciados de hogares y centros de cuidado para personas de edad avanzada, presentó sus comentarios sobre la Resolución del Senado 52, según suscritos por su presidenta, la Dra. Minerva Gómez Ramos. La organización valoró la investigación legislativa como una oportunidad importante para analizar los retos que enfrentan las PYMES y, en particular, el sector de cuidado prolongado. Expresaron que el proceso de permisos resulta complejo para estas facilidades, pues además del *Permiso Único* deben cumplir con licencias adicionales del Departamento de Salud, Bomberos, el Departamento de la Familia y Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

Entre los asuntos destacados, la organización señaló la importancia de atender la aplicación retroactiva de los Códigos de Construcción, ya que según describieron, en el pasado esta situación generó requerimientos difíciles de cumplir con la infraestructura existente y reducciones en la capacidad de residentes, lo que pudo haber limitado la continuidad de los servicios a adultos mayores. Asimismo, plantearon que resultaría más adecuado que los procesos de renovación se enfoquen en las licencias específicas relacionadas con la salud y la seguridad, en lugar de requerir la renovación del Permiso Único en su totalidad.

Con el fin de atender los retos identificados, la Asociación resaltó varias recomendaciones para mejorar el proceso de obtención y renovación de permisos. En primer lugar, subrayó la necesidad de reconocer la naturaleza dual del sector, que requiere tanto una licencia sanitaria como una licencia de operación, e integrar al Departamento de la Familia y a ASSMCA en cualquier reforma del proceso de permisos que afecte servicios humanos especializados. Asimismo, propuso establecer un protocolo único de coordinación interagencial que vincule directamente al DDEC (OGPe), Bomberos, Salud y Familia, además de garantizar la representación del sector de cuidado prolongado en comités asesores o vistas públicas.

A su vez, la Asociación destacó la importancia de que los Códigos de Construcción se apliquen de forma prospectiva, respetando derechos previamente adquiridos, y que la renovación se limite a licencias específicas de salud y seguridad, sin incluir el Permiso Único en su totalidad. También recomendó que las renovaciones se expidan sin condicionarse a una inspección previa, reforzar la fiscalización de los Profesionales Autorizados, y reconocer la primacía de los reglamentos de las agencias sobre el Reglamento Conjunto. Finalmente, enfatizó que cualquier enmienda al Reglamento Conjunto o al Código de Construcción debe cumplir con los procesos participativos dispuestos en la Ley 38-2017, según enmendada.

En su conclusión, la ADCCLD subrayó que los centros de cuidado desempeñan una función social, salubrista y económica de gran relevancia, por lo que resulta necesario contar con un marco regulatorio ágil, sensible y funcional.

FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES DE CUIDO PROLONGADO

 La Federación de Instituciones de Cuido Prolongado de Puerto Rico (FICPRO), por medio de su presidente Jonathan Morales Adorno, acogió con apertura y sentido de urgencia la investigación ordenada por la Resolución del Senado 52. La organización señaló que, en el caso de su industria, el proceso de permisos representa un componente esencial para garantizar la continuidad de los servicios ofrecidos, pero que en su aplicación, los retrasos en la expedición de permisos han ocasionado cierres temporales, pérdida de licencias, limitaciones en remodelaciones y dificultades para acceder a fondos públicos. Estos obstáculos, a su juicio, impactan de manera directa la sostenibilidad de las instituciones y la atención a adultos mayores y personas con discapacidades que dependen de sus servicios.

En su memorial, la Federación propuso establecer una ventanilla única especializada dentro del DDEC (OGPe), atendida por personal capacitado para comprender las particularidades del sector de cuidado prolongado. Recomendó, además, la creación de un protocolo acelerado de revisión para hogares con licencias vigentes y buen

historial de cumplimiento, así como un sistema de alertas que active la atención cuando un trámite exceda el término de 30 días dispuesto en el Reglamento Conjunto.

Finalmente, FICPRO subrayó que las instituciones de cuidado prolongado no son simples negocios, sino centros de atención humana que cumplen una función social, salubrista y económica indispensable en un contexto de transformación demográfica. En ese sentido, recalcó la necesidad de un marco regulatorio ágil, sensible y funcional que respalde el trabajo de estas instituciones y promueva la estabilidad de los servicios. La Federación reiteró su compromiso con la transparencia y la legalidad, y manifestó su disposición a colaborar con la Comisión, en el proceso investigativo, confiando en que los hallazgos resulten en acciones concretas que fortalezcan el sistema de permisos en beneficio de las poblaciones más vulnerables.

CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS

 El Centro Unido de Detallistas (CUD), remitió su escrito, suscrito por su presidente el Dr. Ramón Barquín, donde presentó su postura institucional respecto a la Resolución del Senado 52, reconociendo el valor de la investigación sobre los *Permisos Únicos PYMES* como un esfuerzo necesario para atender las preocupaciones del sector empresarial. La organización señaló que el proceso de permisos continúa siendo uno de los mayores retos para las pequeñas y medianas empresas, particularmente en lo relacionado con la renovación de licencias y permisos. Entre las dificultades más frecuentes, destacó la falta de agilidad en los trámites, las demoras en inspecciones y la complejidad de los procesos, lo que impacta directamente la capacidad de los negocios para operar y desarrollarse.

El CUD ofreció un trasfondo legal, recordando que la Ley 161-2009 y su enmienda mediante la Ley 19-2017, fueron creadas con el propósito de simplificar los procesos de permisología, fortalecer la competitividad y consolidar trámites en un sistema ágil y confiable. Sin embargo, expresó que la experiencia práctica ha demostrado que estos objetivos no se han alcanzado plenamente, pues la reglamentación vigente, ha introducido procesos más complejos y onerosos, lo que la organización considera alejado

de la intención legislativa original. El CUD reconoció avances logrados con la Resolución de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Número JPI-39-03-2021, como la reducción de documentos requeridos, entre otros, pero indicaron que varias de estas mejoras no han sido incorporadas en la propuesta reglamentaria actual, lo que, a su juicio, representa un retroceso.

En su análisis, la entidad destacó tres áreas principales de preocupación. Primero, la figura del Profesional Autorizado, cuya ampliación de facultades no ha ido acompañada de una fiscalización efectiva, lo que se expresa que ha generado inconsistencias en la emisión de permisos y mayores costos para los pequeños negocios. Segundo, el Permiso Único, que actualmente requiere renovaciones anuales, lo que, a juicio del CUD, añade cargas administrativas y económicas innecesarias. En su lugar, la entidad recomendó que solo se renueven las licencias específicas atadas a cada operación. Y tercero, la organización señala la aplicación retroactiva del Código de Construcción. Además, añadieron que la aprobación de enmiendas sin procesos adecuados de participación ciudadana ha generado preocupación e incertidumbre, además de afectar derechos previamente adquiridos. Asimismo, se planteó que el Reglamento Conjunto debe reconocer la primacía de los reglamentos sustantivos de las agencias, ya que estos emanan de leyes orgánicas y contienen requisitos técnicos esenciales para la operación de los negocios.

Finalmente, el CUD reiteró su agradecimiento a la Comisión por abrir un espacio de diálogo sobre este tema crucial y subrayó que la función del gobierno debe ser la de facilitador del quehacer empresarial, evitando imponer costos adicionales que afecten la competitividad del sector.

ASOCIACIÓN DE FARMACIAS DE COMUNIDAD DE PUERTO RICO

En su memorial explicativo, según sometido por la Directora Ejecutiva, Linda Ayala Bousson, la Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico (AFCPR) manifestó su apoyo a la investigación ordenada por la Resolución del Senado 52 sobre los

Permisos Únicos PYMES. La AFCPR coincidió en que la incertidumbre y las demoras en la obtención de permisos se convierten en obstáculos para la continuidad de los servicios de salud y para la expansión de la red de farmacias comunitarias en áreas de alta necesidad. A juicio de la organización, este panorama evidencia la necesidad de evaluar de manera crítica la implementación de la Ley 19-2017 y del Reglamento Conjunto, cuyo objetivo era precisamente simplificar, agilizar y dar uniformidad al sistema de permisos.

En su postura, la Asociación aplaudió que se examine la efectividad de las disposiciones actuales y exhortó a que el proceso investigativo incluya la participación activa del sector PYMES, de modo que se documenten los desafíos concretos que enfrentan industrias esenciales como las farmacias comunitarias. También recomendó que se consideren mecanismos expeditos para negocios catalogados como servicios esenciales, con el fin de asegurar que estas facilidades continúen brindando servicios de manera ininterrumpida a la ciudadanía.

ASOCIACIÓN DE COMERCIO AL DETAL DE PUERTO RICO



La Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET), remitió su memorial explicativo, suscrito por su Directora Ejecutiva, Lymaris Otero, donde respondió al requerimiento de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo sobre la Resolución del Senado 52. En resumen, la organización estableció que no presenta oposición a la medida ante nuestra consideración.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

La Junta de Planificación, en su escrito, firmado por su Presidente, Lcdo. Héctor Morales Martínez, reconoció el poder constitucional de la Asamblea Legislativa de investigar los asuntos que entienda pertinentes para el bienestar de las comunidades. A su vez, agradeció la oportunidad de participar en el proceso legislativo y reafirmó su compromiso de continuar aportando información, análisis y recomendaciones, con el

objetivo de lograr un sistema de permisos más efectivo en beneficio de todos los sectores de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, sometió su memorial explicativo, suscrito por la Lcda. Vianca Rivera Román (Asuntos Legislativos - DDEC), quién envió la información sobre los trámites otorgados a PYMES por la OGPe, los municipios autónomos (Municipios con Convenio de Transferencia de Facultades y Competencias sobre la Ordenación Territorial) y los Profesionales Autorizados, correspondiente al período entre 2019 y el 12 de mayo de 2025.

Jurisdicción	¿Trámite de PA?		
	No	Sí	Total
Región			
Municipio			
Aguadilla	169	0	169
Bayamón	398	0	398
Cabo Rojo	122	0	122
Caguas	300	0	300
Carolina	167	0	167
Cidra	70	0	70
Consortio ABC	99	0	99
Consortio CCVS	151	0	151
Fajardo	82	1	83
Guaynabo	263	0	263
Humacao	188	0	188
OGPe	3,584	9	3,593
Ponce	425	7	432
San Juan	985	5	990
Total	7,003	22	7,025

La información anterior es una imagen extraída directamente del documento enviado por el DDEC, titulado *Histórico de Trámites PYMES Otorgados (adjudicados) por OGPe, Municipios Autónomos o Profesionales Autorizados*, que va del año 2019 hasta el 12 de mayo de 2025. De lo anterior se desprende que, la cantidad de trámites PYMES adjudicados alcanza la cantidad de 22 en el caso de los Profesionales Autorizados, 3,419 en el caso de los Municipios Autónomos (Municipios con Convenio de Transferencia de Facultades y Competencias sobre la Ordenación Territorial) y de 3,584 emitidos por la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Esto, para un total de 7,025 trámites PYMES otorgados (adjudicados).

FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR), presentó un memorial explicativo, suscrito por su Director Ejecutivo, Ángel M. Morales Vázquez, en apoyo a la Resolución del Senado 52, estableciendo que esta investigación sobre la efectividad de los Permisos Únicos PYMES es necesaria para atender la burocracia que enfrentan los pequeños y medianos negocios, pieza clave de la economía local y la generación de empleo.

En su explicación, la organización subrayó que cualquier revisión del sistema de permisos debe integrar la experiencia de los municipios, por ser los entes gubernamentales más cercanos al ciudadano y ejecutores directos de este proceso. Por otro lado, entre sus recomendaciones, se propuso revisar los mecanismos de delegación de facultades para ampliar la capacidad regulatoria municipal, fortalecer la disposición que valida automáticamente permisos no atendidos en treinta días para garantizar certeza jurídica, e implementar plataformas tecnológicas que interconecten los sistemas estatales y municipales a fin de reducir la duplicidad de trámites. Asimismo, sugirió evaluar los costos asociados al proceso de permisos y crear escalas proporcionales o incentivos que reconozcan las limitaciones fiscales de las PYMES.

Finalmente, la FAPR reiteró su disposición a colaborar en el proceso investigativo, destacando la importancia de un ecosistema empresarial más ágil, descentralizado y justo, en el que los municipios sean reconocidos como facilitadores del desarrollo económico local.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como indicamos anteriormente, la Resolución del Senado 52 ordenó a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre los "Permisos Únicos PYMES", que han sido otorgados por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), profesionales autorizados o municipios autónomos con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para el mejor manejo de los mismos.

De la información obtenida durante el proceso legislativo podemos resumir los siguientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones:

1. El Departamento de Salud planteó que la celeridad en la concesión de permisos puede poner en riesgo la salud pública si no se acompaña de una capacidad técnica y humana suficiente en la División de Salud Ambiental. Por ello, subraya la necesidad de fortalecer el recurso humano y tecnológico de las agencias reguladoras y de adoptar un sistema de permisos diferenciados por nivel de riesgo sanitario. En cuanto a las exposiciones realizadas sobre la capacidad operacional de la División para cumplir con los términos de inspección dispuestos por el Permiso Único PYMES, consideramos que este asunto debe canalizarse a través del propio Departamento o mediante el proceso de petición presupuestaria correspondiente.
2. Organizaciones como la Asociación de Detallistas de Gasolina (ADGPR) y la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración (ADCCLD)

coincidieron en la necesidad de enmendar la reglamentación para prohibir la aplicación retroactiva de los Códigos de Construcción, salvaguardar derechos adquiridos y reconocer la primacía de los reglamentos sustantivos de las agencias sobre normas generales.

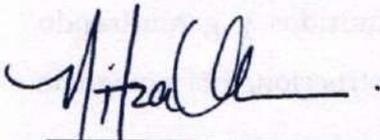
3. Durante el periodo que va del año 2019 hasta el 12 de mayo de 2025, la cantidad de trámites PYMES adjudicados alcanza la cantidad de 22 en el caso de los Profesionales Autorizados, 3,419 en el caso de los Municipios Autónomos (Municipios con Convenio de Transferencia de Facultades y Competencias sobre la Ordenación Territorial) y de 3,584 emitidos por la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Esto, para un total de 7,025 trámites PYMES otorgados (adjudicados).
4. La ADGPR expresó que la apertura de estaciones sin planificación estratégica ha generado retos para las comunidades y el desarrollo ordenado del sector, al no considerarse factores ambientales, de ubicación o participación comunitaria. Esta situación destacaron ha creado una competencia desequilibrada que afecta a quienes cumplen responsablemente con los procesos. Por ello, reiteraron la necesidad de que se les notifique sobre nuevas solicitudes de apertura, de modo que puedan participar en vistas públicas y aportar su peritaje. Asimismo, subrayó la importancia de que los procesos de permisos mantengan un balance entre agilidad, transparencia y rigor técnico.
5. La ADCCLD informó sobre la complejidad del proceso de permisos para los centros de cuidado prolongado, que además requieren del Permiso Único y las respectivas licencias múltiples agencias. Propuso que las renovaciones se concentren en las licencias directamente vinculadas a la salud y seguridad, en lugar de requerir una renovación completa. También sugirió establecer un protocolo único de coordinación interagencial entre OGPe, Bomberos, Salud y Familia, garantizando la participación del sector en los procesos de consulta.

6. Algunas entidades expresaron que la figura del Profesional Autorizado requiere de fiscalización adicional para evitar incertidumbre y costos adicionales para pequeños negocios.
7. La Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO) propuso crear una ventanilla única especializada dentro de la OGPe, atendida por personal capacitado en las particularidades del sector. Además, recomendó un protocolo acelerado de revisión para hogares con licencias vigentes y buen historial de cumplimiento, junto con un sistema de alertas que active atención prioritaria si un trámite excede los 30 días reglamentarios.
8. El Centro Unido de Detallistas reconoció avances derivados de la Resolución JPI-39-03-2021, como la reducción de documentos requeridos, entre otros. No obstante, insistió en fortalecer la fiscalización de los Profesionales Autorizados, de modo que la ampliación de sus facultades vaya acompañada de controles adecuados. Recomendó además que el Permiso Único no requiera renovaciones anuales, sino que estas se limiten a licencias específicas. También planteó que cualquier enmienda a los Códigos de Construcción se adopte mediante procesos de participación ciudadana, protegiendo derechos adquiridos y garantizando certeza jurídica; dicho proceso sobre los Códigos de Construcción, está a cargo de la Oficina de Gerencia de Permisos.
9. La Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico (AFCPR) subrayó que los retrasos en los permisos afectan la continuidad de servicios esenciales. Propuso, por tanto, la creación de protocolos expeditos con plazos más cortos y sistemas de alerta temprana para negocios esenciales.
10. Además, se recomienda a este Alto Cuerpo, lo siguiente:
 - La aprobación de una resolución a los fines de investigar la aplicación retroactiva de los Códigos de Construcción y su impacto sobre los derechos adquiridos.

- Garantizar la representación de instituciones y asociaciones interesadas en los procesos legislativos y regulatorios que inciden sobre el sector empresarial.
- Ordenar el desarrollo de protocolos expeditos y sistemas diferenciados para empresas que ofrecen servicios esenciales, particularmente aquellas relacionadas a la salud.
- Fortalecer la capacidad técnica y humana de las agencias con competencia reglamentaria, en especial las divisiones de Salud Ambiental, mediante recursos presupuestarios y tecnológicos.

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, presenta ante este Honorable Cuerpo su informe final sobre la Resolución del Senado 52, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,
Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

RECIBIDO 21 AUG 25 PM 6:01

 R. del S. 81

SEGUNDO INFORME PARCIAL

21 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 81**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Segundo Informe Parcial**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 81** según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, realizar investigaciones continuas sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel estatal, como municipal que repercuten sobre el cumplimiento a cabalidad del derecho ciudadano al libre disfrute de la vida y la propiedad; evaluar los planes, programación, obra pública, organización y la prestación de los servicios ordenados a las agencias gubernamentales de seguridad pública y la seguridad civil en casos de emergencia; verificar el cumplimiento de dichas agencias con las leyes y los reglamentos aplicables, así como los funcionarios responsables de ejecutar dichas gestiones inherentes a sus puestos; investigar los aspectos concernientes a los servicios que se brindan y reciben los veteranos y que repercuten en el disfrute de su derecho a recibir los servicios que le garantice una mejor calidad de vida; cualquier otro asunto que afecte la seguridad pública y los asuntos de los veteranos en Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

En virtud de lo ordenado por la Resolución del Senado 81 y en ánimo de conocer sobre la implementación de la Ley 40-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía" y de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933,

según enmendada, conocida como, "Ley de Máquinas de Juegos de Azar", a los fines de investigar por qué estas leyes no han sido ejecutadas en su totalidad para que nuestros policías retirados reciban una compensación más justa para su retiro a la mayor brevedad, se citó a una Vista Pública el 28 de mayo de 2025, y se le solicitó información al Departamento de Seguridad Pública (DSP), Comisión de Juegos de Puerto Rico (CJPR), Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Departamento de Hacienda (DH), Junta de Retiro (JR) y a varios gremios de policías.

ALCANCE DEL INFORME

La Regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 30 de junio de 2025, mediante la Resolución del Senado 255, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 81 por el pleno del Senado, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano presenta este Tercer Informe Parcial.

ANÁLISIS DE COMENTARIOS

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) estuvo representado en la vista pública por el Lcdo. José Vázquez, delegado por el Secretario del DSP. En su ponencia escrita, el DSP afirmó que los policías son servidores públicos que enfrentan riesgos extraordinarios en el cumplimiento de sus funciones, estando constantemente expuestos a escenarios que comprometen su integridad física y mental. Por ello, recalcaron que es responsabilidad del Estado asegurar una política pública que no solo promueva su bienestar durante el servicio activo, sino que también garantice condiciones dignas y justas en su retiro.

En ese contexto, el DSP hizo referencia a la Ley 40-2020, la cual creó el Fideicomiso para el Retiro de la Policía como un instrumento jurídico y financiero destinado a proveer un retiro digno para los policías mediante un fondo nutrido principalmente por los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar en ruta. No obstante, el DSP destacó que a pesar de que la ley fue aprobada en 2020, los policías retirados aún no han recibido ningún beneficio del fideicomiso. Atribuyeron esta situación a que las máquinas tragamonedas, principal fuente de financiamiento del fideicomiso, aún no han sido debidamente licenciadas ni interconectadas como dispone la ley.

El DSP identificó como obstáculo principal para la captación de fondos la falta de un reglamento aprobado por la Comisión de Juegos que permitiera implementar el

licenciamiento de estas máquinas. Indicaron que no fue hasta 2024 que se aprobó finalmente el "Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta", lo cual debe allanar el camino para iniciar la fiscalización y recaudación de fondos.

La agencia expresó su apoyo total a la investigación del Senado y manifestó que participa activamente de un grupo de trabajo interagencial que se reúne semanalmente para asegurar la plena implementación de la Ley 40-2020. Asimismo, informaron que el Negociado de la Policía se encuentra trabajando en el borrador del Reglamento de Confiscaciones de Máquinas de Juegos de Azar, con el fin de incorporar su función dentro de ese proceso, dada su jurisdicción concurrente. Enfatizaron que dicho reglamento permitirá armonizar las intervenciones de los agentes de la Comisión de Juegos y del Negociado.

Finalmente, reconocieron que la implementación efectiva de la Ley requiere esfuerzos conjuntos entre el DSP, la Comisión de Juegos, el Departamento de Hacienda, la AAFAF, la Junta de Retiro y el propio Negociado de la Policía. En respuesta a preguntas de la Comisión Legislativa, el DSP indicó que realizará gestiones para que se elijan los representantes de las policías activos y retirados que integrarán la Junta de Directores del Fideicomiso, tal como ordena la ley.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) compareció a la vista pública mediante su representante legal, el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, quien ofreció una ponencia detallada sobre las gestiones realizadas por la agencia para viabilizar la ejecución de la Ley 40-2020. La AAFAF enfatizó que su rol como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico ha sido clave en los esfuerzos de coordinación con la Junta de Retiro, la Comisión de Juegos y otras entidades pertinentes.

Destacaron que el 2 de diciembre de 2024 se formalizó la creación del Fideicomiso para el Retiro de la Policía mediante la Escritura Núm. 1, conforme al mandato de la Ley 40-2020. Indicaron que este instrumento tiene personalidad jurídica propia y tiene como objetivo custodiar y distribuir beneficios de retiro a los miembros elegibles del Negociado de la Policía. Posteriormente, el 26 de marzo de 2025, la Junta de Retiro informó la apertura de una cuenta dedicada en el Banco Popular de Puerto Rico, a través de la cual se canalizarán los ingresos provenientes de las máquinas de juegos de azar en ruta.

La AAFAF también informó que el fideicomiso cuenta con un contrato bancario registrado bajo el número 2025-0000097 y que se presentó a la Junta de Supervisión Fiscal un borrador del "Reglamento para la Administración y Distribución de los Activos del

Fideicomiso para el Retiro de la Policía". Este reglamento está actualmente pendiente de revisión y aprobación por las entidades correspondientes.

La agencia puntualizó que el diseño del fideicomiso está alineado con las disposiciones del Plan Fiscal Certificado y del marco de PROMESA, ya que constituye un modelo de financiamiento sostenible que no representa un gasto recurrente para el Fondo General. Subrayaron que el modelo fiscal adoptado protege los sistemas de retiro sin comprometer la estabilidad financiera del gobierno y que el Fideicomiso se considera una pieza fundamental de la política pública del Estado en materia de justicia social para los servidores públicos de alto riesgo.

No obstante, la AAFAF reconoció que la Junta de Directores del Fideicomiso aún no se ha podido completar, debido a que no se han elegido los representantes de los policías activos y retirados, lo que limita su funcionamiento pleno. Aseguraron que se mantendrán vigilantes a los próximos trámites reglamentarios y continuarán brindando apoyo técnico e interagencial para asegurar la implementación efectiva de la Ley 40-2020.

Departamento de Hacienda (DH)

El Departamento de Hacienda, aunque se excusó de participar presencialmente en la vista pública, envió sus comentarios por escrito. En su ponencia, la agencia destacó que la Ley 40-2020 introdujo disposiciones que inciden directamente sobre varios cuerpos legales vigentes, entre ellos el Código Municipal, el Código de Incentivos y el Código de Rentas Internas.

Particularmente, señalaron que la Sección 92 de dicha ley ordena la creación del Fideicomiso para el Retiro de la Policía, delegando en la AAFAF el rol de fideicomitente para la ejecución de la escritura constitutiva. Indicaron que la fuente principal de financiamiento del fideicomiso son los ingresos provenientes de las máquinas de juegos de azar, conforme a la Ley Núm. 11-1933, así como cualquier otro bien que se adquiera o reciba en donación en el futuro. Estos fondos están destinados exclusivamente a beneficiar a los miembros elegibles del Negociado de la Policía.

Afirmaron que el fideicomiso fue formalmente constituido en diciembre de 2024, y que las cuentas necesarias para recibir los ingresos están ya habilitadas. También destacaron que la legislación establece un orden de prioridad en la distribución de los recaudos: los primeros \$12 millones recaudados deben ser transferidos al Fondo General, y el remanente al Fideicomiso.

El Departamento de Hacienda recalcó que si bien no son la agencia encargada de administrar el fideicomiso ni de licenciar las máquinas de juegos de azar (ambas

funciones recaen sobre la AAFAF y la Comisión de Juegos, respectivamente), han actuado con agilidad para cumplir con las funciones que les corresponden en virtud de la Ley 40-2020. Por estas razones, solicitaron ser excusados de comparecer presencialmente a la vista pública.

Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (JRPR)

El Lcdo. Arnaldo J. Ortiz Miranda, Director Ejecutivo de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, compareció a la vista pública y ofreció una ponencia detallada sobre las gestiones realizadas por la Junta en cumplimiento con la Ley 40-2020. Explicó que el Fideicomiso para el Retiro de la Policía fue creado como un fideicomiso privado con fines no pecuniarios, el cual debe nutrirse principalmente de los recaudos provenientes de las máquinas de juegos de azar, así como de otras fuentes.

GMA
Ortiz Miranda destacó que la Junta de Retiro fue designada por ley como fiduciaria del fideicomiso, y que ha trabajado con diligencia para estructurar el marco normativo y operativo que regirá la administración de los fondos. Como parte de este proceso, prepararon un borrador del "Reglamento para la Administración y Distribución de los Activos del Fideicomiso", el cual fue sometido para evaluación y aprobación ante la Junta de Supervisión Fiscal.

El Director Ejecutivo afirmó que la Junta ha cumplido con todas las etapas requeridas para garantizar la operatividad del fideicomiso, incluyendo la formalización de la escritura constitutiva, la apertura de cuentas bancarias, y la redacción de reglamentos. Reiteró su compromiso con la transparencia, la buena administración y la pronta distribución de los fondos a los beneficiarios, una vez se complete el proceso de captación de ingresos.

Comisión de Juegos de Puerto Rico (CJPR)

El Lcdo. Juan Carlos Santaella Marchán, Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos de Puerto Rico, compareció a la vista pública y presentó un extenso recuento de las gestiones realizadas por la Comisión en relación con el proceso de reglamentación de las máquinas de juegos de azar en ruta.

Indicó que la Comisión de Juegos es la entidad encargada de regular, fiscalizar y licenciar toda la industria de apuestas, conforme a un conjunto de leyes especializadas, incluyendo la Ley 11-1933 y la Ley 221-1948. Santaella Marchán explicó que, si bien la implementación directa del Fideicomiso para el Retiro de la Policía no recae en la Comisión, sí tienen la responsabilidad de viabilizar su financiamiento mediante el proceso de licenciamiento y fiscalización de las máquinas de juegos de azar en ruta.

Detalló que, debido a múltiples enmiendas legislativas entre 2020 y 2024, la Comisión tuvo que reiniciar el proceso de reglamentación en varias ocasiones. En total, cuatro versiones distintas del Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas fueron redactadas y evaluadas, hasta que finalmente fue aprobado en diciembre de 2024. Posteriormente, en enero de 2025, el reglamento fue inscrito ante el Departamento de Estado bajo el Núm. 9647, entrando en vigor en febrero de 2025.

La Comisión también destacó que ha realizado esfuerzos significativos para notificar y adiestrar a los operadores sobre el nuevo proceso de licenciamiento, incluyendo campañas educativas, reuniones técnicas, y la emisión de varios memorandos oficiales sobre los procedimientos. Indicaron que en la actualidad existen aproximadamente 25,000 máquinas certificadas y 25,000 sin certificar en la calle, y que estas generan cerca de 2 millones de dólares diarios.

Adicionalmente, confirmaron que están colaborando con el Negociado de la Policía en la redacción del Reglamento de Confiscaciones, y que han emitido guías para operadores y notificaciones sobre vencimientos de licencias. Reconocieron que, aunque el proceso ha sido complejo y prolongado, se sienten comprometidos con lograr los fines de la Ley 40-2020.

Cuerpo Organizado de la Policía, Inc. (COPI)

El presidente del Cuerpo Organizado de la Policía, Inc., Lowel Matos Acosta, participó en la vista pública y presentó una ponencia en la que expresó su apoyo a la implementación de la Ley 40-2020, pero también planteó preocupaciones puntuales. Indicó que las funciones de fiscalización de la Policía se han visto ampliadas debido al aumento de máquinas ilegales en circulación, y que muchas de estas operaciones están vinculadas a delitos complejos como el lavado de dinero y la extorsión.

Matos Acosta enfatizó la necesidad de adiestramiento especializado para los agentes en la identificación de máquinas legales versus ilegales, así como una mayor inversión en tecnología y recursos para facilitar su trabajo. Exhortó al gobierno a fortalecer la colaboración interagencial y la capacidad administrativa del fideicomiso, para que los fondos lleguen con prontitud y eficiencia a los policías retirados.

Concilio Nacional de Policías (CONAPOL)

El presidente del Concilio Nacional de Policías, Sr. Fernando Soler Betancourt, participó de la Vista Pública y presentó su ponencia durante la misma. Soler Betancourt, se mostró frustrado por la poca acción durante estos cuatro años que han pasado luego

de que se firmó la ley 40-2020. Mencionó que, “[e]stimo que es hora de apretar tuercas y ponernos a trabajar ya que no debe haber justificación para tardar 4 o 5 años en implantar una Ley que pretende ayudar al policía en su retiro y como incentivo para reclutamiento.”

Frente Unido de Policías Organizados, Inc. (FUPO)

El Frente Unido de Policías Organizados (FUPO), representado por el Capitán Oscar Rodríguez, también presentó su ponencia durante la vista pública. En su intervención, Rodríguez cuestionó con vehemencia el por qué, cuatro años después de aprobada la Ley 40-2020, todavía no se ha implementado en su totalidad.

Expresó que los policías son servidores públicos altamente sacrificados que no cuentan con la protección del Seguro Social federal, y por tanto dependen en gran medida de sus pensiones estatales. Consideró inaceptable la demora en la puesta en marcha del Fideicomiso, y solicitó que se investigue y se establezcan responsabilidades para aquellos funcionarios que hayan incurrido en dilaciones injustificadas. Finalizó su participación solicitando que se actúe con celeridad para cumplir con la letra y el espíritu de la ley.

GMA

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las ponencias presentadas en la vista pública sobre la implementación de la Ley 40-2020 evidencian una serie de retrasos y dilaciones que han impedido la efectiva puesta en vigor del Fideicomiso para el Retiro de la Policía, a más de cuatro años de su aprobación. Si bien todas las agencias comparecientes afirmaron haber realizado gestiones conducentes al cumplimiento de la ley, los resultados concretos continúan siendo insuficientes: ningún policía retirado ha recibido aún beneficio alguno del fideicomiso y los fondos identificados por ley como fuente de financiamiento continúan sin canalizarse.

De las ponencias, se desprende que la causa principal del incumplimiento radica en un patrón de ejecución fragmentada, falta de coordinación efectiva entre las agencias, y una reiterada cadena de obstáculos reglamentarios y administrativos. La Comisión de Juegos reconoció haber enfrentado múltiples rechazos a sus borradores de reglamento, atrasos que impidieron por años el licenciamiento de las máquinas de juegos de azar, sin cuya operación legal no pueden generarse los recaudos para el fideicomiso. La Junta de Retiro, aunque cumplió con la redacción del reglamento para la administración de los fondos, aún se encuentra pendiente de aprobación por la Junta de Supervisión Fiscal. Por su parte, la AAFAF formalizó el fideicomiso y la apertura de cuentas bancarias, pero confirmó que la Junta de Directores aún no se ha completado por falta de elección de los representantes de los policías activos y retirados. A su vez, el Departamento de Hacienda

reconoció que no es responsable directo de la fiscalización o licenciamiento, limitando su rol a la recepción y distribución de fondos, los cuales aún no han comenzado a fluir.

Las organizaciones policiales, como COPI, CONAPOL y FUPPO, reiteraron que la demora ha sido injustificada y afecta gravemente el bienestar de los policías retirados, quienes constituyen una clase laboral de alto riesgo y sacrificio, marginada de protecciones sociales como el Seguro Social federal. Expresaron con claridad que debe establecerse responsabilidad sobre aquellos funcionarios o entidades cuya negligencia, omisión o falta de diligencia ha perpetuado esta situación.

En vista de lo anterior, se concluye que la falta de implementación de la Ley 40-2020 no puede atribuirse a una sola agencia, sino que constituye una responsabilidad compartida entre la Comisión de Juegos, la AAFAF, la Junta de Retiro, el Departamento de Hacienda y el Departamento de Seguridad Pública. Estas entidades, pese a mostrar avances parciales, han fallado colectivamente en establecer un andamiaje funcional que permita cumplir con el mandato legislativo de garantizar un retiro digno para los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Se hace imperativo que la Asamblea Legislativa fiscalice con rigor y urgencia a las agencias responsables, exija la rendición de cuentas correspondiente y promueva acciones inmediatas y coordinadas que conlleven a la ejecución total del Fideicomiso y la distribución de los beneficios prometidos por ley.

De lo antes expuesto la Comisión de Seguridad Pública y Asunto del Veterano del Senado de Puerto Rico, concluyen:

1. La Comisión de Juegos de Puerto Rico y las agencias se han tomado demasiado tiempo en concluir el trabajo de para hacer implementar la Ley 40-2020.
2. El Negociado de la Policía no ha cumplido con su responsabilidad para que se elijan los policías que serán parte de la Junta de Directores del Fideicomiso para el Retiro de la Policía.
3. Existen cerca de 75,000 máquinas de juegos que no están certificadas y que operan sin la debida fiscalización, perdiéndose millones de dólares en recaudos.
4. La Comisión de Juegos debe aplicar el Reglamento de Confiscaciones inmediatamente en coordinación con el Negociado de la Policía y el Departamento de Hacienda.

5. El adiestramiento a los policías del Negociado de la Policía en cuanto al "Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta" es vital para que se pueda implementar con éxito la Ley 40-2020.
6. Para que el fondo Fideicomiso comience a nutrirse es necesario que la Comisión de Juegos inicie con premura el procedimiento de verificación de cumplimiento con las certificaciones de las máquinas de juegos y de los operadores de máquinas de juegos.

La Comisión de Seguridad Pública y Asunto del Veterano del Senado de Puerto Rico, recomienda:

1. La Comisión de Juegos junto con el Departamento de Hacienda deben comenzar inmediatamente un programa de visitas e inspección a los comercios y lugares que poseen máquinas de juegos para verificar el cumplimiento de licenciamiento.
2. La Comisión de Juegos junto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico deben comenzar inmediatamente un programa de adiestramientos a los policías para que conozcan sobre el "Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta".
3. La Comisión de Juegos y el Negociado de la Policía de Puerto Rico deben comenzar inmediatamente con la confiscación de las máquinas que no cumplan con las disposiciones de ley establecidas.
4. La Comisión de Juegos y el Departamento de Hacienda deberán cerciorarse sin lugar a duda de que los premios otorgados sean los correctos y las ganancias que deben aportar las máquinas de juegos al Estado sean también los indicadas.
5. El Negociado de la Policía debe comenzar inmediatamente una campaña de orientación a los policías sobre la importancia de conocer el "Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta" de forma que puedan ayudar a lograr los recaudos de fondos para el Fideicomiso de Retiro de los Policías que les beneficiará en el futuro.

CMA

6. El Negociado de la Policía debe iniciar inmediatamente el procedimiento para escoger a los representantes de los policías en la Junta del Fideicomiso de Retiro de los Policías para que pueda comenzar sus funciones.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Segundo Informe Parcial de la Resolución del Senado 81** y recomienda se reciba y se apruebe.

Respetuosamente sometido,



Sen. Gregorio B. Matías Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 96

INFORME FINAL

19 de agosto de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO AGO19'25PM12:25

Jmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final de la R. del S. 96.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva de los protocolos, equipos y recursos que existen en las agencias estatales para atender derrames de combustible en las costas de las islas municipio de Vieques y Culebra, y para otros fines.

Wb

INTRODUCCIÓN

La Resolución del Senado Núm. 96, presentada el 10 de marzo de 2025, dispone la realización de una investigación exhaustiva sobre los protocolos, equipos y recursos con que cuentan las agencias estatales para atender derrames de combustible en las costas de las islas municipio de Vieques y Culebra. Esta iniciativa responde a la creciente preocupación ciudadana y ambiental generada por incidentes recientes, entre ellos el ocurrido el 8 de marzo de 2025 en las inmediaciones del balneario Sun Bay en Vieques, donde se detectó diésel en el agua. Aunque las autoridades señalaron que la sustancia se evaporó sin consecuencias visibles, el evento evidenció posibles

deficiencias en la capacidad de respuesta inmediata y preventiva del aparato gubernamental.

El mandato de la medida trasciende la atención de un hecho aislado, pues propone una evaluación integral de las estructuras estatales encargadas de manejar este tipo de emergencias en entornos insulares. La Comisión deberá examinar los protocolos vigentes en agencias como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD), el Departamento de Salud, la Junta de Calidad Ambiental y las oficinas municipales de Vieques y Culebra, así como su coordinación con entidades federales como la Guardia Costera de los Estados Unidos y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre. Este análisis abarcará manuales de procedimientos, planes de contingencia, acuerdos interagenciales y la verificación de su aplicación efectiva.

Asimismo, se evaluará la capacidad técnica y logística disponible para responder a este tipo de emergencias, identificando el equipo especializado existente, su estado operativo, ubicación, facilidad de acceso y mantenimiento. Entre los recursos a considerar se incluyen barreras de contención flotante, bombas de succión, sistemas de almacenamiento temporal, absorbentes oleofílicos y embarcaciones para labores de mitigación. Será igualmente necesario determinar si estos recursos están presentes en las islas o si su traslado desde otras jurisdicciones podría retrasar la respuesta.

mb
Otro aspecto relevante es el análisis de los recursos humanos disponibles, lo que implica conocer el número de personas capacitadas en manejo de materiales peligrosos, su entrenamiento, frecuencia de adiestramientos y capacidad de movilización inmediata. Esto incluye la revisión de protocolos de activación de brigadas de respuesta y la efectividad de la comunicación entre agencias locales, estatales y federales durante emergencias. Además, la Comisión investigará incidentes previos de derrames en las islas, recopilando información oficial, reportes periodísticos y testimonios comunitarios para identificar patrones, evaluar la efectividad de respuestas anteriores y determinar si las lecciones aprendidas han sido incorporadas en los planes vigentes.

El análisis también contemplará el contexto geográfico, ecológico y socioeconómico de Vieques y Culebra, reconociendo su especial vulnerabilidad por ubicación, limitaciones logísticas y valiosos recursos naturales. Ambas islas albergan ecosistemas marinos protegidos, áreas de pesca artesanal y dependen en gran medida del turismo, lo que hace imprescindible establecer medidas diferenciadas y robustas de protección ambiental.

Finalmente, la Resolución contempla que los hallazgos sirvan de base para recomendaciones de política pública que podrían incluir reformas legislativas, ajustes reglamentarios, asignación de recursos, ubicación estratégica de equipos, creación de brigadas comunitarias y alianzas con organizaciones sin fines de lucro, universidades y grupos ciudadanos. La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales asume esta encomienda con el compromiso de presentar un informe que refleje con precisión las necesidades detectadas y proponga acciones concretas para salvaguardar las costas de Vieques y Culebra frente a riesgos de contaminación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. del S. 96 ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico investigar los protocolos, equipos y recursos disponibles para atender derrames de combustible en las costas de Vieques y Culebra, tras el incidente ocurrido el 8 de marzo de 2025 en el balneario Sun Bay. Con el fin de fiscalizar la capacidad institucional del Estado y promover una respuesta ambiental eficaz en estas islas municipio, la Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Municipio de Vieques, el Municipio de Culebra, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Departamento de Seguridad Pública.

El 21 de junio de 2025, se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Municipio de Vieques, al Municipio de Culebra, a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Departamento de Seguridad Pública. El 26 de junio de 2025, esta Comisión presentó un Primer Informe Parcial en espera de recibir el memorial explicativo que le fue requerido al Municipio de Culebra, sin embargo, el mismo no fue recibido a pesar de las múltiples gestiones que se realizaron para obtenerlo. Así las cosas, no vemos necesidad de continuar dilatando el proceso legislativo por lo que procederemos a presentar nuestros hallazgos y recomendaciones.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) reafirmó su compromiso institucional con la protección de los recursos naturales y su rol coordinador en emergencias ambientales; sin embargo, reconoció limitaciones significativas en la planificación territorial, la logística de movilización y la asignación de recursos para responder de forma eficiente en áreas de difícil acceso.

En su escrito, hizo constar que en la eventualidad de ocurrir alguna emergencia ambiental, el DRNA cuenta con dos unidades para atenderlas, la División de Respuesta

a Emergencias Ambientales (DREA) y la Oficina de Manejo de Emergencias, adscrita al Cuerpo de Vigilantes. Ambas unidades trabajan en coordinación con entidades federales como la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y la Guardia Costera de los Estados Unidos. No obstante, en el DRNA el personal especializado en esta materia se limita a seis técnicos distribuidos entre la sede central y oficinas regionales. Cabe mencionar que ninguno de los técnicos se encuentra asignado a las islas municipio, lo que obliga a que las movilizaciones tomen un tiempo mayor al deseado y, por ende, aumente el tiempo de respuesta recayendo así la obligación en entidades federales que no responden a requerimientos o instrucciones del DRNA.

Por otro lado, entre los hallazgos más relevantes, se destacó que el DRNA carece de un protocolo específico para atender derrames en Vieques y Culebra. El plan vigente, de alcance general para toda la isla, se activa según la magnitud del incidente y no por su localización, lo que implica que las estrategias de respuesta no están adaptadas a las particularidades geográficas y logísticas de las islas municipio. Esta centralización operativa dificulta la actuación rápida en lugares que requieren mecanismos diferenciados de intervención.

En cuanto a la capacidad de transporte, las oficinas regionales disponen de un solo vehículo, mientras que la oficina central cuenta con cinco. Esta restringida disponibilidad de unidades limita el despliegue ágil de personal y equipos, especialmente en insulares que exigen planificación adicional para transporte marítimo o aéreo. Aunque el DRNA reporta contar con equipos especializados para contención, absorción y monitoreo –tales como barreras flotantes (booms), material absorbente (pads), detectores térmicos y equipos de espectrometría –, no se evidenció que estos se encuentren estratégicamente ubicados cerca de las islas municipio.

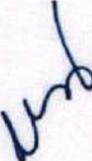
El informe también contextualiza que, tras el Plan de Reorganización de 2018, el DRNA absorbió funciones previamente asignadas a otras agencias, como la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Programa de Parques Nacionales. Esta centralización ha incrementado la carga operativa de la agencia y ha complejizado la coordinación de sus tareas, lo que plantea la necesidad de evaluar si los recursos humanos y materiales han sido redistribuidos de forma adecuada para atender emergencias ambientales en zonas remotas.

El memorial explicativo del DRNA confirma la necesidad de fiscalizar la ejecución de protocolos, descentralizar recursos, territorializar capacidades y garantizar que la atención a emergencias en Vieques y Culebra no dependa exclusivamente de la disponibilidad en la isla grande. En definitiva, el análisis confirma la urgencia de la

medida y evidencia que, pese a contar con un marco operativo y equipamiento técnico, persisten vacíos estructurales que limitan la efectividad de la respuesta en contextos costeros insulares.

El Municipio de Vieques señaló que carece de barreras de contención, sistemas mecánicos de recolección, materiales absorbentes certificados para uso oceánico y embarcaciones adaptadas para operaciones de respuesta ambiental. Esta deficiencia técnica se ve agravada por la falta de presupuesto para adquirir dichos recursos, lo que obliga a depender de la asistencia externa, cuyo despliegue puede verse retrasado debido a la ubicación geográfica de la isla. El documento expone las limitaciones estructurales que restringen la capacidad del gobierno municipal para actuar con eficacia y advierte sobre la alta dependencia de la intervención estatal o federal para garantizar la protección ambiental en la región.

En el plano fiscal, el municipio informó que no cuenta con los fondos necesarios para establecer de manera autónoma una capacidad de respuesta ambiental adecuada. Aunque la Ley Núm. 293-2004, extendida a Vieques mediante la Ley 149-2024, prevé la creación de un Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y Vieques, el gobierno municipal denunció que aún no se han recibido los ingresos correspondientes por cada visitante que utiliza el sistema de transporte marítimo. Según su planteamiento, esta falta de implementación limita la ejecución de programas sostenibles de conservación y prevención ambiental.

 Finalmente, el Municipio de Vieques recomendó a la Comisión la creación por ley de reservas estratégicas de materiales y equipos en las islas municipio, el establecimiento de acuerdos colaborativos interagenciales, la asignación de recursos recurrentes administrados a nivel local y el diseño de protocolos de emergencia adaptados específicamente a las realidades de Vieques y Culebra. Estas acciones, sostienen, permitirían una reacción más ágil, con menor dependencia de recursos externos y mayor coordinación territorial ante incidentes ambientales.

La Guardia Costera de los Estados Unidos (en adelante "USCG") brinda un marco detallado de las funciones, capacidades y limitaciones que enfrenta esta entidad federal en la atención de incidentes de contaminación marítima en las costas de Puerto Rico, incluyendo las islas municipio de Vieques y Culebra. La USCG tiene la autoridad primaria sobre incidentes de contaminación por hidrocarburos en aguas navegables, en virtud de la Ley de Contaminación por Petróleo (Oil Pollution Act) y otras leyes ambientales federales.

Según indica el memorial, la responsabilidad inicial en todo evento de derrame recae en el responsable directo del incidente, quien debe activar sus contratistas certificados (OSROs) y ejecutar medidas de contención, limpieza y mitigación. La Guardia Costera interviene como autoridad fiscalizadora para asegurar que estas acciones se lleven a cabo dentro de un marco de tiempo razonable. En caso de que la parte responsable no cumpla o cuando la magnitud del incidente supere su capacidad, el USCG asume un rol operativo ampliado mediante la activación del Sistema de Comando de Incidentes (ICS) y la coordinación con múltiples agencias estatales y federales, entre ellas el DRNA, la EPA, FEMA, NOAA y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre.

Un punto clave del análisis es la aclaración sobre las limitaciones logísticas y de inventario en Puerto Rico. Aunque el Sector San Juan cuenta con una División de Manejo de Incidentes capaz de desplegar investigadores y realizar pruebas básicas, el equipo técnico disponible en la isla es limitado. Para eventos complejos o de gran escala, la Guardia Costera debe solicitar el apoyo del National Strike Force (NSF), una unidad especializada ubicada fuera de Puerto Rico, cuya movilización requiere planificación considerable y tiempo adicional. Esto significa que la respuesta inmediata se basa, en gran medida, en los recursos del sector local y en la coordinación con agencias del Gobierno de Puerto Rico y contratistas privados.

Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico carece de infraestructura especializada suficiente para atender derrames complejos, especialmente aquellos causados por embarcaciones comerciales de gran calado. Por ello, en incidentes mayores, la USCG debe contratar recursos desde los Estados Unidos continentales, lo que representa un reto logístico adicional y una dilación potencial en la contención del impacto ambiental. Para incidentes de magnitud media o rutinaria, la Guardia Costera depende de contratistas locales supervisados bajo su autoridad, ampliando así su capacidad operativa sin intervenir directamente en la remoción de contaminantes.

En cuanto a la estructura de financiamiento, el análisis identifica cuatro fuentes principales: el responsable del incidente (primera línea de obligación), el Oil Spill Liability Trust Fund (OSLTF) cuando el causante no asume sus deberes, el CERCLA para casos que involucren sustancias peligrosas distintas al petróleo y el Stafford Act para desastres naturales donde hay daño ambiental. Esta variedad de mecanismos permite una flexibilidad financiera razonable, pero también introduce capas de burocracia que deben ser comprendidas por los entes estatales y municipales al momento de solicitar o coordinar asistencia.

En conclusión, la respuesta de la Guardia Costera valida la necesidad de esta medida legislativa al confirmar que, aunque existe un andamiaje normativo y técnico robusto para atender derrames en jurisdicción federal, persisten retos sustanciales en términos de tiempo de respuesta, logística insular y disponibilidad local de recursos especializados. La Comisión del Senado debe considerar estas limitaciones como parte del análisis integral de vulnerabilidad en las islas municipio, y explorar posibles enmiendas legislativas o asignaciones presupuestarias que fortalezcan la capacidad de primera respuesta en coordinación con el componente federal. Asimismo, es imperativo continuar promoviendo acuerdos interagenciales y reforzar la preparación de las islas municipio para asegurar una reacción inmediata, aún antes de que el gobierno federal pueda movilizar recursos de escala nacional.

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) de Puerto Rico presentó un análisis que ofrece una visión integral sobre la coordinación interagencial necesaria para atender derrames de combustible en las costas, con énfasis en los retos particulares que enfrentan las islas municipio de Vieques y Culebra. El DSP enfatizó que la atención de este tipo de emergencias no recae en una sola entidad, sino que requiere una articulación coordinada entre sus distintos negociados –Policía, Bomberos, Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), y Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA)—, así como con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y agencias federales como la Guardia Costera. A través del NMEAD, el DSP mantiene contacto directo con los municipios y demás entidades involucradas al momento de atender incidentes.

Indica el DSP que a pesar de que las agencias con jurisdicción primaria son el DRNA o la Guardia Costera, FURA puede proporcionar apoyo logístico y transporte de personal especializado, principalmente desde sus divisiones en Fajardo y Ceiba, aunque reconoce limitaciones relacionadas con la seguridad operativa y la exposición al riesgo. De igual forma, la Policía Estatal asiste en la orientación a los bañistas, el cierre preventivo de áreas afectadas y el control de accesos mientras se maneja la emergencia.

El DSP sustentó su participación en este tipo de incidentes citando disposiciones de la Ley 416-2004, conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental, que le asignan responsabilidades de coordinación interagencial y respuesta ante derrames de sustancias peligrosas. En particular, mencionó los artículos 41, 43 y 44, que facultan al Estado para establecer almacenes de equipos, elaborar reglamentos y adoptar planes específicos de acción. Además, destacó que la Ley 171-2018 le impone la obligación de coordinar esfuerzos entre sus propios negociados y con agencias estatales y federales, a fin de garantizar intervenciones rápidas, seguras y efectivas.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó la R. del S. 96 y concluyó que no tendrá un efecto fiscal directo sobre el Fondo General. La medida ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales investigar los protocolos, equipos y recursos disponibles en las agencias estatales para atender derrames de combustible en las costas de Vieques y Culebra. OPAL señala que estas funciones corresponden al trámite ordinario de las comisiones, por lo que no conllevan nuevos gastos. No obstante, advierten que si la comisión no cuenta con el personal necesario, podría requerirse la asignación de fondos adicionales para contratar recursos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales certifica que el R. del S. 96 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

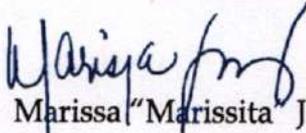
POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, tras el análisis de la Resolución del Senado 96 y de los memoriales recibidos, recomienda a este Honorable Cuerpo:

1. Ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la redacción y ejecución de un protocolo específico para atender derrames y emergencias ambientales en Vieques y Culebra tomando en consideración las limitaciones de transporte marítimo y aéreo, la accesibilidad a áreas críticas y la coordinación con agencias estatales y federales.
2. Debido a que, el DRNA no cuenta con el equipo suficiente para atender emergencias por derrames por contar únicamente con un vehículo a nivel regional, es imposible cubrir las emergencias con la rapidez que se requiere. A nivel de personal, cuentan con únicamente 6 técnicos por lo que el traslado de la persona con el conocimiento apropiado de igual forma retrasa cualquier acción o determinación que deba llevarse a cabo de manera expedita. Así las cosas, el DRNA debe asignar personal técnico especializado residente en las

islas municipio, evitando que la respuesta dependa exclusivamente del desplazamiento desde la isla grande o en la alternativa capacitar a personal municipal y comunitario como brigadas de primera respuesta ambiental, bajo certificación del DRNA y en coordinación con la Guardia Costera.

3. Formalizar acuerdos colaborativos entre el DRNA, el DSP, la USCG, los municipio de Vieques y Culebra y la EPA, en caso de que no haya acuerdos vigentes entre algunas de las instrumentalidades mencionadas.
4. Asegurar el cumplimiento eficaz del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y Vieques asegurando la transferencia de ingresos por el uso del sistema de transporte marítimo. Solicitar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Hacienda una rendición de cuentas para conocer la cantidad que ingresa al Fondo Permanente anualmente para cada uno de los municipios y se certifique que los fondos son asignados según las disposiciones de la Ley 293-2004, según enmendada.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Marissa "Marissita" Jiménez Santoni

Presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales
y Ambientales del Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 136

2025ECIBID00CT17Am11:14:49

TRAMITES Y RECORDS SENADO

TERCER INFORME PARCIAL

17 de octubre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo su Tercer Informe Parcial en torno a la **R. del S. 136**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 136** ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a "realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, implementación y cumplimiento de los Códigos de Orden Público adoptados por los municipios; evaluar el impacto de estos códigos en la seguridad pública, el desarrollo económico local, el turismo y la calidad de vida comunitaria".

ALCANCE DEL INFORME

Este **Tercer Informe Parcial** aborda la discusión e información recibida durante la Audiencia Pública celebrada el miércoles, 20 de agosto de 2025, en el Salón de Audiencias Luis Negrón López de este Alto Cuerpo. En dicha ocasión, esta Honorable Comisión contó con la comparecencia de los municipios de San Lorenzo, Cabo Rojo, Hatillo y Lotza, los cuales expusieron sus comentarios en torno a lo ordenado por la resolución investigativa. Por otro lado, si bien fueron debidamente citados como parte de los trabajos legislativos programados para dicha audiencia, los alcaldes de Aguada, Carolina, Naranjito y San Juan fueron excusados debido a conflictos en sus respectivas agendas.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 1, confiere a la Asamblea Legislativa la facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, así como modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen, entre otros asuntos.¹ En virtud de ese mandato constitucional se aprobó la Ley Núm. 142 de 21 de julio de 1960, conocida como "Ley Municipal", la cual estableció un sistema de gobierno local para los ayuntamientos en la isla. Dicho estatuto reconoció a las Asambleas Municipales (hoy conocidas como "Legislaturas Municipales") la potestad de aprobar ordenanzas y resoluciones municipales, incluyendo aquellas con disposiciones penales y la facultad de imponer contribuciones razonables dentro de los límites jurisdiccionales del municipio.

Posteriormente, la Ley Núm. 146 de 18 de junio de 1980, denominada como "Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico", derogó la Ley Núm. 142, *supra*, y amplió las competencias de los gobiernos municipales. Específicamente, en su Artículo 2.04, se dispuso que los municipios tendrían la facultad de "[e]jercer el poder Legislativa [*sic.*] y administrativo en todo asunto que fuere de naturaleza municipal que redunde en beneficio de la población y para el fomento y progreso de esta, incluyendo, pero no limitado, al orden y seguridad pública con sujeción a las leyes de Puerto Rico".² De igual manera, en los Artículos 4.11 y 4.12 se establecieron los procedimientos formales para la radicación, trámite y aprobación de ordenanzas y/o resoluciones municipales.

Consecuentemente, la Ley 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" derogó, a su vez, la Ley Núm. 146, *supra*. Ello representó un esfuerzo más conciliador y organizado que los estatutos predecesores, en lo relativo a la constitución, organización, administración y funcionamiento del régimen de los ayuntamientos en la isla. En su Artículo 1.002 se declaró como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico "otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico".³

A esos fines, la Ley 81, *supra*, confirió a los municipios facultades amplias para legislar en su esfera local, mediante la adopción de ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre una diversidad de materias. Entre tales competencias se incluyó la potestad de reglamentar el uso y control de los estacionamientos de vehículos en las zonas urbanas, así como la facultad de imponer contribuciones y multas a quienes incumplieren dichas disposiciones.

¹ CONST. PR art. VI, § 1.

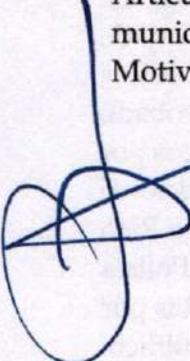
² Ley Orgánica de Municipios de Puerto Rico, Ley Núm. 146 de 18 de junio de 1980, 21 L.P.R.A. § 2054 (Derogada 1991).

³ Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley 81-1991, 21 L.P.R.A. § 4001 (Derogada 2020).

Si bien ninguno de los estatutos previamente aludidos contiene una disposición expresa sobre los denominados “Códigos de Orden Público”, todos han reconocido, a mayor o menor grado, la potestad de los ayuntamientos para aprobar ordenanzas y resoluciones de índole municipal dentro del marco de las competencias delegadas. Esta facultad normativa, especialmente en lo relativo al orden, la seguridad pública y la sana convivencia social, constituyó el antecedente inmediato que permitió a los gobiernos municipales desarrollar y adoptar con posterioridad los referidos códigos.

Un primer ejemplo concreto – y cimiento de lo que luego sería la adopción formal de los Códigos de Orden Público en la isla – se produjo bajo la incumbencia de la entonces alcaldesa de San Juan, Hon. Sila M. Calderón, durante el cuatrienio 1997-2000. Precisamente, para el 1997, la Ciudad Capital impulsó la integración y unificación de diversas ordenanzas municipales en un solo cuerpo normativo. Con ello, se estableció por primera vez “la política pública sobre el orden público en el Viejo San Juan”, siendo luego extensivo a diversos sectores del municipio. Aunque todavía no se le conocía bajo la denominación de “código”, dicha iniciativa representó un precedente significativo en la forma de organizar y sistematizar las disposiciones locales en materia de orden, seguridad y convivencia social.

Consecuentemente, con el reconocimiento de esa experiencia, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 19-2001, la cual enmendó la Ley 81, *supra*, para añadir un nuevo Artículo 2.008 el cual, por primera vez, expresamente reconocía y autorizaba a los municipios a adoptar Códigos de Orden Público. Precisamente, en la Exposición de Motivos de la medida se discute su intención:



Los Códigos de Orden Público implantados en el Municipio de San Juan, así como otras ordenanzas de similares alcances adoptadas en otros municipios de la Isla, han demostrado ser un mecanismo efectivo y exitoso para lograr y propiciar un ambiente de orden y seguridad, rescatándose así los espacios públicos para el residente y la comunidad en general. Su observancia ha restaurado la seguridad de las familias, ha permitido a nuestros niños y jóvenes disfrutar de un entretenimiento sano y ordenado, con respeto hacia los residentes, y ha devuelto la ciudad a los ciudadanos de todas las edades.⁴

En el nuevo Artículo 2.008 se catalogó la siguiente definición sobre los Códigos de Orden Público:

[S]e conocerán como los Códigos de Orden Público el conjunto de ordenanzas adoptadas por los municipios para regir en áreas específicas dentro de su territorio, tales como, los centros

⁴ Exposición de Motivos, Ley 19-2001, <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/91199/019s0071.doc/%7B21574131-A60A-44F2-81C2-1648242198A9%7D.doc> (última visita 15 de septiembre de 2025).

urbanos tradicionales, los lugares de recreación o de interés turístico y las áreas residenciales sujetas a presiones de desarrollo comercial. La adopción de estos Códigos es parte de un esfuerzo integrado para rescatar los espacios públicos y los centros urbanos para los residentes, ciudadanos y visitantes. Los Códigos permiten que los distintos grupos que componen la ciudad convivan sanamente y realicen sus diversas actividades en orden y con respeto.⁵

Asimismo, se dispuso que “[s]erá potestad de cada municipio aprobar y poner en vigor Códigos de Orden Público en su territorio”,⁶ a los fines de propiciar la mejor calidad de vida, fomentar la seguridad, salud y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes. También, la Ley 81, *supra*, asignó la cantidad inicial de \$1,000,000.00 de fondos no comprometidos de las arcas estatales a distribuirse entre los municipios interesados en implementar los referidos códigos, los cuales se consignarían a través de la extinta Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM). Así pues, con la adición del nuevo articulado, se dio un paso significativo hacia la institucionalización de este instrumento normativo, permitiendo a los gobiernos municipales contar con una base legal para regular, de manera integral, la seguridad, el orden y la sana convivencia social en sus respectivas jurisdicciones.

Consecuentemente, en virtud de la Ley 50-2018, se enmendó nuevamente la Ley 81, *supra*, con el fin de redesignar el precedido Artículo 2.008 como 2.009, aunque su lenguaje permaneció inalterado. No obstante, en ese mismo año, se volvió a enmendar la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico para derogar el referido Artículo 2.009 y sustituirlo por uno nuevo, en materia de Códigos de Orden Público. El lenguaje aprobado reafirmó la intención legislativa inicial para la adopción discrecional de estos códigos por parte de los municipios, pero sumó requisitos adicionales para su desarrollo, adopción e implementación. Entre estos, el contar con el asesoramiento de la Policía de Puerto Rico durante dicho proceso.⁷ Asimismo, se ampliaron las facultades tanto de la Policía Municipal como de la Policía Estatal, otorgándoles la autoridad para imponer multas por infracción a las disposiciones contenidas en los respectivos Códigos de Orden Público. Esta medida, además de reforzar la capacidad de fiscalización de los códigos, permitió allegar recursos económicos adicionales a las arcas de los ayuntamientos.

Finalmente, en el 2020, la Ley 81, *supra*, fue derogada mediante la aprobación del Código Municipal de Puerto Rico. Este nuevo estatuto compiló, bajo un mismo cuerpo legal, todo lo relacionado a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios en Puerto Rico, salvaguardando, a su vez, el principio fundamental de la autonomía municipal. De igual manera, la Ley 107-2020 recopiló lo concerniente a los

⁵ *Id* (énfasis nuestro).

⁶ *Id*.

⁷ 21 L.P.R.A. § 4058.

Códigos de Orden Público bajo el Capítulo VI del Libro III, garantizando así la continuidad y consolidación normativa en esta materia.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. MUNICIPIO DE SAN LORENZO

El alcalde de San Lorenzo, Hon. Jaime Alverio Ramos, destacó que los municipios tienen la responsabilidad de atender y proveer múltiples servicios en beneficio de sus ciudadanos, entre ellos, la seguridad, salud y bienestar social. Señaló, además, que recae sobre los gobiernos municipales la compleja tarea de armonizar los intereses de los comerciantes, de aquellos ciudadanos que buscan espacios de recreación y esparcimiento, y de los residentes que desean disfrutar de la tranquilidad de sus hogares. En ese contexto, adquieren especial relevancia la aplicación de los Códigos de Orden Público.

A esos efectos, el Municipio de San Lorenzo mantuvo vigente un Código de Orden Público hasta el 19 de agosto de 2022. No obstante, el alcalde manifestó que dicho código resultó inoperante, argumentando que el Artículo 3.040 de la Ley 107, *supra*, impone cargas irrazonables que, en la práctica, provocan que los Códigos de Orden Público pierdan efectividad en un corto plazo. Además, esbozó que dicho artículo no añade funciones adicionales a las ya contempladas en el Artículo 1.009 del Código Municipal, sino que, por el contrario, complica innecesariamente los procesos de elaboración, adopción e implementación de la política pública municipal, desincentivando así su aplicación por parte de la Policía Municipal. Sobre ello, comentó lo siguiente:

[L]a meta no debe ser tener un Código de Orden Público, solo por tenerlo, la aspiración debe ser que sea un código eficiente y ejecutable que aporte a la seguridad y convivencia. El estado de derecho actual empuja a los Códigos de Orden Públicos a ser inoperantes. Mas sin embargo, el Artículo 1.009 del Código Municipal, faculta a los municipios a aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas, esto sin la necesidad de tener que aprobar un Código de Orden Público al amparo del Artículo 3.040. Por otro lado, el Artículo 3.040, establece que los municipios tendrán facultad discrecional para adoptar e implementar, Códigos de Orden Público en sus respectivas jurisdicciones.⁸

En consecuencia, y al amparo del Artículo 1.009, el Municipio de San Lorenzo ha aprobado e implementado sobre dieciséis (16) Ordenanzas Municipales orientadas a lograr y salvaguardar el orden público. Dichas ordenanzas abarcan una amplia gama de materias que inciden directamente en la convivencia social, tales como asuntos sobre tránsito y estacionamiento; drones de basura y horarios para sacar la misma en el casco

⁸ MUN. DE SAN LORENZO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 2 (2025).

urbano; depósito de escombros o basura fuera de recipientes; horarios de cierre de comercios; y el llamado "voceteo"; entre otros

B. MUNICIPIO DE CABO ROJO

En representación del Municipio de Cabo Rojo, el Comisionado de la Policía Municipal, Tnte. Ángel M. Méndez Durán, expresó que, tras la aprobación del Código de Orden Público en el año 2002, se logró atender y controlar efectivamente las situaciones de peleas y desorden en el Poblado de Boquerón, lo que permitió restablecer el orden y la seguridad en una zona turística que no era tan frecuentada por turistas como en la actualidad. Por lo que, consignó que la implementación del código fue fundamental para el fortalecimiento de la actividad turística y gastronómica, tanto para el visitante local como el extranjero, y que "[e]l comercio se ha visto beneficiado grandemente logrando establecimientos o restaurantes de gran prestigio y el embellecimiento del lugar con un ambiente seguro garantizando el disfrute de todos los visitantes que los fines de semana se dan cita en el Poblado de Boquerón".⁹

En la actualidad, la administración municipal evalúa la posibilidad de enmendar diversas disposiciones del código "ya que las necesidades que existían en aquel momento han cambiado y debemos atemperar el Código de Orden Público a dichas necesidades",¹⁰ así como extenderlo a otros sectores o extensión territorial de Cabo Rojo.

C. MUNICIPIO DE HATILLO

Mediante un detallado Memorial Explicativo, el alcalde de Hatillo, Hon. Carlos E. Román Román, expresó que el Código de Orden Público implementado por el ayuntamiento busca promover la seguridad, el orden, la limpieza y la sana convivencia entre residentes, comerciantes y visitantes. Asimismo, esbozó que la administración municipal ha reiterado su apoyo y compromiso con el código empleado mediante diversas iniciativas, como la creación de un nuevo Centro de Mando con cámaras LPR; un convenio con el Departamento de Seguridad Pública (DSP); la coordinación de planes estructurados para atemperar a la Policía Municipal con la Policía Estatal; la evaluación de leyes y ordenanzas para ajustarlas al desarrollo del municipio; y la adquisición de nueva flota vehicular y equipos de seguridad, junto al adiestramiento de uso y manejo.

Por otro lado, en abril del año corriente, el Municipio de Hatillo celebró un primer encuentro de comerciantes hatillanos, con la participación de 130 negocios locales, ello, para orientar y educar sobre las disposiciones particulares del Código de Orden Público y promover su cumplimiento. Como fruto de dichos esfuerzos, el ayuntamiento ha recopilado las siguientes cifras y resultados:

⁹ MUN. DE CABO ROJO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 1 (2025).

¹⁰ *Id.*

1) **Comparativa de infracciones emitidas del Código de Orden Público del periodo 2022 - 2025:**

- (a) En comparativa del año 20022 [sic.] vs 2025 el incremento en infracciones ha sido de un 116%.
- (b) En comparativa del año 2023 vs 2025 el incremento en infracciones ha sido de un -3%.
- (c) En comparativa del año 2024 vs 2025 el incremento en infracciones ha sido de un 44%.

2) **Comparativa de Infracciones por Violación al Artículo 24 - Prohibición de Ruidos Innecesarios:**

- (a) En comparativa del año 20022 [sic.] vs 2025 el incremento en infracciones ha sido de un 81%.
- (b) En comparativa del año 2023 vs 2025 el incremento en infracciones ha sido de un 185%.
- (c) En comparativa del año 2024 vs 2025 el incremento en infracciones ha sido de un 185%.

3) **Comparativa de los Recaudos por Infracciones al Código de Orden Público:**

- (a) En comparativa del año 20022 [sic.] vs 2025 el incremento en recaudos ha sido de un 360%.
- (b) En comparativa del año 2023 vs 2025 el incremento en recaudos ha sido de un 12%.
- (c) En comparativa del año 2024 vs 2025 el incremento en infracciones ha sido de un 820%.¹¹

D. MUNICIPIO DE LOÍZA

La Hon. Julia María Nazario Fuentes, alcaldesa, resaltó la importancia de los Códigos de Orden Público como herramientas esenciales para garantizar la seguridad, promover la sana convivencia y apoyar el desarrollo económico en los ayuntamientos. A esos fines, Loíza ha elaborado un plan de orden público, el cual se encuentra en su etapa final de revisión. Este ha incorporado todas las ordenanzas pertinentes, restando solo su presentación a la Legislatura Municipal. Durante dicho proceso, la administración municipal ha contado con el apoyo de la Policía de Puerto Rico, en especial la Oficina de Códigos de Orden Público, dirigida por el Sr. Nelson Hernández Mercado.

¹¹ MUN. DE HATILLO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 3 (2025).

La alcaldesa advirtió en su Memorial Explicativo que, ante la falta de uniformidad en los horarios de cierre de cada municipio “podría generarse un traslado masivo de personas hacia aquellos lugares con comercios abiertos hasta más tarde. En esas circunstancias, existe el riesgo de que lleguen con un consumo de alcohol elevado, lo que a su vez puede ocasionar situaciones que comprometan la seguridad y la sana convivencia”.¹² Ante ello, resaltó la importancia de la coordinación regional entre los ayuntamientos colindantes al momento de establecer horarios de cierre, comentando así lo siguiente:

[R]ecomendamos que esta Comisión priorice la uniformidad regional en los horarios de cierre. La seguridad pública no debe fragmentarse en función de las demarcaciones municipales. Por el contrario, debe haber uniformidad regional en el horario de cierre, de manera que se aplique por igual a todos. Esto evitaría un aumento innecesario en el volumen de personas que se trasladan de un lugar a otro y garantizaría seguridad y sana convivencia para todos. Al establecer un horario uniforme de cierre, se logra un mejor control.

Un marco jurídico uniforme, por lo tanto, reduciría riesgos, protegería a las comunidades y evitaría desventajas competitivas entre comercios de pueblos colindantes.¹³

A esos fines, recomendó establecer: (1) claridad legal para que la Policía de Puerto Rico pueda imponer multas bajo los Códigos Municipales, fortaleciendo la capacidad de ejecución; (2) asignación de fondos estatales y federales, incluyendo un fondo Interagencial, para equipos, patrullaje y campañas educativas; (3) establecimiento de métricas de evaluación periódicas que permitan medir el impacto en seguridad, economía y turismo.

AUDIENCIA PÚBLICA

En su alocución inicial, el alcalde de San Lorenzo, Hon. Jaime Alverio Ramos, informó que el municipio no cuenta – ni aplica – un Código de Orden Público, sino que utiliza el mecanismo de Ordenanzas Municipales, las cuales considera instrumentos más flexibles y eficaces para atender las distintas situaciones que afectan la convivencia ciudadana dentro de su demarcación territorial y jurisdiccional. Entre estas, se encuentran los horarios de cierre de establecimientos comerciales, de domingo a jueves a las 11:00 PM y los viernes a sábado a la 1:00 AM, prohibiendo con ello el expendio de bebidas alcohólicas luego del horario de cierre.

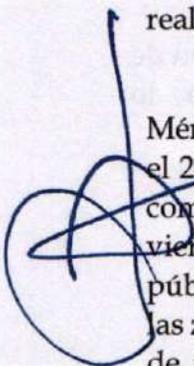
Por otro lado, el alcalde destacó que, antes de imponer multas por incumplimiento a las Ordenanzas Municipales, el municipio procura reunirse con los comerciantes para

¹² MUN. DE LOÍZA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 1 (2025).

¹³ *Id.* en la pág. 2 (énfasis nuestro).

orientarles sobre las disposiciones pertinentes. No obstante, expresó preocupación porque, a su juicio, los tribunales suelen desestimar los boletos emitidos, lo cual desalienta la labor policiaca. Por ello, favorece que la expedición y revisión de multas, al amparo de las ordenanzas municipales aprobadas, sean atendidas administrativamente por el propio ayuntamiento.

Asimismo, señaló que los eventos o "meetings" requieren autorización municipal y que, sin esta, se consideran ilegales. En cuanto al manejo de animales realengos en el municipio, propuso enmendar los estatutos pertinentes para que estos, al ser atrapados, puedan estar bajo la supervisión de técnicos veterinarios y no exclusivamente de veterinarios, como ocurre al presente. Finalmente, se manifestó en contra de uniformar, mediante ley, los Códigos de Orden Público, ello, al entender que cada municipio tiene realidades distintas.



Por su parte, el Comisionado de la Policía Municipal de Cabo Rojo, Tnte. Ángel M. Méndez Durán, indicó que el Código de Orden Público del municipio data vigente desde el 2002 y se aplica exclusivamente al área peatonal del Poblado de Boquerón. Establece como horario de cierre de establecimientos las 12:00 AM de lunes a jueves; las 2:00 AM viernes y sábados; y a las 12:00 AM los domingos. Asimismo, para atender el orden público, cuentan con treinta y cinco (35) miembros de la Policía Municipal asignados a las zonas de Combate y Boquerón, quienes manejan principalmente las quejas y querellas de fines de semana, además de veintisiete (27) Policías Estatales. Por último, se nos expresó que el código de Cabo Rojo es revisado periódicamente cada dos o tres años, siendo la última revisión en 2021. Al presente, se encuentran revisando dicho código y auscultando la posibilidad de hacerlo extensivo a toda la demarcación territorial del gobierno municipal.

De igual forma, el Coordinador del Código de Orden Público del Municipio de Hatillo, Juan Vélez Hernández, señaló las dificultades que ha experimentado el ayuntamiento en torno a la celebración del tradicional Festival de las Máscaras. Explicó que, con varios meses de antelación, se inician los preparativos de carrozas y de todo tipo de vehículos, incumpliendo en muchos casos con la organización y cumplimiento de las disposiciones municipales de orden público. El municipio cuenta con veintiún (21) miembros de la Policía Municipal y treinta y nueve (39) efectivos de la Policía Estatal, quienes atienden las incidencias relacionadas con la seguridad ordinaria como con tales eventos multitudinarios. En la actualidad, el ayuntamiento trabaja en la adaptación de nuevas disposiciones al Código de Orden Público, con el fin de atender de manera más efectiva las necesidades locales. Como parte de la reglamentación actual, se contempla el cierre de establecimientos, de domingos a miércoles a las 12:00 AM, y de jueves a sábados a las 2:00 AM.

Por último, en representación de la Hon. Julia Nazario Fuentes, el Sr. Luis E. Jiménez Class, expuso las dificultades que el Municipio de Loíza ha enfrentado, particularmente, en lo relativo a la incidencia criminal. Esta situación ha motivado al ayuntamiento a

impulsar la aprobación e implementación de un Código de Orden Público, el cual se encuentra en su fase final de evaluación y consideración. Asimismo, se nos señaló que el impacto negativo que genera la falta de coordinación entre los municipios colindantes al establecer —o no— horarios de cierre para los establecimientos y regulaciones sobre la venta de bebidas alcohólicas. Explicó que, ante dichas discrepancias, muchas personas optan por trasladarse entre municipios, bajo los efectos del alcohol, con el propósito de continuar consumiendo o participando en actividades sociales, lo cual incrementa los riesgos de seguridad y agrava el problema de sana y ordenada convivencia en la región. A pesar de contar con veintiún (21) miembros de la Policía Municipal y treinta y siete (37) efectivos de la Policía Estatal, ello no es suficiente para atajar esta problemática.

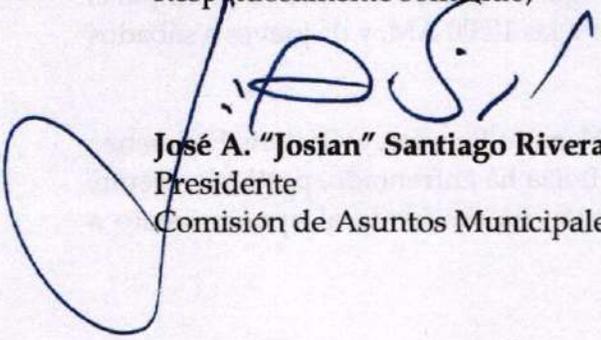
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

A la luz de los comentarios, hallazgos y recomendaciones recibidas, la Comisión de Asuntos Municipales de este Alto Cuerpo recomienda, de manera preliminar, lo siguiente:

1. Continuar con el proceso investigativo ordenado al amparo de la R. del S. 136, incluyendo la celebración de audiencias públicas adicionales, a fin de obtener un panorama más amplio y definitivo.
2. Revisar el marco jurídico vigente y evaluar posibles enmiendas al Código Municipal de Puerto Rico, a los fines de simplificar los procesos de adopción e implementación de los códigos.
3. Promover la coordinación regional e incentivar acuerdos entre los municipios colindantes en materias de horarios de cierre de establecimientos y medidas de seguridad.
4. Asignar recursos económicos, estatales o federales, para apoyar a los gobiernos municipales en la compra de equipo, adiestramiento, patrullaje y campañas educativas sobre convivencia ciudadana.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la **R. del S. 136**, presenta ante este Alto Cuerpo su **Tercer Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido,



José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 136

2025OCT17AM11:14:57

TRAMITES Y RECORDS SENADO

CUARTO INFORME PARCIAL

17 de octubre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo su Cuarto Informe Parcial en torno a la **R. del S. 136**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 136** ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a "realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, implementación y cumplimiento de los Códigos de Orden Público adoptados por los municipios; evaluar el impacto de estos códigos en la seguridad pública, el desarrollo económico local, el turismo y la calidad de vida comunitaria".

ALCANCE DEL INFORME

Este **Cuarto Informe Parcial** aborda la discusión e información recibida durante la Audiencia Pública celebrada el miércoles, 10 de septiembre de 2025, en el Salón de Audiencias Miguel Ángel García Méndez de este Alto Cuerpo. En dicha ocasión, esta Honorable Comisión contó con la comparecencia de la Unidad de Códigos de Orden Público adscrito a la Policía de Puerto Rico, así como del Municipio de San Germán, los cuales expusieron sus comentarios en torno a lo ordenado por la resolución investigativa. Por otro lado, si bien fueron debidamente citados como parte de los trabajos legislativos programados para dicha audiencia, los alcaldes de Cataño, Hormigueros, Trujillo Alto, Florida, Guaynabo, Ponce, Mayagüez y Juncos, y también la Asociación de Comisionados de la Policía Municipal de Puerto Rico, fueron excusados debido a conflictos en sus respectivas agendas.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Tras la celebración de la primera Audiencia Pública al amparo de la R. del S. 136, se ha puesto en discusión tanto la implementación como la efectividad de los Códigos de Orden Público en Puerto Rico. Dichos códigos, adoptados desde finales de la década de 1990, se han convertido en herramientas de gran importancia en el quehacer municipal. Su propósito, pues, radica en regular y salvaguardar la seguridad, la convivencia social y el desarrollo económico de los municipios.

Así las cosas, según datos recopilados por la Policía de Puerto Rico, para el 2023, más de sesenta (60) ayuntamientos contaban con un Código de Orden Público vigente y otros se encontraban en proceso de aprobación. La siguiente imagen hace constar este pronunciamiento:



No obstante, se estima que, en la actualidad, dicha cifra ha aumentado. Este dato refleja no solo una extensión gradual de la política pública municipalista impulsada hace más de 20 años, sino también la aceptación, entre los propios ayuntamientos, de que los códigos han servido como un mecanismo efectivo para atender problemáticas de orden público dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sobre lo anterior, el director de la Unidad de Códigos de Orden Público (UCOP) de la Policía de Puerto Rico, el Sr. Nelson Hernández Mercado, destacó en entrevista con el periódico El Nuevo Día la tendencia positiva de los alcaldes y demás sectores de la

sociedad hacia la ampliación de estas medidas. A su juicio, las y los primeros mandatarios municipales han reconocido que se trata de una herramienta útil, enfocada en mejorar la calidad de vida de los comerciantes, visitantes y residentes por igual.¹ La UCOP tiene la encomienda de asesorar a los municipios en la consideración, preparación e implementación de los referidos códigos.

Por otro lado, la efectividad de estas medidas también se ha reflejado en la lucha contra la criminalidad. Por ejemplo, en el Municipio de San Juan, tras la implementación de su nuevo Código de Orden Público en el 2023, se vio reflejado un descenso en la cifra de asesinatos, escalamientos y denuncias de vehículos hurtados. De igual forma, en Caguas se ha observado una baja constante en diversos renglones delictivos, según informó el comisionado de la Policía Municipal, William Marrero Ayala. En Carolina, por su parte, se reportó una merma en los delitos Tipo I luego de la aprobación de una ordenanza dirigida a regular la venta y expendio de alcohol en establecimientos comerciales.

Otros ayuntamientos también han avanzado en este proceso. Por ejemplo, el Municipio de Loíza se encuentra en las etapas finales de evaluación para la implantación de su respectivo código, con el respaldo de la UCOP. Asimismo, en Peñuelas, el alcalde apuesta a que esta herramienta permita atender situaciones relacionadas con el "voceteo" y la operación de negocios fuera de horario en áreas rurales. Por otro lado, en Maricao, se persigue la intención de contar con mayores facultades para intervenir con vehículos todoterreno, caballos realengos y la alimentación de palomas en la plaza pública. Igualmente, en el Municipio de Mayagüez, se evalúa la efectividad del código vigente, el cual sólo es extensivo al casco urbano, y para el cual se consideran enmiendas a los fines de ampliar su aplicación, particularmente en el manejo de eventos y en la regulación del expendio de bebidas alcohólicas –que actualmente es permitido hasta las 2:00 AM. Finalmente, en Luquillo se trabaja en la revisión y actualización del código adoptado en el 2004, con el fin de atemperarlo a las realidades contemporáneas.

Estos detalles siguen arrojando luz sobre la efectividad de los Códigos de Orden Públicos como herramienta de gestión municipal. En consecuencia, resulta necesario continuar con este proceso investigativo, a fin de analizar la correcta aplicación de sus disposiciones.

AUDIENCIA PÚBLICA

Ante esta Honorable Comisión comparecieron el Sr. Nelson Hernández Mercado, director de la Unidad de Códigos de Orden Público – adscrito a la Policía de Puerto Rico –, y la Lcda. Omara Arias Nieves, asesora legal del Departamento de Seguridad Pública (DSP). Se hizo constar que, conforme al proceso de transición al amparo del

¹ Leysa Caro González, *Códigos de Orden Público ganan fuerza en los municipios: Más municipios recurren a los Códigos de Orden Público*, El Nuevo Día, 1 de septiembre de 2025, en la pág. 4.

Artículo 40 de la Ley 83-2025, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", el DSP se encuentra actualmente asumiendo la representación legal en todos los asuntos de legales y legislativos de la Policía de Puerto Rico hasta la culminación del referido proceso.

En su exposición, el Sr. Hernández informó que, a la fecha, sesenta y nueve (69) municipios han implementado un Código de Orden Público. Algunos de estos solo son extensivos a ciertas áreas o zonas específicas dentro de su jurisdicción territorial. Subrayó, además, que los horarios de cierre de establecimientos comerciales, así como la expedición de bebidas alcohólicas en horario nocturno, dependen exclusivamente del Alcalde y de las Legislaturas Municipales de cada municipio. Por tanto, asuntos sobre esta índole pueden variar de un municipio a otro.

En cuanto al rol de la Policía Estatal, el Sr. Hernández esbozó que el cumplimiento de las disposiciones de los Códigos de Orden Público recae sobre la figura del Comandante de Distrito, quien debe coordinar la ejecución y velar por su efectiva aplicación. Una vez aprobado un código, se realizan diversos adiestramientos dirigidos a los agentes del orden público para garantizar su correcta implementación. Asimismo, señaló que los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), así como funcionarios municipales, han participado de los adiestramientos impartidos tanto a la Policía de Puerto Rico como a la Policía Municipal.

Por último, respecto a los recursos económicos y posibles asignaciones presupuestarias, se reconoció que, en la actualidad, ni el DSP ni la Policía de Puerto Rico están en posición de asumir una responsabilidad de proveer equipos o asignar fondos recurrentes a los municipios para la efectiva implementación de los Códigos de Orden Público. Dichas funciones recaían sobre la extinta Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), cuyas facultades y presupuesto fueron absorbidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), lo que implicó la eliminación de las asignaciones que anteriormente se destinaban a los gobiernos municipales.

Por otro lado, el Municipio de San Germán, por conducto del Comisionado de la Policía Municipal, Sr. Braulio Torres Jiménez, expresó que el ayuntamiento cuenta con un Código de Orden Público. Estos cuentan con veintiséis (26) policías municipales, nueve (9) cadetes y dieciséis (16) efectivos estatales. No obstante, a su juicio, la Policía Estatal no pone en cumplimiento las disposiciones establecidas en dichos códigos, entendiéndolo, pues, que ello recae sobre los componentes de seguridad del municipio.

Asimismo, señaló que el Código de Orden Público vigente se aplica a toda la jurisdicción de San Germán y que el mismo ha favorecido, y propiciado, una mayor integración de la comunidad, a la vez que ha contribuido a mantener una baja tasa criminal en la región. En lo pertinente al horario de cierre de establecimientos comerciales, se estableció que los negocios con doble puerta y seguridad privada operen hasta las 3:00 AM los jueves, viernes y sábados.

Por último, el Comisionado favoreció la implementación de un horario de cierre regional sobre establecimientos, el cual fuere acordado y dialogado entre los alcaldes de la región, y no como una medida impuesta a través de la Asamblea Legislativa. Ello responde a las distintas necesidades de cada ayuntamiento y la flexibilidad que debe existir para atajar propiamente dichas problemáticas.

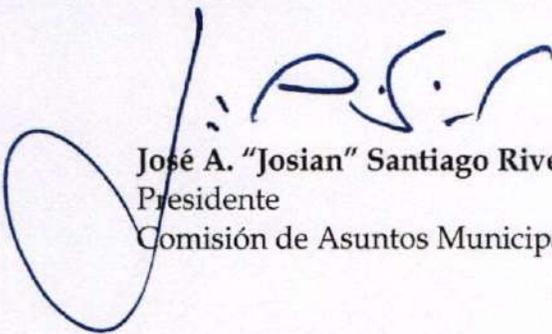
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

A la luz de los comentarios, hallazgos y recomendaciones recibidas, la Comisión de Asuntos Municipales de este Alto Cuerpo recomienda, de manera preliminar, lo siguiente:

1. Continuar la investigación encomendada bajo la R. del S. 136, a fin de analizar la correcta implantación de las disposiciones del Código de Orden Público.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la **R. del S. 136**, presenta ante este Alto Cuerpo su **Cuarto Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido,



José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 29 25 PM 4:56
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29-28 de junio de 2025

Informe sobre la R. del S. 194

AL SENADO DE PUERTO RICO:

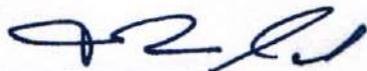
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 194**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 194**, propone realizar un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de establecer horarios escalonados en las agencias de Gobierno, Rama Judicial, Legislatura de Puerto Rico y Municipios.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 194**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 194

12 de mayo de 2025

Presentada por el señor *Colón La Santa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión ~~en jurisdicción~~ *de Trabajo y Relaciones Laborales* del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de establecer horarios escalonados en las agencias de Gobierno, Rama Judicial, Legislatura de Puerto Rico y Municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los días miles de puertorriqueños madrugan para poder llegar a tiempo a sus respectivos destinos. Muchos de ellos trabajan, estudian entre otras funciones en lugares distantes a sus hogares. Esto hace necesario que tengan que salir con varias horas de anticipación para poder llegar a tiempo a sus respectivos empleos, ya sea por el mal tiempo, accidentes, carreteras en mal ~~estados~~ *estado*, pero principalmente por la cantidad y flujo inmenso de vehículos de motor ~~de empleados públicos que inundan~~ *en* nuestras carreteras y autopistas todos los días.

Es por tal razón, que se hace necesario establecer horarios escalonados para las horas de entrada y salida de los empleados en el gobierno. De esta manera se estarían descongestionando las autopistas y carreteras en las horas de alto flujo vehicular en

Puerto Rico. Esto facilita la vida de nuestros constituyentes, que son los que ayudan al desarrollo económico, social y cultural de ~~nuestros país~~ Puerto Rico, además de que impactaría en la reducción de accidentes con vehículos de motor en nuestras carreteras en las horas antes indicadas.

Por otro lado, resulta pertinente y necesario estudiar la viabilidad de establecer horarios escalonados en el aparato gubernamental puertorriqueño, no únicamente como respuesta a problemas de tránsito, sino como una estrategia de modernización del servicio público, que puede redundar en una mayor eficiencia operativa, mejores condiciones laborales para los empleados y un mejor aprovechamiento de los recursos estatales.

Diversos estudios han demostrado que la flexibilidad en los horarios laborales puede aumentar la productividad, al permitir a los empleados distribuir sus esfuerzos de forma óptima, según sus ritmos de rendimiento y circunstancias personales. Esta modalidad puede también reducir los niveles de ausentismo y agotamiento laboral, al facilitar la conciliación entre la vida laboral y familiar, y al mejorar la salud mental y emocional del personal. En particular, los horarios escalonados podrían ser de gran beneficio para empleados que son cuidadores primarios, padres o madres solteros, personas con condiciones médicas o aquellos que utilizan el transporte público.

Además, la implementación escalonada de turnos laborales puede permitir a las agencias gubernamentales extender sus horas de servicio al público, sin incurrir necesariamente en horas extras o aumentos de personal. De esta manera, se amplía la disponibilidad de servicios para la ciudadanía, lo cual representa una mejora significativa en términos de acceso, equidad y calidad de atención.

~~Entendemos que, si se establecen los horarios escalonados en todas las Ramas de Gobierno, lo cual representa gran parte de la población y fuerza trabajadora del país, esto aliviaría los inmensos taponamientos que sufrimos todos los días. Además, se extendería el horario de los servicios públicos a nuestros constituyentes tanto en la mañana como en la tarde, lo cual sin lugar a duda tendría un impacto positivo en nuestra sociedad. Toda vez que por años también ha existido el desagrado y preocupación de lo limitado~~

~~en los horarios de servicio público en las diferentes agencias y dependencias gubernamentales esto sin afectar el horario regular de la clase trabajadora del país.~~

~~Los Horarios sugeridos para realizar el correspondiente estudio son:~~

~~— De siete de la mañana a tres y treinta de la tarde.~~

~~— De ocho de la mañana a cuatro y treinta de la tarde.~~

~~— De nueve de la mañana a cinco y treinta de la tarde.~~

~~Si establecemos estos horarios de manera escalonada se podría ayudar a reducir la congestión vehicular en Puerto Rico. Esto ayudaría a que se pierda menos tiempo en las carreteras del país, menos cansancio físico y mental del trabajador, así como, menos estrés lo que sin lugar a duda redundaría en un mayor y mejor rendimiento productivo en el empleado.~~

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se Ordena a la Comisión ~~con jurisdicción de Trabajo y~~
- 2 Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante, "la Comisión"), realizar
- 3 un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de establecer horarios escalonados en
- 4 las agencias de Gobierno, Rama Judicial, Legislatura de Puerto Rico y Municipio.
- 5 Sección 2.- ~~La Comisión deberá investigar y evaluar, pero sin limitarse, a los~~
- 6 ~~horarios sugeridos en la exposición de motivos.~~
- 7 Sección 2.- 3. ~~Para llevar a cabo lo ordenado en las Secciones 1 y 2 de esta~~
- 8 ~~Resolución, y sin que se entienda como una limitación a sus facultades, La Comisión~~
- 9 podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, e
- 10 documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares, a los fines de cumplir con el mandato
- 11 de esta Resolución.

1 Sección 3.- ~~4.-~~ La Comisión rendirá un informe que contenga los hallazgos,
2 conclusiones y recomendaciones dentro de los ~~noventa (90)~~ ciento veinte (120) días,
3 contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

4 Sección 4.- ~~5.-~~ Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de
5 su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO JUN 29 2025 PM 4:57
MMA
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29.28 de junio de 2025

Informe sobre la R. del S. 225

AL SENADO DE PUERTO RICO:

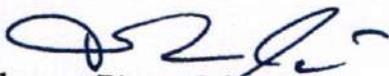
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 225**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 225**, propone realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de reactivar los terrenos y la infraestructura de la Central Coloso en Aguada como atractivo turístico que apoye el desarrollo económico tanto municipal como a nivel local, nacional e internacional.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 225**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 225

11 de junio de 2025

Presentada por la señora *Román Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación profunda y exhaustiva sobre la viabilidad de reactivar los terrenos y la infraestructura de la Central Coloso en Aguada como atractivo turístico que apoye el desarrollo económico tanto municipal como a nivel local, nacional e internacional ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Central Coloso fue una de las primeras cuatro centrales azucareras establecidas en Puerto Rico. Esta comenzó en Aguada como una hacienda de moscabado entre el 1827 y el 1830, con el nombre *Caño de las Nasas*. Durante ese período, la caña y la industria variada que surgía de este producto era de gran importancia en la economía del Puerto Rico del siglo XIX. Con el pasar del tiempo y los cambios generacionales, ~~una industria que fuera uno de los principales motores de la economía de la isla, fue decayendo hasta convertirse casi en inexistente~~ esta industria, que en su momento fue uno de los principales motores de la economía de la isla, fue decayendo hasta casi desaparecer. A pesar de esto, fue esta central la más longeva, operando hasta el año 2001 y cerrando finalmente sus operaciones en el 2003.

Hoy día, la Central Coloso conserva estructuras monumentales en desuso y una cantidad de tierras arrendadas por el gobierno de Puerto Rico para la agricultura.

Ante la necesidad de desarrollo económico local, no podemos pasar por alto la posibilidad ~~latente~~ real de reactivar y reinventar industrias que desaparecieron en un momento dado, pero ~~con otro tipo de ofrecimiento, el turístico~~ con un nuevo enfoque: el turismo.

La industria del turismo en el área oeste puede convertirse en un motor económico viable y próspero para el desarrollo de la economía de comunidades y áreas adyacentes a éstas.

Mediante esta Resolución, ~~del Senado, buscamos~~ el Senado de Puerto Rico busca poner en marcha una propuesta turística, realizando los estudios económicos necesarios para la creación de ~~la industria turística en la~~ una oferta de turismo sostenible en los terrenos de la Central Coloso.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y
2 Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación profunda y
3 exhaustiva sobre la viabilidad de reactivar la infraestructura de la Central Coloso en
4 Aguada ~~para la industria turística y evaluar la viabilidad de esta en el desarrollo~~
5 ~~económico a nivel local, nacional e internacional como parte de la promoción y~~
6 ~~atracción turística de la Región Oeste de Puerto Rico~~ como atractivo turístico que apoye
7 el desarrollo económico tanto municipal como a nivel local, nacional e internacional.

8 Sección 2. - La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;
9 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de
10 cumplir con el mandato de esta Resolución. ~~El propósito de esta Resolución es identificar~~
11 ~~la viabilidad turística y económica de la Central Coloso, ordenar un estudio de la~~

1 ~~reactivación de la Central Coloso como destino turístico y la viabilidad económica de~~
2 ~~esta acción para la Región Oeste, al igual que la proyección de empleos directos e~~
3 ~~indirectos que este destino turístico produciría, entre otros.~~

4 Sección 3.- La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del
5 Senado deberá rendir un informe final de sus hallazgos, y conclusiones y
6 recomendaciones dentro de un término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación
7 de esta Resolución ~~antes de finalizar la Quinta Sesión Ordinaria de la Actual Asamblea~~
8 ~~Legislativa.~~

9 Sección 4.- Vigencia. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente
10 después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 97

INFORME POSITIVO

8 de octubre de 2025

2025ECIRID00CT8PM3:38:55

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 97, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 97 propone añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 1.3 y renombrar los subsiguientes; añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2.1; y añadir un nuevo Artículo 2.1-C, a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de establecer la obligatoriedad de entregar a la víctima un plan de acción al momento de expedir una orden de protección, así como para establecer los parámetros de dicho plan; y para otros fines relacionados.¹

¹ Véase, Título del P. de la C. 97

INTRODUCCIÓN

Conforme surge de la exposición de motivos del P. de la C. 97, la violencia doméstica representa una de las amenazas más serias a la estabilidad social y a la convivencia civilizada del pueblo puertorriqueño. Esta problemática continúa cobrando vidas y afectando profundamente la integridad de las personas, sus familias y sus comunidades. Ante ese escenario, resulta imprescindible adoptar mecanismos de protección más eficaces que reduzcan los riesgos a los que se enfrentan las víctimas, aun luego de emitirse una orden de protección.

La medida parte del principio establecido en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, que reconoce como política pública del Estado la protección de la vida, la seguridad y la dignidad de toda persona víctima de violencia doméstica. Si bien la ley vigente contempla las órdenes de protección como una herramienta legal para salvaguardar a las víctimas, se identifica la necesidad de fortalecer su efectividad mediante un componente práctico adicional: la entrega obligatoria de un plan de acción personalizado.

Este plan de acción, cuyo diseño básico quedaría plasmado en el nuevo Artículo 2.1-C que se propone incorporar, funcionaría como una guía para que las víctimas puedan manejar diversas situaciones de riesgo que pudieran presentarse luego de obtener la orden. Asimismo, facilitaría la colaboración con el personal especializado que les brinda apoyo, permitiendo trabajar desde una perspectiva individualizada las circunstancias particulares de cada caso.

Por tales razones, la Asamblea Legislativa propone enmendar los Artículos 1.3 y 2.1 de la Ley Núm. 54 para establecer, como requisito obligatorio al expedir una orden de protección, la entrega de dicho plan de acción, junto con los parámetros mínimos que

debe contener. De este modo, se procura dar un paso firme hacia una política pública más integral, efectiva y sensible a las necesidades de las personas sobrevivientes de violencia doméstica.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 97, recibió y evaluó memoriales explicativos de las siguientes agencias y entidades: Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc. (CPM); y el Centro Multidisciplinario Intermetro para Víctimas Sobrevivientes del Crimen (CAVIC). Aunque esta Comisión solicitó un memorial explicativo al Departamento de Justicia sobre la medida, al momento de redactar este informe no se han recibido sus comentarios.

COORDINADORA PAZ PARA LAS MUJERES, INC. (CPM)

En su Memorial Explicativo, la Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc. (CPM), **reconoce el valor y pertinencia del propósito** del P. de la C. 97, el cual busca hacer compulsoria la entrega de un plan de acción de protección a toda persona sobreviviente de violencia doméstica a quien se le ha expedido una orden de protección bajo la Ley 54-1989. La organización apoya esta propuesta en tanto representa un paso positivo hacia la prevención de incidentes fatales y promueve la seguridad de las víctimas. No obstante, CPM plantea una serie de observaciones sustanciales que considera imprescindibles para lograr una implementación efectiva y justa de esta política pública.

Primero, CPM advierte que la Ley 54-1989 no contiene una definición formal de los "planes de acción de protección" o "planes de seguridad", los cuales, a diferencia de las órdenes de protección dirigidas a las personas agresoras, están orientados a las

y

víctimas con el fin de establecer recomendaciones que salvaguarden su seguridad. Por lo tanto, antes de imponer la obligatoriedad de entregar dicho plan, es necesario enmendar la Ley para incluir una definición clara que especifique el contenido, propósito, responsables de su redacción, y mecanismos para su implementación.

En cuanto a la implementación de estos planes, CPM insiste en que deben ser individualizados, ya que no existe una fórmula única aplicable a todos los casos. La efectividad del plan depende de su adecuación a las circunstancias particulares de cada sobreviviente, tomando en cuenta factores sociales, culturales, económicos, de salud, edad, género, entre otros. Resalta que la participación de la persona sobreviviente en la elaboración del plan es esencial, así como la intervención de intercesoras legales capacitadas y de personal experto en seguridad (por ejemplo, oficiales de policía o alguaciles con estudios en ciencias policíacas).

Además, CPM recomienda que estos planes de acción se diseñen y entreguen a toda persona que solicite una orden de protección, independientemente de si esta es concedida o no. Esto se justifica en la observación de que muchas víctimas no logran demostrar su caso en vista judicial por razones relacionadas al trauma, miedo, o requisitos técnicos de evidencia, sin que ello signifique que no son víctimas reales de violencia doméstica. En estos casos, la existencia de un plan de seguridad puede ser incluso más urgente y crucial.

Otra preocupación fundamental expresada por CPM es la necesidad de garantizar los recursos y mecanismos para que los planes de seguridad se traduzcan en acciones afirmativas concretas. Recalca que no basta con entregar un documento escrito, sino que deben existir procesos interagenciales que aseguren la implementación efectiva de cada recomendación. Señala, por ejemplo, que, si una víctima necesita mantener su residencia iluminada para su seguridad, pero la persona agresora controla la cuenta de energía

OK

eléctrica, el plan debe prever una intervención por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica para proteger a la víctima. De igual modo, si la víctima no tiene acceso a vivienda, el Departamento de la Vivienda debe priorizar su situación. Cada recomendación debe estar acompañada del proceso correspondiente en cada agencia pertinente (Policía, Justicia, Familia, Educación, Transportación, Acueductos, Energía Eléctrica, entre otras) para garantizar que las medidas propuestas puedan hacerse efectivas.

En suma, CPM valora el propósito del P. de la C. 97 como uno loable y necesario ante la gravedad del problema de la violencia doméstica. Sin embargo, subraya que para que esta medida cumpla realmente con la política pública de protección a las víctimas, es imprescindible asegurar que el diseño de los planes sea individualizado, participativo y contextualizado, y que se asignen los recursos y se establezcan los procedimientos interagenciales que permitan su implementación efectiva. Finalmente, CPM extiende sus recomendaciones a otras leyes afines, como la Ley contra el Acecho (Ley 284-1999) y la Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual (Ley 148-2015), señalando la necesidad de adoptar un enfoque integral en todas las disposiciones legales relacionadas con la violencia de género.

**CENTRO MULTIDISCIPLINARIO INTERMETRO PARA VÍCTIMAS
SOBREVIVIENTES DEL CRIMEN (CAVIC)**

El Centro Multidisciplinario Intermetro para Víctimas Sobrevivientes del Crimen (CAVIC), adscrito a la Universidad Interamericana de Puerto Rico, **manifestó su respaldo** al Proyecto de la Cámara 97, al entender que la medida representa una intervención afirmativa y necesaria para reforzar la protección de personas sobrevivientes de violencia doméstica. En su memorial, CAVIC reconoció que el requisito de un plan de acción al momento de expedirse una orden de protección responde a la

g

urgencia de adoptar mecanismos más estructurados, sensibles y efectivos ante la creciente incidencia de violencia de género.

Con base en su experiencia directa con víctimas, CAVIC resaltó que los efectos de la violencia doméstica trascienden el acto violento en sí y generan traumas duraderos como ansiedad, aislamiento, dependencia económica y alto riesgo de revictimización. En ese contexto, valoró la entrega de un plan de acción no como un trámite formal, sino como una herramienta crítica para mitigar el riesgo y facilitar la recuperación. Subrayó que la protección real solo puede alcanzarse mediante respuestas que integren acompañamiento legal, psicológico y social.

Entre sus recomendaciones, propuso que el lenguaje del nuevo inciso (q) del Artículo 1.3 incorpore un enfoque centrado en la víctima y en los riesgos interseccionales que puedan afectar su seguridad, incluyendo edad, género, discapacidad u orientación sexual. Además, planteó que el plan sea elaborado por personal capacitado en conducta humana como intercesoras, trabajadores sociales o psicólogos y que se redacte en un lenguaje accesible, con traducciones si fuese necesario.

CAVIC también sugirió que el plan incluya componentes mínimos como contactos de emergencia, recursos de vivienda y salud mental, estrategias personalizadas de seguridad, rutas de escape, mochilas de emergencia y mecanismos para proteger a menores o mascotas. Recalcó la necesidad de asegurar la confidencialidad del documento, así como su actualización cuando las circunstancias de la víctima cambien. Asimismo, instó a establecer mecanismos de monitoreo que permitan evaluar la efectividad de su implementación.

En su conclusión, CAVIC reiteró su respaldo a la aprobación del P. de la C. 97 expresando que el mismo representa un paso firme y necesario hacia una protección más

real, humana y efectiva de las víctimas de violencia doméstica. Por lo tanto, exhortan su aprobación junto con las recomendaciones por ellos presentadas.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES (OAT)

Según la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), el Proyecto de la Cámara 97 aborda un asunto que implica determinaciones de política pública dentro de la jurisdicción de los poderes Legislativo y Ejecutivo. Conforme a su norma institucional, la OAT se abstiene de emitir juicios sobre asuntos de política pública ajenos a su competencia. No obstante, con el objetivo de colaborar con el proceso legislativo, la oficina ofreció una serie de observaciones técnicas y operacionales sobre la medida bajo análisis.

La OAT recordó que las órdenes de protección expedidas al amparo de la Ley Núm. 54 constituyen interdictos que imponen un estado de derecho inmediato, con el propósito de evitar que la parte agresora se acerque, intimide o continúe incurriendo en actos de violencia doméstica contra la persona protegida. El Artículo 2.1 de dicha ley permite al tribunal resolver asuntos urgentes entre las partes, e imponer condiciones como el desalojo del agresor, la disposición provisional de custodia, alimentos y relaciones filiales. En este contexto, el proyecto propone que el tribunal ordene que se le entregue a la víctima un plan de acción de protección como parte del proceso de expedición de la orden.

La OAT destacó que, según la enmienda propuesta, el plan de protección sería entregado por intercesoras de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o por personal designado por esta. Al respecto, la oficina observó que el ordenamiento vigente reconoce el derecho de la víctima a estar acompañada por una intercesora, si así lo desea. Por tanto, surgió una interrogante sobre qué ocurriría en aquellos casos en que la víctima opta por no recibir los servicios de intercesoría, ya que la medida no aborda esa posibilidad.

9

Asimismo, la OAT sugirió que se consulte a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres sobre el contenido y la viabilidad de la implementación del plan de acción propuesto, dado que la responsabilidad de su preparación y entrega recaería en dicha entidad. Finalmente, la OAT advirtió que el lenguaje utilizado en la Sección 2 del proyecto; específicamente al referirse a la creación de un "nuevo Artículo 2.1-C, podría causar confusión, toda vez que el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 ya contiene un inciso (c). Por ello, recomendó aclarar el texto para evitar ambigüedades en la interpretación legislativa.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES (OPM)

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) **expresó su apoyo** al Proyecto de la Cámara 97, por entender que su aprobación fortalecería los mecanismos de protección disponibles para las víctimas de violencia doméstica al momento de emitirse una orden de protección. No obstante, propuso recomendaciones puntuales dirigidas a clarificar conceptos clave, delimitar responsabilidades funcionales y uniformar el proceso de implementación del plan de acción de protección.

Como primer punto, la OPM destacó la importancia de incluir una definición legal precisa del concepto "Plan de Acción de Protección" en el Artículo 1.3 de la Ley 54, a fin de establecer claramente su contenido, propósito y alcance. A esos efectos propuso el siguiente texto:

Plan de Acción de Protección: Documento de gestión mediante el cual el profesional correspondiente (intercesora legal, fiscal o funcionario designado), posterior a una evaluación de riesgo, establece un plan de seguridad y/o escape tomando en cuenta las circunstancias particulares de la víctima, con el fin de aumentar su seguridad y reducir la posibilidad de daño.²

² Véase Memorial Explicativo de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres sobre el P.C. de la C. 97. Pág. 2

Por otro lado, reconociendo que las órdenes de protección pueden emitirse en diversas modalidades (penales, civiles o ex parte), la Oficina sugirió que la responsabilidad de elaborar el plan se asigne de acuerdo con el contexto procesal: el fiscal en procedimientos penales, la intercesora legal en casos civiles, y en el caso de órdenes ex parte electrónicas, el tribunal deberá notificar a la OPM para que se encargue de su preparación.

En tercer lugar, la OPM recomendó además integrar formalmente la Hoja de Evaluación de Riesgo adoptada oficialmente por el Departamento de Justicia mediante la Orden Administrativa Núm. 2023-08, como herramienta base para la elaboración del plan de acción, para uniformar criterios y asegurar una evaluación objetiva del riesgo. Según la OPM este instrumento permite identificar con mayor precisión los factores de riesgo letal presentes en cada caso.

Por último, la agencia recomendó la inclusión de parámetros mínimos de contenido para uniformidad en la implementación del plan de acción. En específico, propuso que el plan incluya al menos: contactos de apoyo para la víctima y su familia, medidas de autoprotección, instrucciones sobre documentos esenciales, y opciones seguras ante situaciones de emergencia. La Oficina consideró que establecer estos parámetros mínimos contribuirá a garantizar uniformidad, efectividad y pertinencia en cada plan elaborado.

Finalmente, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres concluyó su Memorial expresando que favorece la aprobación del P. de la C. 97, en tanto constituye una herramienta afirmativa y oportuna para reforzar los mecanismos de protección disponibles a las víctimas de violencia doméstica. No obstante, reiteró la importancia de incluir las sus recomendaciones.

a

SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL (SAL)

La Sociedad para Asistencia Legal (SAL) expresó su oposición al Proyecto de la Cámara 97, argumentando que la medida resulta innecesaria dado que las protecciones que propone ya se encuentran contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. Según su análisis, la Ley Núm. 54-1989 dispone múltiples mecanismos para salvaguardar a las víctimas de violencia doméstica, incluyendo remedios civiles como las órdenes de protección y la imposición de medidas cautelares por parte del tribunal.

SAL enfatizó que el Artículo 2.6 de la Ley 54 ya exige que el tribunal provea a la parte peticionaria una guía con recomendaciones para su protección, y que el Artículo 2.1 autoriza al tribunal a dictar una amplia gama de medidas preventivas. Por tanto, entienden que las protecciones que el proyecto busca implementar mediante un "plan de acción de protección" ya están previstas y disponibles bajo la legislación vigente.

Asimismo, la organización señaló que existe un marco interagencial robusto en funcionamiento, ejemplificado por el Protocolo Intergubernamental para Coordinar la Respuesta, Orientación e Intercambio de Información para la Atención de Personas Sobrevivientes de Violencia de Género en Situaciones de Violencia Doméstica. Este protocolo integra a agencias como el Departamento de Justicia, Policía, Familia, Salud, Corrección, y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, entre otras, con roles claramente definidos para intervenir, orientar y canalizar recursos a las víctimas.

Desde la perspectiva de SAL, en lugar de continuar enmendando leyes, el enfoque debe estar en garantizar el cumplimiento efectivo de los procesos y recursos que ya existen, como los servicios de intercesoría legal, las órdenes de protección, y la coordinación entre agencias. La organización planteó que seguir añadiendo mandatos legislativos sin considerar los mecanismos actuales ni evaluar su implementación

práctica puede generar redundancia normativa e incluso complicar el proceso de atención a las víctimas.

En conclusión, la SAL reconoció la gravedad del problema de la violencia doméstica, pero opinó que el P. de la C. 97 no aporta nuevas soluciones sustantivas y que su contenido ya está cubierto por la Ley 54, sus reglamentos y protocolos existentes. Por estas razones, manifestó no favorecer la aprobación del proyecto

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de un análisis detallado del texto del proyecto, su exposición de motivos y los memoriales recibidos, esta Comisión entiende que la medida atiende una necesidad real, concreta y apremiante dentro del marco de protección a las víctimas de violencia doméstica. Aunque la Ley 54 contempla órdenes de protección con amplio alcance, persiste un vacío operativo en cuanto a la orientación estructurada que debe brindarse a las víctimas una vez se emite dicha orden. El P. de la C. 97 constituye una medida afirmativa, humana y técnicamente viable que atiende las limitaciones actuales del sistema de protección a víctimas de violencia doméstica en Puerto Rico. Su aprobación permitiría institucionalizar un mecanismo de orientación inmediata, personalizado y efectivo que puede marcar la diferencia en momentos de crisis

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. de la C. 97, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

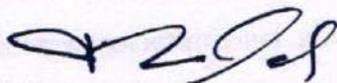
α

CONCLUSIÓN

El **P. de a C. 97** responde a una brecha concreta identificada en la implementación de órdenes de protección, al atender la desprotección práctica que muchas víctimas enfrentan tras la resolución judicial. Su aprobación constituye una herramienta legislativa necesaria y adecuada que atiende las limitaciones actuales del sistema de protección a víctimas de violencia doméstica en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 97**, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(19 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 97

3 DE ENERO DE 2025

Presentado por la representante *del Valle Correa*
y suscrito por la representante *Martínez Soto*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 1.3 y renombrar los subsiguientes; añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2.1; y añadir un nuevo Artículo 2.1-C, a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de establecer la obligatoriedad de entregar a la víctima un plan de acción al momento de expedir una orden de protección, así como para establecer los parámetros de dicho plan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de violencia doméstica que aqueja a Puerto Rico requiere de planes concretos de protección a las personas a favor de las cuales se expide una orden de protección, de manera que no se conviertan en otra víctima fatal de este terrible mal social. Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", establece como política pública el compromiso del gobierno de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de nuestros ciudadanos, reconociendo que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la persona, de su familia y de los miembros de ésta. La violencia doméstica es

9

una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo.

El Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54, *supra*, establece los parámetros para expedir una orden de protección. En el mismo se contempla el alcance de las órdenes que puede establecer el tribunal en protección de la víctima. Entendemos necesario incorporar un nuevo inciso que establezca la obligatoriedad de entregarle a la sobreviviente, un plan de acción de protección, así como los estándares que se deben incluir en este. Este plan de acción es una guía general que ayudará a las víctimas ante distintos escenarios a los que se puede enfrentar, y sirve como punto de partida para que esta, en coordinación con el personal especializado que con ella intervenga, puedan trabajar las circunstancias especiales de cada caso individual. Con ello, damos un paso más en la protección de las víctimas de violencia doméstica y en tratar de prevenir que el desenlace del incidente se convierta en uno fatal.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio enmendar los artículos 1.3 y 2.1 de la Ley Núm. 54, antes citada, para establecer como requisito obligatorio al expedir una orden de protección el entregar a la víctima un plan de acción de protección, y establecer los parámetros que deben regir dicho plan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (q) al Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de
2 agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención
3 con la Violencia Doméstica", y se renombran los siguientes, para que lea como sigue:

4 "Artículo 1.3.- Definiciones.

5 A los efectos de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa
6 a continuación:

7 (a) ...

8 ...

9 (q) Plan de acción de protección- es la herramienta elaborada con la activa
10 participación de las víctimas de violencia doméstica de acuerdo con sus circunstancias
11 particulares, que ayuda a mejorar la seguridad de la víctima de violencia doméstica y la

d

1 prepara para distintos escenarios a los que se pueda enfrentar, contribuyendo a la
2 prevención y reducción de incidentes de violencia en su contra, brindándole alternativas
3 de atención, orientación e información que le permitan reducir el peligro al que pueda
4 enfrentarse. Esta herramienta no pretende ser una lista exhaustiva de las distintas
5 situaciones a las que se pueda enfrentar la víctima sino más bien una guía que la ayude a
6 prevenir y prepararse ante una posible situación de violencia doméstica en su contra,
7 conforme a las disposiciones de esta Ley.

8 (r) Relación de pareja- ...

9 (s) Relación sexual- ...

10 (t) Sofocación- ...

11 (u) Tribunal- ...

12 (v) Violencia cibernética o digital- ...

13 (w) Violencia doméstica- ...

14 (x) Violencia económica- ...

15 (y) Violencia psicológica- ...”

16 Sección 2- Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
17 según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la
18 Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

19 “Artículo 2.1.- Órdenes de Protección.

20 Cualquier persona, de dieciocho (18) años o más de edad, que haya sido víctima de
21 violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito, según tipificado en esta Ley o
22 en el Código Penal ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico o en cualquier otra ley

1 especial, en el contexto de una relación de pareja, según definida por el inciso ~~(e)~~ (r) del
2 Artículo 1.3 de esta Ley, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal o
3 por un agente del orden público una petición en el Tribunal y solicitar una orden de
4 protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación.

5 Cuando el tribunal así lo entienda o emita una orden de protección o de acecho, de
6 inmediato el tribunal ordenará a la parte promovida entregar a la Policía de Puerto Rico
7 para su custodia, cualquier arma de fuego perteneciente al promovido y sobre la cual se
8 le haya expedido una licencia de tener o poseer, o de portación, o de tiro al blanco, de
9 caza o de cualquier tipo, según fuera el caso. La orden de entrega de cualquier arma de
10 fuego así como la suspensión de cualquier tipo de licencia de armas de fuego se pondrá
11 en rigor de forma compulsoria. Asimismo, al emitirse dicha orden por un tribunal, dicho
12 dictamen tendrá el efecto de suspender la licencia de poseer o portar cualquier arma de
13 fuego incluyendo de cualquier tipo, tales como pero sin limitarse a, tiro al blanco, de caza
14 o de cualquier tipo aun cuando forme parte del desempeño profesional del imputado.
15 Dicha restricción se aplicará como mínimo por el mismo período de tiempo en que se
16 extienda la orden. Cualquier violación a los términos de la orden de protección, que
17 resulte en una convicción, conllevará la revocación permanente de cualquier tipo de
18 licencia de armas que el promovido poseyere, y se procederá a la confiscación de las
19 armas que le pertenezcan. El objetivo de este estatuto es eliminar la posibilidad de que el
20 imputado pueda utilizar cualquier arma de fuego para causarle daño corporal, amenaza
21 o intimidación al peticionario o a los miembros de su núcleo familiar.

1 Se establece como requisito en todas las vistas de expedición de orden de protección,
2 al amparo de esta Ley, que los magistrados que presidan la misma, tendrán la obligación
3 de hacer constar por escrito breves determinaciones de hecho y conclusiones de derecho,
4 en las determinaciones de causa y en las determinaciones de no causa para expedir la
5 orden de protección.

6 (a) Adjudicar la custodia provisional de los niños y niñas menores de edad de la
7 parte peticionaria.

8 (b) Suspender toda relación filial con respecto a los hijos menores de edad de la
9 parte peticionada, cuando la parte peticionaria se encuentre albergada. Para hacer dicha
10 determinación el tribunal tendrá que considerar los siguientes elementos:

11 (1) La capacidad del albergue de proveer seguridad para las personas involucradas
12 en el proceso de relaciones filiales.

13 (2) Que el albergue cuente con los recursos necesarios para la transportación de los
14 menores y las menores a las relaciones filiales.

15 (3) La distancia entre el albergue y el lugar donde se llevarán a cabo las relaciones
16 filiales.

17 (4) La peligrosidad que representa, si alguna, la parte peticionada para las personas
18 involucradas en el proceso de relaciones filiales: niños/niñas, personal del albergue y la
19 madre.

20 (5) La presencia de un recurso aprobado por la parte peticionaria como
21 intermediario en las relaciones filiales.

1 (6) Que la parte peticionada no haya incurrido en conducta constitutiva de violencia
2 doméstica en presencia de los menores según establecido en el Artículo 3 de esta ley.

3 (7) Que no haya una orden de protección a favor de los menores contra la parte
4 peticionada.

5 (8) La duración del patrón de violencia doméstica.

6 (9) El tiempo transcurrido desde el último contacto con los menores y quien solicita
7 las relaciones paternofiliales.

8 (10) La calidad de la relación de los menores con la parte peticionada.

9 (11) Si la parte peticionada ha incumplido con alguna orden de protección.

10 (12) Si la parte peticionada ha incurrido en conducta amenazante contra el personal
11 del albergue.

12 (13) Si la parte peticionada ha agredido verbal, física o emocionalmente a los
13 menores.

14 (14) Si la parte peticionada ha afectado la salud emocional de los menores.

15 De no concurrir cualquiera de los elementos descritos en este inciso el tribunal,
16 amparado en el mejor bienestar del menor, hará cualquier otra determinación basada en
17 las disposiciones de "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad
18 Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores".

19 (c) Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte
20 peticionaria, independientemente del derecho que se reclame sobre la misma.

1 (d) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir,
2 intimidar, amenazar o de cualesquiera otra forma interferir con el ejercicio de la custodia
3 provisional sobre los menores que ha sido adjudicada a una de éstas.

4 (e) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde
5 se encuentre la parte peticionaria, cuando a discreción del tribunal dicha limitación
6 resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada moleste, intimide, amenace o de
7 cualquier otra forma interfiera con la parte peticionaria o con los menores cuya custodia
8 provisional le ha sido adjudicada.

9 (f) Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión para los menores cuando la
10 custodia de éstos haya sido adjudicada a la parte peticionaria, o para los menores y la
11 parte peticionaria cuando exista una obligación legal de así hacerlo.

12 (g) Prohibir a la parte peticionada esconder o remover de la jurisdicción a los hijos
13 e hijas menores de las partes.

14 (h) Prohibir a la parte peticionada disponer en cualquier forma de los bienes
15 privativos de la parte peticionaria o los bienes de la sociedad legal de gananciales o la
16 comunidad de bienes, cuando los hubiere. Disponiéndose, que cuando se trate de actos
17 de administración de negocio, comercio o industria la parte contra la cual se expida la
18 orden deberá someter un informe financiero mensual al tribunal de sus gestiones
19 administrativas.

20 (i) Ordenar cualesquiera medidas provisionales respecto a la posesión y uso de la
21 residencia de las partes y sobre aquellos bienes muebles enumerados y comprendidos en

✕

1 los incisos (1), (2), (3), (4), (4)(a), (5) y (6) del Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento
2 Civil, según enmendado, el cual establece las propiedades exentas de ejecución.

3 (j) Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica de su caudal
4 privativo por los daños que fueren causados por la conducta constitutiva de violencia
5 doméstica. Dicha indemnización podrá incluir, pero no estará limitada a compensación
6 por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos
7 médicos, psiquiátricos, psicológicos, de consejería, orientación, alojamiento, albergue y
8 otros gastos similares, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho la
9 parte peticionaria.

10 (k) Ordenar que continúen los pagos de los cánones de arrendamiento o hipoteca
11 de la residencia principal durante la vigencia de la Orden.

12 (l) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir,
13 intimidar, amenazar o de cualquiera otra forma interferir con la actividad laboral de la
14 parte peticionaria, incluyéndose aquellas acciones o expresiones dirigidas a lapidar la
15 reputación y estabilidad profesional de la parte peticionaria.

16 (m) Ordenar que se comparta toda información financiera de aquellas cuentas o
17 finanzas en los que la parte peticionaria o sus dependientes pueden tener interés,
18 incluyendo el mantenerle informada con precisión sobre comunicaciones, gestiones y
19 reclamaciones relacionadas a cuentas por cobrar, hipotecas, rentas, o sobre acciones
20 administrativas o judiciales en ejecución de cualquier tipo de deuda; notificaciones sobre
21 asistencias gubernamentales, o cualquier otra información relacionada.

1 (n) Ordenar a la parte peticionada a abstenerse de utilizar indebidamente los
 2 recursos económicos de la peticionaria, incluyendo su dinero, bienes e información
 3 crediticia en perjuicio de la peticionaria.

4 (o) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y
 5 política pública de esta ley.

6 (p) Siempre que el tribunal expida una Orden de Protección, ordenará que se le
 7 entregue a la víctima la guía para elaborar un plan de acción de protección a través de las
 8 intercesoras de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o del personal que dicha
 9 oficina tenga a bien asignar para dichos propósitos en los casos civiles, y a través del
 10 ministerio público en los casos penales. En aquellos casos en los cuales la víctima
 11 comparezca sin acompañante, el tribunal notificará a la Oficina de la Procuradora de las
 12 Mujeres para el desarrollo del plan de protección y así se lo notificará a la víctima."

13 Sección 3- Se añade un nuevo Artículo 2.1-C, ~~al Artículo 2.1 de~~ la Ley Núm. 54 de
 14 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e
 15 Intervención con la Violencia Doméstica", para que lea como sigue:

16 "Artículo 2.1.C.- Plan de Acción de Protección.

17 La guía que los tribunales ~~le entreguen a las sobrevivientes a~~ deberán entregar a las
 18 víctimas a favor de quienes se le haya expedido ~~a favor~~ una Orden de Protección, ~~para~~
 19 ~~poder elaborar el~~ servirá como base para la elaboración del plan de acción de protección,
 20 ~~podrá concluir, pero sin limitarse:~~ Dicha guía podrá incluir, entre otros elementos, los
 21 siguientes:

22 1. Plan de Escape:

Handwritten mark

1 Se le proveerá a la víctima sugerencias para establecer un plan de escape,
2 que incluirá, sin limitarse:

3 a. Identificación del lugar en el cual puede inmediatamente
4 recurrir en una situación de emergencia;

5 b. Educación a sus menores de cómo ponerse a salvo y
6 comunicarse con la policía en caso de una emergencia;

7 c. Deseabilidad de ensayar el plan de escape en caso de
8 emergencia;

9 d. En caso de poseer mascotas, incluirlas en su plan de acción
10 ante una emergencia; e,

11 e. Identificación de recursos que le puedan asistir en caso de una
12 emergencia, como: albergues para víctimas; policía estatal; policía
13 municipal; profesionales de la medicina; sicólogos; trabajadores sociales;
14 abogados, y organizaciones de apoyo a mujeres, entre otros.

15 2. Mochila o bulto de seguridad:

16 Se le recomendará a la víctima mantener una mochila o bulto de
17 emergencia a su alcance con sus documentos importantes, así como llaves
18 extras, ropa, medicamentos y artículos de primera necesidad, tanto para esta
19 como para sus dependientes. Se le recomendará incluir métodos de
20 entretenimiento para sus menores. Se le recomendará guardar la mochila o
21 bulto en un lugar accesible y seguro, o con familiar o persona de confianza que
22 no tenga comunicación con el agresor.

a

1 Los documentos principales que debe tener accesibles, tanto de la víctima
2 como de sus dependientes, que deberían incluirse en la mochila o bulto de
3 emergencia, son, pero sin limitarse:

- 4 a. Copia de la orden de protección;
- 5 b. Identificación oficial expedida por autoridad gubernamental
6 estatal o federal, como licencia de conducir, pasaporte, tarjeta de seguro
7 social, tarjeta electoral;
- 8 c. Tarjeta de plan médico;
- 9 d. Certificados de nacimiento de los menores y de matrimonio;
- 10 e. Copia de las escrituras de la propiedad;
- 11 f. Números de cuentas bancarias y tarjetas de crédito;
- 12 g. Contactos de familiares o amistades;
- 13 h. Número de emergencia de la policía estatal y municipal; y
- 14 i. Contactos de los albergues para víctimas de violencia
15 doméstica.

16 3. Contraseña de seguridad:

17 Como parte del plan a desarrollarse, se le recomendará a la víctima, entre
18 otros:

- 19 a. Establecer una contraseña de seguridad que comparta con sus
20 menores, familiares y/o personas de confianza para utilizarla en caso de
21 una emergencia en la cual no se pueda comunicar libremente;

1 b. Desarrollar un sistema de llamada telefónica que pueda
2 alertar a personas de su confianza que el agresor está presente, sin causar
3 sospechas en este; y,

4 c. Tener una palabra clave con sus menores que signifique que
5 salgan de inmediato de la residencia y se dirijan donde un vecino
6 (previamente dialogado con estos), para que se protejan y pueden llamar a
7 las autoridades.

8 4. Seguridad personal:

9 El plan a desarrollarse recomendará mecanismos que ayuden a la víctima
10 a estar protegida del agresor. Entre las recomendaciones se incluirán, pero sin
11 limitarse:

12 a. Llevar consigo en todo momento copia de la orden de
13 protección;

14 b. Llamar de inmediato a las autoridades si el agresor merodea
15 los alrededores de la residencia de la víctima, su lugar de trabajo o de
16 estudios;

17 c. Asegurarse que su unidad móvil no tiene un localizar de
18 personas activo a los que tenga acceso el agresor, y expresarle la
19 importancia de poseer un teléfono móvil, separado del de su agresor, para
20 ser utilizado en caso de una emergencia;



- 1 d. Evitar caminar sola hacia su vehículo en cualquier lugar que
2 esté, principalmente en el trabajo, lugar de estudios o aquellos lugares que
3 frecuente;
- 4 e. Estacionarse siempre en lugares iluminados y concurridos;
- 5 f. Intentar no establecer o continuar una rutina que pueda
6 fácilmente identificar el agresor;
- 7 g. Identificar rutas alternas para llegar a su lugar de trabajo, de
8 estudios o para recoger a los menores, que no sean fácilmente identificables
9 por el agresor, y en la medida que le sea posible, tratar de utilizar un
10 método de transportación en el cual no pueda ser identificada por el
11 agresor;
- 12 h. Informar de la conveniencia de poseer una cuenta bancaria
13 separada o tarjeta de crédito que le permita acceso inmediato a dinero en
14 caso de una emergencia y que además le ayude a crear independencia
15 económica;
- 16 i. En la medida que le sea posible, que no utilice computadoras
17 que compartiera con el agresor;
- 18 j. Evitar los lugares que frecuenta el agresor;
- 19 k. No reunirse con el agresor y mucho menos a solas o en lugares
20 apartados;
- 21 l. Reprogramar cualquier cita que tuviera mientras convivía con
22 el agresor;

9

1 m. Indicar la importancia de mantener la confidencialidad de las
2 actividades que realiza en especial, evitar publicarlas en las redes sociales;

3 n. Establecer un diario de incidencias relacionadas con la
4 conducta del agresor hacia la víctima;

5 o. Tener accesibles los contactos de profesionales como
6 psicólogos, que le puedan ayudar a trabajar con su situación de violencia; y,

7 p. En la escuela de los menores o lugar de cuidado, informar sobre
8 la orden de protección y dejar establecido claramente quienes están
9 autorizados a recogerlos.

10 5. Seguridad en el lugar de residencia:

11 Como parte del plan a desarrollarse, se establecerán recomendaciones
12 para que la víctima puede estar más segura en su lugar de residencia. A esos
13 efectos se le indicará, sin limitarse:

14 a. Identificación de lugares vulnerables de la residencia de la
15 víctima y mecanismos de escape en una situación de emergencia;

16 b. Informar a los vecinos de la situación por la cual atraviesa y
17 pedirles se comuniquen con las autoridades en caso de que escuchen ruidos
18 o situaciones sospechosas en la residencia de la víctima;

19 c. Necesidad de mantener en lugares seguros objetos punzantes,
20 armas, cuchillos o cualquier instrumento que pueda ser utilizada como
21 arma en su contra, recordarle que en caso de argumentos trate de moverse

9

1 a lugares seguros lejos del alcance de los mismos por su agresor, en especial,
2 evitar espacios en los cuales no haya salida al exterior;

3 d. La importancia de que su residencia esté bien iluminada en
4 todas sus áreas, y de serle posible instalar sensores de movimiento. La
5 necesidad que las puertas y ventanas estén seguras para evitar la
6 intromisión indebida del agresor, y de serle posible, instalar un mecanismo
7 de seguridad;

8 e. De su vehículo estar estacionado en la marquesina o garaje de
9 su casa, mantenerlo en reversa y siempre con el tanque de gasolina lleno
10 que le permita salir de inmediato de la residencia. Mantener las llaves de
11 este siempre accesibles;

12 f. Cambiar cualquier cerradura o candado de la residencia que
13 dé acceso a su interior o exterior;

14 g. Importancia de mantener los arbustos de la residencia
15 podados para tener visibilidad si alguien se acerca y evitar que el agresor
16 se esconda en ellos;

17 h. Recalcar a los menores y dependientes que no deben permitir
18 la entrada del agresor, y de este lograr acceso, establecer un mecanismo de
19 alerta que advierta a la víctima que este se encuentra dentro de la
20 residencia; y,



1 i. Si se muda de la residencia que compartía con el agresor,
2 evitar utilizar su dirección en cualquier documento que pueda ser
3 fácilmente descubrible, y considerar el uso de apartados postales.

4 6. Seguridad en cuentas electrónicas:

5 Como parte del plan, se le informará sobre la necesidad de mantener la
6 seguridad en sus cuentas electrónicas. Se le recomendará, entre otros:

7 a. Cambiar la contraseña a una que no conozca el agresor;

8 b. Crear una nueva cuenta distinta a la utilizada mientras estaba
9 con el agresor, para asegurarse que este no tenga acceso a esta;

10 c. Siempre cerrar o desconectar sus sesiones para asegurarse que
11 sus cuentas están cerradas después de usarlas; y,

12 d. No abrir ningún archivo que le envíe el agresor adjunto a
13 algún correo electrónico.

14 7. Seguridad en redes sociales:

15 Se le informará a la víctima la necesidad de proteger su información
16 personal en las redes sociales. Se le recomendará, entre otros:

17 a. La necesidad de limitar la cantidad de información que utiliza
18 en las redes que la puedan fácilmente identificar;

19 b. Bloquear el acceso del agresor a sus redes sociales;

20 c. Tener precaución con lo que publica, a esos efectos debe
21 evaluar los artículos que publica en su perfil, las fotos, las actualizaciones
22 de estatus, en especial los "check-in" cuando entra a algún lugar; o



1 información sobre los lugares que va a visitar, que puedan revelar su
2 destino, sus planes, sus intereses, y que le permitan al agresor identificar
3 fácilmente donde se encuentra la víctima;

4 d. Establecer sus cuentas como privadas y recordar que pueden
5 tener acceso a sus cuentas personas que no son el agresor pero que tienen
6 contacto con este, lo que puede revelar sus lugares de destino y donde
7 frecuenta;

8 e. Asegurarse que ninguna de sus cuentas en redes sociales
9 posea un localizador que revele los lugares donde se encuentra; y,

10 f. Enfatizarle que la mejor forma de seguridad para las redes es
11 no incluir información personal o de identidad en estas.

12 8. Personas de confianza, preferiblemente que no tengan comunicación
13 o relación con el agresor:

14 Recomendarle a la víctima identificar personas de confianza que no
15 tengan comunicación o relación con el agresor, a las cuales esta pueda recurrir
16 en una situación de emergencia. A esos efectos se le recomendará como parte
17 de su plan, pero sin limitarse:

18 a. Tener accesible los contactos de las personas de confianza;

19 b. Identificar una persona de confianza, que pueda servir de
20 ayuda ante la peligrosidad del agresor, así como para permanecer con esta
21 en caso de una emergencia; y,

1 c. Establecer con esta persona una hora específica todos los días
2 para contactarla, así como el curso de acción a seguir en caso de que no se
3 pueda comunicar con la víctima.”

4 Sección 4.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
5 incompatible con ésta.

6 Sección 5.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
7 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

8 Sección 6.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera
9 declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no
10 afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo,
11 artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

12 Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

d

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 21 AUG 25 PM 12:33

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 148

INFORME POSITIVO

21 de agosto de 2025

Bert Piolat

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 148, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Bert Piolat
El Proyecto de la Cámara 148, tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de agrupar y consolidar en esta Ley, todas las disposiciones relativas a la política pública que impera en Puerto Rico, con respecto al serio problema de obesidad que afecta la salud y la calidad de vida de nuestros estudiantes de las escuelas del sistema educativo; derogar la Ley 235-2008, según enmendada, mediante la cual se creó un denominado "Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso", y la Ley 26-2012, conocida como "Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad"

INTRODUCCIÓN

La obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más apremiantes en Puerto Rico. Esta es una condición no solo afecta la calidad de vida y el bienestar de nuestros niños, sino que también conlleva consecuencias a corto y largo plazo en la salud

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. de la C. 148

física, emocional y social de toda una generación. La obesidad se asocia a un mayor riesgo de padecer enfermedades crónicas como la diabetes tipo 2, hipertensión, colesterol elevado, problemas respiratorios y complicaciones ortopédicas, entre otros, lo cual impacta negativamente el desempeño académico y el desarrollo integral de los estudiantes.

Las estadísticas evidencian la magnitud de esta situación. Puerto Rico ocupa el segundo lugar en América con los porcentajes más elevados de sobrepeso y obesidad. Más aún, estudios realizados señalan que alrededor del 62% de la población puertorriqueña se encuentra en condición de sobrepeso u obesidad. En el caso de la niñez, investigaciones del Departamento de Salud y del Departamento de Educación han arrojado que cerca de uno de cada cuatro niños en edad escolar presenta sobrepeso u obesidad, una cifra alarmante que debe atenderse con premura. El impacto es aún mayor si consideramos que, según datos de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), la obesidad infantil tiende a prolongarse en la vida adulta, lo que aumenta el riesgo de enfermedades crónicas y reduce la expectativa de vida.

BS
La escuela, como espacio de formación académica y social, es el escenario idóneo para fomentar hábitos saludables y prevenir la obesidad infantil. Nuestros planteles representan un punto de contacto directo con la mayoría de los niños y niñas de la Isla, lo que permite establecer protocolos uniformes, estrategias de orientación y programas interagenciales que garanticen un seguimiento adecuado a la condición física y nutricional de los estudiantes. En este sentido, la medida persigue consolidar y armonizar los esfuerzos legislativos previos, eliminando la duplicidad de leyes y fortaleciendo la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" como marco rector para atender este problema.

Además, esta política pública contribuirá a unificar acciones entre el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y el Departamento de Recreación y Deportes, generando un plan integral que incluya la medición del índice de masa corporal (IMC), la promoción de la actividad física, la capacitación del personal docente y la orientación a las familias. La integración de estos esfuerzos no solo permitirá un monitoreo constante y efectivo, sino que también fomentará un cambio cultural hacia la adopción de hábitos alimenticios y estilos de vida saludables.

Por tanto, aprobar esta medida es un paso esencial para proteger la salud de nuestra niñez, prevenir enfermedades asociadas y garantizar un desarrollo pleno en el ámbito físico, mental y emocional. A través de ella, nuestro Gobierno reafirma su compromiso con la educación, la salud pública y la calidad de vida de las futuras generaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. de la C. 148, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico; Departamento de Salud; Departamento de Recreación y Deportes; Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y Asociación de Maestros.

Al momento de la redacción de este informe, no habíamos recibido el memorial explicativo solicitado al Departamento de Educación, ni al Departamento de Salud, por esta Comisión; no obstante, recibimos los memoriales explicativos que le remitiera el Departamento de Educación y el Departamento de Salud a la Comisión de Educación de la Cámara Representantes, sobre la pieza legislativa; los cuales han sido incluidos como parte de la evaluación de la medida.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) expresó en su memorial, su total respaldo al Proyecto de la Cámara 148, reconociendo que el éxito del proceso de enseñanza-aprendizaje depende en gran medida de la salud óptima de los estudiantes. La obesidad infantil es un problema serio que afecta la calidad de vida, el rendimiento académico y el bienestar integral de la población escolar, por lo que es indispensable contar con una política pública clara, coherente y efectiva.

Actualmente, los programas de Salud Escolar, Educación Física y Enfermería Escolar implementan estrategias integrales para promover hábitos de vida saludable, prevenir enfermedades y ofrecer atención oportuna. Sin embargo, las disposiciones legales que rigen estos esfuerzos se encuentran dispersas en distintas leyes, lo que dificulta una política uniforme.

El proyecto propone consolidar dichas disposiciones en un nuevo artículo (9.11) de la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, *supra*, derogando la Ley 235-2008 y la Ley 26-2012. Esta integración permitirá:

- **Unificación de política pública:** Agrupar en una sola ley la atención a la obesidad infantil facilitará un enfoque más coherente y organizado.
- **Fortalecimiento de la prevención y manejo de la obesidad:** Se potenciarán las estrategias existentes en las escuelas, con mayor alcance e impacto.

- **Monitoreo y evaluación más rigurosos:** La consolidación permitirá establecer métricas claras de seguimiento, asegurando la efectividad de los programas de salud, nutrición y educación física.
- **Mejora continua:** Se abrirá la puerta a nuevas recomendaciones y ajustes para fortalecer la política pública educativa y de salud.

En conclusión, el DEPR entiende que aprobar esta medida es necesario porque alinea los programas y servicios escolares bajo una sola normativa, refuerza la atención integral de la salud estudiantil y contribuye a formar generaciones más saludables y mejor preparadas para enfrentar los retos del futuro.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud de Puerto Rico expresó en su memorial explicativo su apoyo al Proyecto de la Cámara 148, ya que atiende de manera integral el serio problema de obesidad infantil que impacta la salud, el rendimiento académico y la calidad de vida de los estudiantes del sistema educativo. Esta medida propone consolidar en la Ley de Reforma Educativa todas las disposiciones vigentes relacionadas con la materia, lo que permitirá evitar la duplicidad de esfuerzos y los conflictos entre leyes que persiguen un mismo objetivo. Al unificar la normativa, se facilita el análisis y la aplicación de políticas públicas más claras y efectivas en beneficio de la niñez y la juventud del país.

El proyecto asigna al Secretario de Educación, en coordinación con otros funcionarios, la responsabilidad de implementar el Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso y el Plan Interagencial para la Prevención de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en las Escuelas Públicas. Con ello se busca garantizar la salud del estudiantado, mejorar su condición física y educarlos en la adopción de estilos de vida saludables desde edades tempranas. La iniciativa también fortalece el monitoreo del estado físico de los estudiantes mediante evaluaciones periódicas, fomenta la capacitación de maestros de Educación Física y Salud Escolar, y promueve la orientación tanto a los alumnos como a sus padres y encargados sobre la importancia de la nutrición balanceada y la actividad física.

No obstante, el Departamento de Salud expresó la necesidad de incluir en el marco de esta medida la participación activa de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, que ya ha desarrollado planes de acción estratégicos y sistemas de vigilancia del índice de masa corporal. Su integración garantiza un respaldo técnico y científico que permitirá dar continuidad a los esfuerzos realizados en años anteriores y optimizar la ejecución de la política pública.

Concluye mencionando que aprobar el Proyecto de la Cámara 148 es necesario ya que permite establecer un marco legal unificado y eficaz, que evita la sobre-legislación y facilita la coordinación entre las agencias responsables. De este modo, se asegura un esfuerzo coherente y sostenido para combatir la obesidad infantil, promover la salud integral y contribuir al desarrollo académico y social de los niños y adolescentes de la Isla.

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) reconoce la importancia del Proyecto de la Cámara 148, el cual propone añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, *supra*, con el fin de consolidar en un solo estatuto la política pública relacionada con la prevención y manejo de la obesidad infantil en el sistema educativo. El DRD destaca que, si bien el diseño de programas curriculares y protocolos de salud corresponde principalmente al Departamento de Educación y al Departamento de Salud, su Ley Orgánica le faculta a fomentar la actividad física y recreativa como parte de la formación integral de los niños y niñas, lo cual resulta clave para combatir el sedentarismo y promover estilos de vida saludables.

 En su análisis, el DRD repasa la relevancia de tres leyes relacionadas. La Ley 235-2008, que le otorgaba un rol en la coordinación del Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso junto al Departamento de Salud y Educación, incluyendo la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico. La Ley 26-2012, que creó el Consejo Asesor de Salud Escolar y Control de Obesidad (CASECO), cuya disolución implicaría perder un espacio de colaboración entre entidades como la Asociación Puertorriqueña de Diabetes, la Asociación Americana del Corazón y el Colegio de Nutricionistas y Dietistas. Y la Ley 172-2016, que establece la medición del Índice de Masa Corporal (IMC) en menores, delegando al Departamento de Salud la responsabilidad de desarrollar protocolos de orientación nutricional y de seguimiento, aplicables tanto a escuelas públicas como privadas.

El DRD subraya además los esfuerzos que ha desarrollado en la lucha contra la obesidad infantil. A través del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y Recreación se ofrecen talleres y cursos dirigidos a profesionales y familias para fomentar hábitos de vida saludable, como el Programa Escuela de Padres y cursos de prescripción de ejercicio y evaluación física. También, mediante la Secretaría Auxiliar de Recreación y Deportes, se promueven iniciativas como el programa de Deporte Escolar en coordinación con el Departamento de Educación, el programa "Baile para la Recreación" y la producción de material audiovisual educativo. Estos proyectos demuestran el compromiso de la agencia con la promoción del movimiento, la actividad física y la recreación como herramientas esenciales para mejorar la salud estudiantil.

En su memorial, el DRD plantea dos enmiendas principales al P. de la C. 148. La primera busca aclarar competencias, especificando que el Departamento de Salud debe liderar la medición del IMC, mientras que el DRD coordinaría los procesos de adiestramiento en materia de recreación y deportes. La segunda propone que el Plan Interagencial para la Prevención de la Obesidad en las Escuelas Públicas se diseñe en colaboración con entidades especializadas como la Asociación Puertorriqueña de Diabetes, la Asociación Americana del Corazón y el Colegio de Nutricionistas y Dietistas, para asegurar un enfoque técnico y multidisciplinario.

En conclusión, el DRD respalda el propósito del Proyecto de la Cámara 148 al consolidar y actualizar la política pública sobre salud y bienestar de los estudiantes, pero enfatiza que su aprobación debe considerar ajustes que garanticen la colaboración entre las agencias gubernamentales y entidades expertas. De esta manera, se podrá lograr una implantación efectiva y sostenible que combine los recursos y peritaje del Estado con las organizaciones que ya trabajan en la prevención de la obesidad infantil en Puerto Rico.

EL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DE PUERTO RICO

El Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 148, que busca añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico". Reconoce que se trata de una medida necesaria para atender de manera efectiva el problema de la obesidad y el sobrepeso en la población estudiantil, por lo que presenta recomendaciones para fortalecer su implantación.

En primer lugar, el Colegio señala la importancia de utilizar un lenguaje adecuado y respetuoso al referirse a los estudiantes. Propone que, en lugar de términos genéricos, se utilice la clasificación "infante, niño o adolescente con sobrepeso" y "infante, niño o adolescente con obesidad". Este cambio evita estigmatizaciones y aporta mayor precisión al describir la condición de salud de la población escolar.

Además, se recomienda ampliar las herramientas de evaluación más allá del peso y la estatura. El Colegio sugiere incorporar otras medidas antropométricas como la circunferencia de cintura y el pliegue tricípital, ya que permiten identificar de forma más certera la composición corporal. Esto evitaría clasificaciones erróneas en casos donde el sobrepeso no se debe a exceso de grasa, sino a un mayor desarrollo de masa muscular o masa ósea, lo cual es común en parte de la población estudiantil.

El memorial también destaca la necesidad de contar con personal especializado en antropometría para llevar a cabo las evaluaciones, asegurando así que los datos

recopilados sean confiables y útiles para la toma de decisiones en política pública. Finalmente, el Colegio plantea la creación de un banco de datos basado en las medidas de peso, talla, pliegue tricípital y circunferencia de cintura y cadera. Este registro permitiría desarrollar un perfil más preciso de la población pediátrica puertorriqueña y establecer parámetros específicos que faciliten la implementación de programas de intervención dirigidos a prevenir y reducir la obesidad en Puerto Rico.

En conclusión, el Colegio de Nutricionistas y Dietistas respalda la medida y resalta que su aprobación es necesaria porque no solo consolida la política pública educativa en materia de salud, sino que también ofrece la oportunidad de modernizar los métodos de evaluación, utilizar especialistas en el área y generar información científica que sustente estrategias de prevención más efectivas.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS

BPR
La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante AMPR) respalda de manera firme y contundente el Proyecto de la Cámara 148, el cual propone añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018 para consolidar en una sola legislación todas las disposiciones relacionadas con la política pública sobre la obesidad infantil, derogando así la Ley 235-2008 y la Ley 26-2012.

La AMPR subraya que la educación no puede limitarse a lo estrictamente académico, sino que debe integrar la salud, la alimentación y la recreación como componentes esenciales en la formación de los estudiantes. En este sentido, reconoce que tanto el Estado, a través del Departamento de Educación, como la propia Asociación, tienen la responsabilidad de velar y promover planes de salud adecuados para los niños y niñas del país.

La aprobación de esta medida resulta necesaria porque simplifica y ordena la legislación vigente, evitando la duplicidad de esfuerzos y el estado de sobre-legislación, a la vez que facilita la implementación al centralizar las responsabilidades en el Secretario de Educación, permitiendo canalizar de forma más clara y efectiva las obligaciones y estrategias relacionadas con la salud escolar. De igual manera, refuerza el valor de promover una educación plena y saludable que combine lo académico con el bienestar integral, asegurando así una política pública más coherente, accesible y eficiente.

Por todas estas razones, la AMPR manifiesta que el P. de la C. 148 debe ser aprobado, ya que representa un paso decisivo para fomentar la salud y el bienestar de los niños, niñas del país.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 148, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Bas
Luego de analizar las ponencias y memoriales presentados por las agencias y organizaciones concernidas, se concluye que el Proyecto de la Cámara 148 responde a una necesidad apremiante de consolidar y fortalecer la política pública de Puerto Rico en materia de prevención y manejo de la obesidad infantil. La dispersión normativa que existía hasta el momento (con disposiciones distribuidas en la Ley 235-2008, la Ley 26-2012 y la Ley 172-2016) había generado un marco legal fragmentado, dificultando la implementación uniforme de estrategias y protocolos. La integración de estas disposiciones en un nuevo Artículo 9.11 de la Ley 85-2018, "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", ofrece un marco legal claro, coherente y de fácil aplicación, lo que permitirá mayor efectividad en la ejecución de programas y en el seguimiento a los resultados.

Todas las entidades que comparecieron coincidieron en que la obesidad infantil constituye una de las principales amenazas a la salud de la niñez y juventud puertorriqueña, con consecuencias que impactan no solo la salud física, sino también el rendimiento académico y el desarrollo integral. El Departamento de Educación destacó la importancia de atender el problema desde la escuela, mediante los programas de Enfermería, Salud y Educación Física, reforzados con un sistema de monitoreo y seguimiento riguroso. El Departamento de Salud endosó la medida resaltando que centralizar los protocolos en la Ley de Reforma Educativa permitirá unificar esfuerzos y garantizar la continuidad de programas interagenciales, siempre que se integre la participación de la Comisión de Alimentación y Nutrición, pieza clave en la recopilación de datos y en la implementación de planes estratégicos.

De igual forma, la Asociación de Maestros de Puerto Rico expresó su apoyo categórico a la medida, subrayando que simplifica la legislación vigente, facilita la implementación de los planes a cargo del Secretario de Educación y refuerza la visión de una educación plena, que integra lo académico con el bienestar físico y emocional de los estudiantes. El Colegio de Nutricionistas y Dietistas favoreció la aprobación del proyecto, añadiendo recomendaciones técnicas importantes, como el uso de lenguaje respetuoso al referirse a los estudiantes con sobrepeso u obesidad, la inclusión de medidas antropométricas adicionales más allá del peso y la estatura, la utilización de especialistas

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. de la C. 148

en antropometría y la creación de un banco de datos para desarrollar un perfil específico de la población pediátrica puertorriqueña. Finalmente, el Departamento de Recreación y Deportes avaló la medida reconociendo la necesidad de coordinar esfuerzos interagenciales, y propuso enmiendas para aclarar las competencias en el área de recreación y adiestramiento, así como la integración de entidades expertas como la Asociación Puertorriqueña de Diabetes, la Asociación Americana del Corazón y el propio Colegio de Nutricionistas y Dietistas en el diseño del Plan Interagencial.

Es importante destacar que varias de las recomendaciones presentadas por estas agencias y organizaciones fueron acogidas e incorporadas al entirillado electrónico de la medida, reforzando así su pertinencia y asegurando una mayor eficacia en su aplicación. Con ello se garantiza que el proyecto no solo responda a un marco legal más ordenado, sino que también atienda de manera práctica las sugerencias técnicas y profesionales de las entidades con peritaje en el tema.

En síntesis, aprobar el Proyecto de la Cámara 148 es indispensable porque consolida la política pública sobre obesidad infantil en un solo marco legal, evita la duplicidad y la sobre-legislación, facilita la coordinación interagencial y promueve la salud integral de los estudiantes de la Isla. Además, al acoger las recomendaciones de las agencias y gremios especializados, se fortalece la medida con herramientas más precisas, inclusivas y efectivas para enfrentar de forma realista y sostenible uno de los mayores retos de salud pública en nuestra niñez y juventud.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 148, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Brenda Pérez Soto

Presidenta

Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 148

8 DE ENERO DE 2025

B-C A's lot

Presentado por el representante *Morey Noble*

Referido a la Comisión de Educación

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de agrupar y consolidar en esta Ley, todas las disposiciones relativas a la política pública que impera en Puerto Rico, con respecto al serio problema de obesidad que afecta la salud y la calidad de vida de nuestros estudiantes de las escuelas del sistema educativo; derogar la Ley 235-2008, según enmendada, mediante la cual se creó un denominado "Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso", y la Ley 26-2012, conocida como "Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad"; y para otros fines relacionados.

Bps

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabido es que, en Puerto Rico, la obesidad infantil es un problema que debemos atender para evitar condiciones asociadas a la misma, como lo es la diabetes tipo uno, y con esto mejorar la calidad de vida de nuestros menores. Ante esta realidad, se han promulgado diversas leyes dirigidas a atender este problema. Entre estas, podemos mencionar la "Ley de medición del Índice de Masa Corporal de menores para la prevención y tratamiento de la obesidad infantil en Puerto Rico", la cual establece la responsabilidad de calcular el Índice de Masa Corporal a los menores, en los Centros de Vacunación y/u Oficinas de los Pediatras; y le ordena al Departamento de Salud a incluir en el certificado de inmunización el valor del Código de Registro de IMC, e incorporar la información recopilada del Código de Registro de IMC, en el Registro de Inmunización Electrónica para Puerto Rico (PRIR, por sus siglas en inglés).

Por otra parte, tenemos la Ley 235-2008, según enmendada, mediante la cual se creó un denominado "Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso", y la Ley 26-2012, conocida como "Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad". En síntesis, estas últimas dos leyes persiguen atender la situación de obesidad de los estudiantes de las escuelas públicas de Puerto Rico.

En el caso de la Ley 235, antes citada, esta faculta al Departamento de Recreación y Deportes, en coordinación con el Departamento de Salud y el Departamento de Educación, crear y establecer un "Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso" en las escuelas del sistema de educación pública.

La Ley se promulga amparada en que Puerto Rico enfrenta un serio problema de obesidad que afecta la salud y la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Estudios realizados evidencian que nuestra Isla ocupa el segundo lugar en América con los porcentajes más elevados de sobrepeso y obesidad. Como dato significativo, el sesenta y dos (62%) por ciento de los puertorriqueños se encuentra sobrepeso u obeso. El perfil del sedentarismo, así como los pobres hábitos alimenticios, se muestran como responsables principales del deteriorado estado de salud que presenta la mayoría de la población puertorriqueña en general.

Bps
Bajo dicha premisa se entendió necesario obligar al Secretario de Educación a realizar las siguientes gestiones: a) incluir el índice de masa corporal (IMC) y los niveles de actividad física como parte de la documentación disponible sobre los estudiantes del sistema de educación pública; b) informar oportunamente a los padres, tutor o encargado sobre los resultados de las mediciones; c) coordinar los procesos de adiestramiento y medición del (IMC) con el Departamento de Salud y el Departamento de Recreación y Deportes; y d) garantizar que al menos un maestro por escuela sea adiestrado como parte de este proceso.

Además, dispuso para que los secretarios del Departamento de Recreación y Deportes y de Salud tuvieran las siguientes responsabilidades: a) identificar los recursos para el adiestramiento del personal; b) combinar esfuerzos para viabilizar el adiestramiento y el proceso de medición; y c) diseñar estrategias de orientación a los estudiantes y a sus padres, tutores o encargados a los fines de que conozcan la importancia del manejo adecuado del índice de masa corporal.

Como si lo anterior no fuera, la Ley 26 creó el "Consejo Asesor de Salud Escolar y Control de Obesidad", a los fines de asesorar al Departamento de Educación en el establecimiento de medidas y estrategias para prevenir la obesidad, así como las condiciones de salud asociadas a la misma, en la niñez puertorriqueña. Este Consejo se supone esté a cargo de asegurar el éxito de las estrategias a implantarse dentro de los planteles escolares para impactar a la comunidad estudiantil. De esta manera, se trabaja el problema de sobrepeso desde una perspectiva intersectorial, integrando actividades

dirigidas a mejorar la nutrición y reducir el sedentarismo en la población pediátrica y estudiantil.

Tal y como se puede apreciar, tanto la Ley 235, así como la Ley 26, persiguen propósitos extremadamente similares, lo que provoca riña en el cumplimiento de las mismas. Habida cuenta de que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, ya que dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, hemos resuelto derogar la Ley 235 y la Ley 26, y fundir aquellas disposiciones que pueden complementarse en la Ley de Reforma Educativa, la cual ya provee para que el estudiante desarrolle conciencia de la necesidad de una buena condición física y del valor de la vida, haciendo énfasis en la importancia de cuidar la salud, tanto en su dimensión física, como en la mental y emocional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, que

2 leerá como sigue:

Bps 3 "Artículo 9.11.- Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso

4 *Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, establecer todas aquellas medidas dirigidas*
5 *a asegurar que nuestros niños disfruten de un estado de salud óptima. Ciertamente, la obesidad*
6 *infantil es una condición de salud que, en sí misma, acarrea grandes repercusiones, tales como,*
7 *problemas respiratorios, diabetes, colesterol y fatiga, entre otras.*

8 *A tales efectos, se hace imprescindible intervenir con la obesidad infantil efectivamente, al igual*
9 *que mantener un monitoreo constante en los planteles escolares del sistema público de enseñanza,*
10 *con el propósito de identificar menores en riesgo por deficiencias en su nutrición u otros aspectos.*

11 *En atención a esta política pública, se provee para la creación de las siguientes acciones*
12 *gubernamentales:*

1 (a) Se ordena al secretario para que, en coordinación con los secretarios de los departamentos
2 de Recreación y Deportes; y de Salud, creen e implanten un denominado "Protocolo Uniforme de
3 Atención para el Niño Obeso", en las escuelas del sistema de educación pública.

4 (b) El secretario de Educación tendrá la responsabilidad de realizar las siguientes gestiones:

5 i. incluir el índice de masa corporal (IMC) y los niveles de actividad física como parte de la
6 documentación disponible sobre los estudiantes del sistema de educación pública;

7 ii. informar oportunamente a los padres, tutor o encargado sobre los resultados de las
8 mediciones;

9 iii. coordinar los procesos de adiestramiento y medición del (IMC) con el Departamento de
10 Recreación y Deportes; y el Departamento de Salud; según su peritaje.

11 iv. garantizar que al menos un maestro por escuela sea adiestrado como parte de este proceso;

12 e

13 v. incluir en su página cibernética en el idioma inglés y en español, toda información relativa
14 a las disposiciones, aplicación y progreso de este Artículo.

15 (c) Los secretarios de los departamentos de Recreación y Deportes; y de Salud tendrán las
16 siguientes responsabilidades:

17 i. identificar los recursos para el adiestramiento del personal;

18 ii. combinar esfuerzos para viabilizar el adiestramiento y el proceso de medición;

19 iii. diseñar estrategias de orientación a los estudiantes y a sus padres, tutores o encargados a
20 los fines de que conozcan la importancia del manejo adecuado del índice de masa corporal;

21 iv. incluir en sus respectivas páginas cibernéticas en el idioma inglés y en el español, toda
22 información relativa a las disposiciones, aplicación y progreso de este Artículo;

1 v. monitorear y evaluar los programas de educación física, así como cualquier otro proyecto de
2 actividades físicas que se lleven a cabo en las escuelas públicas de Puerto Rico; y

3 vi. Proveer guías para incorporar más actividades físicas en las escuelas.

4 (d) Plan Interagencial para la Prevención de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios
5 en las Escuelas Públicas.

6 ~~Además de las facultades conferidas por este Artículo a los secretarios de Educación;~~
7 ~~Recreación y Deportes; y Salud, estos funcionarios~~ El Secretario de Educación en conjunto con el
8 Departamento de Recreación y Deportes y el Departamento de Salud vendrán obligados a
9 establecer un "Plan Interagencial para la Prevención de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos
10 Alimenticios en las Escuelas Públicas". Este deberá ser diseñado con la colaboración de la
11 Asociación Puertorriqueña de Diabetes, la Asociación Americana del Corazón, el Colegio de
12 Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto
13 Rico.

14 *Bps* Por virtud de dicho Plan, ~~los secretarios aquí señalados~~ se llevarán a cabo las siguientes tareas:

15 i. formular un programa para la prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios
16 en las escuelas públicas;

17 ii. orientar sobre la disponibilidad de servicios de salud para la prevención de la obesidad,
18 sobrepeso y trastornos alimenticios a los estudiantes de las escuelas públicas;

19 iii. promover, amplia y permanentemente, la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales
20 correctos en los estudiantes del sistema público;

21 iv. motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención de la obesidad,
22 sobrepeso y trastornos alimenticios en nuestros niños;

1 *v. garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de los estudiantes, en materia*
2 *de prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;*

3 *vi. crear un reporte anual sobre la condición física y la obesidad en los niños en Puerto Rico.*
4 *Este reporte incluirá, sin limitarse a, datos recopilados en programas piloto, encuestas realizadas*
5 *a maestros de educación física y directores escolares y otros datos pertinentes;*

6 *vii. Administrar una encuesta anual sobre la educación y las actividades físicas a los directores*
7 *de escuelas y a los maestros de educación física."*

8 Sección 2.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las de
9 cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

10 Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase,
11 oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada
12 ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las
13 restantes disposiciones de la misma.

14 Sección 4.- Se deroga la Ley 235-2008, según enmendada, mediante la cual se creó un
15 denominado "Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso", y la Ley 26-2012,
16 conocida como "Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad", así
17 como cualquier otra ley, o parte de ley, que esté en conflicto con lo dispuesto en la
18 presente.

19 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 156

INFORME POSITIVO

17 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio concienzudo y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 156, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 156, según aprobado en la Cámara, busca derogar la Ley 209-2004, conocida como "Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas", disolver la Corporación para la Rehabilitación de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas, adscrita al Departamento de la Vivienda; y para otros fines.

El autor del proyecto expone que mediante la Ley 209-2004, conocida como "Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas", se creó una corporación pública e instrumentalidad gubernamental, adscrita al Departamento de la Vivienda y con personalidad jurídica propia, que se conoció como la "Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas".

Se destaca que la referida Ley, tenía entre sus propósitos principales; diseñar, tramitar, coordinar e implantar de manera ordenada, planes y mecanismos para la Revitalización de los Centros Urbanos, Áreas Urbanas y Áreas Especiales de Desarrollo Urbano establecidas en los Planes de Uso de Terrenos de la Junta de Planificación o los Planes Territoriales municipales, según sea el caso, por medio del proceso de adquisición de terrenos, inclusive por el método de expropiación forzosa, la emisión de solicitudes y adjudicación de propuestas de desarrollo de éstos, el desarrollo en conjunto de

Comisión de Vivienda y Bienestar Social
Informe Positivo
Proyecto de la Cámara 156

propiedades entre el sector público y privado, y la asistencia y participación en la obtención de las facilidades de financiamiento necesarias para dichos proyectos.

Además, con el fin de llevar a cabo las funciones y cumplir con sus propósitos, la Corporación tenía el derecho de adquirir propiedad mueble e inmueble por medio de compra, opción de compra, subasta pública, compra a plazos, cesión, permuta, donación, procedimientos de expropiación o por cualquier otro medio legal disponible. Este estatuto definía la revitalización de los Centros Urbanos, sin que ello implicara una limitación, a las calles, caminos, vías de peatones, servicios públicos, áreas de recreo, edificios, estructuras y facilidades, así como todas aquellas otras fases necesarias al concepto de dicho Centro Urbano. Igualmente, la Corporación podía coordinar o hacerse cargo del mantenimiento parcial o total de los proyectos de reconstrucción o revitalización de los centros urbanos y sus facilidades. También podía administrar las actividades de dichos centros urbanos y coordinarlas con agencias públicas y privadas según se dispone la obra legislativa.

Asimismo, es menester destacar que esta Corporación se creó como secuela a la aprobación de la "Ley para la Revitalización de Centros Urbanos", Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, administrada por la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y serviría para fortalecer aún más, la política gubernamental de entonces de revitalizar y repoblar los centros urbanos.

Empero, tras un estudio realizado por el Departamento de Desarrollo y Comercio, se detectó que la aplicación de las disposiciones de la Ley 212, tenía un retorno de inversión negativo de 78%. Esto provocó que se estuviera subsidiando una operación empresarial que no contribuía al crecimiento económico de Puerto Rico, en lugar de incentivar actividades empresariales productivas. Por ello, la Ley 40-2020 derogó la Ley 212. Siendo esto así, convierte en no viable el propósito que persigue la Ley y que le dio vida a una Corporación que se supone que efectúe planes de revitalización y renovación urbana, así como desarrolle proyectos en coordinación con la empresa privada y el sector público, principalmente, en facetas que requieran acción común o en el desarrollo de facilidades o actividades que tengan un carácter público-privado. Todo esto, basado en la política pública promulgada al amparo de una ley derogada.

Por consiguiente, la intención del Proyecto de la Cámara 156 es que, habiendo dejado de ser política pública revitalizar los centros urbanos, según la forma y manera en que estaba diseñado por la ahora abolida Ley Núm. 212-2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de Centros Urbanos", no hay razón para que la Ley 209-2004, conocida como "Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas", permanezca vigente. Finalmente, dispone que una vez disuelta la referida Corporación, se transfiera al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico cualquier activo existente y cualquier bien inmueble que pudiera estar inscrito a nombre de esta, sin necesidad de ninguna otra gestión, declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue escritura o documento adicional algun

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social estudió el texto de la Ley 209-2004, conocida como "Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas". En segunda instancia, se evaluó la viabilidad en términos presupuestarios y fiscales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación integral de esta medida, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, en aras de analizar y estudiar el P. de la C. 156 contó con el Informe Positivo emitido por la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia de la Cámara de Representantes, que, a su vez, contiene los comentarios del Departamento de la Vivienda. Para añadir al análisis y realizar una evaluación más amplia, esta comisión solicitó comentarios a la Junta de Planificación.

Departamento de la Vivienda (DV)

El Departamento de la Vivienda mediante su ponencia, efectuó un trasfondo histórico de la Ley Núm. 212-2002, supra., y la Ley Núm. 209-2004, supra. Luego, describió puntualmente como varios programas existentes y administrados por el Departamento de la Vivienda podrían incidir sobre aspectos considerados por la Ley Núm. 2009-2004, supra. En suma, indicó no presentar objeción con la aprobación del Proyecto de la Cámara 156.

Junta de Planificación (JP)

La Junta de Planificación expone en su memorial que es un organismo gubernamental creado en virtud de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", con la finalidad de fortalecer aquellas funciones relacionadas con la orientación, coordinación e integración de la política pública sobre el desarrollo integral de la Isla, la investigación, información y asesoramiento al Gobernador, la Asamblea Legislativa, los municipios y las diferentes agendas públicas. Adicionalmente, las funciones de la Junta de Planificación van encaminadas a que se puedan coordinar e integrar los esfuerzos de los distintos sectores gubernamentales, para promover el desarrollo económico de Puerto Rico de manera integral y balanceada.

En lo concerniente al Proyecto de la Cámara 156, la Junta de Planificación manifestó no presentar objeción con la aprobación de la medida según ha sido propuesta. La Junta de Planificación considera que no existe justificación para mantener vigente la Ley Núm. 209-2004, ya que la política pública que la sustentó ha sido abolida.

De este modo, se busca dar por concluida la existencia de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas, y transferir sus activos y bienes al Fonda General del Gobierno de Puerto Rico sin necesidad de procedimientos adicionales. Esta medida responde a un proceso de ajuste de la política pública y a la reorientación de los esfuerzos gubernamentales hacia iniciativas más eficaces para el desarrollo económico de Puerto Rico en la realidad actual.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

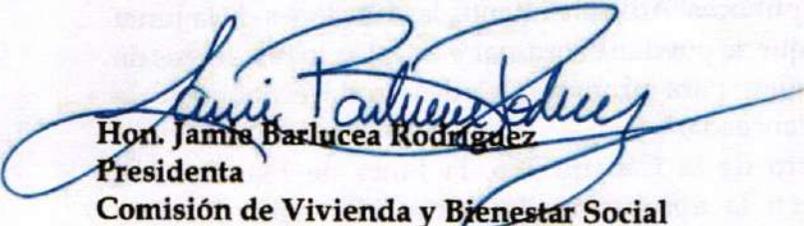
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que el Proyecto de la Cámara 156 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, tras analizar minuciosamente el tracto y los memoriales explicativos recibidos del Proyecto de la Cámara 156, considera meritorio su aprobación. A juicio de esta Comisión, el propósito que persigue la medida objeto de este informe es uno loable y a fin con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, de facilitar un funcionamiento eficiente y armonioso del marco regulatorio vigente impulsando así el desarrollo económico de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este distinguido Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 156**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Janis Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 156

8 de enero de 2025

Presentado por el representante *Morey Noble*

Referido a la Comisión Reorganización, Eficiencia y Diligencia

LEY

Para derogar la Ley 209-2004, conocida como "Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas", y disolver la Corporación para la Rehabilitación de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas, adscrita al Departamento de la Vivienda; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 209-2004, conocida como "Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas", se creó una corporación pública e instrumentalidad gubernamental, adscrita al Departamento de la Vivienda y con personalidad jurídica propia, que se conoció como la "Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas".

Así pues, ~~eran~~ sus propósitos principales: consistieron en: diseñar, tramitar, coordinar e implantar de manera ordenada, planes y mecanismos para la Revitalización de los Centros Urbanos, Áreas Urbanas y Áreas Especiales de Desarrollo Urbano establecidas en los Planes de Uso de Terrenos de la Junta de Planificación o los Planes Territoriales municipales, según sea el caso, por medio del proceso de adquisición de

terrenos, inclusive por el método de expropiación forzosa, la emisión de solicitudes y adjudicación de propuestas de desarrollo de éstos, el desarrollo en conjunto de propiedades entre el sector público y privado, y la asistencia y participación en la obtención de las facilidades de financiamiento necesarias para dichos proyectos.

Además, y con el fin de llevar a cabo las funciones y cumplir con sus propósitos, la Corporación ~~tenía~~ poseyó el derecho de adquirir propiedad mueble e inmueble por medio de compra, opción de compra, subasta pública, compra a plazos, cesión, permuta, donación, procedimientos de expropiación o por cualquier otro medio legal disponible.

Básicamente, esta Ley ~~definía~~ definió la revitalización de los Centros Urbanos, sin que ello implicara una limitación, las calles, caminos, vías de peatones, servicios públicos, áreas de recreo, edificios, estructuras y facilidades, así como todas aquellas otras fases necesarias al concepto de dicho Centro Urbano. Incluso, ~~La~~ Corporación podía coordinar o hacerse cargo del mantenimiento parcial o total de los proyectos de reconstrucción o revitalización de los centros urbanos y sus facilidades y también podrá administrar las actividades de dichos centros urbanos y coordinarlas con agencias públicas y privadas según se dispone en esta Ley.

Cabe destacar que esta Corporación se creó como secuela a la aprobación de la "Ley para la Revitalización de Centros Urbanos", Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, administrada por la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y serviría para fortalecer aún más, la política gubernamental de entonces de revitalizar y repoblar los centros urbanos.

Sin embargo, tras un estudio realizado por el Departamento de Desarrollo y Comercio, se detectó que la aplicación de las disposiciones de la Ley 212, tenía un retorno de inversión negativo de 78%. Esto provocó que se estuviera subsidiando una operación empresarial que no contribuía al crecimiento económico de Puerto Rico, en lugar de incentivar actividades empresariales productivas. Por ello, la Ley 40-2020 derogó la Ley 212. Siendo esto así, no hace sentido alguno mantener vigente la Ley que le dio vida a una Corporación que se supone elabore planes de revitalización y renovación urbana, desarrolle proyectos en coordinación con la empresa privada y el sector público,

principalmente, en facetas que requieran acción común o en el desarrollo de facilidades o actividades que tengan un carácter público-privado, basado todo esto anterior, en la política pública promulgada al amparo de una ley derogada.

Por tanto, habiendo dejado de ser política pública revitalizar los centros urbanos, según la forma en que estaba diseñado por la ahora abolida Ley 212-2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de Centros Urbanos", no hay razón para que la Ley 209-2004, conocida como "Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas", permanezca vigente. Finalmente, se dispone que una vez disuelta la referida Corporación, se transfiere al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico cualquier activo existente y cualquier bien inmueble que pudiera estar inscrito a nombre de esta, sin necesidad de ninguna otra gestión, declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue escritura o documento adicional alguno.

JAN
 DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se deroga la Ley 209-2004, conocida como "Ley de la Corporación para
 2 la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas".
- 3 Artículo 2.-Se disuelve la Corporación para la Revitalización de los Centros
 4 Urbanos y Áreas Urbanas, sin necesidad de ninguna otra gestión, declaración de ley,
 5 resolución, ni de que se otorgue escritura o documento adicional alguno. Sin embargo, se
 6 establece periodo de transición para que en En la fecha de Sesenta (60) días después de la vigencia
 7 de esta Ley, se ~~transfiere~~ transfieran al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico
 8 cualquier activo existente de la Corporación para la Revitalización de los Centros
 9 Urbanos y Áreas Urbanas y cualquier bien inmueble que pudiera estar inscrito a nombre
 10 de esta, pasará a ser propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ~~sin necesidad de ninguna~~

1 ~~otra gestión, declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue escritura o documento~~

for

2 ~~adicional alguno.~~

3 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.